

CONSERVACION
DE MONARQUÍAS
Y DISCURSOS POLÍTICOS

SOBRE LA GRAN CONSULTA QUE EL CONSEJO HIZO

AL SEÑOR REY

DON FELIPE TERCERO:

DEDICADA

AL PRESIDENTE

Y CONSEJO SUPREMO DE CASTILLA

POR EL LICENCIADO

PEDRO FERNANDEZ NAVARRETE, CANÓNIGO DE LA IGLESIA
APOSTÓLICA DEL SEÑOR SANTIAGO, CAPELLAN Y SECRETARIO
DE SUS MAGESTADES Y ALTEZAS, CONSULTOR DEL SANTO
OFICIO DE LA INQUISICION.

VA AL FIN LA CARTA DE LELIO PEREGRINO A ESTANISLAO BORBIO,
PRIVADO DEL REY DE POLONIA,

POR EL MISMO AUTOR.

QUINTA EDICION.

MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON TOMAS ALBAN.

AÑO DE 1805.



262

R.16691

AL PRESIDENTE

Y SUPREMO CONSEJO

DE CASTILLA.

A la piedad de tan supremo Senado dedico la gran Consulta que vuestra Alteza hizo á la gloriosa memoria del Señor Rey Don Felipe Tercero, ordenada al beneficio universal de estas Coronas. Y en el reconocimiento con que la vuelvo á las manos de donde salió, imito el que las agradecidas fuentes tienen, retornando al mar el limitado caudal, que de su inmensidad recibieron.

EL LIC. PEDRO FERNANDEZ

NAVARRETE.

APROBACION

DEL MAESTRO GIL GONZALEZ DAVILA, CRONISTA DE S. M.

Por mandado de Vm. he visto el libro que ha escrito el Licenciado Pedro Fernandez Navarrete, Secretario de sus Magestades y Altezas, intitulado: *Conservacion de Monarquías, y Discursos Políticos*; y en él no hay cosa que ofenda, ni á las buenas costumbres, ni á nuestra religion santa. Es gran libro, y mejor dél que de otros se puede decir, que está lleno de sol y sal, y de lo mas precioso de ámbas filosofías. Aprenderán en él con toda perfeccion, no solo los naturales de estos reynos el arte mas dificultoso, sino tambien las naciones extrañas. Déle Vm. licencia para que se imprima, y gocemos mas presto de un libro tan provechoso y curioso. Madrid y Enero 21 de 1625.

Maestro Gil Gonzalez Dávila.

APROBACION

DEL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO DE ALARCON
FISCAL DE S. M.

El Fiscal ha visto y pasado este libro, y dice, que está lleno de lugares muy curiosos, selectos y extraordinarios, y de mucha erudicion y doctrina, y no ha hallado en él cosa que disuene, ni por la qual no deba estamparse; sino ántes muchísimas, que importa y conviene se sepan: y así se le podrá dar al autor la licencia que pide para imprimillo y divulgallo. En Madrid á 11 de Octubre de 1625 años.

Concuerta con la censura que dió el Señor Licenciado Francisco de Alarcon, Fiscal de su Magestad.

Por mandado de los Señores del Consejo.

Lázaro de los Rios.

CARTA

DE LA BUENA MEMORIA

DEL SEÑOR DON PEDRO DE CASTRO, ARZOBISPO DE SEVILLA,
AL LICENCIADO PEDRO FERNANDEZ NAVARRETE.

En una siesta de este mes de Agosto (que en esta ciudad son largas y calurosas) me truxeron un libro de Vm. intitulado: *Conservacion de Monarquías, y Discursos Políticos*, impreso año de veinte y uno. Comenzéle, parecióme bien: digo verdad, que no le dexé de la mano hasta le acabar todo, y tuve con él buena siesta. Parece que ha sido bien recibido en la autoridad publica, pues se hicieron las premáticas de ahora tomadas de estos Discursos: quales los expósitos, la marinería, gastos de Cortes, lechuguillas, religiones. Y pues se ha recebido bien (como digo) la diligencia de Vm. seria servicio de Dios que lo continuase en algunas cosas. Holgarame tener á Vm. en esta Iglesia, y que nuestro Señor le guarde y tenga de su mano. Sevilla y Agosto 29 de 1623.

DON PEDRO DE CASTRO,

Arzobispo de Sevilla.

ÍNDICE

AL DE LOS DISCURSOS

CONTENIDOS EN ESTE LIBRO.

DISCURSO I. <i>Que al Consejo se remiten las materias de gobierno.</i>	PÁG. 1.
DISCURSO II. <i>Del cuidado que los Reyes deben tener del bien de sus vasallos.</i>	12.
DISCURSO III. <i>Que al real Consejo toca la comprehension de semejantes materias.</i>	15.
DISCURSO IV. <i>Que se deben prevenir los daños venideros.</i>	25.
DISCURSO V. <i>Que los consejos se han de dar con humildad.</i>	28.
DISCURSO VI. <i>De la despoblacion.</i>	30.
DISCURSO VII. <i>De la expulsion de Judíos y Moros.</i>	35.
DISCURSO VIII. <i>De la despoblacion por las muchas colonias.</i>	44.
DISCURSO IX. <i>De la despoblacion por los vagamundos.</i>	55.
DISCURSO X. <i>De los Dones.</i>	60.
DISCURSO XI. <i>De los mayorazgos cortos.</i>	64.
DISCURSO XII. <i>De la despoblacion por no ser herederos forzosos los hermanos.</i>	67.
DISCURSO XIII. <i>De la muchedumbre de fiestas.</i>	70.
DISCURSO XIV. <i>De la despoblacion por la gente que se viene á la Corte.</i>	74.
DISCURSO XV. <i>De las casas de ministros.</i>	77.
DISCURSO XVI. <i>De los medios para la poblacion.</i>	81.
DISCURSO XVII. <i>Si para poblar á Castilla será bien traer extranjeros.</i>	88.
DISCURSO XVIII. <i>De los tributos.</i>	100.

DISCURSO XIX. <i>Del donativo voluntario.</i>	VII
DISCURSO XX. <i>Del tributo de casas de aposento.</i>	112.
DISCURSO XXI. <i>De la riqueza de España.</i>	132.
DISCURSO XXII. <i>Que el Rey es corazon de la república.</i>	138.
DISCURSO XXIII. <i>Que las cargas de la monarquía se deben repartir á todas las provincias.</i>	149.
DISCURSO XXIV. <i>De las mercedes exorbitantes.</i>	155.
DISCURSO XXV. <i>Que repartiéndose los premios con igualdad, estarán contentos los vasallos.</i>	159.
DISCURSO XXVI. <i>Que es necesario descargar de gente la Corte.</i>	175.
DISCURSO XXVII. <i>Que los premios se deben dar á los ausentes de la Corte.</i>	181.
DISCURSO XXVIII. <i>De la eleccion en dignidades eclesiásticas.</i>	191.
DISCURSO XXIX. <i>Que conviene tener Sacerdotes en los Consejos.</i>	200.
DISCURSO XXX. <i>De los premios militares.</i>	211.
DISCURSO XXXI. <i>De los gastos excesivos.</i>	215.
DISCURSO XXXII. <i>Que en los Reyes son de mayor daño los gastos excesivos.</i>	223.
DISCURSO XXXIII. <i>Del exceso en los trages.</i>	235.
DISCURSO XXXIV. <i>De las costosas joyas.</i>	242.
DISCURSO XXXV. <i>Del exceso en los edificios y alhajas.</i>	261.
DISCURSO XXXVI. <i>De los gastos en comidas.</i>	266.
DISCURSO XXXVII. <i>Del gasto de los coches.</i>	271.
DISCURSO XXXVIII. <i>Que el remedio de los gastos se ha de hacer por exemplo.</i>	275.
DISCURSO XXXIX. <i>De los labradores.</i>	287.
DISCURSO XL. <i>De la dilacion en los pleytos.</i>	298.
DISCURSO XLI. <i>De los daños que resultan de la cria de mulas.</i>	311.
	316.

CONSULTA

QUE EL SUPREMO CONSEJO

DE CASTILLA

HIZO AL SEÑOR REY DON PELIPE TERCERO.

SEÑOR.

Por Decreto de Vuestra Magestad de seis de Junio del año pasado de mil seiscientos diez y ocho, remite V. M. al Presidente del Consejo una proposicion (para que la trate en él) digna verdaderamente de la piedad y providencia de Príncipe tan christiano y prudente, y tan deseoso del estado y conservacion de esta corona de Castilla, tan necesitada de remedio, quanto la experiencia lo muestra: el qual contiene la priesa con que se va acabando, por las muchas levas de gente que se hacen cada dia, y por la falta de ha-

*

VIII
DISCURSO XLII. De las muchas religiones y monasterios. 318.
DISCURSO XLIII. Que seria medio conveniente alargar la profesion. 323.
DISCURSO XLIV. De la muchedumbre de Clerigos. 328.
DISCURSO XLV. De la riqueza del estado eclesiastico. 332.
DISCURSO XLVI. Que conviene reformar algunos estudios de gramática. 335.
DISCURSO XLVII. De los niños expósitos y desamparados. 338.
DISCURSO XLVIII. Que se quiten los cien receptores. 342.
DISCURSO XLIX. Que la enfermedad es gravísima. 345.
DISCURSO L. Que los remedios amargos son los saludables. 348.
Carta de Lelio Peregrino á Estanislao Borbio, privado del Rey de Polonia. 355
DISCURSO LXX. De los premios militares. 358.
DISCURSO LXXI. De los gastos excesivos. 361.
DISCURSO LXXII. Que en los Reynos sea de moderar los gastos excesivos. 364.
DISCURSO LXXIII. Del exceso en los tragos. 367.
DISCURSO LXXIV. De las costosas joyas. 370.
DISCURSO LXXV. Del exceso en los edificios. 373.
DISCURSO LXXVI. De los gastos en comedias. 376.
DISCURSO LXXVII. Del gasto de los coches. 379.
DISCURSO LXXVIII. Que el remedio de los gastos se ha de hacer por exemplo. 382.
DISCURSO LXXIX. De los laberintos. 385.
DISCURSO LXXX. De la caza en los Reynos. 388.
DISCURSO LXXXI. De los malos que se cuentan de la caza de matas. 391.

cienda que hay, y la imposibilidad que tienen los lugares de cumplir con lo que se les reparte, y qu n conveniente es acudir al remedio de da o tan grande y tan universal. Para lo qual manda V. M. al Presidente, que con los que le pareciere del Consejo, vea muy atentamente lo que ser  bien hacer en la materia; y que sin alzar la mano de ella se le consulte   V. M. lo que se ofreciere, para que  ntes que el da o crezca, se vaya aplicando el remedio en la mejor forma que se pueda. Y habiéndose 3 llevado al Consejo pleno (  quien toca la comprehension y atencion de semejantes negocios y materias) y engrandecido en  l el santo y piadoso zelo de V. M. que tan entra ablemente desea remediar el miserable estado, en que se hallan sus vasallos, en execucion de lo que dex  escrito el Se or Rey Don Alonso el S bio en una ley de la Partida, donde dice: Acucioso debe ser el Rey en guardar su tierra, de manera que se non yerren las villas, nin los otros lugares, nin se derriben los muros, nin las torres, nin las casas, por mala guarda:   el Rey que desta guisa amare   toviere honrada   guardada su tierra, ser   l   los que hi vivieren, honrados y ricos,   abundados,   tenidos por ella:   si de otra guisa lo ficiese, venirle hia lo contrario desto. Y habiéndose visto, tratado y conferido las causas de la despoblacion y enfermedad que padece esta pobre y necesitada Rep blica, para aplicarla los remedios mas convenientes, deseando 4 prevenir los da os venideros que se podrian esperar, si con tiempo

no se reparasen; le ha parecido representar   V. M. con 5 aquella humildad y reverencia que se debe, los medios que se le han ofrecido, que son los siguientes:

El primero, 6 que atento que la despoblacion y falta de gente es la mayor que se ha visto ni oido en estos reynos, despues que los progenitores de V. M. comenzaron   reynar en ellos, porque totalmente se va acabando y arruinando esta corona, sin que en esto se pueda dudar, no proveyendo nuestro Se or del remedio que esperamos, mediante la piedad y grandeza de V. M.; y que la causa de ella nace de las demasiadas cargas y tributos impuestos sobre los vasallos de V. M., los quales, viendo que no los pueden soportar, es fuerza que hayan de desamparar sus hijos y mugeres y sus casas, por no morir de hambre en ellas,   irse   las tierras, donde esperan poderse sustentar, faltando con esto   las labores de las suyas, y al gobierno de la poca hacienda que tenian y les habia quedado; ha parecido 7 remedio efficac simo, siendo, como es, la causa tan conocida, el grave yugo de tributos reales y personales, como se acaba de decir, disponerse V. M. con su real y paternal piedad y clemencia   moderar, reformar y aliviar la intolerable carga de ellos, que tiene   los vasallos de V. M. oprimidos: porque con eso se levantarian y repararian, y andando el tiempo se reducirian   su antiguo ser: causa que los demas reynos y provincias sujetos   V. M. que no participan de estas cargas, es-

tan muy poblados, muy ricos y descansados, con ser algunos de ellos de tierra muy delgada, y que no tiene la substancia que la nuestra. Este remedio es natural: es el que conviene con la causa de la enfermedad; y de que han usado muchos y muy valerosos Príncipes, dignos de inmortal memoria. El Rey Luis de Francia, viendo que su patrimonio real era muy corto, y que sus rentas reales estaban muy empeñadas y no alcanzaban á los gastos de por fuerza, y que sus vasallos vivian descontentos y sin aliento para llevar adelante tantos tributos como se imponian, tomó por arbitrio el alzar la mano de apretarlos, y halló pie en tan profundo mar; y éste fué reformar y disminuir todas las imposiciones y derechos que pagaban: con lo qual se hizo tan bien quisto y tan amable á todos, que los que primero apenas le servian con lo debido, ya le ofrecian lo á que no eran obligados; y los que se quejaban con injurias, por lo que les llevaba, de ahí adelante tenian en poco sus haciendas, sus casas, sus hijos, su sangre y vida, para lo que el Rey los habia menester. Lo qual le sucedió tambien al Emperador Justiniano, dándole el pueblo Romano, por haber quitado los tributos que su antecesor Justino tenia impuestos, los mayores renombres y atributos, que hasta allí habia tenido ningun otro antecesor suyo; y con mucha razon: pues con solo aliviar los vasallos, reduxo el Imperio á tan gran acrecentamiento, como se sabe. Y el Emperador Valentiniano fué alabado, porque

quando le aconsejaban que cargase á sus vasallos, respondia con gran pasion: No pueden pagar lo que deben, ¿cómo quereis que les reparta mas? Siendo cierto, que en aquel tiempo no debian de estar tan cargados, ni pagaban tantos millones, ni tanta diferencia de servicios: porque son innumerables los que pagan y contribuyen estos pobres vasallos de V. M. De los quales se dolia tanto el Señor Rey Don Enrique el Tercero, quinto abuelo de V. M., que tratando unos ministros suyos de imponer sobre las haciendas cierto tributo, porque tenia sus rentas reales empeñadas en quatro cuentos de maravedís, respondió: Que no lo habia de hacer, diciendo, que temia mas las lágrimas y maldiciones del pueblo, que las armas de los enemigos. Y esto mismo dió por documento á sus sucesores el Señor Rey Don Alonso en dos leyes de Partida; diciendo en la una: E como quiera que el Rey es Señor de sus pueblos, para mantenerlos en justicia, é servirse de ellos; con todo eso, guardar los debe en manera que non le fallezcan quando los oviere menester. Y en la otra: El mejor tesoro que el Rey há, é el que mas tarde se pierde, es el pueblo quando es bien guardado. Sentencia convenientísima á la grandeza y señoría real: porque la cosa con que mas resplandece la Corona en la cabeza de los Reyes, y el verdadero esmalte de ella consiste en mandar en repúblicas ricas, aunque ellos esten pobres, teniendo por la mejor renta de su patrimonio, y la mayor grandeza y autoridad de su imperio, la mu-

cha gente de sus estados; en la qual mas consiste el reyno que en el mismo Rey. ⁸ Verdad es que podria tener hoy alguna dificultad, y no parecer conveniente este remedio, dexando otra causa pública (que tambien lo es el real servicio de V. M.) descubierta, desamparada y ocasionada á otras quiebras no menores; siendo las obligaciones en que V. M. se halla, tantas y tan precisas, estando actualmente pidiendo al reyno junto en Cortes, el servicio de los millones tan inexcusable, considerado el estado presente de las cosas, quanto forzoso el servir á V. M., y el desangrarse sus vasallos por Rey tan santo y tan católico, y el sustentarle y darle con que reprima sus enemigos, y enfrene á los muchos émulos que tiene esta corona: pues con esto la tierra se mantiene en paz, y los pocos bienes y hacienda que han quedado á los naturales de ella, se gozan con sosiego; á cuya causa una ley de la Partida dice: Que el Rey ⁹ es corazon de la república, porque así como el corazon es uno, y por él reciben los otros miembros unidad para ser un cuerpo, bien así todos los del reyno, aunque sean muchos, porque el Rey es y debe ser uno, por eso deben ser todos unos con él, para servirle y ayudarle en las cosas que fueren de su servicio. Y tambien le llamó cabeza del reyno en las palabras siguientes: E naturalmente dixéron los Sábios, que el Rey es cabeza del reyno; ca así como de la cabeza nacen los sentidos, porque se mandan todos los miembros del cuerpo, bien así por el mandamien-

to que nace del Rey, que es señor é cabeza de todos los del reyno, se deben mandar, é guiar, é caber en un acuerdo con él para obedecerle; é amparar, é guardar, é acrecentar el reyno: onde él es alma é cabeza, é ellos miembros. ¹⁰ Si ya tambien en esto, no solamente Castilla (punto bien considerable) viene á ser la obligada, y la interesada, sino los demas reynos y provincias de esta corona y monarquía, que como mas relevados y poblados de gente, fuera justo que se ofrecieran, y aun se les pidiera ayudaran con algún socorro, y que no cayera todo el peso y carga sobre un sujeto tan flaco y tan dessubstanciado, que si no se pone presto eficaz remedio, está á pique de dar en tierra, como realmente va sucediendo; pues las casas se caen y ninguna se vuelve á reedificar, los lugares se yerman, los vecinos se huyen y se ausentan, y dexan los campos desiertos; y lo que peor es, las Iglesias desamparadas: cosa que quiebra y lastíma el corazon oírlo. Y así será conveniente buscar otros medios, con que V. M. alivie su real Hacienda y sus vasallos: porque (como dice un autor grave de estos tiempos) lo uno y lo otro corren iguales parejas. Y es ley divina y natural, que el Rey y el reyno se traigan á veces en hombros: el reyno llevando en paciencia los tributos justos, y el Rey doliéndose de su desconsuelo, quando lleva mas de lo que puede.

El segundo sea, que atento que la causa de hallarse el pueblo en tan miserable estado, nace de la raíz de los demasiados pechos y tributos, de

que está cargado, y de la falta de hacienda con que V. M. se halla, que aunque es mucha, está toda consumida y empeñada, salvo la que no es fija ni segura; como son, las tres gracias, el servicio ordinario y extraordinario, y el de los millones, y la flota de las Indias, que no puede llegar, ni llega con gran parte al gasto preciso y forzoso, de que se considera hoy tiene V. M. necesidad para sustentar el peso grande de este tan extendido imperio y monarquía; ¹¹ V. M. se sirva de irse muy á la mano en las mercedes y donaciones que ha hecho y hace, y en las ayudas de costa que ha dado: porque lo que se da á uno, se quita á muchos, y por acudir á lo superfluo, se falta á lo necesario: cosa de grande escrúpulo, y que no puede dexar de sentirse infinito. Y aunque es cierto que no hay cosa con que los Príncipes se hagan mas amables á los suyos que con la liberalidad, esto ha de ser dentro de los límites y templanza debida: porque esta virtud tiene sus extremos, de los quales se debe recatar el Príncipe, como de vicios contrarios á ella. ¿Qué duda hay, sino que teniendo V. M. vendido y enagenado todo su patrimonio real, y sustentando su real casa y las demas obligaciones reales, dentro y fuera del reyno, de servicios extraordinarios de vasallos de esta corona, desangrándose ellos de todo punto, con ánimo de que se gaste todo en servicio de V. M., en defensa de la fé y en beneficio de la causa pública, no se puede hacer gracia y merced de esto, como de cosa agena, sin muy grande cargo

de conciencia y de incurrir, no solo en pecado de prodigalidad, sino de injusticia? Porque si V. M. las hace de sus rentas ordinarias, se pone á peligro de empobrecer y molestar al pueblo con exacciones; y si de los servicios extraordinarios, no los puede convertir en los fines con que no se concedieron, y mucho ménos en gastos para que no se pudiéron conceder ni pedir; que en pocas palabras lo dixo muy bien una ley de la Partida, que son éstas: Dice un sábio, que el Rey ha menester ser justiciero en sus hechos, é mesurado en sus despendas, é en sus dones, é no los hacer grandes pudiéndolo excusar. E otrosi, debe enderezar, é ordenar sus rentas, é todo lo suyo, de manera que lo haya bien parado, é que se pueda ayudar de ello: ca maguer la riqueza del Emperador sea muy grande, si bien parada no fuere, poco se podria aprovechar de ella. Y tanto mas en V. M. que sin tocar en su real hacienda y en la de sus vasallos, tiene otras muchas cosas de que poder hacer merced, quales no las ha tenido ni tiene Príncipe ni Monarca del mundo; como son, oficios temporales, plazas de asiento, hábitos, encomiendas, títulos, obispados, arzobispados y otras prebendas eclesiásticas; que ¹² como todo esto (que es sin número en esta corona de Castilla, y en los demas agregados á ella, y en lo restante de esta monarquía) se distribuyese con igualdad, tendría V. M. de dos maneras contentos sus vasallos: (razon de estado bien importante) la una con las mercedes que recibiesen de

este género ; y la otra con el alivio de los tributos , que de acortar la mano en los demasiados gastos y extraordinarias mercedes se les seguiria. Y por el contrario , viéndose gravados , como realmente lo estan , inexcusables hoy , sino es con el medio de la moderacion , y que su trabajo y sudor no se convierte todo en beneficio de la causa pública , no es mucho vivan descontentos , afligidos y desconsolados. Pero porque el reyno está en tal estado , que con solo este medio y aun el pasado , que mira á la reformation para lo presente y venidero , no se satisface competentemente , ni se remedia la extrema necesidad en que V. M. y el reyno se halla , no arrancando de raíz la causa , y no usando V. M. de un remedio preciso , necesario y conveniente al servicio de Dios , suyo , y descargo de su real conciencia , y aun de la nuestra ; que por la obligacion de nuestro oficio la tenemos de proponer á V. M. lo mas provechoso y útil al bien de sus vasallos , nos ha parecido proponérsele y representársele como ministros que estamos obligados á aconsejarle lo que mas conviene , como nos lo dexó ordenado y mandado el señor Rey Don Alonso el Sábio en una ley de la Partida , cuyas palabras , por ser dignas del real pecho y ánimo de V. M. nos ha parecido referirlas aquí: E á tal consejero como éste llaman en latin Patricio , que es así como padre del Príncipe : é este nome tomaron á semejanza del padre natural ; é así como el padre se mueve , segun natura , á aconsejar á su hijo lealmente,

catándole su pro é su honra , mas que otra cosa , así aquel , por cuyo consejo se guia el Príncipe , lo debe amar , é aconsejar lealmente , é guardar la pro , é la honra del Señor sobre todas las cosas del mundo , non catando amor , nin desamor , nin pro , nin daño que se le pueda ende seguir : é esto deben facer sin lisonja ninguna , non catando si le pesará ó le placirá , bien así como el padre non lo cata quando aconseja á su hijo. Y si esto procede en el consejo , en V. M. con mucha mas razon corre el abrazar lo que se le dixere con buen zelo y deseo de acertar , si la moderacion y templanza se ha de tomar del fin y oficio para que se hizo el Rey , que fué para la república , y no la república para el Rey , como dice San Bernardo. Y si es cierto , que los Reyes no son mas que padres , pastores , regentes y administradores de su república ; y que tienen obligacion en justicia , á templarse y moderarse , así en sus gastos como en las mercedes , no tomando mas de aquello que les bastare , así para su sustento y esplendor , como para cuidar del gobierno y amparo de sus súbditos , de manera que no sea enervado y enflaquecido demasiado el cuerpo de la república: porque el daño de ella , si es grande , es irreparable , y perdiéndose ella todo se pierde , y estando reparada , las obligaciones de los Príncipes tienen reparo ; pues les ha de acudir , remediar , servir , favorecer y engrandecer , no disfrutándola con gastos excesivos y excusados , y con no debidas y demasiadas mercedes. Donde comparó

muy bien un sábio el Rey á la cabeza: porque así como de ella nacen los demas sentidos, y tiene obligacion de acudir é influir á todos; el Príncipe, que se representa por la cabeza, no ha de ser solo para sí, sino principalmente para su república. Y tambien le comparó al corazon; porque así como el corazon, aunque el cuerpo duerma, él siempre vela, y está palpitando y enviando espíritus vitales á todo el cuerpo; el Rey, quando el cuerpo místico de la república y los demas miembros de ella duermen y estan descuidados, ha de estar velando y cuidando de ellos, para socorrer á sus necesidades y acudir á sus trabajos, y aliviarlos todo lo que fuere posible. Es, pues, el remedio mas eficaz, para que los tributos puedan aliviarse y la hacienda real quede descargada, y de manera que con ella se pueda acudir á las obligaciones y cargas públicas (que son tan grandes como se sabe) que V. M. se sirva de mandar rever las mercedes mas considerables y quantiosas que ha hecho desde el primero dia de su corona hasta éste, para que si se hallaren algunas inoficiosas (así las llama el derecho) inmensas é inmoderadas, V. M. las revoque todas ó reforme, así las de dinero, como de rentas de por vida ó perpetuas; así las hechas en este reyno de Castilla, como en las Indias y en las demas provincias sujetas á V. M.: porque se entiende que han sido muchas y muy excesivas, y que podrian haberse ganado por importunidad y medios extraordinarios de los suplicantes, ó con falsa relacion de servi-

cios ningunos, ó si algunos, inferiores á ellas: que es el caso en que los Reyes tienen obligacion á hacerlo, y á procurar que vuelvan á la corona y patrimonio real; bien así como hechas en perjuicio del bien comun, á que V. M. debe principalmente atender con indispensable necesidad, así de justicia como de conciencia: cosa en que V. M., Dios le guarde, ha traído siempre como Príncipe tan christiano la mira. De las quales fácilmente constará, mandando V. M. que informen todos los tribunales y officios por donde se hubieren despachado, pues es fuerza que en ellos haya de haber razon de todo, sin ocultarse ni poderse encubrir cosa alguna. Así lo han hecho muchos y muy valerosos y christianos Reyes antecesores de V. M. en esta corona, confesando que fueron engañados en las mercedes que hicieron; ó que la necesidad les obligó á alargar tanto la mano en ellas, en daño universal de todos sus vasallos, y que así era justo se volviesen á incorporar en esta corona, de donde salieron. Los exemplos son muy notorios: porque el señor Rey Don Enrique el segundo, que llamaron el Liberal, lo fué tanto, que le obligó á poner una cláusula en su testamento, en que modificó y reformó todas las mercedes que habia hecho: de la qual los señores Reyes Catolicos, que no alcanzaron mal esta razon de estado, mandaron que se promulgase una ley que hoy dia se guarda y executa. Y del señor Rey Don Enrique el tercero, nieto del segundo, tambien se sabe que hallándose en necesidad, porque tenia empeñadas sus

rentas reales en quatro cuentos de maravedís (¿ qué hiciera si alcanzara el estado presente, en el qual lo estan todas con ser mayores, y V. M. como de prestado?) por excusar los tributos que le aconsejaban impusiese sobre sus vasallos (á cuya causa dixo aquella tan esclarecida sentencia que queda referida) echó mano de los poderosos, hizo riza en ellos, mandó hacer informacion de lo que tenían, quando le entraron á servir, y de lo que habian adquirido hasta entónces. Averiguó las donaciones y mercedes que habia hecho, y el daño que de esto se habia seguido á su hacienda real, y dió al traste con todo; aunque no era el empeño tanto como el de V. M. ni las obligaciones tan forzosas (aunque tenia guerra con los Moros) ni los servicios del reyno tan notables, pues solos ellos montan cincuenta y quatro millones, despues que V. M. comenzó á reynar, ni el gasto tan grande; pues en veinte años se podrian acaso haber gastado otros cien millones. Cosa que causa pasmo, contando las flotas, las gracias y el servicio ordinario y extraordinario de que V. M. goza, y otros arbitrios de que se ha valido, que no han sido poco perniciosos al reyno: con lo qual parece que habia de poder ser V. M. como lo merece y lo esperamos sus criados y vasallos, dueño y señor del universo mundo, si en la distribucion y gobierno de esta hacienda hubiera habido la cuenta y razon que convenia. Y el señor Rey Don Juan el segundo hizo una ley, en que revocó todos los privilegios de los excusados, que así él como los demas

señores Reyes sus progenitores habian concedido á algunos monasterios, iglesias, caballeros y otras personas particulares: lo qual renovó el Rey nuestro señor, que santa gloria haya, padre de V. M. en el año de mil quinientos sesenta y siete, mandando se guardase y executase inviolablemente como se hace. Y los señores Reyes Católicos revocaron, promulgando ley sobre ello, todas las mercedes que el Rey Don Enrique el quarto habia hecho, desde el año de sesenta y quatro hasta el de setenta y quatro: y los mismos (que fueron grandes gobernadores) restringieron y moderaron el año de mil quatrocientos noventa y dos todos los privilegios y mercedes de alcabalas, concedidas por ellos y sus antecesores á muchas ciudades del reyno y á sus conquistadores, con ser tan justas y en remuneracion de tan grandes servicios; para que se entendiesen y guardasen solamente en lo que es la labranza y crianza. Y la señora Reyna Católica en su testamento dexó declarado, que algunas mercedes que habia hecho y rentas que habia dado, habian sido contra su voluntad; y así las revocaba y daba por ningunas. De manera, que, como queda dicho, si V. M. hubiere hecho las mercedes que se han referido, tendrá obligacion por todo derecho, divino, natural y positivo, y en razon de estado y buen gobierno, en justicia y conciencia á reformarlas. De que se seguirán dos efectos muy considerables; el uno, que el patrimonio real se acrecentará, y pondrá en estado que no haya menester tantos tributos y servicios, y se-

rán aliviados sus vasallos; el otro, que de aquí adelante mirará cada uno lo que pide, y se abstendrán todos de pedir y querer que se les hagan tan grandes mercedes, por ventura hechas fuera de la intencion real.

El tercero, que pues para poblar el reyno de gente, no se ha de traer de fuera de él; porque los extranjeros solo sirven de destruirle, y ántes es conveniente excusar el trato y comercio todo lo que fuere posible con ellos, convendrá dentro del reyno traspalar la que sobra de unas partes á otras. La que hay en esta Corte, es excesiva en número; y así es bien descargarla de mucha parte de ella, y mandar á los que hubieren de salir, que se vayan á sus tierras. Que aunque cada uno puede mudar domicilio y estar adonde quisiere, quando la necesidad aprieta, y se ve que se va á perder todo, V. M. puede y debe mandar que cada uno asista en su natural. Que si es la Corte favorable por ser patria comun, ¿quánto mas lo debe ser la propia de cada uno, que es la nativa y verdadera? Y no se ha de comenzar como en lo pasado, por la gente comun y vulgar; que para que ésta salga, el medio que se pondrá, es el mas eficaz y relevante: y seria iniquidad dexar los ricos y poderosos, que son los que han de dar el sustento á los pobres, y echar estos adonde no tengan en que trabajar ni ganar de comer; pues la causa de venirse de sus naturales, y dexar sus casas desamparadas, no es la dulzura de la Corte: porque en ella vemos que trabajan muchos y ganan

de comer con sus manos, sino el no tener con que sustentarse en ellas. Los que deben salir son los Grandes y Señores, caballeros y gente de esta calidad, y un número grande que hay de viudas muy ricas y muy poderosas, y otras que no lo son tanto, y se han venido á la Corte sin causa legítima, ó la buscan afectada; y muchas personas eclesiásticas, que teniendo obligacion de residir en sus beneficios, so color de que tienen pleytos en esta Corte y que sus iglesias los envian á la defensa de ellos, se vienen á ella; con que defraudan al culto divino, á la residencia y á las limosnas que hicieran y debieran hacer, si estuvieran tan asistentes al servicio de sus prebendas como fuera razon. Aquí se avecindan los unos; y los otros compran casas, y las hacen de nuevo muy costosas. Las ciudades y lugares principales, que solian tener por vecinos tales personas, con las quales se sustentaba el esplendor en la tierra y en los mismos vasallos, hoy han descaecido y se han despoblado; y los pobres naturales, que á la sombra de estos vivian y con sus haciendas se sustentaban, se vienen á la Corte á buscar otras comodidades: y con esto se va perdiendo todo, gastando en ella sus haciendas los señores y los demas caballeros y personas particulares. Los labradores circunvecinos gastarán mejor sus frutos; los señores conocerán sus vasallos, querránlos bien, haránles justicia y verán al ojo los trabajos y necesidades que padecen, y remediárselas han. Pobláranse los lugares que hoy no tienen caudales, ni

personas, ni lustre, ni cosa que pueda ayudarles á levantar cabeza, con los criados y allegados que llevarán tras sí; que son muchos, y algunos de ellos no muy bien entretenidos en esta Corte, y mas licenciosos de lo que fuera razon. Los premios y las mercedes no se darán por importunidades y por malos medios. Conocerse ha cada uno, y dársele ha lo que mereciere: y al que tuviere justa causa para venir á la Corte á negocio ó á la pretension (aunque á esto segundo no se habia de admitir á nadie, dándoles ¹⁴ los premios en sus casas, y buscando á los que huyesen de ellos y no los pretendiesen) se le podrá dar licencia por el tiempo que pareciere, para que acabado él, se vuelva á su casa, y allí viva y dé de comer á los pobres que son naturales. Que si las Cortes, las Chancillerías y Universidades estan siempre lucidas de gente, porque viene dinero de fuera y se gasta allí, gastándose en el natural de cada uno, estarian los lugares mas lucidos, mas poblados y descansados, y la Corte mas desenfadada y sin tanta confusion, y aun sin tantos vicios y ofensas de nuestro Señor: á que no ayudan poco tantos turcos y moros, gente peligrosa y poco segura, y que naturalmente nos ha de tener odio y aborrecimiento; y tanta gente de las naciones extrangeras inficionadas, que le tienen mayor á nuestra santa fe; cuyo trato, comunicacion y comercio no nos puede estar bien, como dice el Apóstol, ni es muy á propósito para lo que deseamos. Buen testimonio es lo que sucedió á los Machabeos, cuyas victorias fué-

ron memorables, y perseveráron hasta que hicieron paces con los gentiles Romanos; y despues de habertas hecho, todo fué ir perdiendo lo que habian ganado. Notable es la maldicion que echó Dios á los de su pueblo, si travasen amistad con los gentiles, diciendo que les consumiria la langosta, peste y guerras, y que les volveria su rostro y los dexaria como á hijos apóstatas. Y notable es tambien un decreto que se hizo en un Concilio Toledano sexto, en que se ordenó que no se diese la posesion del reyno al Rey, hasta tanto que jurase que no permitiria que alguno, que no fuese christiano, pudiese vivir en el reyno. En todo esto que queda dicho en este capítulo, es menester remedio y execucion prontísima, sin excepcion de personas: porque el dia que la hubiere, no hay que tratar de restaurar lo perdido, sino entender que se ha de acabar lo que resta y muy presto.

El quarto, ¹⁵ que V. M. sea servido de mandar con indispensable rigor se excusen muchos y muy excesivos gastos que se han introducido de pocos años á esta parte en el reyno con trages exquisitos, arreos y menages de casa, traídos con notable costa de Reynos extraños, pudiendo pasar mas honrada y decentemente con las mercaderías de la tierra, labradas en España, como lo hicieron nuestros antepasados; en cuyo tiempo no se enflaquecian tanto los ánimos y fuerzas de los hombres, ni los acababa y consumia la superfluidad de que ahora usan, ocasionada á grandes vicios y pecados. Para lo qual será importante prohibir,

que no haya cuellos sino de Olanda: que no pueda un cuello tener mas de tantos anchos: que ningun hombre pueda ser abridor de cuellos, poniéndoles graves penas para la execucion de ello: que no pueda haber aprensadores de sedas, que las que-
man y no sirven de nada: que no haya bordadores, ó que haya número cierto, y que estos no puedan bordar colgaduras, camas y faldellines, ni otras cosas, en que se gasta gran suma, salvo las de la iglesia, jaeces y otras permitidas: que no entren sedas de Italia, ni de la China, ni de otras partes fuera del reyno, porque si bien los derechos de los puertos perderán con esto, los daños que resultan de la entrada de estas y otras cosas, son mucho mayores, y es justo repararlos; fuera de que, tambien habrá ménos ocasion de sacar nuestro oro y plata, en trueco de cosas inútiles, instrumentos de vicios, causas é incentivos de ellos, y medio único de la corrupcion de las buenas costumbres, cuya reformation es el principal motivo, ganancia é interes que V. M. tiene y ha tenido siempre delante de los ojos: que no haya tanta multitud de escuderos, gentiles hombres, pages y entretenidos, con otra infinidad de criados, con que se crian muchos vagamundos, sin arrostrar á tomar oficio que sea de provecho, por dexar sus tierras y venirse á esta Corte, haciendo mucha sobra acá, y mucha falta allá en otros ministerios mas útiles á la república; con cuyo exercicio cesaria lo superfluo, las costumbres se mejorarian, los hombres se aplicarian mas al trabajo, y Dios

nuestro señor seria mas servido. Para todo ¹⁶ lo qual conviene mucho que V. M. en su real casa ponga la misma moderacion en los trages y vestidos que se ha dicho, para que los demas, á su imitacion, se moderen y corrijan, y vayan á la mano fácilmente. Tan eficaz es el exemplo real en los súbditos, que lo que no han podido acabar tantas leyes y pragmáticas, como sobre esto se han hecho, lo acabará el conocer el Grande, el Señor y el mediano, que éste es el gusto de su Rey, y que se executa con todo rigor en los que andan mas cerca de su real persona, temiendo su indignacion y el mal gusto que tiene con estas demasías. Y asimismo en la reformation de gastos extraordinarios y en el acrecentamiento de criados; porque se han añadido de pocos años á esta parte en tanta cantidad, que viene á ser el gasto de raciones y salarios tan inmenso y excesivo, que monta el de las casas reales hoy, mas que el del Rey nuestro señor el año de noventa y ocho, quando falleció, dos tercias partes. Cosa muy digna de remedio y de poner en consideracion y aun en conciencia á V. M.: pues ahorrándose las dichas dos tercias partes (que seria muy fácil, queriendo usar de la moderacion y templanza que pide el estado, que queda representado de la real hacienda) podrian servir para otros gastos forzosos; y tanto ménos tendria V. M. que pedir á sus vasallos, y ellos que contribuirle. Lo qual se ha de procurar; porque el tributo (como dice el Angélico Doctor santo Tomas) es debido á los

Reyes para la sustentacion necesaria de sus personas, no para la voluntaria, y que se puede y debe excusar como es ésta; y tambien las jornadas, en las quales se gasta al doble. Y estando el patrimonio real tan acabado, no conviene que V. M. las haga, no siendo muy forzosas, á costa del sudor de sus pobres vasallos, los quales padecen infinitas molestias, especialmente los labradores, quitándoles sus carros y sus mulas, quando mas necesidad tienen de ellas; siendo ocasion esto y las costas y penas que se les hacen, por no cumplir tan á tiempo como deben, de no labrar las tierras y desampararlas.

El quinto, que á los labradores ¹⁷ (cuyo estado es el mas importante de la república, porque ellos la sustentan, conservan y cultivan la tierra, y de ellos pende la abundancia de los frutos y aun la contribucion de las cargas reales y personales, que son terribles las que tienen sobre sí, á cuya causa se van acabando muy apriesa) para que no vengán en tanta diminucion, conviene animarlos y alentarlos, dándoles privilegios, y tales que les esten bien, y que les puedan ser guardados: (dícese esto, porque no todos los que se les pueden conceder, les serian favorables.) Los mas esenciales y seguros, fuera de algunos que tienen y les estan concedidos, son los siguientes: Que sin embargo que la ley tiene proveido, que no puedan estar presos por deudas los meses de la labor, será conveniente que se amplie el privilegio, para que en ningun tiempo lo puedan ser; pues vemos

que se amplia su necesidad, y que es menester restaurarlos de la quiebra en que se hallan, limitándose esto para las deudas que debieren á V. M. y por las rentas de las tierras que tuvierén arrendadas; porque en estos dos casos no es justo que se entienda el dicho privilegio. Que se reformen y moderen los privilegiados de cargas personales, que son muchos, especialmente los hermanos de frayles, y los que llaman soldados de la milicia; porque sacados los clérigos, las viudas y los hidalgos, así de sangre como de privilegio, los familiares del santo oficio y otros exentos, viene á cargar todo sobre los miserables y pobres. Que no puedan ser fiadores sino entre sí mismos. Que no puedan ser executados en sus tierras, teniendo sembradas, ni en el pan en la era, hasta meterlo en la panera, salvo por el dueño de la renta y por los diezmos. Que el pan que se les prestare entre año, para sembrar ó para otras necesidades, no sean obligados á volverlo en la misma especie, y que cumplan con pagarlo á la pragmática. Que el labrador no tenga tasa para vender el pan de su cosecha. Que si fueren executados y se les quisiere vender el pan, se les haya de tomar al precio de la pragmática. Que se les dé licencia, para que libremente puedan vender en pan cocido lo que fuere de su cosecha y labranza. Que los executores, que salen á executar á los que viven en las aldeas, no puedan llevar sino tan solamente ocho reales de salario; y el repartimiento le hagan conforme á la ordinaria del

Consejo. Y que si esto no se guardare, corra por cuenta del Corregidor, y se le pueda hacer cargo en la residencia.

El sexto, ¹⁸ que se tenga la mano en dar licencias para muchas fundaciones de religiones y monasterios; y que se suplique á su Santidad (con introduccion ante todas cosas de la piedad y religion de los naturales de estos reynos, y la entereza en la observancia de la fé católica, que ellos y sus Reyes, por la misericordia de Dios, han guardado siempre, y guardarán hasta la fin del mundo) se sirva de poner límite en esta parte y en el número de los religiosos, representándole los grandes daños que se siguen de acrecentarse tanto estos conventos, y aun algunas religiones: y no es el menor el que á ellas mismas se les sigue, padeciendo con la muchedumbre mayor relaxacion de la que fuera justo, por recibirse en ellas muchas personas, que mas se entran huyendo de la necesidad, y con el gusto y dulzura de la ociosidad, que por la devocion que á ello les mueve; fuera del que se sigue contra la universal conservacion de esta corona, que consiste en la mucha poblacion y abundancia de gente útil y provechosa para ella y para el real servicio de V. M.; cuya falta por este camino y por otros muchos, nacidos de diversas causas, viene á ser muy grande, de que estan relevados los religiosos y las religiones, en comun y en particular; y sus haciendas que son muchas, y muy gruesas las que se incorporan en ellas, haciéndose bienes eclesiásticos, sin que

jamas vuelvan á salir: con que se empobrece el estado de los seculares, cargando el peso de tantas obligaciones sobre ellos. Para lo qual no seria medio poco conveniente, que no pudiesen profesar de ménos de veinte años, ¹⁹ ni ser recibidos en la religion de ménos de diez y seis: que su Santidad, vistas las causas tan justas como se le representarán, podria expedir Breve para que esto se guardase en estos reynos de España, especialmente en esta corona de Castilla. Con lo qual rehusarian tantos de seguir este camino: que aunque para ellos es el mejor y mas seguro y de mayor perfeccion, para lo público viene á ser muy dañoso y perjudicial. A lo qual ayudaria tambien, el reformar algunos estudios de Gramática & nuevamente fundados en los pueblos y lugares cortos; porque con la ocasion de tenerlos tan cerca los labradores, divierten á sus hijos del exercicio y ocupacion en que nacióron y se criáron, poniendolos al estudio, en que tambien aprovechan poco, y salen por la mayor parte ignorantes, por serlo los Preceptores. Y bastaria que en los lugares conocidos y grandes, y donde los ha habido de mucho tiempo á esta parte, y en las cabezas de partido fuesen permitidos. Porque aun no se tendria por muy grande inconveniente, sino por muy provechoso, que hubiese ménos clérigos y número señalado de ellos, siguiendo la doctrina de los Santos y Concilios, y disposicion de algunos Emperadores, que atentamente consideráron esta materia.

El séptimo, que se quiten los cien recepto-

res ²¹ que se criáron é instituyéron en esta Corte el año pasado de mil seiscientos y trece, aunque V. M. mandase buscar medios con que pagarles lo que hubieren dado por sus oficios: porque se halla que de esta nueva creacion han resultado y resultan muy grandes inconvenientes, en daño universal del reyno; y de los pobres que aciertan á caer en sus manos. Los principales son: que algunos de estos tienen poca capacidad, otros muy pobres y falidos, y otros muy codiciosos. Y de ser ignorantes se sigue errarse los negocios á que van, y de ello costas y salarios á las partes. Y de ser pobres y codiciosos, muy grandes daños: porque para sacar las pagas de lo que deben, y sustentarse en esta Corte con sus casas y familias, exceden en llevar derechos, y hacen mas autos de los que han de hacer y compulsan mas hojas de las necesarias: y quando van á las comisiones, hacen que los Corregidores y jueces de residencia y de comision hagan excesos en acumular papeles y pleytos injustos y no necesarios, para llevar por este camino muchos derechos, y detenerse mucho tiempo en las comisiones, buscando trazas y modos notables, para que se les prorogue el termino de ellas. Lo qual no pasaba ántes con tanta rotura: porque los escribanos que iban á las comisiones, nombrados por los Presidentes, procuraban proceder limpiamente, para que con la buena relacion de su persona, venidos de una comision, les diesen otra. Y por lo ménos no se halla que se ocupase tanto tiempo el Consejo en las diferencias que en-

tre estos mismos receptores suceden por momentos: de manera, que de un negocio á que van, resultan otros infinitos pleytos: cosa dignísima de remedio.

Estos, señor, son los medios que tiene el Consejo por mas eficaces para la poblacion del reyno; pues con ellos, executándose como conviene, V. M. conseguirá el fin santo que desea. Dificultosos y casi imposibles parecerán á la primera vista; pero considerados atentamente, junto con el trabajoso estado á que ha llegado este reyno, por su despoblacion, excesivos gastos, disminucion y empeño de las rentas reales, se juzgarán por ménos dificultoso, como lo son en sí mismos: si bien lo parecen tanto, por lo que repugnan á nuestra inclinacion y gusto, habituado á vivir con las leyes de la opinion, olvidada la de naturaleza, que se contenta con lo moderado, que es lo que luce y dura. ²² La enfermedad es gravísima, incurable con remedios ordinarios. Los amargos suelen ser los saludables para los enfermos, y para salvar el cuerpo conviene cortar el brazo, y el cancerado curar con fuego y prevenir con la prudencia lo que vendrá á hacer la necesidad, y por ventura fuera de tiempo. Las ciudades, los reynos y las monarquías perecen como los hombres y las demas cosas criadas; y nos lo advierten las de los Medos, Persas, Griegos y Romanos; y de mas cerca nuestra propia España, que tantos siglos ha durado el restaurarla de los moros; y es imposible conservarla, sino es por los mismos medios

con que se ganó, que son del todo opuestos á los que hoy usamos. Y es sin duda que los reynos se mudan, mudándose las costumbres. V. M. como Príncipe tan esclarecido y tan zeloso del bien de su reyno, como padre de su república, como buen pastor de sus vasallos, deseando gobernarlos en justicia, mantenerlos en paz, sustentarlos y ponerlos en mejor estado, mandará aquello que mas conviniere al servicio de Dios nuestro señor y suyo. Madrid á primero de Febrero de mil seiscientos diez y nueve años.

ADVERTENCIA DEL AUTOR.

Habiendo llegado á mis manos una doctísima consulta del supremo Consejo, de que fué consultante el señor don Diego de Corral y Arellano (á cuyo gran talento se puede aplicar lo que el Rey Atalarico dixo de otro consejero, que siempre que se ofrecia alguna causa que pidiese estilo acendrado y puro, se encargaba á su ingenio (a): *Nam cum opus esset eloquio defæcato, tuo protinus credebatur ingenio*) hice en ella notable aprecio del santo zelo con que su Magestad pidió parecer en negocio tan importante, en que se interesa no ménos que la restauracion de Castilla; y juntamente veneré el valor y autoridad, con que en breves y lacónicas sentencias responde el Consejo á pregunta de tanta consideracion, sin que la respuesta haya dexado al ambicioso deseo una letra que añadir, ni á la curiosa censura una tilde que quitar. Con todo eso, con la humildad y respeto que se debe al mas grave y mas docto Senado del mundo, me tomé licencia de extender para mi propia enseñanza cincuenta discursos sobre las graves sentencias de este admirable oráculo, que en cada renglon (no con razones ambiguas, sino con demostraciones evidentes) descubre y enseña lo mas sutil del gobierno político y

(a) Cassiodor. lib. 9. epistol. 24.

económico, y lo mas acendrado de la christiana razon de estado. Pondré en cada discurso las cláusulas que de la consulta glosó, y en ellas las leyes de los Emperadores y jurisconsultos, y las doctrinas de filósofos, de donde nacióron las proposiciones del Consejo; que como en esta ocasion hablaba con su Rey (de quien presume el derecho que lo sabe todo) (a) no tuvo necesidad de calificar lo que proponia con otras autoridades mas que con la misma que en sí tienen aquellos diez y seis Ulpianos, Scébolos, Papinianos, Celso, Modestinos y Venuleyos, en cuya junta preside un tan gran talento lleno de prudencia civil y piedad christiana. Y si se reparare en que en estos discursos van muchos lugares y alegaciones, discúlpese con que el intento fué glosar esta consulta, en que no debe desacreditar al Autor el haberla adornado de historias y letras humanas.

(b) *Lib. Omnium, cap. de Testamentis.*

CONSERVACION

DE MONARQUÍAS, Y DISCURSOS POLÍTICOS.

DISCURSO PRIMERO.

Remite V. M. al Consejo una proposicion, para que la trate en él. TEXTO, núm. I.

G L O S A.

En pedir S. M. consejo sobre negocio tan importante, demas de descubrir sus santas y piadosas entrañas, inclinadas siempre al bien y utilidad de sus vasallos, es asimismo cumplir con la obligacion Real, á quien no solo por congruencia, sino tambien por necesidad incumbe el pedir consejo en los negocios arduos; porque aunque el imperio no admite compañía (1): *Omnisque potestas impatiens consortis est*, debe admitir consejo. Así lo dixo el Señor Rey Don Alonso (2): *Porque segun natura, el señorío non quiere compañero, nin lo ha menester; como quier que en todas guisas conviene que haya homes buenos é sabidores, que le aconsejen é ayuden.* Y el mismo en otra ley (3): *É otrosí, debe haber homes sabidores é entendidos é leales, que le sirvan de fecho en aquellas cosas,*

(1) Lucanus, lib. 1. (2) L. 1. tit. 1. part. 2. (3) L. 3. tit. 1. part. 2.

que son menester para su consejo, é para facer justicia é derecho á la gente; ca él solo non podría ver nin librar todas las cosas, porque ha menester por fuerza ayuda de otros, en quien se fie. Porque, como dixo el mismo (1): *El Emperador é el Rey, maguer sean grandes Señores, non pueden facer cada uno dellos mas que un home.* Y por eso dixo Aristóteles, que ya que los Príncipes y Reyes no podian con solos dos ojos, dos orejas, dos pies y dos manos, verlo todo, oirlo todo, andarlo todo y obrarlo todo, suplian esta falta teniendo muchos consejeros que les sirven de ojos, de orejas, de pies y de manos (2): *Nam Principes, ac Reges multos sibi oculos, multas aures, multas item manus ac pedes faciunt.* Y Sinesio, escribiendo á Arcadio, dixo (3): *Hac enim ratione, & omnium oculis cernet, & omnium auribus audiet, & omnium denique consiliis in unum tendentibus consultabit.* Y los Reyes de Persia (como refiere el Padre Mariana) llaman á sus consejeros ojos y orejas: porque en ellos hallan los Príncipes noticias de las materias, experiencia en el despacho, conocimiento de las provincias, y deseo de los aciertos; desviando, aunque cause algun desabrimiento, los intentos nocivos, y dando los consejos importantes. Así lo dixo Teodorico (4): *Nam pro æquitate servanda & nobis patimur contradici, cui etiam oportet obediri.* Que en esto han de imitar á los médicos, que con purgas amargas curan lo que los platos gustosos del cocinero causaron de enfermedad, alterando y corrompiendo los humores. Porque lo que dixo el mismo Rey Teodorico, hablando con su proto-

(1) L. 12. tit. 1. part. 2. (2) Aristot. 3. Polit. cap. 12.
 (3) Sines. ad Arcadium. (4) Cassiod. lib. 6. form. 5.

médico, que le era lícito quitarle los platos gustosos, y darle las pócimas amargas, se ha de verificar en el buen consejero (1): *Fas est tibi nos fatigare jejuniis, fas est contra nostrum sentire desiderium, & in locum beneficii dictare quod nos ad gaudia salutis excruciet.* Porque (como dixo el Obispo de Zamora Don Rodrigo) es cosa muy difícil, que los que cuidan del bien de la república, agraden, y juntamente remedien (2): *Difficillimum est quempiam sic reipublicæ consulere, ut prosit simul & placeat.* Tratan algunas veces los Príncipes de imponer nuevas cargas y tributos á sus vasallos; y los lisonjeros, que atienden solo á sus particulares fines, les dicen que el pueblo está muy descansado, que las haciendas y las vidas de los vasallos están por razon de la soberanía en la libre disposicion de los Reyes, cuya grandeza consiste en ostentacion y demostraciones exteriores. Que es bien que la plebe ande oprimida, para que no pueda levantar los espíritus. Y con estos platos agradables á la vista y al sabor del paladar inquietan el ánimo del Príncipe. Pero consultándolo con los prudentes y sabios consejeros, como su Magestad hizo en esta ocasion, le representan la despoblacion de los reynos, la imposibilidad de los vasallos, y que de las piedras secas no se puede sacar aceyte: y que aunque parece que con nuevas imposiciones se aumenta el fisco y Cámara Real, es al contrario. Y para semejantes verdades han de andar siempre los consejeros al lado de los Príncipes, y asistir en sus palacios, para que en todas las acciones se les pida parecer. Llamó el Rey Asuero á la Reyna Vasti: y ella, desobedeciendo su mandado, no vino á su llamamiento. Y

(1) Cassiod. lib. 6. form. 19. (2) Rodericus.

con ser esta una culpa casera, que por ser entre marido y muger parece no debia salir en público, dice la Escritura, que luego el Rey consultó á sus consejeros, que conforme al estilo de la casa Real andaban siempre á su lado, doctos en los derechos comunes, y prácticos en las leyes del reyno; y comunicó con ellos lo que se debia hacer (1): *Interrogavit sapientes, qui ex more regio semper ei aderant, & illorum faciebat cuncta consilio, scientes leges ac jura majorum.* Y por eso el Señor Rey Don Alonso onceno en las cortes de Madrid dixo (2): *Cosa digna es á la real magnificencia, segun su loable costumbre, tener tales varones de consejo cerca de sí, é hacer é ordenar todas las cosas por consejo de los tales.* Porque con eso vendrán á hacerse capaces en todos los negocios: habiendo dicho el Sábio en los Proverbios, que el que comunicare con sábios, vendrá á serlo (3): *Amicus sapientum sapiens erit.* Y Teodorico dixo (4): *Deliberationis nostræ consilium virorum prudentum requirit obsequium, ut utilitatis publicæ ratio sapientum ministerio compleatur:* que la aprobacion de los consejos califica las acciones Reales. Pero tambien deben advertir los Reyes, que no cumplen con pedir parecer á los consejeros en las materias de diversas profesiones, pues no dará buen parecer en las concernientes á justicia el consejero de guerra, ni en las de la guerra le dará acertado el que solo ha tratado de negocios de justicia. Y así del Emperador Alexandro Severo refiere Lampridio, que á cada uno consultaba en las materias, en que conforme á su profesion se suponía estar prácti-

(1) Esther, cap. 1. (2) Cortes de Madrid. (3) Ptoverb. cap. 13. (4) Cassiod. lib. 2. epist. 6.

co (1): *Unde si de jure tractaretur, solos doctos in consilium adhibebat: si verò de re militari, milites veteres, & senes ac benemeritos, & locorum peritos.* Que aun en esta circunstancia es menester asimismo reparar, no juzgando, que el soldado de tierra será capaz para gobernar las armadas: ni el que se ha criado en ellas será bueno para formar un esquadron en tierra, y dar una batalla campal, ó asalto á una muralla. Díxolo con suma elegancia el Rey Teodorico (2): *Aptum est omne bonum locis suis; & laudabilia quæque sordescunt, nisi congrua sede potiantur. Requirit pugna validas manus, desiderat navigium pectus animosum: sic scrinia vestra fidele propositum, sic curia facunda disertum.* Porque no hay caballo que pase bien la carrera, si le ponen freno desacomodado á su boca. Y por ser cosa asentada, que los Reyes deben pedir parecer á sus consejeros en todos los negocios arduos, mandaron los Señores Reyes Católicos (3), que todos los acuerdos se registrasen, para que los venideros se pudiesen aprovechar de las prudentes resoluciones de los pasados, guardándolos (como dixo Platon) por cosa sagrada. Y por eso aconsejó el Eclesiástico, que á todas las palabras Reales preceda la verdad, y á todas las acciones el consejo (4): *Ante omnia opera verbum verax præcedat te, & ante omnem actum consilium stabile.* Con lo qual se debe condenar la lisonja con que Salustio quiso adular á Tiberio, diciéndole, que la potencia imperial se debilitaba y enflaquecía en comunicar los negocios con el senado (5):

(1) Lamprid. in vita Alex. (2) Cassiod. lib. 5. epist. 32.

(3) L. 8. tit. 4. lib. 2. Recop. (4) Eccli. cap. 37.

(5) Tacit. lib. 1. Annal.

Ne ve, Tiberius vim principatus resolveret, cuncta ad senatum vocando, eam conditionem esse imperandi, ut non aliter ratio constet, quam si uni reddatur: porque esta adulacion era para un Emperador estadista, no sujeto á leyes de religion. Mejor lo entendió Teopompo, Rey de los Espartanos, que reprehendiéndole su muger, porque con la creacion de los Eforos (que eran los consejeros supremos) habia limitado la soberanía de Monarca, dexando á sus hijos disminuida la autoridad real, la respondió, que con eso les dexaba mas seguro el reyno (1). Y así la gloriosa memoria del Rey nuestro Señor quiso en esta ocasion librar el acierto de negocio tan importante en los prudentes pareceres de sus supremos consejeros, conociendo lo que dixo el Sábio, que los que piden consejo, aciertan en sus acciones (2): *Qui agunt omnia cum consilio, reguntur sapientia.* Porque aunque todos los hombres prudentes confiesan que el gobierno monárquico de una cabeza, con autoridad soberana, es el mejor, mas antiguo y mas durable; tambien dicen que conviene que para sus aciertos se ayude del aristocrático: porque si al poder de la monarquía falta el prudencial socorro de los consejeros, viéndose con potencia absoluta, y sin los grillos de las leyes, y sin el apoyo de consejos, está á peligro de despeñarse por los precipicios del propio albedrio; de que resulta muchas veces desconsuelo en los gobernados, poca satisfaccion en todos, y peligro á los mismos Reyes: cumpliéndose en ellos lo que dixo Horacio: *Vis consilii expers mole ruit sua.* Por lo qual no se deben desdeñar de pedir, oir y seguir

(1) Plut. de Principum doctrina. (2) Prov. cap. 13.

los pareceres de sus consejeros. Y así, entre otras alabanzas que el poeta Claudiano dió al Emperador Honorio, fué decir, que en todas ocasiones aguardaba el parecer del Senado: *Expectant Aquilæ decreta senatus.* Y no por esto se quita, que la última resolution no penda de la voluntad del Príncipe. Y así dixo Moyses á los setenta consejeros, que reservaba para sí la determinacion de las cosas árduas y difíciles (1). *Quòd si difficile vobis visum aliquid fuerit, referte ad me, & ego audiam.* De suerte, que solo reservó para su determinacion lo que los jueces y ministros inferiores tuviesen por dificultoso, dexando á su resolution todo lo demas. Porque aunque los Reyes, Prelados, Príncipes y Gobernadores tienen mayores socorros del cielo, con asistencia de dos Angeles custodios y provinciales que les ayudan en el gobierno, con todo eso es tan grande el peso, que quando para sustentarle tengan las fuerzas de Atlante, tendrán necesidad del socorro de muchos Hercules, por ser la humana capacidad tan corta y limitada, que no puede sola comprehender la inmensidad de negocios que ocurren en el gobierno de una muy moderada monarquía. Así lo confesó Tiberio, diciendo (2): *Nec unius mentem esse tantæ molis capacem.* Y el Rey Atalarico, ponderando las dificultades que hay en gobernar sin ayuda de consejeros, dixo, que aun los muy viejos y experimentados Reyes tienen necesidad de valerse de ellos, sin presumir que con sola la agudeza de sus ingenios pueden gobernar los reynos (3). *Senes ipsi consiliis sapientiam discunt, & à maturis in communi quæritur, quod pro omnium sa-*

(1) Deuter. cap. 1. (2) Tacit. lib. 1. Annal. (3) Casiod. lib. 8. epist. 9.

lute & utilitate tractatur. Solatium curarum frequenter sibi adhibent maturi Reges, & hinc æstimantur meliores, si soli omnia non præsumunt. Y por eso dixo el Señor Rey Don Alonso (1): *Onde si todo home debe trabajar de haber consejeros, mucho mas lo debe el Rey facer.* Y mas los que por su tierna edad no tuvieren entera noticia del gobierno, siendo (como dixo Casiodoro) dificultoso negocio, que los Reyes mozos gobiernan por sí solos (2). *Hoc est profecto difficilimum regnandi genus, exercere juvenem in suis sensibus principatum* Y aunque los Príncipes que tienen gobierno monárquico, y no democrático, ó aristocrático, no estan obligados á seguir precisamente en todas las materias el parecer de los consejos; con todo eso, para apartarse de ellos, y escusarse de culpa en materias graves, es necesario que las razones que les movieren á lo contrario, sean evidentes, miradas y aprobadas con particular atencion por otros varones prudentes. Porque, como dixo el Espíritu Santo, las disposiciones que no van fundadas en consejo, se disipan; y las que se fundan en ellos, se logran (3). *Disipantur cogitationes ubi non est consilium: ubi verò sunt plures consilarii, confirmantur:* y que los Reyes que siguen el parecer de los consejos gozan de paz y felicidad, y pueden dormir á sueño suelto (4): *Custodi legem atque consilium: & erit vita animæ tuæ, & gratia faucibus tuis. Tunc ambula-bis fiducialiter in via tua, & pes tuus non impin-get: si dormieris non timebis: quiesces, & suavis erit somnus tuus.* ¿Qué Rey, pues, habrá, que por no tomar consejo, quiera privarse de tantas como-

(1) L. 5. tit. 9. part. 2. (2) Cassiod. lib. 11. epist. 1.

(3) Prov. cap. 15. (4) Prov. cap. 3.

didades? Y por esta causa dudó el Cardenal Paleoto, si los sumos Pontífices podrian quitar de las Bulas apostólicas aquellas palabras donde dicen: *De consilio fratrum nostrorum.* Y aunque resuelve que sí, dice, que no careceria de escrúpulo y de nota. Tambien lo es, y muy peligroso, el reducir todo el gobierno al parecer de uno ó dos sugetos, por la dificultad del despacho. Al Emperador Galba (como refiere Suetonio) le mataron, porque gobernaba el imperio por solo el parecer de tres criados suyos, Tito Junio, Cornelio Laco, y Icelo, su liberto. Y aunque el Emperador Tiberio cayó en la misma culpa, gobernándose y gobernándolo todo por el parecer de Elio Seyano, con todo eso dixo, que la experiencia le habia enseñado, quán árdua y difícil cosa era la carga de reducirlo todo á un solo juicio; y que así tenia por mejor, que en ciudad adornada de tantos esclarecidos varones, no fuesen todos los negocios á parar á las manos de un solo consejero; siendo cierto, que si se distribuyesen entre muchos, tendrian mejor y mas breve despacho (1). *Experiundo didicisse, quàm arduum, quàm subjectum fortunæ regendi cuncta onus: proinde in civitate tot illustribus viris subnixa, satius esse non ad unum omnia deferri; plures facilius munia rei-publicæ sociatis laboribus executuros:* como tan santamente se hace en España, estando repartidos los negocios en tantos consejos y tribunales. Que si se intentase que toda el agua del mar Océano de esta inmensa monarquía pasase por solo un arca-duz, sería forzoso que él se rompiese, ó la corriente se retardase, padeciendo la salud del Ministro, y atrasándose el despacho de los negocios. Y por

(1) Tacit. lib. 1. Annal.

conocer esta verdad, reprehendió á Moyses su suegro el Sacerdote de Madian, diciéndole: *¿por qué asistes tú solo en el gobierno de ese pueblo, haciéndole esperar desde la mañana á la noche, para la determinacion de sus causas (1)? Cur solus sedes, & populus præstolatur de mane usque ad vesperam?* Que aunque los Reyes tengan ingenios de Angeles, no tienen suficiente tiempo para el despacho, si no se valen de sus Consejos, como de causas segundas: pues con ser Dios la inmensa sabiduría, y la infinita omnipotencia, no pudiendo haber en él incompatibilidad de tiempo, ni distancia de lugar, se sirve, para gobernar los Angeles, de las gerarquías mayores para las menores, y de los Angeles para los hombres. Y la agudeza de Santo Tomas ponderó, que siendo uno en la esencia, son tres personas en el obrar. Y con ser Moyses elegido de la mano de Dios, cuya costumbre es dar con los oficios el caudal y suficiencia necesaria para su ejercicio; con todo eso, reconociendo la carga del gobierno de un pueblo, no muy grande, que por estar en el desierto, y sin tener haciendas, raices, ni juros, tendria pocos pleytos, y pocas pretensiones, dixo, que no se hallaba con fuerzas suficientes para poder determinar sus encuentros y pleytos (2): *Non valeo solus negotia vestra sustinere, & pondus, ac iurgia.* Y es digno de ponderar, que habiendo hecho Moyses tantos y tan prodigiosos milagros, sin haberse valido mas que del favor del cielo, en llegando á tratar materias de gobierno, confesó que no era poderoso á tan gran carga. De suerte, que el gobernar bien, es accion á que no basta ingenio milagroso, si no concurre el valerse de los consejos, como lo

(1) Exod. cap. 18. (2) Deuter. cap. 1.

ponderó Nicolao de Lira. Y por esta razon mandó Dios á Moyses, que escogiese setenta varones viejos y experimentados, que le ayudasen en el gobierno (1): *Provide autem de omni plebe viros potentes & timentes Deum, in quibus sit veritas, & qui oderint avaritiam: & constitue ex eis tribunos, & centuriones, & quinquagenarios: qui judicent populum omni tempore: quidquid autem majus fuerit, referant ad te, & ipsi minora tantummodo judicent.* Y si para tan limitado pueblo le dió la divina Providencia setenta varones que le ayudasen al gobierno, claro es, que para el de mayores monarquías serán necesarios mas consejeros; siendo cierto lo que dixo Salustio, que los reynos y provincias, donde los consejos tienen mucha mano, tendrán imperio feliz y próspero (2): *Omnia regna, nationes, civitates usque eò prosperum imperium habuisse, dum apud eos vera consilia valuerunt.* Que pocas veces llegará á los Reyes ocasion de arrepentirse de lo que por parecer de sus consejos hicieron: habiendo dicho el Eclesiástico (3): *Nil sine consilio facias, & post factum non pænitebis.* Y acabo este discurso con decir, que el parecer no se ha de pedir á los que, ó movidos de intereses, ó por fines particulares, se acomodan á la inclinacion del Príncipe; que estos no serán buenos consejeros: y serálo el que no pusiere la mira en sus acrecentamientos, sino en el bien comun, como lo dixo San Gregorio (4): *Nullus fidelior tibi ad consulendum esse potest, quam qui non tua, sed te diligit.* Y el Eclesiástico dixo que no era bueno para consejero el que

(1) Exod. cap. 18. (2) Salust. de Republica ordinanda, epist. 2. (3) Eccli. cap. 32. (4) Greg. lib. 1. epist. cap. 33.

trataba de sus intereses (1): *A consiliario serva animam tuam: prius cogita, quæ sit illius necessitas.* Segun lo qual serán mejores para consejeros, los que desnudos de afectos y de pretensiones, pusieren la mira en solo el bien público, sin atender á sus acrecentamientos.

DISCURSO II.

Del cuidado con que los Reyes deben atender al bien de sus vasallos.

Digna verdaderamente de la piedad y providencia de Príncipe tan christiano y prudente, y tan deseoso del estado y conservacion de esta corona de Castilla. TEXTO, núm. 2.

G L O S A.

Supuesto que los innumerables reynos, provincias y ciudades de esta inmensa monarquía pertenecen á su Magestad, por justos derechos de legítima sucesion, que felizmente se ha de continuar en sus sucesores, es muy justo, que mirándolos como hereditarios, trate, no solo de su conservacion, sino de su aumento. Que ésta fué la principal condicion con que el pueblo pasó en los Reyes la potestad real. Y porque con mayor comodidad, sin atender á otra cosa, cuidasen del bien de los súbditos, alentando las artes, aumentando la agricultura, pacificando las provincias, limpiando de corsarios los mares,

(5) Eccli. cap. 37.

repeliendo los enemigos, aquietando sediciones, castigando culpas y premiando virtudes, y finalmente, conservando el pueblo en amor y concordia civil, se les señalaren para su sustento los pechos y tributos: que es lo que dixo San Pablo (1): *Ided tributa præstatis.* Y así cumpliendo el Rey nuestro Señor con su obligacion, y con lo que el Señor Rey Don Alonso aconseja á sus sucesores, diciéndoles (2): *E deben otrosí guardar mas la pro comunal del su pueblo que la suya misma; porque el bien é la riqueza dellos es como suya.* Trató en esta ocasion del bien de sus vasallos; porque á ninguno corre tanta obligacion de ayudar el bien comun como á los Reyes, cuya conservacion consiste en conservar el pueblo. Como con elegancia lo dixo el jurisconsulto Ulpiano (3): *Nam salutem reipublicæ tuæ nulli magis credidit convenire, nec alium sufficere quàm Cæsarem.* Y el Emperador Justiniano (4): *Imperialis benevolentia proprium esse judicantes, ut omni tempore subjectorum commoda, tam investigare, quàm eis mederi procuremus.* Y el Señor Rey Don Enrique el tercero dixo (5), que el bien del reyno era el bien y utilidad del Rey. Y Teodorico, Rey Godo, que la gloria de los Reyes consistia en la ociosa y descansada tranquilidad de los vasallos (6): *Quia regnantis est gloria subditorum otiosa tranquillitas.*

Y así debemos confiar en la divina Magestad que mediante esta vigilancia de los santos Reyes de Castilla, esta inmensa monarquía, en quien se cumple lo que de la Romana dixo Claudiano, que

(1) Paulus ad Rom. cap. 13. (2) L. 9. tit. 1. part. 2. l. 4. tit. 5. part. 2. (3) In l. 3. ff. de offic. Præfecti vigilum.

(4) L. imperial. C. de nuptiis. (5) L. 25. tit. 18. lib. 6. novæ Recop. (6) Cassiodor. lib. 2. epist. 29.

jamás pierde de vista al sol (1): *Ad solem victrix utrinque cucurri*, ha de gozar de las comodidades y riquezas adquiridas con virtud y valor. Y que mientras en los Reyes durare esta vigilancia, y en ellos y en sus vasallos la obediencia y reconocimiento al Pontífice Romano, no tendrán que rezelar ni temer la potencia de sus émulos; y que quando todas las naciones del mundo, solicitadas de la envidia, se conjurasen contra España, podremos decir con Salustio: *Non orbis terrarum, nec cunctæ conglobatæ gentes contundere poterunt hoc imperium*, fortificado con suma religion y piedad; cumpliéndose lo que un autor moderno Ingles dice, hablando de España, que á sus cetros los hace gloriosos y dichosos la piedad de los hombres, y duraderos la potencia y el favor del cielo: *Beata, & gloriosa Hispaniarum sceptræ apud homines pietas efficit, potentia diuturna, & numinum effusus favor*. Y pues los Españoles son (como dixo San Gerónimo) obedientísimos á la santa Sede Romana, pueden estar ciertos que sus Reyes serán los mayores del mundo; cumpliéndose en ellos lo que dixo Dios en los Proverbios (2): *Thronus ejus in æternum firmabitur*; y lo que á David prometió, diciendo (3): *Firmabo Regnum ejus, & stabiliam thronum regni ejus usque in sempiternum*: verificándose en la serenísima casa de Austria, lo que de los Romanos dixo Virgilio: *His ego, nec metas rerum, nec tempora pono, imperium sine fine dedi*; y lo que dixo Tertuliano hablando del imperio Romano (4): *Revera orbis cultissimum hujus imperii rus est*; que todo el orbe era un cultivado campo del imperio.

(1) Claudian. *de bello Getico*. (2) Prov. cap. 29. (3) Reg. 2. cap. 7. (4) Tertul. lib. *de Pallio*.

DISCURSO III.

Y habiéndose llevado al Consejo pleno, á quien toca la comprehension de semejantes negocios y materias. TEXTO, núm. 3.

G L O S A.

Al Real y Supremo Consejo pertenece en primer lugar el cuidado y vigilancia en el reparo de negocios tan importantes. Y por eso dixo el Rey Teodorico, que no había cosa tan propia de los Senadores como el poner todo su cuidado y vigilancia en el bien público (1): *Quid enim tam Senatorium, quam si utilitatibus publicis intendat affectum*. Y tengo por cierto, que aunque es bien que los Reyes oigan el parecer de todos los hombres doctos, que juntamente fueren entendidos y prácticos en las materias de que se trata, no cumplirán con su obligacion, si no lo piden á sus consejeros: que como dixo el Rey Don Alonso (2): *son sabidores de los aconsejar por arte ó por uso*. Porque la ciencia de aconsejar es oficio de la civil inteligencia, como lo dixerón (3) Platon y Aristóteles (4): *est munus civilis intelligentiæ*. Y así parece que en sacar los negocios de los Consejos podria haber muchos inconvenientes, y uno de ellos es el descrédito que se les causa; ó que se sospeche es hacer lo que hizo el Rey Saul, quando dexando los verdaderos Profetas, mandó buscar una endemoniada para consultar sus negocios (5): *Quærite mihi*

(1) Cassiod. lib. 2. epist. 32. (2) L. 2. tit. 21. part. 3. (3) Plat. Dial. Euthyd. (4) Arist. 4. Polit. c. 4. (5) Reg. 1. c. 28.

mulierem habentem pythonem, & suscitabor per illam. Que esto muchas veces será ruina de los negocios, ántes que beneficio y buen despacho de ellos. Porque como las juntas se componen de diversos sugetos y de tribunales diversos, cada uno por ganar crédito de docto entre los que no le han oido otra vez, tarda dos horas en votar, lo que debiera y pudiera reducir á quatro palabras; con lo qual los siguientes quieren tambien con la contradiccion hacer muestra de sus estudios y erudicion: de que resulta ser poco lo que se resuelve, como la misma experiencia lo muestra. Todo lo qual cesa en los Consejos originarios, donde con la frecuente comunicacion faltan las ansias de hacer vana ostentacion, poniéndose solamente la mira en el acierto y breve despacho de los negocios; como se ve en el Real Consejo de Castilla, formado de los mas aventajados sugetos de la monarquía; en quien se verifica lo que dixo Teodorico, que como los alcázares son el adorno y lustre de las ciudades, así el Real Consejo es la flor y lustre de los demas Consejos (1). *Quidquid enim floris est, habere curiam decet, & sicuti arx decus est urbium, ita illa ornamentum est ordinum cæterorum.* Y el mismo ponderó que los demas tribunales pueden pasar con sugetos de moderadas letras; pero el Real y Supremo Consejo no admite sino lo mas selecto y escogido de todo el reyno (2): *Recipiat alius ordo fortè mediocres, Senatus respuit eximiè non probatos.* Y en otra epístola, hablando del Consejo Supremo, dixo (3): *Hoc tamen curiæ fælicius provenit quod nobis & impolitus tyro militat; illa verò*

(1) Cassiod. lib. 1. epist. 13. (2) Cassiod. lib. 1. epist. 41
(3) Cassiod. lib. 5. epist. 41.

non recipit, nisi qui jam dignus honoribus potuerit inveniri: convenienter ergo ordo vester æstimatur eximius, qui semper est de probatissimis congregatus. ¿Quién podrá decir que estas palabras no vengan ajustadas al Real Consejo de Castilla? De quien se puede decir lo que dixo Teodorico, que á los demas Consejos hace el Rey beneficios; pero de éste los recibe en las prudentes consultas y advertencias que le da (1). *Nam licèt in honoribus aliis beneficia conferamus, hinc semper accipimus.* Siendo tan alta esta dignidad, que no se llega á ella sino por medio de la virtud, letras y experiencia, como hablando de los Eforos lo dixo Aristóteles y Casiodoro (2): *Nam Senatorium imperium pro præmio virtuti est propositum:* porque en sola ella, y no en los brazos del favor ni en los antojos de la fortuna, estriban los que llegan á la cumbre de este Supremo Consejo, como de su secretario Casiodoro dixo Teodorico (3): *Non facili fragilitate fortunæ ad apicem fascium evolavit, sed ipsis dignitatum gradibus;* habiendo pasado por colegios, cátedras, audiencias, chancillerías, y por los demas tribunales, duplicándose en ellos las fuerzas del entendimiento y prudencia, quando con los continuos y largos estudios han quebrantado las del cuerpo y salud. Y á estos ilustres varones llamaba Roma padres conscriptos, escribiendo con letras de oro sus nombres en los anales: significando con esto los quilates de sus virtudes y partes, siendo ellos los prudentes y rectos jueces, cuyas alabanzas dixo el Emperador Constantino se podian y debian celebrar con públicas aclamaciones (4): *Jus-*

(1) Cassiod. lib. 5. epist. 4. (2) Cassiod. lib. 1. epist. 4.
(3) Ibidem, (4) L. 3. cap. de officio rectoris provinciarum.

tissimos, ac vigilantissimos iudices publicis acclamationibus collaudandi damus omnibus potestatem. Y este es el Consejo de quien dixo Casiodoro, que siendo admirablemente glorioso, tenia un Presidente, de cuya prudencia salian las leyes y pragmáticas para gobierno de los reynos (1): *Senatus ille mirabili opinione gloriosus, probatur habere præsumem, quem mundus suscipit jura condentem.* Y á este Consejo se puede aplicar lo que respondiendo al Emperador Adriano, dixo Epitecto, que era el ornato del mundo, y el esplendor de los vasallos: y Amiano Marcelino llamó á los Consejeros Reales luces y soles del orbe; y de este Real Consejo de Castilla hizo (2) el Cardenal Paleoto un elegante elogio: y por ser los que ocupan tan gran puesto los mas eminentes, doctos y sábios, y juntamente los mas experimentados en las materias políticas y económicas, hay en él una sala diputada para gobierno desde el tiempo del Señor Rey Don Fernando el Santo. Y en las cortes de Madrid del año mil quinientos veinte y ocho, se propuso que el Real Consejo no conociese de pleytos, sino que solo se ocupase en gobierno, por ser sugetos en quien concurren los tres requisitos que (3) Platon y (4) Aristóteles quisieron tuviesen los que se hubiesen de ocupar en semejante ministerio, que son amor á la república, sabiduría para gobernar, y valor para la execucion: calidades que (como dixo el Rey Teodorico) no se alcanzan ni con riquezas, ni con nobleza sola, sino con sabiduría mezclada con templanza y prudencia: siendo los que se ocu-

(1) Cassiodor. lib. 6. form. 4. (2) In tractatu de consultationibus sacri Consistorii. (3) Plat. Dial. de legib. (4) Arist. 1. polit. cap. 9.

pan en tan alto ministerio, una dichosa parte de los pensamientos Reales, que entra hasta los últimos retretes de las imaginaciones y discursos del Príncipe, sin que se les encubra cosa alguna de las concernientes al bien público (1): *Doctissimos æstimavimus eos, quales legum interpretes, & consilii nostri decet esse participes: dignitas, quæ nec divitiis nec solis natalibus invenitur; sed tantum ea cum conjuncta potest impetrare prudentia; est nimirum curarum nostrarum fœlix portio, quæ januam nostræ cogitationis ingreditur, pectus, quo generales curævolvuntur, agnoscit.* Siendo su oficio el hacer que la justicia tenga su debida estimacion. Y por eso se llama el Consejo de Justicia; concurriendo en él con eminencia lo que dixo Ulpiano, que siendo su profesion el guardar lo justo y bueno, la tiene asimismo de apartar lo lícito de lo que no lo es (2): *Iustitiam namque colimus, & boni & æqui notitiam profiteamur, licitum ab illicito discernentes.* Y pues la piedad de uno de los mas santos Reyes que han tenido cetro en el mundo, trataba en esta ocasion de buscar la salud para su pueblo, viéndolo tan necesitado de remedio, fué forzoso hallarla en la prudencia y experiencia de este Consejo, donde dixo el sábio que estaba la salud (3): *Ubi non est gubernator, populus corruet: salus autem ubi multa consilia.* Y Ciceron dixo, que el supremo Consejo era el Príncipe de la salud (4): *Senatus princeps salutis, mentisque publicæ.* Y eso es lo que se encargaba á los Cónsules quando se les daba el consulado: *Videant Consules & iudices; ne quid detrimenti respublica capiat.* Advirtiéndoles, que la

(1) Cassiod. lib. 5. epist. 4. (2) In leg. 1. ff. de justitia & Jure. (3) Cap. 11. & cap. 24. (4) Cicero. in oratione pro Roscio.

mas importante ley de las que promulgasen habia de mirar á la conservacion del pueblo (1): *Salus populi suprema lex esto*. Y por esta causa (como lo pondera la consulta) llamaron en la lengua latina patricios á los Consejeros, que eran como padres del Príncipe. Así lo interpretó el Señor Rey Don Alonso (2): *É á tal Consejero como éste llaman en latin patricio, que es así como padre del Príncipe*. Y Santo Tomas afirmó lo mismo, diciendo (3): *Sed patritii ideò dicuntur, quia sicut pater filiis, sic illi cives Romanæ reipublicæ curam gerunt*. Y Casiodoro (4): *Patritiatus culmen ascende, quod quidam juridicorum à patribus esse dictum voluerunt*. Y Lucio Floro refiere, que quando Rómulo formó el gobierno de la ciudad de Roma, encargó á los viejos el ser Consejeros, dándoles autoridad de padres, y llamándolos Senadores (5): *A senectute consilium reipublicæ penes senes eset, qui ex auctoritate patres, ab ætate Senatus vocabantur*. Y en esta consideracion decia el Emperador Justiniano, que honraba á los Consejeros en lugar de padres (6): *Qui à nobis loco patrum honorantur; siendo parte del mismo cuerpo real* (7): *Nam & ipsi pars corporis nostri sunt, in quo nos ipsos numeramus*. El Rey Nabucodonosor llamó á su Consejero Daniel compañero (8): *Donec collega ingressus est in conspectu meo Daniel*. Con lo qual es forzoso, que conociendo los Consejeros que son miembros del Rey, le asistan y aconsejen con amor, y él los honre como á miembros suyos. Y por esto los Empe-

radores Romanos hacian tan particular estimacion de los Consejeros y Senadores, que (como refiere Alexandro de Alexandro) el Emperador Octavio, siempre que entraba en el Senado saludaba á cada Senador por su nombre, haciendo lo mismo quando se iba, sin permitir que alguno de ellos saliese acompañándole (1): *Octavius Augustus tanti Senatorem fecit, ut singulos nominatim sedentes in curia salutaret, & nullo se movente vale diceret*. Y no solo era costumbre el saludarlos, sino el besarlos; como se colige de lo que de Neron ponderó Tranquilo, diciendo: *Certè neque adveniens, neque proficiscens quémquam osculo impertivit, ac ne resalutatione quidem*. De las preeminencias de los Consejeros escribió Juan Samocio en el libro de *Senatu Romano*. Y no quiero dexar de ponderar lo que de su estimacion refiere Plutarco, diciendo, que habiendo ido unos Embaxadores de Roma al Rey Ptolomeo de Egipto, les preguntó ¿qué era lo mas grandioso de su República? y ellos respondieron, que la adoracion de los Dioses, la estimacion de los magistrados, el premio de los buenos y el castigo de los malos (2): *Romæ adorari deos, magistratus coli, bonos præmiis affici, malos suppliciis coerceri*; que en esto se encierra toda la arte de buen gobierno. Y el Emperador Alexandro concedió á los Consejeros, que traxesen carrozas plateadas en demostracion de su grande autoridad, y que por la ciudad anduviesen con guardasoles (3): *Tantæ dignationis fuere sequitis temporibus, ut in oppidis, & per loca, & conventus, umbraculis uterentur; indultus sit: mos sequiti Cæsares eum or-*

(1) *In legibus duodecim tabularum*. (2) *L. 7. tit. 18. part. 4.*

(3) *Div. Thom. de Regim. Principis*. (4) *Cassiod. lib. 6. epist. 2.* (5) *Luc. Flor. lib. 1. cap. 1.* (6) *Leg. quisquis, C. ad legem juliam majestatis*. (7) *Ibid.* (8) *Dan. cap. 4.*

(1) *Alexandr. lib. 4. dierum Genia. cap. 1.* (2) *Plutarch. in vita Catonis*. (3) *Alexandr. ab Alexandr. lib. 4. cap. 11.*

dinem amplissimis honoribus honestarunt, præcipue Alexander Severus, ut dignitas conspectior fieret, argentatis rhedis carrucisque Senatoribus uti permittit, ut sanctior reverentiorque ordo putaretur.

Y es privilegio de este Real Consejo, el no haber apelacion de sus sentencias. Porque (como dixo el Emperador Arcadio) se debe presumir, que juzgan siempre lo que el mismo Príncipe juzgára (1): *Credidit enim Princeps eos, qui ob singularem industriam, explorata eorum fide & gravitate, ad hujus officii magnitudinem adhibentur, non aliter esse judicatuos, pro sapientia ac tute dignitatis suæ, quam ipse foret judicaturus.* Tiene asimismo este Supremo Consejo autoridad de remitir y perdonar las penas legales (2). Y de lo mucho que los Señores Emperadores, Cárlos quinto y Felipe segundo, estimaron al Real Consejo de Castilla, escribió exâctamente la curiosa pluma del Cronista Gil Gonzalez Dávila (3). Y entre otras prerogativas que este Real Consejo tiene, es que siempre que en ausencia se nombra algun Consejero, se dice: *el Señor fulano.* Y aunque ignoro el origen de tan cortes y debido estilo, me persuado le tuvo de una ley de la Partida (4), donde hablando el Señor Rey Don Alonso de los catedráticos de leyes, les llamó señores de leyes. Y como todos los que están en este Supremo Consejo, han sido no solo catedráticos de ellas, sino los legisladores que las hacen, usamos el llamarles señores en ausencia, por competirles éste y todos los demas títulos que de honor y reverencia pueden hallarse:

(1) *L. unica. §. 1. ff. de offic. Præfecti Pretorii.* (2) *L. 1. & 12. ff. ad Turpil.* (3) Gil Gonzalez en su Teatro de Madrid. (4) *L. 1. tit. 31. part. 2.*

si no es que se llamen señores, *quasi seniores.* Porque en ellos está la madurez de las canas, y la veneracion de la vejez. El Emperador Clodio Albino solia decir (1): *Ego Cæsareum nomen nolo Senatus imperet,* dando al Consejo la plenaria potestad. Y Lampridio refiere, que Alexandro Severo jamas hizo ley ni pragmática sin el parecer y aprobacion del Senado y de veinte Consejeros: *Nec ullam constitutionem sancivit, nisi viginti jurisperitis iisdemque dissertissimis non minus quinquaginta, ut non minus in consilio essent sententiæ quam Senatus consultum conficerent, & id quidem ita ut iretur per sententias singulorum, & scriberetur quid quisque dixisset; dato tamen spatio ad disquirendum cogitandumque ne incogitati dicere cogerentur de rebus ingentibus.* Y los Emperadores Teodosio y Valentiniano, escribiendo al Senado dixeron, que ofrecian no hacer ley sin que precediese su aprobacion, conociendo que las que con ella se hiciesen, redundarian en bien y utilidad del imperio (2): *Scitote igitur, Patres conscripti, non aliter in posterum legem à nostra clementia promulgandam, nisi supradicta forma fuerit observata: benè enim cognoscimus, quod cum vestro consilio fuerit ordinatum: id ad beatitudinem nostri imperii, & ad nostram gloriam redundare.* Y del Señor Rey Don Felipe segundo ponderó el Cardenal Paleoto, que no hacia accion alguna de importancia, sin que pidiese primero parecer á sus Consejos (3): *Jure optimo nominandum ducimus Philippum Hispaniarum Regem catholicum, nobis tanquam alterum Davidem, hoc sæculo divinitus datum: hic igitur heroicis virtuti-*

(1) *In vita ipsius.* (2) *L. humanum. cap. de legib.* (3) Paleotus de consul. Sacri Consistorii.

bus instructus, ac propagandæ religionis ratione imprimis incensus, in summa imperii potentia, ac regnorum amplitudine, sic omnia per varias Senatuum classes ordine distributa habet ut nihil sit grave, quod non prius cum selectissimis ordinum viris pro rerum conditione communicandum putet. Y aunque bastaba este exemplo de tan santo y prudente Rey, diré lo que del Pontífice Hilario refieren las historias eclesiásticas, que porque en todas sus acciones pedia consejo, se le aparecia su Angel custodio, y le daba gracias por ello. Y bien se ve, que quando los Reyes no piden el parecer de sus Consejos, redundan los daños que se experimentaron en tiempo de Heliogávalo, Neron, Caligula, y otros semejantes monstruos. Y ponderó San Juan Chrisostómo, que con ser Christo la sabiduría del Padre, pidió consejo á Felipe para el sustento de los que le seguian, preguntándole (1): *Unde emeremus panes, Philippe?* Y en esta ocasion es el Señor Rey Filipe el que pregunta á sus Consejeros, ¿cómo se conservará el pan para el sustento de sus vasallos? Y pues su Magestad con tan gran zelo, siguiendo la costumbre de sus mayores, acudió á pedir parecer en negocio tan importante, podemos esperar, que en él y en los demas que se siguieren, los de este gravísimo Senado tendrán felicísimos aciertos, alcanzando la bendicion que dixo David (2): *Tribuat tibi Deus secundum cor tuum, & omne consilium tuum confirmet.*

(1) Chrisost. homil. 55. sup. Matthæum. (2) Psalm. 19.

DISCURSO IV.

Deseando prevenir los daños venideros.

TEXTO, núm. 4.

G L O S A.

Esta providencia y providencia solo se halla en un Consejo tan vigilante, cuyo cuidado es atender á prevenir los daños venideros ántes que sucedan. Que esto (como dixo Aristóteles) no lo alcanzan, sino los que están adornados de prudencia y erudicion civil (1): *Nec enim cujusvis hominis est, sed civili intelligentia præditi, malum quod efficitur, in principio cognoscere.* Y Platon dixo, que la ciencia civil era una arte de conjeturar el bien común (2): *Civilis facultas civitatis & gentium commune bonum conjectans.* Que el buen Consejero ha de ser como el buen piloto, que ha de antever los daños y tormentas que amenazan á la nave de la república, para prevenir los remedios con tiempo. Que (como dixo el poeta Cómico) para calificar á un hombre por sábio, no solo ha de saber lo presente, sino conjeturar lo por venir: *Illud est sapere, non quod ante pedes modò est videre, sed etiam illa quæ futura sunt, prospicere.* Y el Rey Teodorico dixo en Casiodoro (3): *Tamen prudentiæ nihilominus est cavere etiam quæ non putantur emergere.* Y por esta razon los prósidos y prudentes legisladores hicieron leyes para casos que aun

(1) Aristot. 5. Polit. cap. 8. (2) Plat. lib. 6. de sapient. Cicero, Philipp. 11. (3) Lib. 3. epist. 48.

no habian sucedido, previniendo con ellas lo que con el tiempo podria suceder (1): *Ne quid tale in partem temporis eveniat, & sine legibus eveniatur.* Y el señor Rey Don Alonso, tratando de las calidades que han de tener los buenos Consejeros, dixo (2): *E tales deben ser los Consejeros del Rey, que muy de lueñe sepan catar las cosas.* Y san Laurencio Justiniano dixo, que en los Consejos se deben tratar todas las cosas que se teme han de ser adversas, atendiendo así á las que han de venir, como á las pasadas, para que ningun suceso les coja desapercibidos (3): *Ante omnem eventum quæ futura sunt adversa cogitanda proponantur, & futura tanquam præterita examinanda sunt, ut nihil novi contingere videatur.* Y el señor Rey Don Alonso dixo (4): *Que el Consejo es buen anteveimiento que home toma sobre las cosas dubdosas.* Y por eso Aristóteles llamó al Consejo, ojo de lo futuro (5): *consilium oculus futurorum.* Y el señor Rey Don Alonso: *E puso semejanza de los Consejeros al ojo.* Y por esta causa el cetro Real solia ser una vara alta, con un ojo abierto, atalayando todo lo futuro. Que esto es lo que dixo Jeremías (6): *Virgam vigilantem ego video.* Y para significar esta providencia, pintáron los antiguos á Jano y á Cecrope con dos caras: *Jane bifrons, qui jam transacta futuraque calles.* Y San Agustin dixo, que la providencia era un cierto conocimiento, que antevee el suceso de cosas futuras, conjeturando por lo pasado y presente lo que está por venir, previniendo con el

(1) L. sancimus, cap. de consulibus, lib. 12. (2) L. 5. tit. 9. part. 2 (3) Laurent. Justin. de casto connubio, cap. 6. (4) L. 1. tit. 21. part. 3. (5) Aristot. lib. 6. de Regim. (6) Hieremiæ, cap. 1.

consejo las calamidades que se temen (1): *Providentia est notio futurorum, pertractans eventum, cujus officium est ex præsentibus futura perpendere, adversus advenientem calamitatem se consilio præmunire;* como hizo su Magestad con su paternal providencia, cumpliendo lo que dixo el señor Rey Don Alonso (2): *E por ende debe catar muy de lueñe las cosas que son á su pro, é á su honra, é á su guarda.* Y lo que se dispuso en el concilio Triburiense; celebrado en tiempo del Pontífice Formoso, año de ochocientos y noventa y cinco, habiéndolo tomado de unos documentos que Martino Obispo Dumiense escribió á Miro, Rey Godo de España, diciéndole, que cuidase de lo presente, acordándose de lo pasado y previniendo lo futuro (3): *Præsentia ordina, futura provide, præterita recordare.* Como lo hicieron aquellos prudentísimos Consejeros y doctos intérpretes de sueños, (4) *Josef y Daniel;* y como lo pretendió hacer su Magestad valiéndose de la prudencia y providencia de tan doctos y tan experimentados Consejeros, que por lo mucho que han leído y visto en las historias y en los sucesos de sus tiempos, están tan prácticos en los medicamentos necesarios y proporcionados á las enfermedades presentes, y á las que para adelante amenaza el tiempo.

(1) Augustin. de spiritu & anima. (2) L. 1. tit. 5. part. 2. (3) Concil. Triburiense. (4) Genes. 40. & 41. Dan. 7.

DISCURSO V.

Con aquella humildad y reverencia que se debe.

TEXTO, núm. 5.

G L O S A.

Es tan necesaria la humildad en los consejos que se dan á los Reyes y personas poderosas, que en faltándoles esta virtud, se estragan y desfloran; y en siendo imperiosos ó intempestivos, engendran ódio, sin ser de provecho. Porque (como dixo Plutarco) es cosa muy dificultosa dar documentos de gobierno á los que tienen profesion de gobernar (1): *Quapropter difficile est his, qui gerunt imperium, de imperio consulere.* Y lo mismo dixo Salustio á Cesar (2): *Scio ego quàm difficile, atque asperum factu, consilium dare Regi, aut Imperatori, postremò cuiquam mortali, cujus opes in excelso sunt.* Sucediendo infinitas veces, ya por nuevos accidentes, ya por antojos de la fortuna, ó ya por las dilaciones en la execucion, ó por mudarse la sazón, salir errados en los sucesos los pareceres que al principio iban regulados con razon; de que resulta desabrirse de ellos en los Príncipes. Y así para evitar el cansancio y fastidio que el consejo dado imperiosamente suele causar, conviene templanlo con palabras de reverencia y sujecion. De esta virtud alabó Teodorico á un privado suyo difunto, diciendo de él, que al aconsejarle estaba sin temor,

(1) Plutarchus de Principum doctrina. (2) Sallust, de Republica ordin. cent. 2.

pero no sin reverencia: teniendo oportuno silencio quando convenia, y despejado language quando era necesario (1): *Intrepidus quidem, sed reverentè adstabat; opportunè tacitus, necessario copiosus.* Y Quinto Curcio alaba á Efestion, privado de Alexandro Magno, diciendo de él, que con ser quien tenia la suprema autoridad para aconsejar á su Príncipe, usaba de ella con tanta modestia, que aguardaba siempre á ser preguntado (2): *Libertatis in admonendo non alius jus habebat; quod tamen ita usurpabat, ut magis à Rege permissum, quam à se vindicatum videretur.* Porque el pedir consejo es acto de reconocimiento; y nadie le pide á quien no juzga por mas capaz, como dixo San Ambrosio (3): *¿Quis enim ei se committat, quem non putet plus sapere, quàm ipse sapiat, qui quærit consilium? Necessesse est igitur, ut præstantior sit ille, à quo consilium petitur, quam is qui consilium petit.* Y así, quando el que pide consejo se muestra inferior, conviene que el que le da haga demostraciones de mayor respeto, humildad y reverencia, sin querer ostentar sabiduría. Que este consejo dió el Eclesiástico á los Consejeros (4): *Penès regem noli velle videri sapiens.* Siendo cierto, que la superioridad de entendimiento engendra algo de ódio. Y así, una de las razones por qué dice la Escritura que aborrecia Saul á David, es porque conociendo su sabiduría, comenzó á tener de ella recato (5): *Vidit itaque Saul quòd prudens esset nimis, & cæpit cavere eum.*

Y por tanto conviene que el Consejero se valga de

(1) Cassiod. lib. 5. epist. 3. (2) Quint. Curt. de rebus gestis Alexand. (3) Ambr. l. 2. de offic. c. 8. (4) Eccli. cap. 7.

(5) Reg. 1. cap. 18.

los preceptos de la discrecion y prudencia, para saber temprar lo imperioso del aconsejar con la humildad en el modo, y con la sazón de hacerlo; esperando, si la necesidad diere lugar, á ser preguntado: como lo hizo en esta ocasion el Real Consejo, el qual se detuvo muchos dias en responder, considerando con mucha atencion lo que convenia representar á su Magestad. Que en preguntas graves, no son buenas respuestas repentinas (1). Daniel tenia espíritu de profeta, y pudo responder sin dilacion á las preguntas de Nabucodonosor; y con todo eso se detuvo una hora ántes de responder: como queda dicho de las consultas de Alexandro Severo, que no queria se le respondiese de repente.

DISCURSO VI.

Que atento á que la despoblacion y falta de gente es la mayor que se ha visto ni oido en estos Reynos. TEXTO, núm. 6.

G L O S A.

Que Castilla esté despoblada, como el Consejo dice, no solo lo ven y lloran los naturales, sino que tambien nos baldonan con ello los extrangeros, sin que sea éste de los trabajos que se puedan encubrir, siendo tan público y tan notorio á todos los que vienen á España; pues en las ruinas de tantos lugares sin poblacion se ve que carece de la antigua y numerosa que tuviéron: daño que (como pondera el Consejo) ha tenido origen

(1) Daniel. cap. 5.

de muchas y diversas causas, que se dirán en este discurso y en los siguientes, ponderando primero, que la despoblacion de las provincias es una de las mayores calamidades que les pueden venir. Y por esta razon dixo el Sábio, que la grandeza de los Reyes consistia en muchedumbre del pueblo, y su ignominia en la falta de gente (1): *In multitudine populi dignitas regis: & in paucitate plebis ignominia principis.* Y por conocer esta verdad, decia el Emperador Adriano, que deseaba ver su imperio mas abundante de gente que de riquezas (2): *Cum ampliari imperium hominum adjectione, potius quam pecuniarum copia malim.* Y en otra ley (3): *Augeri enim magis nostram rempublicam, & multis hominibus legitimè procreatis.* Porque el esplendor de las provincias consiste en ser habitadas de mucho número de gente. Díxolo el Emperador Justiniano (4): *Provincias iterum refertas hominibus, iterum suis civibus efflorescentes.* Y Casiodoro dixo: *Constat fœlicem esse rempublicam, quæ multis civibus resplendet ornata.* Y Latino Pacato (5) en el panegírico á Theodosio, le alaba de que tenia soldados para las guerras, y labradores para el campo: *Castris tuis militem, terris sufficere cultorem:* siendo los hombres las verdaderas murallas de las ciudades. Y así decia Plinio, que su mayor deseo era ver poblados los lugares, porque la poblacion es el mas importante ornamento (6): *Cupio patriam nostram omnibus quidem rebus augeri, maximè tamen civium número: id enim oppidis firmissimum ornamento.*

(1) Prov. cap. 14. (2) Leg. cum ratio, §. si plures, ff. de portionibus quæ liberis. (3) Leg. 2. & 3. C. de in dicta vilitate. (4) Novel. 24. de praside Phisidie. (5) Latin. Pacat. in paneg. (6) Plin. lib. 7. ep. ad Fabat.

tum. Y como dixo Trogo Pompeyo, las ciudades no las hacen las murallas, sino los moradores (1): *Patriam municipales esse, non mœnia, civitatemque, non in ædificiis, sed in civibus positam.* Siendo forzoso, que los reynos que aspiran á empresas grandes, y á extension de su imperio, pongan su mayor esperanza en la muchedumbre de gente. Esparta tuvo rigor en no admitir á su república forasteros; de que resultó ser tan corta su poblacion, que en la primera ocasion que los vencieron los Tebanos, con solo muerte de mil soldados los despojaron del imperio de Grecia: y en la primer victoria que contra los Atenenses tuvo Filipo, Rey de Macedonia, los dexó deshechos: sucediendo lo contrario á los Romanos, los quales con admitir á su ciudad todos los que querian venirse á ella, fueron acrecentando tanto sus fuerzas, que sin sentir las copiosísimas pérdidas que hicieron en las batallas de Canas y Numancia, y en las que con Viriato tuvieron, quedáron siempre superiores á sus émulos y enemigos, por ir cada dia acrecentando el número de la gente con admitir al imperio á los mismos que con la fuerza de sus armas habian sujetado. Con lo qual tuviéron suficiente milicia para ir extendiendo los límites del imperio, sustentando gruesas armadas y poderosos exércitos, no solo en una sino en diversas provincias: con que alejando de su ciudad la peste de la guerra, la pasaban á las tierras de sus enemigos, haciendo de unas victorias instrumento de otras. El Rey Pirro venció á los Romanos; y juzgándolos por insujetables por ver quán abundantes eran de

(2) Justin. lib. 2.

gente, les pidió la paz, quando ellos, como vencidos, la debieran pedir; y no se la otorgaron confiados en que les sobraba gente para suplir aquella y otras muchas pérdidas. Quando los Godos, Ostrogodos, Alanos, Suevos, y Silingos, con las demas naciones septentrionales, salieron de la esterilidad de sus provincias á buscar otras mas ricas, abundantes y fértiles, libraron sus victorias en la multitud de gente, y con ella abrieron camino al dominio de lo mejor de Europa: porque dexando aparte que las guerras se hecen con hierro manejado con brazos de hombres, no pueden ser grandes los tributos que para ella se pagan donde la gente es poca; no pudiendo salir de pequeño rebano mucha lana para enriquecer el fisco. Así lo dixo el Rey Recesvinto en una ley del Foro juzgo: *Ca quanto los homes son mas, tanto mayor ganancia suele avenir dellos.* En Francia, Italia y en los Países Baxos no hay minas de oro ni plata, y la abundancia de gente lleva á aquellas provincias toda la riqueza de España por medio de la contratacion y de las artes: y siendo estos reynos de España los mas fértiles de Europa, y teniendo el dominio de todo el oro y plata de las Indias, estan infamados de estériles, por faltar gente que labre, cultive y beneficie los frutos naturales de ellos, dándoles el valor industrial, que es el que enriquece las provincias: y por estas razones encargó tanto (1) el Señor Rey Don Alonso la poblacion: porque quando las provincias estan con opinion de ricas, y juntamente se sabe tienen falta de gente que defienda las riquezas, estan expuestas á la envidia é invasion de sus vecinos mas

(1) L. 1. 2. tit. 20. part. 2.

numerosos y menos ricos, como lo advirtió Aristóteles, diciendo (1): *Igitur nec tam magnæ debent esse divitiæ, ut à vicinis potentioribus appetantur: possessores verò nequeant invadentes repellere.* Razon de estado, que la ponderó Tácito, quando dixo (2): *Non ignarus dites, & imbelles esse,* que nõ hay cosa que tanto llame las guerras externas como tener mucho oro y plata, y pocas armas. Y así quando los exploradores del tribu de Dan volvieron de la ciudad de Lais, persuadieron á la conquista (3), diciendo, *que era muy rica, y que estaba separada de quien la pudiese socorrer.* Pues que Castilla esté con menos gente de la que su fertilidad y latitud pudiera sustentar, y con opinion de rica (como en efecto lo es, y en otro discurso se probará), no lo podremos negar; y así pasará á las causas de la despoblacion, y á los medios para reparar este daño, de que parece hablaba San Cipriano quando dixo, que ya ni se halla oro ni plata, y que estan exhaustas, empobrecidas y acabadas las minas de los metales: que ya no hay labradores para los campos, ni marineros para las armas, ni soldados para los exercitos (4): *Minus argenti & auri opes suggerunt exhausta jam metalla, & pauperes venæ in dies singulos decrescunt, deficit in agris agricola, in mari nauta, miles in castris.*

(1) Arist. 2. polit. cap. 18. (2) Tacit. lib. 4. Annal.

(3) Judic. cap. 18. (4) Cyprian. ad Demetr.

DISCURSO VII.

De la despoblacion de España por la expulsion de Judios y Moros.

La primera causa de la despoblacion de España han sido las muchas y numerosas expulsiones de Moros y Judios, enemigos de nuestra santa fé católica, habiendo sido de los primeros tres millones de personas, y dos de los segundos: prece- diendo para hacerlas el parecer de los santísimos Pontífices Romanos, y de los mas doctos Prelados y varones de estos reynos. Pero porque la razon de estado de los Maquiavelistas y Aretinos, arri- mándose á lo que Bayaceto dixo, quando los señores Reyes Católicos echaron de España en la última expulsion seiscientos mil Judios, ha querido cen- surar esta accion tantos años pretendida desde los tiempos del Señor Rey Don Pelayo, y tan feliz- mente executada por la gloriosa memoria del san- to Rey Don Felipe tercero, á cuyas heroycas vir- tudes se deben atribuir los felicísimos é inopina- dos sucesos de sus tiempos, diré solo, que con ser la poblacion de los reynos de tan grande im- portancia (como queda dicho) han querido siem- pre los Reyes de España carecer de su lustrosa numerosidad, ántes que consentir en el cuerpo mís- tico de su monarquía los malos humores, que con su contagio podian corromper la buena sangre. Y así dixo el Señor Rey Don Alonso, que los Reyes tuviesen gran cuenta (1) *en facerla poblar de buena gente;* porque los de diferentes costumbres y

(1) L. 1. tit. 11. part. 2.

religion no son vecinos, sino enemigos domésticos; como lo eran los Judíos y Moriscos: con todo eso, me persuado á que si ántes que estos hubieran llegado á la desesperacion que les puso en tan malos pensamientos, se hubiera buscado forma de admitirlos á alguna parte de honores, sin tenerlos en la nota y señal de infamia, fuera posible que por la puerta del honor hubieran entrado al templo de la virtud, y al greinio y obediencia de la Iglesia Católica, sin que los incitara á ser malos el tenerlos en mala opinion (1): *Reo jam vicinus est qui malus putatur: quia tunc aliquid persuadetur animo, cum intraverit pectus acta suspicio.* Y así es malísima razon de estado el mostrar los Príncipes que tienen sospechas y rezelos de sus vasallos; pues (como dixo Tácito) en perdiéndose la opinion se pierden las virtudes (2): *Contemptu famæ, contemni virtutes,* como de Agatocles lo ponderó Trogo, diciendo: *Diu sine fide fuit, quoniam nec in fortunis quod amitteret, nec in verecundia, quod inquinaret, habebat:* que el que tiene perdido el resto del honor, á qualquier traicion se abalanza: y por eso conviene, que las naciones conquistadas por justo derecho de guerra, ó adquiridas por otro legítimo título, se agreguen y aun en á la cabeza del imperio; de modo que por ningun caso parezcan miembros separados, ni se les dé nombre de extrangeros. Así lo hizo Eneas, pues para atraer á su amor y devocion los ánimos de los Aborígenes, como refiere Tito Livio, tomó por arbitrio juntarlos con los Troyanos, llamando á entrambas naciones con un mismo nombre de Latinos: y desde entónces no dieron los Aborigi-

(1) Cassiod. lib. 11. epist. 9. (2) Tacit. lib. 4. Annal.

nes ventaja á los Troyanos en el amor para con Eneas (1): *Æneas adversus tanti belli rumorem, ut animos Aboriginum sibi conciliaret, nec sub eodem jure solum, sed sub eodem nomine essent, Latinos utramque gentem appellavit; nec deinde Aborigines Trojanis studio, ac fide erga Regem Æneam cessere.* Porque lo que aparta del amor es la ignominia y afrenta, como á este mismo propósito lo dixo Aristóteles (2): *Velut inquilinus est, cui honores non communicantur.* De que resulta que todos los reynos en que hubiere muchos excluidos de honor, estan en grande riesgo de perderse. Díxolo este mismo Autor (3): *Tamen nihil eis tribuere, nihil communicare, res est plena periculi: quoniam si multi, & egeni honorum expertes sint, urbem hostibus esse plenam necesse est.* Y el Doctor Mateo Lopez Bravo, Alcalde de la Casa y Corte, lo dixo con su acostumbrada elegancia (4): *Tot hostes, quot exclusi.* Pido á todos los curiosos no pasen sin reparar mucho en estas palabras, en que está encerrada una grande razon de estado, experimentada en la infame conjuracion de los Moriscos, gente abatida y desechada, que por serlo jamas tuvo amor á su Rey ni á su patria: y si no surtió efecto su mala y depravada intencion fué por estar desarmados y por faltarles cabeza que los acaudillase, que si no les hubieran faltado entrambas cosas, hubieran puesto en gran aprieto estos reynos, á quien la divina Magestad guarde de los intentos de personas afrentadas y poderosas, que suelen querer lavar la mancha en la sangre de los vecinos.

(1) Livius. lib. 1. Botero. lib. 5. cap. 1. de la razon de estado. (2) Aristot. lib. 3. polit. cap. 3. (3) Aristot. ubi supr.

(4) Mateo Lopez de Rge.

La conservacion de las monarquías consiste en el amor que los vasallos tienen á su Rey. Así lo dixo el Señor Rey Don Alonso (1): *Otrosí dixerón los sábios, que el mayor poderío é mas cumplido que el Emperador puede haber en su señorío, es quando él ama á su gente, é es amado della.* Y este recíproco amor se hallará pocas veces en los que estan afrentados y notados. Y para evitar este y otros inconvenientes, que de la desestimacion y desprecio se originan, se introduxo en Roma la ley Canuleya, que permitia los casamientos entre nobles y plebeyos, para que por medio de este vínculo cesasen las disensiones, que muchas veces habian alborotado la república (2). Y así vuelvo á decir, que tengo por cierto, que si á los principios se hubiera tomado algun modo de no tener señalados con nota de infamia á los Moriscos, hubieran procurado todos reducirse á la religion católica: que si la tomaron odio y horror, fué por verse en ella abatidos y despreciados, y sin esperanza de poder con el tiempo borrar la nota de su baxo nacimiento. Y por eso Aristóteles aconsejó á los Príncipes y Gobernadores, que procurasen que en su república se mezclasen unas familias con otras, para que las advenedizas desechasen sus costumbres, y recibiesen las de la provincia en que vienen á vivir (3): *Et callidè omnis ineunda ratio, ut cuncti quam maximè misceantur inter se, ac priores consuetudines aboleantur.* Y si se hubiera hecho esto, fuera cierto que este nobilísimo cuerpo de la monarquía Española hubiera convertido en buena sangre, la que por estar separada no llegó

(1) L. 3. tit. 1. part. 2. (2) Titus Livius. lib. 4.
(3) Aristot. lib. 6. Politicorum, cap. 3.

á gozar de este beneficio. Pero como este error venia originado de tan antiguos principios, llegó á términos que necesitó buscar, con expelerlos de España, el remedio de los daños que se temian. Accion que se executó prudentísima y facilísimamente, concurriendo en ella los mismos requisitos que hubo en las seis expulsiones que se han hecho en estos reynos en diferentes tiempos, desde la venida de los Godos. El Rey Sisebuto, á quien San Gregorio y el Papa Inocencio III. llamaron religiosísimo, echó de estos reynos grandísima cantidad de Judíos, que habiéndose pasado á Francia los volvieron á echar de ella los Reyes Dago-berto y Felipe el Hermoso, como lo refieren (1) Renato Copino y Papirio Mason. De Ungria los echó el Rey Ludovico, y de Sicilia el Rey Carlos, que fué quando se comenzó á introducir el llamar Marranos á los que habiéndose convertido apostataban, como lo refiere (2) Pedro Mateo; porque estos christianísimos y prudentes Reyes conocieron que el cuerpo de los reynos estaba expuesto á mil peligrosas enfermedades con la contagion de malas costumbres, y que las diversas sectas son muy pegajosas; y por esto hicieron tan grandes evacuaciones y sangrias: que aunque á las primeras vistas se juzgó era enflaquecer los reynos, fué para asegurar mas la salud. El Rey Zintila echó de España gran cantidad de Judíos, y fué con tan fervoroso zelo de la Religion Católica, que hizo que en el sexto Concilio Toledano, se promulgase un

(1) Renatus, *sacræ politicæ lib. 1. tit. 7. & lib. 3. tit. 1. Papyr. in Annalibus.* Paulus Æmil. Didacus Varela, Morales, Joannes Magnus *in historia Gothorum.* (2) Pedro Mateo *en la vida de Filipa Catanesa.*

canon, en que se decretó, que ántes de dar á los Príncipes de España la posesion de los reynos, hubiesen de jurar no consentirian en ellos á quien no viviese debaxo las leyes de la Iglesia Católica Romana. Celebróse este Concilio en la era seis-cientas y setenta y seis; y dice el canon (1): *Nec sinet degere in regno suo qui non sit catholicus. Quo circa consonam cum eo corde & ore promulgamus Deo placituram sententiam, simul etiam cum suorum optimatum illustriumque virorum consensu, & deliberatione sancimus, ut quisquis succedentium temporum regni sortitus fuerit apicem, non antea ascendat regiam sedem, quam intra reliqua conditionum sacramenta pollicitus fuerit hanc se catholicam non permissurum violare fidem; sed & nullatenus eorum perfidiae favens, vel quolibet neglectu, aut cupiditate allectus, tendentibus ad precipitia infidelitatis, aditum præbeat prævaricationis: sed quod magno opere est nostro tempore conquistum, debeat illibatum perseverare in æternum.* Y últimamente los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel (2), el año de mil quatro-cientos noventa y dos, acabaron de purgar estos reynos de las últimas heces, que de esta gente por permission del Rey Egica habia quedado, y de ello hicieron leyes apretadas; no reparando estos santos Príncipes en que con la expulsion de gente tan rica, se disminuian los tributos y rentas Reales: daño que se lo recompensó nuestro Señor con tan grandes ventajas, dándoles lo que esta monarquía posee en Italia, y lo que sus valerosos Españoles ganaron en las Indias. Y la Infanta

(3) Sextum Concilium Toletanum, Canon 3. (2) L. 2. & 3. tit. 2. lib. 8. novæ Recop.

Doña Isabel, hija de estos católicos Reyes, fué en esto tan zelosa de la Religion, que no quiso aceptar el matrimonio con el Rey Don Manuel, si primero no echaba de Portugal los Judíos que de Castilla habian pasado (1). Y del Reyno de Nápoles los echó el Señor Rey Don Fernando el V. Y de esta vigilancia de los Reyes de España ha nacido el conservarse estas provincias en la candidez y limpieza de la verdadera Religion. Y así dixo el Cardenal Stanislao Bermiense, que el haber la divina Magestad engrandecíolos con la extension de tan inmensa monarquía, ha sido por el gran zelo que han tenido y tienen en la conservacion de la fé, y en la extirpacion de falsas sectas y heregías (2): *Nullum regnum est hoc nostro infælici sæculo magis ab hæresibus intactum, quam sit (vel hoc solo nomine) fælicissimum Hispaniarum regnum; cui propter hanc in fidem catholicam præstantiam, & ejus tunc diligentiam, alias præterea multas fælicitates Deus elargitur.* Y Odofredo dixo (3): *Puniuntur suspecti hæreseos in religiosissimis Hispaniæ regnis, vel hoc maximè hac tempestate triumphantibus, & singulari laude dignis, quòd nulla non solum planè hæresis, verum nec suspicio quidem, sine digna vel momento manet nota.* Siendo cierto, que por limpiar los Reyes de España su reyno, de estos malos humores, han dado desde la venida de los Arabes, hasta las últimas guerras de Granada mas de cinco mil batallas, como lo tiene advertido el cuidadoso y doctísimo cronista Gil

(1) Zurit. tom. 6. lib. 3. de su hist. cap. 6. (2) Stanislus Bermiensis, *Adversus prolegomena Brentii.* (3) Odofredus, in lib. 2. cap. de hæreticis.

Gonzalez (1). Y así debemos confiar en la divina Magestad (como adelante se dirá) que estos reynos, que se conservan en la pureza de la Fe, y en la obediencia á la Iglesia Romana, se han asimismo de conservar en la grandeza que les ha dado el Señor de los exércitos.

La expulsion de los Moriscos me da motivo á tratar de la que se debiera hacer de los Gitanos, tantas veces deseada, y tan mal executada; no siendo tan dificultosa la execucion, quanto dañosa la tolerancia de esta gente tan perniciosa en la república. Y porque de esta materia estan escritos muchos y varios papeles, en que se adelantó mucho la erudicion del Doctor Salazar de Mendoza, Canónigo Penitenciario de la santa iglesia de Toledo, me remito á su discurso, añadiendo que San Carlos Borromeo en el concilio provincial Mediolanense primero puso un decreto del tenor siguiente: *Ut vagum ac fallax Cingarorum genus arceant, nisi certis sedibus collocati vitam honestis artibus, & in reliquis omnibus, ut Christianos homines decet, agere velint* (2). Y por las leyes de estos reynos (3) estan mandados desterrar de ellos, si no se reduxesen con oficios á domicilio cierto y fixo, y la execucion de estas leyes se pidió en las cortes que el Señor Emperador Carlos quinto celebró en Madrid y en Toledo (4). Sobre lo qual se hizo pragmática, mandando que los que de ellos se hallasen vagantes, se echasen á galeras: y lo mismo se ha pedido en todas las cortes que despues

(1) Gil Gonzalez, en el Teatro de Madrid. (2) Concilio Mediolanense 1. tom. 4. part. 2. cap. 2. (3) L. 5. 6. & 7. tit 3. lib. 8. novæ Recopil. (4) Cortes de Madrid, año 1528. Cortes de Toledo, año 1540.

se han celebrado; porque es sin duda, que se puede tener á esta gente por sospechosa en la Fe: de que dan suficientes indicios sus hurtos, sus embustes, sus embelecocos, con que engañan, no solo á la gente ignorante y simple, sino á los que tienen presuncion de entendidos; cumpliéndose en los Gitanos lo que de los judiciarios dixo Tácito (1): *Hoc genus hominum potentibus infidum, sperantibus fallax, in civitate nostra, & vetabitur semper, & retinebitur*, que siempre se trata de echarlos de España, y cada dia van tomando en ella mas asiento. Y si Roma con ser una república de quien dixo Halicarnaseo, que tuvo librados sus acrecentamientos en admitir á su gremio todas naciones, y todo género de gente, de cuya industria y trabajo se pudiese valer, trató de echar de sí los Judíos y Gitanos, mucha mas razon hay para echarlos de España, donde se vive con tan gran zelo de la Religion católica, á que contradice la extragada vida de esta engañosa nacion (2): *Actum & de sacris Ægyptiis Judaicisque pellendis, factumque patrum consultum, ut quatuor millia libertini generis ea superstitione infecti, queis idonea ætas, in insulam Sardiniam veberentur, coercendis illic latrociniis: & si ob gravitatem cæli interiissent, vile damnum; cæteri cederent Italia, nisi certam antediam profanos ritus exuissent*: que es lo que los Señores Reyes Católicos hicieron con los Judíos de España, y se debiera hacer con esta gente cuyo principal oficio es ser públicos ladrones, embusteros y hechiceros, como mas latamente lo dice Fray Melchor de Huelamo en el libro que escribió de las grandezas de Murcia.

(1) Tacit. lib. 1. historiae. (2) Tacit. lib. 2. Annal.

Tambien es justo se repare en que aunque los Irlandeses es gente muy católica, y de no dañadas costumbres, son muchos los que han venido á España, sin que en tanto número se halle uno que se haya aplicado á las artes ó al trabajo de la labranza, ni á otra alguna ocupacion mas que á mendigar: siendo gravámen y carga de la república. Justísimo es amparar á los que por causa de la fé han dexado su patria; pero tambien lo es, que ellos se apliquen á exercer en España las mismas artes y oficios que tenian en su tierra, siendo imposible que en tanto número de gente fuesen todos nobles y holgazanes como lo quieren ser acá.

DISCURSO VIII.

De la despoblacion de Castilla por los nuevos descubrimientos y colonias.

La segunda causa de la despoblacion de Castilla ha sido la muchedumbre de colonias que de ella salen para poblar el nuevo mundo hallado y conquistado por los Españoles: no siendo pocos los que han muerto en las continuas y largas guerras de los Países Baxos, y los que se ocupan en presidiar á Italia y Africa; y los que por descuido nuestro están en esclavitud y cautiverio; los que van á servir á la valerosa religion de San Juan; y los que á sus pretensiones residen en Roma: siendo cosa cierta, que salen cada año de España mas de quarenta mil personas aptas para todos los ministerios de mar y tierra; y de estos son muy pocos los que vuelven á la patria, y poquísimos los que por medio del matrimonio propagan y extienden la poblacion. Pero aunque en esto hay tan grandes inconvenien-

tes, vienen á ser inexcusables: porque la conservacion de las Indias consiste en el comerciar; y esto no es bien se permita á extrangeros: y así es forzoso acudir á ello los Españoles. El tener milicia Española en Flandes lo es tambien; porque en faltando ella, se daria ocasion á perder en un dia lo que se ha ido ganando en muchos. El poner en los presidios soldados de otras naciones, seria dar á los extrangeros las llaves del imperio, exponiéndolo á conocidos riesgos de alzarse con las plazas; siendo cierto lo que dixo Salustio: *Quæ non fide, non affectu tenentur*; de suerte, que el daño de estos desaguardos parece inexcusable por la razon de estado, que enseña á que se procure siempre sacar la guerra de nuestras provincias, y meterla en la de nuestros enemigos. Y así lo hacian los Romanos, de quien dixo Ciceron (1): *Fuit proprium populi Romani longè à domo bellare, & propugnaculis imperii sociorum fortunas, non sua tecta defendere*; y Tácito dixo (2): *Consiliis & astu res externas moliri, arma procul habere*. Y Claudiano dixo, que aun quando el enemigo estaba sobre las murallas, se enviaban exércitos á otras provincias (3): *Et cum jam premerent flammæ, murumque feriret hostis, in extremos aciem mittebat Iberos*. Así lo hizo Agatocles, que teniendo Amilcar africano apretada á Sicilia, no atendió á la defensa de ella, sino á pasar sus armas en África (4).

Y si esta razon de estado es tan cierta en todas las monarquías, lo es mucho mas en los Españoles, cuya naturaleza es (como dixo Trogo Pompeyo) en no teniendo enemigos forasteros, buscar-

(1) *Pro lege Manil.* (2) *Tacit. lib. 5. Annal.* (3) *Claud. paneg.* (4) *Trog. lib. último.*

los dentro de casa (1): *Si extraneus deest, domi hostem quærunt*: que es lo que dixo el otro estadista: *qui fores hostem non habet, domi inveniet*. Siendo cierto en los Españoles lo que de los Romanos dixo Anibal quando pasó las guerras á Italia (2): *Eos foris invictos, domi fragiles esse*. Pero aunque esta razon de estado es tan cierta, con todo eso se debe advertir, que en provincias tan faltas de gente no conviene intentar nuevos descubrimientos y nuevas conquistas, en que se acaben de consumir los pocos Españoles que hay; si no fueren tales, que obligue á ellas el aumento y conservacion de la fé católica, ó la reputacion de la monarquía. Y por esta razon, dice Velejo Patérculo, que los Romanos miéntras les duráron las guerras con Anibal y muchos años despues, no hiciéron colonias ni saca de soldados para fuera de Italia (3): *Deinde neque dum Annibal in Italia moraretur, nec proximis post excessum ejus annis vacavit Romanis colonias condere, cum esset in bello conquirendus potius miles, quam dimittendus, & post bellum vires refovendæ, potius quam spargendæ*. Prudente consideracion: y en caso que convenga dar socorro á Príncipes aliados (para que teniendo las guerras en sus provincias, no pasen á las nuestras), convendría que se les diese de las naciones auxiliares, no consumiendo en esto la milicia Española; y tal vez será de importancia usar de la estratagemas que Alcibiades aconsejó á Tisafernes, de que diese los socorros lentamente, porque no se hagan tan superiores los socorridos con nuestras armas, que vuelvan las suyas contra nosotros, como se hace en el juego del reynado, donde no dura la amistad mas que hasta hallar oca-

(1) Trog. lib. 22. (2) Trog. lib. 31. (3) Vellej. lib. 1.

sion de dar traspie al enemigo y al amigo (1): *Igitur persuadet Tisapherni, ne tanta stipendia classi Lacedæmoniorum præberet, sed nec auxiliis nimis ennixè juvandos: quippè memorem esse debere, alienam se victoriam, non suam instruere, & eatenus bellum sustinendum, ne inopia deseratur*. Justo es que España socorra las necesidades del Imperio, y que como árbitra de la paz de Italia enfrene á los que la quisieren perturbar, como lo ha hecho y hace cada dia: pero esto debe ser teniendo atencion á que Castilla, que es cabeza de esta monarquía, no quede tan enervada y flaca, que venga á ser presa de los que hoy se sustentan á su sombra. Para evitar el consumirse y acabarse los Españoles, sería cordura poner límite y raya á su extendido imperio: porque con la demasiada extension crecieron al principio las riquezas, y ellas despertáron la ambicion, y la ambicion solicitó la codicia, que es la raiz de todos los males: con que se va experimentando en España lo que en todas las demas monarquías, cuya ruina suele originarse de la misma grandeza: porque con ella se introduce el dissipar con vicios y excesos los patrimonios, de que resulta hacerse los hombres holgazanes y descuidados, sin atender á la disciplina militar y arte náutica; pareciéndoles que la riqueza adquirida y la reputacion ganada en las conquistas, serán bastantes á la conservacion: siendo cosa cierta, que ésta dura solamente hasta que los émulos de la grandeza (que con ojos vigilantes están atendiendo al estado ó declinacion de las monarquías) llegan á conocer que las riquezas y la potencia se van atenuando. Y entónces, no solo los enemigos, sino

(1) Trog. lib. 5.

los mas obligados, solicitados de la envidia, y coligados con el temor (que, como dixo Aristóteles, une y junta á los mas enemigos (1): *Etiam inimicissimos conciliat*), convidados de la riqueza, y llamados del ageno descuido, se atreven á morder, si no en la cabeza del imperio, al ménos en las remotas faldas de él. Así lo advirtió Sinesio al Emperador Arcadio, diciéndole (2): *Sed communis fortuna occasionem nacta concordet ipsos reddiderat*: que entónces harán amistades y ligas contra la monarquía los que de muchos años atras han tenido entre sí mortales ódios. Miéntras Esparta se contentó con la conservacion de los límites que le puso Licurgo, conservó el valor y reputación: porque los émulos confinantes la tenian en continua vela: pero en apoderándose de las ciudades de Grecia, vió sobre sus murallas las hasta entónces abatidas armas de los Tebanos. Queriendo el Rey Demetrio conquistar á Egipto, perdió su propio reyno de Siria; y así dixo Trogo Pompeyo (3): *Quidum aliena affectat, ut assolet fieri, propria per defectionem Syriæ amisit*. El Rey Ciro fué gran conquistador de reynos, y poco conservador de ellos: porque sabiendo el arte de lo primero, ignoró lo segundo. Para las conquistas es necesario valor, qual el que los Españoles han tenido sulcando mares no conocidos, buscando provincias remotas, guerreando con naciones bárbaras, y ganando para su Rey tanta inmensidad de reynos opulentos y ricos. Pero como para la conservacion es necesario el mismo valor; habiendo dicho el otro poeta, que *non minor est virtus, quàm quærere, parta tueri*: y el

(1) Arist. lib. 5. Polit. c. 5. (2) Sines. ad Arcadium.
 (3) Trog. lib. 29.

Señor Rey Don Alonso dixo: que non era menor virtud guardar home lo que tiene, que ganar lo que non ha; y éste se estraga y debilita con los vicios blandos, hijos de las demasiadas riquezas; sería gran lástima que el baxel de esta monarquía, que por la industria y vigilancia de tan grandes pilotos como ha tenido, ha pasado y pasa con tanta gallardía por los peligrosos escollos de las emulaciones, y por las tempestades y borrascas de la envidia, viniese por demasiada confianza á peligrar dentro del puerto de su misma grandeza. Y por eso dixo Aristóteles, que los prudentes Consejeros siempre han de estar sembrando rezelos, para que se viva con vigilancia, haciendo continua centinela en la custodia y guarda de la república, sin que pueda entrar su ruina por la puerta de la seguridad y confianza (1): *Quibus ergo cordi est reipublicæ salus, hos oportet timores injicere, ut vigilantiores sint cives, nec reipublicæ custodiam tamquam excubias remittant*: siendo ordinario que al paso que van creciendo los límites del imperio, van con el descuido menguando los de la seguridad; y entónces todos intentan perder el respeto á la potencia desunida. Y por esta razon dice Tácito, que el Emperador Tiberio hizo Consejo de Estado para poner raya al imperio (2): *Addideratque consilium coercendi intra terminos imperii*; y el Emperador Trajano lo demarcó, porque la lisonja ó el interés de los que en estas conquistas libran sus acrecentamientos, no obligase á despertar con nueva estension nuevo ódio en sus vecinos (3): *Tantum odium Athenienses immoderati im-*

(1) Arist. l. 5. Polit. cap. 8. (2) Tacit. lib. 1. Annal.
 (3) Trog. lib. 5.

perii cupiditate contraxerant. Porque (como dixo San Agustin) á las grandes monarquías andan unidos grandes aborrecimientos, congojosos temores, profundas tristezas, ambrientas codicias, mucha inquietud, y poca seguridad, continuas enemistades, y perpétuas contiendas; y por eso dice Lucio Floro, que dudaba si al pueblo Romano hubiera estado mejor ceñir su imperio con los angostos límites de Italia, ó el haberlos alargado en tantos reynos y provincias (1): *Ac nescio an satius fuerit populo Romano, Sicilia & Africa contentum esse, aut his etiam caruisse dominantibus in Italia sua:* la qual pudiera conservar sin haber derramado tanta sangre suya y de sus enemigos: pues, como ponderó Tito Livio, aquella república, que de humildes principios vino á tanta grandeza, habia llegado á términos que con ella misma padecia mil tormentas (2): *Et quæ ab exiguis profecta initiis, eo creverit, ut jam magnitudine laboret sua:* como sucede á la monarquía Española, á quien su misma grandeza pone en infinitos trabajos y cuidados. Dixo Aristóteles en el libro de Anima, que la razon de ser flojos los hombres grandes de cuerpo, es porque siendo los espíritus vitales limitados, no pueden acudir con tanta presteza y vigor á los miembros que están muy remotos de la cabeza, de quien reciben las influencias. Y lo mismo sucede en el cuerpo místico de las monarquías, que si tienen desproporcionada latitud padecen mil trabajos, por ser forzoso llegarles tarde los socorros y remedios que esperan de su cabeza: siendo imposible que dexen de padecer infinitos acci-

(1) Luc. Flor. de gestis Roman. lib. 3. cap. 22. A (1)

(2) Tit. lib. 1. (2)

dentes, á que ni el valor ni la providencia pueden prevenir remedios suficientes. Y si esta doctrina es no solo cierta, sino evidente, debe aprovechar para no emprender guerras ni buscar nuevos reynos, quando el dexar algunos quizá fuera útil, si no obligára la reputacion á conservarlos.

Quando Moyses (1) envió los exploradores á reconocer la tierra prometida, les encargó mirasen su calidad, su fertilidad, el valor de los habitantes, el número de ellos, si tenían ciudades muradas, y finalmente, que pesasen en las balanzas de su prudencia las utilidades de la conquista, y los riesgos de ella. De lo mismo se informó Holofernes (2) en el Consejo de Estado y Guerra que hizo, quando quiso conquistar los Israelitas, pidiendo relacion de su origen, de su valor, de sus capitanes, qué forma de armas y modo de pelear tenían. Punto en que se debe poner suma atencion, quando proponen alguna de estas empresas, los que en ellas tienen librado sus acrecentamientos, como dixo Trogo Pompeyo: *Opera eorum effectum est, quibus ea res quæstum præbebat;* que muchas veces un Capitan General por la codicia de la presa en que pone la mira, expone á grandes riesgos no solo el ejército que gobierna, sino el reyno. Y á este propósito dixo el Señor Rey Don Alonso: *Naciéndole ende trabajos é gastos grandes, é sin razon menoscabando lo que tiene por lo que cobdicia haber.* Y Gregorio Lopez pondera, que esta doctrina es muy para observarla en España.

Envia Nabucodonosor á notificar la guerra á todas las provincias que no se sujetasen á su imperio. Y luego que ellas dicen que no le quieren obede-

(1) Núm. 13. (2) Judith. cap. 5. (2)

cer, jura, no que las ha de conquistar, sino que se ha de defender de todas; de modo, que de la soberanía de querer lo que no era suyo, se originó la necesidad de defenderse de aquellos á quien sin justa causa habia intimado guerras ofensivas. Y débese advertir, que si los Romanos hacian colonias, era de la gente mas humilde y baxa de su república, para que trasplantada se mejorase con los brios de ser Romanos: y éstas se hacian en provincias que pudiesen servir en las guerras del imperio; y por eso dixo Velejo Patérculo, que condenaba por cosa perniciosa el haber hecho colonias fuera de Italia (1): *In legibus Gracchi inter perniciosissima numeraverim, quòd extra Italiam colonias posuit.* Pero los Españoles las hemos hecho en las Indias, y de la gente mas lucida y noble de estos reynos, sin que de ella se puedan valer los Reyes para ocasiones de guerras domésticas por estar tan separadas y apartadas. Muchos años estuvo el mundo sin conocerse en él la ambicion de querer los Reyes estender su imperio; y como dice Trogo Pompeyo (2): *Fines imperii tueri, magis quam proferre mos erat, intra suam cuique patriam regna finiebantur,* hasta que Nino, Rey de los Asirios, comenzó á hacer guerra á sus vecinos, que descuidados de semejante violencia, y no usados á las armas, los sujetó á su imperio; y cebado con el deleyte de vencer y avasallar, estendió sus estados hasta los últimos términos de la Libia; y agregando á sus fuerzas las de los vencidos, hizo con unas victorias instrumento para otras, hasta que se señoreó de todo el oriente. Pero lo que este ambicioso Rey hizo por solo la vanidad de impe-

(1) Vellej. lib. 2. (2) Trog. lib. 1.

rar, no es imitable. Y aun quando hay justas causas para poder hacer guerra, se deben pesar primero las utilidades de la victoria: porque (como dixo César, y lo refiere Sexto Aurelio Victor) los que sin conocida utilidad emprenden nuevas conquistas, imitan á los pescadores que con anzuelos de oro van á pesca de bermejuelas. Y por esta razon, quando Vexores, Rey de Egipto, quiso conquistar los Scitas, le enviaron á decir, que se admiraban de que siendo Señor de un reyno tan rico, moviese guerra á nacion tan pobre, pues era mas puesto en razon temerla dentro de sus ricas provincias, pues por serlo tanto se pudieran apetecer; y que advirtiese, que siendo inciertos los sucesos de la guerra, y manifiestos los daños, era poca cordura mover las armas contra los que despues de vencidos no le podian ser de utilidad alguna (1): *Miramur tam opulenti populi ducem stolidè adversus inopes occupasse bellum, quod magis illi domi timendum fuerit: quòd belli certamen anceps, præmia victoriae nulla, damna manifesta sint.* Y aunque en la accion de nuevas conquistas campea mas el valor, y se gana mas el aplauso popular, y con el estruendo y aparato de la guerra se ceba y alienta el ánimo de los vasallos; con todo eso es de mayor consideracion el conservar lo adquirido: porque esto toca á la prudencia y á la sabiduría, virtudes superiores á la fuerza, pues de ésta gozan muchos animales brutos, y de la otra solo los hombres, y entre ellos muy pocos; y en la conservacion guerréase con las causas internas y externas, y en las conquistas con solo las externas. Pero ya que esta inmensa y grande mo-

(1) Trog. lib. 2.

narquía se compone de reynos y provincias tan remotas, es forzoso que para su conservacion, y para no consumirse en presidiar plazas, ponga todas sus fuerzas en la mar, haciendo (como dixo el oráculo) una ciudad de madera: que (como lo entendió (1) Temístocles) fué hacer una armada, que con alas de lienzo acudiese con toda presteza á las partes mas necesitadas: porque con esto, no solo se conservará lo adquirido, sino que voluntariamente se entregarán muchas provincias confinantes por no carecer del comun comercio. Y por esta razon, el templo de la paz que habia en Roma estaba lleno de áncoras y proas de navíos, dando á entender, que con aquellos instrumentos se conservaba la paz del imperio mas que con ganar plazas, que adquiridas á costa de sangre, se han de conservar consumiendo lo florido de la milicia, y lo lucido de las riquezas. ¿Quién hay que pueda dudar que estarán mas seguras las costas gastándose en baxeles lo que se consume en presidios, pues aquellos hallan cada dia nuevas presas con que sustentarse, quitando el comercio á los enemigos; y estotros son un sepulcro donde se entierra el valor militar, y se gasta infinita hacienda? Pero aunque puedo discurrir en esta materia, como práctico por lo que he visto y navegado, lo dexo por no ser concerniente al estado que profeso.

(1) *Ibidem.*

DISCURSO IX.

De la despoblacion por haber tantos vagamundos.

Despuésblase asimismo Castilla, por el poco cuidado y vigilancia que se tiene en castigar vagamundos y holgazanes, de que es infinito el número en estos reynos, siendo esta la causa de haber tantos pobres. Porque (como dixo el Sábio, la mano perezosa y holgazana dió principio á la pobreza (1): *Egestatem operata est manus remissa.* Y el mismo dixo, que el que labráre la tierra tendrá abundancia de pan, y el que siguiere el ócio será ignorantísimo (2): *Qui operatur terram, satiabitur panibus: qui autem sectatur otium, stultissimus est.* Y el Eclesiástico dice, que el que cultiváre sus heredades, verá colmadas parvas de trigo (3): *Qui operatur terram suam, inaltabit acerbum frugum.* Porque lo cierto es, que los que trabajan no conocen la pobreza. Así lo dixo Isócatres: *Indigentiam ex segnitie nasci; fraudulentiam, atque malitiam ex indigentia:* que el robusto trabajador siempre goza de abundancia, y el perezoso y holgazán siempre vive en pobreza (4): *Cogitationes robusti semper in abundantia: omnis autem piger in egestate est.* Y en los Proverbios se dice lo que los extranjeros que vienen á España pueden decir de nosotros (5): *Per agrum hominis pigri transivi, & per vineam viri stulti: & ecce totum repleverant urtica, & operuerant superficiem ejus spine, & macteria lapidum destructa erat:* que pasan por los

(1) Prov. cap. 10. (2) Prov. cap. 12. (3) Eccli. cap. 20,
(4) Prov. cap. 21. (5) *Ibidem.* 24.

campos fértiles de España, y los ven cubiertos de hortigas y espíñas, por no haber quien los cultive; habiéndose los mas de los Españoles reducido á holgazanes, unos á título de nobles, otros con capa de mendigos. Y es cosa digna de reparar el ver que todas las calles de Madrid están llenas de holgazanes y vagamundos, jugando todo el día á los naypes, aguardando la hora de ir á comer á los conventos, y las de salir á robar las casas: y lo que peor es, el ver que no solo siguen esta holgazana vida los hombres, sino que están llenas las plazas de pícaras holgazanas, que con sus vicios inficionan la Corte, y con su contagio llenan los hospitales: y las que justamente se quitáron de las casas públicas, están expuestas en las calles y plazas, y muy ordinariamente en las gradas de las iglesias; cosa tan indecente, como digna de remedio. Los Indios del Perú, á quien juzgábamos por bárbaros, tuvieron grandísima vigilancia en no consentir holgazanes, haciendo que aun los viejos, los mancos, los coxos y los ciegos trabajen en algunos ministerios en que no los estorbase su enfermedad. Así lo escriben el Padre Acosta, Valera y Garci Laso. Y el haber en España muchos holgazanes, y por consiguiente muchos pobres, nace de diferentes causas.

Una de ellas es el no haber monedas menudas de vellon: porque como pocos años ha se daba á un pobre un cornado de limosna, que era una de doscientas y quatro partes en que se dividia un real, era forzoso que los que mendigaban hubiesen de tener el socorro de muchas personas para poderse sustentar; y así no se inclinaban á ello sino los que no podian seguir otro camino. Pero ahora, como la menor moneda es dos maravedís,

décima séptima parte de un real, viene á ser mayor comodidad el pedir limosna que el trabajar, hallando en ella el sustento con mas descanso que en el arado y la hazada; y así infinitas personas, que pudieran ganar la comida con el sudor de su trabajo, le dexan por seguir la vida poltrona, que tiene mayores comodidades y menores cuidados. Y esta gente, como son vagantes y sin domicilio seguro, ni sirven á la república, ni contraen matrimonio, ni pagan pechos ni tributos, siendo solo carga y gravamen de los pueblos, como lo dixo el Emperador Tiberio (1): *Languescet alioquin industria, intendetur socordia, si nullus ex se metus, aut spes, & securi omnes aliena subsidia quasi secura expectabunt, sibi ignabi, nobis graves.* Y no solo ha convidado á los Españoles á seguir la mendiguez la subida del vellon, sino que tambien ha llamado y traído á estos reynos toda la inmunidia de Europa, sin que haya quedado en Francia, Alemania, Italia y Flandes, y aun en las Islas rebeldes, coxo, manco, tullido ni ciego, que no se haya venido á Castilla, convidados de la golosina de ser tan caudalosa grangería el mendigar, donde la menor moneda es de tanto valor. Y el daño de esto se conoce bien en los puertos, pues quando estos mendigos vienen á España, entran sin un real, y quando vuelven á sus tierras registran muchos escudos; y no se repara en esto siendo tan para reparado. Y aunque todos desconfian de hallar remedio para reducir el vellon á su antiguo valor, por ser mucho lo que se ha labrado, y mucho lo que de moneda falsa se ha medido en España; con todo eso es negocio de tan

(1) Tacit. lib. 2. Annal.

grande importancia, que fuera justo que las dificultades, no siendo imposibilidades, no retardáran la execucion de lo que no ha llegado á ser imposible. Y miéntras se toma resolucíon en hallar algun arbitrio con que hacer esta reduccion, no sería de poca utilidad, así para la contratacion menor, en que están por esta causa, no solo subidos, sino tiranos los precios de las cosas, como para atajar y reparar la holgazanería, el hacer monedas baxas, dividiendo el real en las unidades de maravedis que significa, de manera que se labrasen maravedis, ochavos y quartos. Y porque mi discurso no es contra los verdaderos pobres (cuya necesidad es justo se repare) sino contra los que estando sanos y fuertes, se hacen mendígos y holgazanes; quiero ponderar lo que (1) Fray Leandro Alberti, hablando de la provincia de Umbría (que es una de las diez y nueve en que se divide Italia) afirma, que en el ducado de Espoleto hay una villa que se llama Cereto, cuya poblacion se hizo de ciertos Franceses desterrados de su patria, á quien se dió aquel sitio para poblarle, y juntamente licencia de pedir limosna por toda Italia. De lo qual quedáron tan inclinados á mendigar, que por ningun caso hay en aquel lugar quien se aplique al trabajo, sino que de él salen infinitos coxos, mancos, tullidos y ciegos, á quien los padres dan por herencia el cegarlos, mancarlos, y tullirlos; y de este género de gente dixo Homero (2):

*Hic quia nequitiis assuevit, adire laborem
Non vult, & timida populi petit ostia voce,
Ut replere suam queat insatiabilis alvum.*

(1) En la Descrip. de Italia. (2) In Odys.

Y San Atico, Obispo Frances (como refiere Baronio), siendo grandísimo limosnero, encargaba al que en su casa hacia este oficio, que no diese limosna á los vagamundos, que estando sanos y aptos al trabajo, hacen grangería del mendigar (1): *Non qui ventris causa mercaturam per totum vitæ tempus mendicando exercent.* Y sin escrúpulo podemos temer, que en estos vagantes hay poca cristiandad; como de los clérigos vagos lo dixo el Pontífice Siricio (2): *Quia fidem veram in Ecclesiasticis toto orbe peregrinis discere non asservatur.* Y vemos que de éstos son muy pocos los que oyen Misa, y poquísimos los que reciben los Sacramentos de la Iglesia, ni reconocen á sus pastores y prelados. Y aunque es digna de alabanza la grande y fervorosa caridad con que las religiones socorren en esta Corte á infinito número de pobres, tengo por cierto que si tal vez llegasen los Alcaldes de Corte á las puertas de los conventos, hallarian muchos de que poder justamente poblar las galeras, por ser personas sanas y fuertes, que atenedos al seguro socorro de la limosna, pasan los dias mendigando, y hurtando las noches. Y porque esta materia está tratada en varios discursos, me remito á ellos y á lo dispuesto por las leyes de estos reynos, y las del derecho comun de los Emperadores (3).

(1) Baron. tom. 5. año 452. (2) 1. tom. Conc. p. 1. fol. 561.

(3) Auth. de quæstore, & leg. unica, de mendicantibus validis, leg. 6. y 8. tit 12. lib. 1. de Rec.

DISCURSO X.

De los Donos.

Es asimismo ocasion de que en Castilla haya muchos holgazanes, y aun muchos facinerosos, la licencia abierta y el abuso que hay de que cada qual se llame Don: pues apenas se halla hijo de oficial mecánico, que por este tan poco sustancial medio no aspire á usurpar la estimacion debida á la verdadera nobleza; de que resulta, que obligados é impedidos con las falsas apariencias de caballería, quedan sin aptitud para acomodarse á oficios y ocupaciones incompatibles con la vana autoridad de un Don. Y así este género de gente que se halla sin hacienda para sustentarse, y con estorbos é impedimentos para grangearla y adquirirla, es el que emprende enormes y feos delitos, de que en esta Corte se tiene suficiente experiencia. Y conociendo este daño los Procuradores de Cortes, que se celebraron en Madrid el año de quinientos veinte y ocho, quando aun no habia comenzado este disparatado abuso, dixeron (1): *Porque hay muchos que andan en hábito de caballeros, y no tienen otro oficio sino jugar y hurtar, &c.* Y de estos dixo Laurencio Grimaldo (2): *Ocio luxuriari, & perire videmus hominum animos, verissime que Cato dixit: nihil agendo cives in republica, malè agere discere.* Porque los que no se ocupan en hacer algo, se acostumbran á hacer mal; y lo peor es, que como antiguamente se tenia por in-

(1) Cortes del año 1528. *peticion 1531.* (2) Laurentius Grimald. *de optimo Senatore.*

famia la fullería, el hacer arañas, el no pagar las deudas, el estafar, el hacer pleyto de acreedores, ha venido ya todo esto á hacerse acto positivo de nobleza, diciendo, que la puntualidad de pagar, el tratar la verdad, el no hacer arañas, estafas y otras cosas, es de escuderos: con lo qual andan las costumbres estragadísimas, habiéndose hecho gallardía de lo que solia causar infamia. Y porque los poco entendidos en materias de estado dicen que el llamarse los hombres Don, les levanta los espíritus para las acciones nobles, y que con esto se ennoblecen las familias, digo que es al contrario; porque hallándose sin caudal para sustentar la vana opinion de nobles, y no pudiendo adquirirla con oficios y artes mecánicas, la procuran con malos medios. Y oso afirmar, que si en la fidelidad Española pudiera recelarse alguna mancha de poca lealtad á sus Reyes, habia de ser causada por estos pseudonobles: en que se debe advertir, que no es conforme á buena razon de estado el permitir que todos los vasallos aspiren á nobleza: porque con esto se eximen de los servicios reales, impuestos sobre los que no son; y de las cargas de la república, que vienen á quedar en pocos y de pocas fuerzas. Y añadido, que de esta gente es mucha la que se queda sin tomar estado de matrimonio: porque encastillados en la usurpada y vana presuncion de nobleza, y figurándose con muchas obligaciones, y con imposibilidad de sustentirlas, no se atreven á casarse, quedándose en un celibato poco casto, en que inquietan la república, sin ser en ella mas que número para consumir bastimentos, y para escandalizar con sus depravadas costumbres. No podrá conservarse bien una república, que toda sea de nobles: porque

para que con recíprocos socorros se ayuden unos á otros, es forzoso tenga cabeza que gobierne, sacerdotes que oren, consejeros que aconsejen, jueces que juzguen, nobles que autoricen, soldados que defiendan, labradores que cultiven, mercaderes que contraten, y artífices que cuiden de lo mecánico; y en faltando qualquiera de estos miembros, ó creciendo con demasía, viene á estar defectuoso el cuerpo de la república. Y como en la música no haria buena consonancia, si todas las cuerdas del instrumento fuesen uniformes, aunque sean las mas sutiles y primas, sino que conviene que unas lo sean y otras no, para que de la variedad se componga la armonía; así en el cuerpo de la república conviene que no todo sea plebe, ni todo nobleza, que sin ésta padecerá de atrevimientos populares, y sin aquella tendrá imposibilidad á sustentarse. Díxolo con elegancia Plinio (1): *Frustra Princeps plebe neglecta, ut defectum corpore caput, nutaturumque instabili pondere tuetur*; que aunque los nobles son los ojos del cuerpo místico del reyno, vendria á ser monstruoso si con muchos ojos estuviese falto de pies y manos, como con un lugar de San Pablo se dirá en otro discurso. Y por esta razon la prudencia Romana dividió su pueblo en tres gerarquías, sin que ningun plebeyo pudiese aspirar á ser hidalgo, sin tener quinientos sextercios de renta (2). Y lo mismo dexó dispuesto Solon en su república. En el principado de Cataluña, reyno de Valencia y Portugal, nin-

(1) Plin. *in Panegyri*. (2) Horat. *lib. 1. epist. 1. Martia. lib. 5. epigr. 26.* Alexand. *ab Alexand. dierum genia. cap 26.* Budæ. *in pandectis, in l. ult. ff. de Senatorib.* Arist. *lib. 2. Polit. cap. 10.* Plin. *lib. 1. epist. ad Romatium.*

guno que no tenga antigua nobleza se puede llamar Don, sin particular licencia de su Magestad. Y para que se vea quán estragado está el uso de los Dones, habiendo llegado ya á los estados mas baxos, siendo pocos años há tan al contrario, referiré lo que el curioso Cronista Antonio de Herrera dice, que el Señor Emperador Carlos quinto, queriendo remunerar los grandes servicios del famoso conquistador Hernan Cortés, y para animarle á que prosiguiese en ellos, despues de haber ganado para esta corona tantos y tan estendidos reynos: entre otras mercedes que le hizo fué una, y la primera, que le llamaria Don. Y Goselini en la vida de Don Fernando Gonzaga dice, que por grande honor suyo le llamaron Don los Españoles. Y el Doctor Salazar de Mendoza en el libro que escribió de las dignidades de Castilla, hablando de los ricos homes, dice *podian tambien usar el alto prenombre Don: cosa que no era permitida mas que á los Reyes, Infantes y Prelados.* Y así parece conveniente, que lo que estaba reservado para Príncipes, y se daba á tan valerosos capitanes en remuneracion de tantas y tan heroicas hazañas, no esté en libertad de qualquier persona ordinaria el tomárselo: causando confusion en la república con esta vana y tan poco sustancial señal de nobleza. Y así dixo el Emperador Zenon (1): *Ut omnis honor, atque militia à contagione hujusmodi segregetur.* Y el Señor Rey Don Alonso tratando de las calidades que ha de tener el que ha de ser caballero, dixo, que no convenia entrarse en esta clase el que fuese pobre; porque no se compadece con la

(1) *L. si cohortalis, lib. 12. § tot. tit. qui militare non possunt.*

caballería el mendigar, el hacer arañas, el estar y otros infinitos vicios que resultan de este género de vida: *Otrosi lo tuelle derecho, que non sea caballero home muy pobre:: ca non tovieron los antiguos, que era cosa muy guisada, que honra de caballería, que es establecida para dar é facer bien, fuese puesta en home que hobiese á mendigar en ella, ni facer vida deshonrada* (1). Y pues en las Cortes de Valladolid (2) del año mil quinientos treinta y siete se mandó, que el que sin ser Licenciado ó Doctor se lo llamase, fuese tenido por falsario, como el que muda el nombre (3), parece que asimismo debieran ser castigados los que usurpan esta aparente señal de nobleza, sin ser evidentemente nobles; y así muchos hombres cuerdos y calificados con antiquísima nobleza, no han querido entrar en este desvanecido y poco substancial uso de los Dones.

DISCURSO XI.

De los Mayorazgos cortos.

Ha dado tambien motivo á la holgazanería, la introduccion de mayorazgos y vínculos cortos; porque no sirven mas que de acaballerar la gente plebeya, vulgar y mecánica: porque apenas llega un mercader, un oficial ó labrador y otros semejantes á tener con que fundar un vínculo de quinientos ducados de renta en juros, quando luego los vincula para el hijo mayor, con lo qual, no solo éste, sino todos los demas hermanos se avergüen-

(1) L. 12. tit. 21. part. 2. (2) Cortes de Valladolid, año 1537. (3) L. 6. tit. 5. lib. 7. del foro juzgo.

zan de ocuparse en los ministerios humildes con que se ganó aquella hacienda, y así llevándose el mayor la mayor parte de ella, quedan los otros con presuncion de caballeros, por ser hermanos de un mayorazgo, y sin querer atender á mas que ser holgazanes, viniéndose á la Corte, donde acaban de desechar la poca inclinacion que tenían á los oficios mecánicos. El Rey Teodorico dixo que tenía por cosa iniqua, que en una familia se llevase uno toda la hacienda, y que los demas gimiesen con la descomodidad de la pobreza (1): *Iniquum est enim, ut de una substantia, quibus competit æqua successio, alii abundanter affluant, alii paupertatis incommodis ingemiscant*, que parece lo tomó de San Pablo (2): *Ne uno ebrio, multi esuriant*. A este daño han dado motivo los juros; porque como los que con su trabajo han adquirido alguna hacienda, hallan que por medio de ellos pueden tener rédito descansado, desamparan las artes y oficios, la labranza y crianza en que se gana con su sudor la comida: con lo qual viene á menguar el comercio, y con él los derechos Reales: porque el mercader dexa el trato, el oficial su tienda, el hidalgo que labraba sus heredades, las vende y las subroga en juros, el tratante dexa las navegaciones, cesando con esto la venta de los frutos naturales é industriales en que estaba librada la riqueza de las ciudades, con lo qual faltando en que ocuparse los vecinos, se despueblan los lugares á que se tiene menos amor, quando no se tiene en ellos hacienda raiz; y con esto siendo España de las mas fértiles provincias del mundo (como adelante se dirá) está infamada de estéril. Y

(1) Cassiod. lib. 1. epist. 7. (2) Paul. ad Corinth.

así parece sería conveniente, que no se pudiesen fundar mayorazgos ni vínculos que fuesen menos que de tres mil ducados de renta, con que el poseedor del mayorazgo tendría para sustentarse, y con que ayudar y alimentar á sus hermanos: y habiendo de ser los vínculos tan quantiosos, no serían tantos los que para fundarlos desamparasen la labranza, la crianza, las artes y los oficios. Y pues se trata de la fundacion de erarios (que á mi ver haciéndose por los medios que en otro discurso diré, es el único remedio de estos reynos) convendría se mandase por ley, que todos los vínculos, mayorazgos, capellanías, aniversarios y otras obras pías que de aquí adelante se fundáren, hayan de ser en hacienda de labranza, ó en los erarios, y que todas las veces que se pidiesen facultades para vender algunos bienes de mayorazgo, se haga la subrogacion, poniéndolo asimismo en los erarios; teniendo particular atencion á las causas con que se dan dichas facultades; de suerte que no sea para consumirse en vanidades, como en semejante ocasion lo ponderó Casiodoro (1): *Ne vitio voracitatis imbutus facultates suas absorbere, videatur esse permissus.* Con lo qual, y con otros algunos medios (que por no tocar á este discurso reservo para otro papel) se podría juntar suficiente dote para los erarios, sin perjuicio, gravamen ni quejas del pueblo, y en breves dias se conocerian mil buenos efectos de su fundacion, cuya principal utilidad ha de consistir, en que entrando con poco caudal, y administrándose bien, ha de tener en breve tiempo muy grandes ganancias. Porque supuesto que la república se compo-

(1) Cassiod. lib. 7. for. 47.

ne de ricos, que desean sacar rédito de su dinero, y de pobres que han de reparar sus necesidades tomando censos, es forzoso que estando los ricos asegurados con la fé Real y con la del reyno, de que el empleo en los erarios será seguro, todos pondrán en ellos el dinero, no hallando en que hacer otros empleos, por haberse de prohibir los censos entre particulares. Y asimismo será forzoso que los pobres para redimir sus necesidades, como habian de tomar á censo de un particular, le tomen del erario: con lo qual se irán entablado sus fundaciones, sin que para ellas sea necesario quitar haciendas, ni hacer agravios que muevan quejas, y causen descrédito á este arbitrio tan importante: en que se debe advertir, que si los erarios se fundaren con gran caudal, correrán riesgos de pérdidas, siendo contingente, y aun casi evidente, que no habrá á un mismo tiempo tantas necesidades, que puedan luego (habiendo de dar fianzas y seguridades) sacar de los erarios caudal tan grande: con lo qual sería considerable el daño de estar ocioso tanto dinero, cuyo aumento consiste en andar en continuo manejo, como de todo se puede hacer evidente demostracion.

DISCURSO XII.

De la despoblacion por no ser herederos forzosos los hermanos.

Consúmense en España muchas familias por no estar dispuesto por ley civil, lo que parece está determinado, ó á lo menos insinuado, por ley divina: y es que los hermanos sean herederos forzosos, *si non ex asse*, á lo menos en una cuota

parte de los bienes adquiridos, y en todos los que procedieron de herencia paterna y materna, y de otros hermanos ó tios de comun estirpe: porque si esto se resolviese, cesarian muchas donaciones, y algunas en que atropellando con las obligaciones de sangre y caridad bien ordenada, se dexa tal vez á personas indignas: y quando se quiere emplear mejor dexándolo á obras pías, suele atenderse mas á poner en el sepulcro un ambicioso epitafio, que á lo substancial de la obra, habiendo (como dixo Séneca) trabajado toda la vida *in titulum sepulchri*. La prudencia de Aristóteles en la formación de sus repúblicas advirtió que era conveniente que las herencias pasasen á los parientes por el derecho de la sangre, y que no se convirtiesen en donaciones libres (1): *Commodum est etiam, ut hæreditates non donatione, sed jure cognationis tradantur*. Y el Doctor Mateo Lopez Bravo, meritísimo Alcalde de Corte, lo dixo con su acostumbrada elegancia (2): *Laxas ideò nimis testantium voluntates restringas, & ab intestato successiones augeas*. Porque es dura cosa, que muchas personas ricas dexen á sus hermanos con pobreza por mandar su hacienda á los extraños; y mas quando fué heredada de padres, hermanos ó tios: que en tal caso á nadie aconsejaria, que dexando pobres á sus deudos, fundase patronazgos, que muchas veces se hacen solicitados de la diligencia y persuasion de personas eclesiásticas, contra los quales en este pensamiento hay un canon del Concilio Cabilonense, celebrado en tiempo de Leon tercero, que dice las palabras siguientes (3): *Res namque, quæ ab illec-*

(1) Arist. 5. *polit. cap. 8.* (2) *Lib. 2. de Reg. (3) Concil. Cabilonense, cap. 7. 3. tom. part. 1. sanctione 2.*

tis, & negligentibus datæ, ab avaris & cupidis non solum acceptæ, sed raptæ noscuntur, hæredibus redantur, qui dementia parentum, & avaritia incertorum exhæredati esse noscuntur. Y Christo nuestro Señor reprehendió á los Fariseos que aconsejaban se hiciesen dádivas al Templo, dexando en pobreza á los padres y hermanos. Y pues estos siendo ricos, y teniendo hermanos pobres, estan obligados á alimentarlos, mucho mas lo deben hacer dexándoles su hacienda, quando mueren sin otros herederos forzosos (1). Habiendo muerto Salfaad, hizo Moyses una consulta á Dios, preguntándole lo que de su hacienda se debia hacer; y fuéle respondido, que quando alguno muriese, fuesen sus herederos los hijos; y si no dexaba hijos, lo fuesen las hijas, y á falta de ellas, los hermanos (2): *Homo cum mortuus fuerit absque filio, ad filiam ejus transibit hæreditas: si filiam non habuerit, habebit succesores fratressuos.* Y así parece sería cosa acertada asentar por ley del reyno una cosa tan justa, y tantas veces pedida en Cortes, desde las que se hicieron (3) en Madrid año de mil quinientos treinta y quatro: con lo qual se conservarían las haciendas y con ellas las familias, no siendo justo, que los que no derraman lágrimas por los difuntos, se alegren con sus haciendas, como lo dixo Plinio hablando en las herencias paternas; se puede decir lo mismo en las de los hermanos (4): *Bona filii pater possideat sine diminutione, nec socium hæreditatis accipiat, qui non habet luctus.*

(1) *Glos. 5. in lib. 4. tit. 19. part. 4. con otras. ibi.*

(2) *Numeror. cap. 27.* (3) Cortes de Madrid, año 1534.

(4) *Plin. in panegyri.*

DISCURSO XIII.

De la muchedumbre de fiestas.

Auméntase tambien en Castilla la holgazanería con la muchedumbre de fiestas de guardar que se han introducido; siendo cierto que en muchos Obis-pados pasan de la tercera parte del año, sin los dias de toros y otros regocijos públicos. Y si se repara en ello, se hallará que el mes de Agosto, que es el mas ocupado de todo el año con la cosecha de los labradores, tiene tantas fiestas como dias feriados: y si en este mes, el de Septiembre y Octubre, por ser en los que se recoge el pan y vino, y se dispone la tierra para la nueva sementera, está prohibido por las leyes imperiales, renovadas en el código Teodosiano, el traer á los labradores á los tribunales de justicia, y ellos estan excusados, si en estos no responden á las demandas(1): *Ne quis messium, vindemiarumque tempore adversarium cogat ad iudicium venire*; tambien parece justo se repare, en que con tanta infinidad de fiestas se impide al labrador su trabajo: y en los tribunales de Justicia y Gracia se retarda el despacho, con daño de los que esperan: á que se junta que los oficiales y labradores se habituan á ser holgazanes: y el pobre jornalero, que tiene librado el sustento de su miserable familia en el trabajo de sus manos, se pone á riesgo de padecer necesidad, ó quebrantar las fiestas; y así se resuelve en buscar el remedio en no guardarlas: daño que le ponderó con senti-

(1) *L. 10. tit. 2. fori.*

miento el Cardenal Paleoto (1) en sus Constituciones sinodales. Y no es el mayor inconveniente que haga esto el miserable jornalero, á quien la necesidad aligera la culpa: pero eslo, que haciendo tan grande instancia en añadir fiestas no necesarias, se quebranten con tanta facilidad, y sin necesidad precisa, las mas solemnes que la iglesia con particular atencion tiene instituidas; y que esto se haga, ó por hacer una gala ó una joya, que sirve solo al deleyte, es cosa digna de remedio. Tambien se origina de la muchedumbre de fiestas, el haber subido todo lo vendible á precios excesivos; pues por cesar tantos dias las labores, es forzoso crezcan los jornales de los laborantes; con que se ha abierto puerta á que de provincias y reynos extraños, donde por haber mas oficiales mecánicos, y ménos fiestas, son mas baxos los precios de las labores, se traigan á España infinitas mercaderías necesarias y no necesarias: sacando con lo industrial de la manufactura la riqueza de oro y plata, que son los principales frutos que tiene esta monarquía. Y si con tanta razon se quejan los que conocen los daños de sacarse á beneficiar á otras provincias de lanas y sedas de estos reynos, y este inconveniente se origina de haber en España pocos laborantes que puedan beneficiarlas, justó será que estas labores no se debiliten y enflaquezcan mas, con dar lugar á que los oficiales que quieren trabajar, tengan tantos impedimentos para no poderlo hacer, y que los que aman la holgazanería, hallen camino de justificarla, y juntamente de consumir (como lo hacen) en un dia de fiesta lo que ganaron en seis de labor: siendo cierto, que han de subir en los precios lo

(1) *Cardinalis Paleotus, in Synodo Bononiensi.*

que les faltó de tiempo. Y asimismo se debe ponderar, que no solo recibe daño el labrador con cesar su trabajo personal, sino que los criados y mozos de campo, las mulas y los bueyes le hacen costa y gasto todo el año, sin servirle mas que dos tercias partes de él. Y atendiendo á estos inconvenientes, como lo refiere Dion Casio, reduxo Trajano las fiestas del pueblo Romano á veinte y dos. Y pues Roma es la cabeza de la Iglesia Católica, á quien debemos seguir é imitar, y en ella se celebran muchas ménos fiestas que en España, no sería falta de piedad quitar algunas; no siendo el mayor servicio que á los Santos se hace el dexar de trabajar en sus celebridades, si por otra parte se gastan y consumen las haciendas en juegos, glotonerías y vicios, como lo dixo Villadiego (1): *Et quòd temperandum esset à tantis feriis, quæ quotidie adduntur; cum in his præcipue homines plus committant flagitiorum, ubi magis convenit à malo recedere, Et à flagitiis abesse.* Y por esta razon ponderó San Agustín, que habia echado Dios la bendicion al día séptimo; porque como era el dedicado al descanso, convino bendecirle, para que no se usase mal de él. En la primitiva Iglesia no se guardaban mas fiestas que las de nuestro Señor, nuestra Señora y de algunos insignes mártires. Y el Emperador Constantino (como lo refiere Eusebio) mandó se guardasen los Domingos: *Omnes imperio populi Romani subditos, diebus Servatori nuncupatis feriari præcipiebat.* Y lo mismo está dispuesto por el Señor Rey (2) Don Alonso. Y el primero que comenzó á introducir otras fiestas sin los Domingos, fué San Gregorio Taumaturgo, para divertir á los christia-

(1) In l. 10. tit. 1. lib. 2. fori. (2) L. 1. tit. 23. part. 1.

nos, que no fuesen á las de los gentiles. Y aunque hay tantas y tan importantes razones para celebrar las solemnidades de los Santos con actos exteriores, que despierten la devocion interior, se debe advertir, que estas fiestas no sean gravosas al pueblo, ni costosas á los pobres; y así conviene, que la prudencia de los prelados las ajuste á que no cuesten lágrimas de los necesitados: pues como dixo San Chrisóstomo (1): *Non gaudent martyres, quando ex illis pecuniis honorantur, in quibus pauperes plorant:* palabras dignas de advertir, para no obligar al pueblo á festejar con gastos lo que se debe celebrar con devocion. El mandar poner luminarias para cada fiesta que á los Corregidores les parece, es de grande perjuicio y gravámen para los pobres que gastan en las que ponen en sus casas, y pagan las que reciben, y dexan de poner los que tienen obligacion de ponerlas. Tambien es conveniente reparar, en que con tanto número de cofradías, hermandades y esclavitudes, se andan los oficiales la mitad del año atendiendo mas á las emulaciones y competencias, que á la devocion, y á las diligencias necesarias para gozar de las indulgencias; y que las cofradías de un solo arte ó de un oficio son ocasionadas á monopolios. Y no obstante que en su concesion se prohíbe esto, vemos que las hay en esta Corte con no pequeño daño de la república, pues lo que en ellas tratan es de vender mas caras sus labores y mercaderías. Y concluyo este discurso con que en el Concilio Maguntino, que se celebró en tiempo de Leon tercero, se trató de poner número fixo á las fiestas, como se hizo. Y habiéndome enviado á Roma la Magestad del Rey nuestro Señor

(1) Chrysost. sup. Matthæum.

Don Felipe tercero, de gloriosa memoria, á negocios de mucha importancia, me mandó pidiese á la Santidad de Paulo quinto, mandase celebrar en España la festividad de San Agustin. Y con pedirlo su Magestad con particular devocion y afecto, y con deber tanto la Iglesia á este insigne Santo Doctor suyo, no lo concedió el Pontífice, habiéndome concedido otras muchas gracias de gran consideracion, por concurrir en ésta los inconvenientes referidos. Y si se pondera con atencion, se hallará que cada dia de fiesta cesa en España una infinita suma de interés, que ganáran los jornaleros y oficiales mecánicos, que porque causará admiracion no digo el tanteo que por mayor tengo hecho, siendo fácil el juzgar, que forzosamente será mas grande en tanto número de laborantes que dexan de trabajar.

DISCURSO XIV.

De la despoblacion por venirse mucha gente á vivir á la Corte.

Demas de las causas que despueblan el reyno, faltando en él la gente que le hacia tan lustroso y tan temido, hay otras particulares, que convidan á los naturales de estos reynos á venirse á la Corte, desamparando su pátria. Y aunque este daño ha sido comun en todas las monarquías, ha cundido mas en aquellas, donde la hacienda de los particulares se ha podido reducir á juros y censos, porque los que se hallan con hacienda y caudal para sustentarse en la Corte; viendo que la mayor parte de las imposiciones, cargas, pechos, tributos, dacios y gabelas está sobre los bie-

nes raíces, de que son exêntos los juros y censos, se resuelven con facilidad á dexar los grillos de la crianza y labranza, y venirse á gozar descansadamente su hacienda en la Corte, donde los que no son nobles aspiran á ennoblecerse, y los que lo son á subir á mayores puestos; por lo qual los lugares particulares se van despoblando de los vecinos ricos y poderosos, que los habian de ilustrar y ennoblecer: á que se junta, que como los pobres (que son los que se quedan á cultivar las tierras) las tienen cargadas con diferentes censos que han tomado de los ricos y caudolosos, en cuya imposicion han cometido mil estelionatos, viendo que sin la sombra de los poderosos y ricos no pueden esperar el remedio de sus necesidades, teniéndole librado en el incierto retorno de sus acensuadas hipotecas, las desamparan con mucha facilidad, viniéndose al ancho campo de la Corte, donde los que no pueden servir de pages ó escuderos, sirven de lacayos, cocheros, mozos de sillas, suplicacioneros ó esportilleros. Y no ayuda poco á esta despoblacion el pernicioso uso, que de pocos años á esta parte se ha introducido, de traer cada Señora junto á su silla un esquadron de infantería visoña, con ménos canas y mas guedexas de las que solian traer los escuderos en tiempo de nuestras abuelas, en que sin el inconveniente de ocuparse en este ministerio los que pudieran y debieran servir en la guerra, y en otras ocupaciones, hay otros infinitos daños, que los dexo á la consideracion de los que se precian de recatados. Pero habiendo tocado en las guedexas de los escuderos (aunque de esto tengo hecho particular papel) no quiero en éste, aunque parezca hago digresion, dexar de poner algun escrúpulo á las

que para recibir criados miran mas los talles y las guedexas, que las virtudes y partes. Y para esto pondero un cánon del Concilio Illiberitano, en que se dice, que ninguna Señora católica tenga en su casa criados con guedexas, y que á las que los tuviéren, se les deniegue la comunión; y porque parece sumo rigor, pongo aquí las palabras del mismo cánon (1): *Prohibendum, ne qua fidelis, vel catechumena, aut comatos, aut viros cinerarios habeat: quæcumque hoc fecerint, à communione arceantur.* Y porque no es justo haber puesto este escrúpulo en tiempo que tan admitido está este abuso, digo que en España los hereges Priscilianistas para conocerse traían guedexas, como consta del quarto Concilio Toledano (2), donde por esta razón se prohibían, dando por sospechosos de heregía á los que las usaban. Y aunque en provincias donde está tan arraigada la fé cesa ya esta sospecha, no cesa la de liviandad, como lo ponderó (3) Tertuliano; y el poeta Claudiano, entre otros oprobrios que dice de Eutropio, privado del Emperador Teodosio, es uno, que andaba rodeado de criados con guedexas: *Crinitos inter famulos pubemque canoram.*

Pero remitiéndome al papel que de esta materia tengo escrito, me vuelvo á tratar de los escuderos, ponderando, que si las mugeres de los ministros no se dexasen acompañar de los pretendientes y negociantes, se excusaría el motivo que dan á que las que se ven con no menor calidad, viéndose con menor acompañamiento, se animen á tener mas criados de los que pueden sustentar;

(1) Concil. Illiber. can. 67. t. 1. concilior. part. 1.

(2) Concil. 4. Tolet. can. 61. (3) Tertul. lib. 2. ad Uxor.

en que consumiendo las haciendas alimentan holgazanes, despoblándose con eso los lugares particulares, y aumentando la Corte con deformidad y demasía, siendo asimismo ocasion, á que por ostentar grandeza de acompañamiento, ninguna muger de qualquier hidalgo particular asista al gobierno de su casa, ni á las labores mugeriles, gastando los dias y aun las noches en recíprocas visitas. Dice Francisco Monzon, predicador de los Reyes de Portugal, en una historia manuscrita, que la Señora Reyna católica hizo enseñar á las Infantas todas las labores necesarias á mugeres particulares, y que gastaba el dia en ellas, haciendo por sus manos los corporales que enviaba á Jerusalem; y que entrando un Embaxador de Francia á hablar á la Señora Reyna Doña Catalina, muger del Rey Don Juan el tercero de Portugal; le recibió con la rueca en la cinta; ponderando el Embaxador aquella accion por la cosa mayor que habia visto en España. Así lo afirman (1) Torres y Ambrosio Laureno.

DISCURSO XV.

De las casas de Ministros en la Corte.

Es tambien causa del que las ciudades, villas y lugares de Castilla se despueblen, y estén faltas de los vecinos mas ricos, mas nobles y de mayor lustre, la licencia de quedarse avecinados en la Corte los hijos de los Ministros, siendo muy pocos los que vuelven á sus patrias: porque quando los que por medio de la vittud y de los premios llegan á

(1) Tor. & Lauren. de laudibus Catherine.

tener caudal con que poder fundar un mayorazgo, no le fundan en sus lugares, como se solia hacer, comprando en ellos viñas, dehesas y otras heredades, para que los hijos que no siguiesen las letras ó las armas, volviesen á cultivarlas, ennobleciendo y enriqueciendo sus ciudades: y así con la comodidad de comprar juros, casi todos los Ministros que llegan á mejorar de hacienda y fortuna fundan en la Corte sus casas y mayorazgos, olvidando y desamparando los lugares, donde son originarios y donde nacióron: cosa que siempre se tuvo por ingratitud á la pátria, como lo dixéron los Emperadores Honorio y Arcadio (1): *Cujus causa impium se patriam vitando demonstraverit*. Porque ninguna cosa obliga mas en lo temporal, despues del amor á los padres y el respeto á los Reyes, que la estimacion á la pátria, como con elegancia lo dixo el Rey Teodorico (2): *Unicuique patria suacarior est, dum supra omnia salvum fore queritur, ubi ab ipsis incunabulis commoratur. Aves ipsæ per aera vagantes, proprios nidos amant: erratiles feræ ad cubilia dumosa festinant: voluptuosi pisces, campos liquidos transeuntes, cavernas suas indagacione perquirunt*; y así parece seria justo, que pues las aves vuelven á sus nidos conocidos, las fieras á sus querencias, y los peces á sus nativas cavernas, que los hijos de los Ministros, que por medio de la virtud de sus padres han mejorado de fortuna, volviesen á pagar á su pátria el retorno del honor y aumentos á que ella con darles nobles nacimientos los hizo capaces, como dixo Casiodoro (3): *Quando decenter augmenta patriæ red-*

(1) *L. unic. C. si Curialis relicta Civitate, lib. 10.*

(2) *Casiod. lib. 1. epist. 21.* (3) *Casiod. lib. 1. epist. 4.*

dunt qui aulica potestate creverunt; y en otra epístola (1): *Quia nobilissimi civis est, patriæ suæ augmenta cogitare*. Porque aunque los Consejeros y Ministros tienen su domicilio en la Corte, no conviene que sus hijos se queden en ella con desabrigo y desamparo de sus lugares. Y para reparo de este inconveniente, se debiera prohibir que no compráran, ni fabricáran casas ni otras posesiones en la Corte. Y quizá fué éste el motivo que para la prohibicion tuvo el Emperador Justiniano, quando dixo (2): *Quicumque administrationem in hac florentissima urbe gerunt, emere quidem mobiles res, vel immobiles, vel domos extruere non aliter possunt, nisi specialem nostri numinis hoc eis permittentem, divinam rescriptionem meruerint*; y en la misma ley: *et ædificationes licet sacri apices aliquid eis permiserint, penitus interdiciamus*. Y aunque algunos dirán que esta prohibicion mira á que no compren los derechos Reales, es cosa cierta que el fabricar casas se prohibió por diferentes razones: que aunque el hacerlas no es culpa, ántes las dió Dios á las parteras de Egipto, en remuneracion de haber conservado los hijos de los Hebreos (3): *Et quia timerunt obstetrices Deum, ædificavit eis domos*; con todo eso hay diferente razon en los Ministros; y quiera Dios que en ninguno suceda lo que dixo el Obispo de Zamora Don Rodrigo, que para fabricar sus casas deshacen las de los pobres, comprándolas á precios muy baxos, enojándose con los que quieren hacer mayor postura: *Pauperum domos evertunt, ut suas construant: miserorum casellas, agros, atque*

(1) *Casiod. lib. 3. epist. 10.* (2) *Justin. in leg. unica, C. de contractibus judicum, leg. emere, leg. qui officiis, ff. de contrabenda empt. leg. aufertur, ff. de jure fisci.* (3) *Exod. cap. 1.*

prædia substant, ut ipsi vilius emant: proximus-que culpæ est qui eos in licitatione vicerit. Y lo que de los Ministros de su tiempo dixo Salustio, que el hacer grandes jardines, y fabricar suntuosos palacios, adornados de escudos de armas, de jaspes, pórfidos y pinturas, haciendo mas fácil muestra de ellos que de sí mismos, es no tener las riquezas para el adorno necesario, sino para ostentacion vana (1): *Nam domum, aut villam extruere, eamque signis auleis, aliisque operibus exornare, & omnia potius quàm semetipsum visendum efficere, id est, non divitias decori, sed ipsum illis flagitio esse:* de que resulta lo que cada dia vemos, y lo que nos dixo el Sábio, que el que levanta grandes palacios busca su perdicion (2): *Qui altam facit domum suam, querit ruinam.* Y aunque el Emperador Leon dió permision á los Ministros para tres cosas, que son hacer casas en la Corte, recibir presentes, y hacer negocios: *Ut negotiari, ædificare, muneraque accipere urbis magistratibus liceat;* bien se conocen los inconvenientes de todas tres permisiones. Y por esta causa el Real Consejo de las Indias castiga con rigor á los jueces que en sus distritos compran ó fabrican casas. Y los señores Reyes Católicos lo prohibiéron á los Corregidores (3). Y aunque esto se hace por muchas causas, una de ellas es á fin de que los nobles y ricos no se desavecinden de sus lugares, siendo los que han de hacer sombra y amparo á los pobres: demas de que en algunos se podrá rezelar que con la mano poderosa comprarán ó fabricarán á precios tan bajos, que redunde en daño de los pobres que ven-

(1) Sallust. de Repub. ordin. (2) Prov. cap. 17. (3) Leg. 2. tit. 6. lib. 3. Recopil.

den, y de los que en sus fábricas trabajan; que en lo uno y lo otro puede haber algo de soborno paliado.

DISCURSO XVI.

De los medios para la poblacion de Castilla.

Habiendo tratado de las causas de la despoblacion de Castilla, es forzoso ver los medios que puede haber para su poblacion; y los que parecen mas seguros (aunque tardíos) son convidar con muchos privilegios al estado del matrimonio, que es el que (como dixo Justiniano) renovando la generacion, da al linage humano, en quanto es posible, una como inmortalidad (1): *Si enim matrimonium sic est honestum, ut humano generi videatur immortalitatem artificiosè introducere, & ex filiorum procreatione renovata genera manent: jugiter Dei clementia, quantum est possibile, nostræ immortalitatem donante naturæ, rectè nobis studium est de nuptiis;* porque ningun otro medio hay tan seguro, para que las provincias se llenen de gente, como el matrimonio. Así lo dixo el mismo Justiniano, ó como Cuyacio quiere, Justino segundo (2): *Nihil in rebus mortalium perinde venerandum est, atque matrimonium; quippè ex quo liberi, omnisque deinceps sobolis series existat, quòd regiones atque civitates frequentes reddat: undè denique optimè reipublicæ coagmentatio fiat.* Y el autor del panegírico hecho á Maximino y Constantino, llamó al matrimonio fundamento de la república, seminario de la juventud, y fuente de la qual sa-

(1) Novel. 22. de nuptiis, collat. 4. in princ. (2) Novel. 140. ut consensu matrimonium.

en los soldados que defienden el imperio: *Quare si leges hæ, quæ mulcta cælibes notaverunt, parentes præmiis honorarunt, verè dicuntur esse fundamenta reipublicæ, quia seminarium juventutis, & quasi fontem humani corporis semper Romanis exercitibus ministrarunt.* Porque (como dixo San Ambrosio) la virginidad llena las sillas del paraíso, y el matrimonio llena la tierra de gente (1): *Nuptiæ terram replent, virginitas paradisum.* Y así dixo el jurisconsulto Pomponio (2): *Ad sobolem procreandam, replendamque liberis civitatem.* Y los Romanos, en ocasion que por estar el pueblo disminuido de gente, vieron se iban debilitando las fuerzas del imperio, para reparar este daño (como lo refiere (3) Baronio, tomándolo de Dion Casio) se resolvieron á dar grandes privilegios á los que se casasen; con lo qual dentro de un año no se halló persona, que teniendo edad legítima, estuviese soltera. Y aunque en nuestra Religion Católica es tan superior el estado del celibato casto, que (como queda dicho) llena de almas el paraíso, entendiéndose quando es casto y continente; pero quando no, mejor es, siguiendo el parecer del Apóstol, casarse que abrasarse. Y por eso en el Concilio Cartaginense se hizo el canon siguiente (4): *Placuit, ut lectores, cum ad annos pubertatis pervenerint, cogantur aut uxores ducere, aut continentiam profiteri.* Y dar algunos privilegios al matrimonio para que las provincias abunden de gente, no es contravenir á la mayor perfeccion del estado de las vírgenes, ántes se les da motivo á que

(1) *Cap. nupt. 32. q. 1.* (2) *L. 1. ff. solut. matrimon.*
 (3) *Baron. tom. 1. An. Chr. 11.* (4) *Concilium Carthaginens. can. 19.*

quien por guardar castidad no se dexare llevar de privilegios temporales, tenga mayor ocasion de mérito. En el pueblo Romano estaba á cargo de los Censores el cuidar que no hubiese solteros que inquietasen la república: y para solo este efecto criaron en el dicho oficio (1) á Quinto Metelo y á Numidio: y para lo mismo hicieron Julio y Augusto Césares la ley *de maritandis ordinibus*, convidando al matrimonio con dádivas y privilegios: y confirmando la dicha ley Furio Camilo, puso pena á los que rehusasen casarse con las viudas de los que habian muerto en la guerra; procurando por este medio reparar las fuerzas de la república, que por las continuas batallas estaban exhaustas de gente, como lo refiere Plutarco y Valerio Máximo: y por las leyes Julia y Papia se prohibió el dexar legados y mandas á los solteros. Y aunque éstas por no justas se abrogaron, descubren el cuidado y vigilancia con que se vivia de privilegiar el matrimonio (2). Platon dixo, que los que llegando á treinta años estuviesen sin casarse, se les castigase en pena pecuniaria, si fuese noble en cien reales cada año, si de menor calidad en setenta, y si plebeyo en treinta. Y en la isla de la Palma (como refiere Pedro Mártir) los solteros no eran capaces de honor, ni de sentarse á la mesa, ni de comer en un plato, ni beber en el vaso en que bebían los casados. Y los Emperadores (3) Diocleciano y Maxímiano mandaron que el que tuviese hijos fuese preferido á los que no los tuviesen. Y Papiniano (4) quiso que en el votar de los ayunta-

(1) *Valer. Maxim. lib. 2. c. 4. Luzero 3. de leg.* (2) *Lib. 6. de legibus.* (3) *Lib. in alvo, C. de Decurionibus, lib. 10.*
 (4) *In leg. spur. ff. de Decur.*

mientos fuesen preferidos los que tuviesen mas hijos: *Sed & qui plures liberos habet in suo collegio, primus sententiam rogatur, cæterosque honoris ordine præcellit.* Y aunque algunos Doctores dicen que este privilegio se da porque el que tiene mas hijos se juzga tendrá mas asentado el juicio; aprobando esta razon, me parece que se puede decir que los que los tienen son mas interesados en la conservacion de la república, y por eso han de votar primero, para que los siguientes vean lo que los mas ancianos y mas interesados han votado. Y Ulpiano (1) dice que son libres de las obras públicas los que tienen cinco hijos. Y por la ley Papiá Popea (2) se señalaron otros premios á los que tuviesen cierto número de hijos. Y Augusto César dió en el teatro (como refiere Suetonio y Tranquilo) lugar distinto y separado á los casados. Y de otros muchos privilegios se hace mencion en el derecho (3) comun y en el del reyno. Y Plinio dice, que Trajano exhortaba con premios á los ricos que tuviesen hijos, y castigaba con penas á los que no los tenían; porque el Príncipe que no cura de que crezca la plebe, es sin duda que acelera la ruina de su imperio (4): *Locupletes ad tollendos liberos ingentia præemia, & pares pænæ cohortantur, pauperibus educandis una ratio est bonus princeps, hic fiducia sui procreatos, nisi larga manu fovet, auget, amplectitur, occasum imperii, occasum reipublicæ accelerat: frustra princeps plebe neglecta ut defec-*

(1) *L. cura, ff. de munerib.* (2) *Cap. & quidam, 2. dist.*

(3) *Leg. Falc. C. de his qui lib. 10. leg. 2. C. de vacat. muner. leg. 2. ff. de minorib. leg. 2. ff. de excusationib. tutor. leg. 2. tit. 13. part. 6. leg. si quis, C. de Decur. lib. 10. leg. semper, ff. de jure immunitatis.* (4) *Plin. in panegyri.*

tum corpore caput, nutaturumque instabili pondere tuetur. Y el Señor Emperador Cárlos quinto, teniendo atencion á que por estar introducido el dar á las hijas grandes dotes se quedaban muchas sin casar, puso límite conforme á las haciendas: y despues lo confirmó el Señor Rey (1) Don Felipe segundo en las Cortes del año de mil quinientos noventa y tres; y lo mismo se ha hecho en las últimas pragmáticas del año mil seiscientos veinte y tres. Y Licurgo aun no queria que las mugeres llevasen dote alguno, porque con eso se facilitasen los casamientos por ser de tan grande importancia para la poblacion de los reynos (2): *Statuit virgines sine dote nubere: jussit uxores eligerentur, non pecunia.* Y los Romanos, quando robaron las mugeres Sabinas, quisieron justificar el rapto con la razon de estado de propagar y extender la generacion para la poblacion de aquella nueva monarquía; pues la grandeza de todas consiste en muchedumbre de gente que la defienda, y de quien se pueda sacar tributos para la conservacion de las provincias. Y los Reyes de Portugal, para poblar el Brasil, mandaron que ningun delinqüente fuese castigado con pena de muerte, sino que se le comutase en destierro para aquella provincia, anteponiendo la causa de la despoblacion á la del castigo. Y los Romanos, para poblar la isla de Cerdeña, desterraron á ella todos los Judíos y Gitanos que se hallaban en aquella sazón en Roma, como lo refiere (3) Tácito. Lo que mas aumenta la poblacion de los reynos es el exercicio de la agricultura: porque las heredades son como ciertos gri-

(1) *L. 1. tit. 2. lib. 5. Recop.* (2) *Trog. lib. 5.*

(3) *Tacit. lib. 2. Annal.*

llos que detienen en su patria á los hombres; y esta ocupacion de cultivar la tierra no se conserva bien sin el matrimonio, y así vemos pocos labradores que dexan de casarse por importarles tanto para el gobierno económico de sus familias, que (como dixo Aristóteles) se componen de marido, muger, hijos y criado. Por lo qual, sin las razones que en otro discurso se dirán, quando hable de los labradores, conviene á los Príncipes que quieren tener bien poblados sus estados, alentar mucho á la labranza, convidando á ella con privilegios, y disponiendo todo lo que puede facilitarla, ayudándoles con caudal si les faltare; abriendo rios navegables, y sacando acequias para los regadíos, que como causas de la generacion fertilicen la tierra, y ella con la abundancia convide á su habitacion y cultura. Las artes y oficios mecánicos aumentan asimismo las provincias: porque demas de que la experiencia enseña, que todos los que las profesan se acomodan bien al estado del matrimonio, con que se propaga y extiende la generacion, convidan tambien á que de las provincias comarcanas y aun de las remotas se vengán al exercicio de las artes y oficios los que inclinados á ellos no tienen en sus ciudades y reynos tantos materiales, tanta comodidad ó tanto útil: y los hijos de estos á segunda generacion serian Españoles, con que se poblaria España, que es el fin á que mira este discurso. Tiene España los frutos naturales aventajados á los de otros reynos, y por no cuidarse de que haya suficiente número de laborantes salen de ella estos frutos naturales, sin que queden los industriales de la labor, que son los que hacen ricas las provincias. Las lanas y sedas son aventajadas: y si saliesen beneficiadas en telas y

tapicéras, como ha enseñado la experiencia que se puede hacer, no solo sería de grande utilidad, por excusarse con eso la saca de tanto dinero en la compra de estos frutos industriales, sino que se traería mucho de otros reynos que carecen de los naturales que España tiene. Selim primero, Emperador de los Turcos, enriqueció á Constantino-
pla llevando mucha cantidad de oficiales del Cayro y de otras ciudades. Los Polacos, quando eligieron por Rey á Enrico, Duque de Anjou, capitularon con él que llevase consigo cantidad de familias de artífices y oficiales. Y quando Nabucodonosor en tiempo del Rey Joaquin destruyó á Jerusalem llevó cautivos muchos oficiales (1): *Et omnes viros robustos septem millia, & artifices, & clusores mille*: que (como queda dicho) estos son los que por aplicarse mas al matrimonio propagan y extienden la generacion, enriqueciendo asimismo con su trabajo las provincias, como se ve en las de Francia, Italia y Países Baxos, que sin tener de su cosecha oro ni plata, estan riquísimas por medio de los frutos industriales; de suerte que apénas hay reyno de los conocidos y descubiertos adonde no llegue el comercio de las mercaderías obradas en dichos paises. De la ciudad de Arlen, en Holanda, dice Abraban Ortelio, que labra cada año de diez á doce mil telas de paños con lana de España. En Venecia se labran al doble; y llevándose de acá el material para el vidrio cristalino, es mucho el útil que aquella ciudad tiene en labrarlo: y la razon es, porque de los frutos naturales en que la naturaleza pone sus formas, en la prime-

(1) Reg. 4. cap. 24.

ra materia no se saca mas que el útil de la primera venta; pero la industria humana, que de ellos fabrica infinitas y diferentes formas, viene á sacar otros tantos útiles, como se ve en la variedad de cosas que se labran de seda, de lana, de madera de hierro y de otros materiales; y así vemos que de ordinario están mas ricas las tierras estériles que las fértiles: porque éstas se contentan con la limitada ganancia de los frutos naturales, y aquellas con lo industrial de los oficios suplen y aventajan lo defectuoso de la naturaleza en no haberlas fertilizado. Y así España, donde son pocos los que se aplican á las artes y oficios mecánicos, pierde el útil que pudiera tener en beneficiar tantos y tan aventajados frutos naturales como tiene.

DISCURSO XVII.

Si para poblar á Castilla sería bien traer á ella extranjeros.

Que los extranjeros sujetos á diferentes Reyes ó repúblicas no sean buenos para la poblacion de Castilla, se puede ver en lo que dixo Aristóteles, que las ciudades que recibian forasteros á su vecindad, habian sido siempre fatigadas con sediciones (1): *Quare qui inquilinos & advenas ante hac in civitatem receperunt, hi magna ex parte seditionibus jactati sunt*; y de ello pone muchos exemplos. Y por esta causa dice Plutarco, que los Lacemonios jamas admitian extranjeros en su república; porque demas de que siempre traen consi-

(1) Arist. lib. 5. Polit. c. 3.

go los vicios de su patria, son los que abren la puerta á los enemigos, y los que les descubren los secretos, y despiertan las sediciones, y los que con negociaciones se apoderan de los honores, excluyendo de ellos á los naturales. Y por conocer esto los Chinos, no consienten en sus quince provincias extrangeros; porque las ciudades que los admiten están expuestas á que con qualquier invasion de enemigos se pierdan.

Refiere Tucídides, que Alcibiades, capitán de los Atenienses, persuadió á sus ciudadanos la conquista de Sicilia, diciéndoles que aquella Isla estaba llena de gente forastera y advenediza, sin amor ni obligaciones. Y porque el Consejo en su doctísima consulta pondera los daños que esta monarquía recibe del comercio con extrangeros, me parece que el Profeta Isaías hablaba con nosotros quando dixo, que en nuestra presencia se engullirían los extraños nuestra provincia (1): *Regionem vestram coram vobis alieni devorant*. Y lo que dixo Jeremías, que traería Dios á nuestros reynos gente, cuya lengua no entendiésemos; y que nuestra riqueza se habia de pasar á los agenos, y nuestras posesiones á los extraños (2): *Adducam super vos gentes cujus ignorabitis linguam*. Y el mismo: *Hæreditas nostra versa est ad alienos, & domus nostra ad extraneos*. Pluguiera á Dios que esta queja no la viéramos cumplida, con tan gran ruina de España. Y por esta razon nos aconsejó el Sábio, que no diésemos nuestros honores á los extrangeros; porque apoderándose de nuestras fuerzas, pasarán á sus provincias nuestros tesoros (3): *Ne des alienis honorem tuum, & annos tuos cru-*

(1) Isaías, cap. 1. (2) Hierem. thren. cap. 5. (3) Prov. c. 5.

deli; ne fortè impleantur extranei viribus tuis, & labores tui sint in domo aliena. Que esto se verifique con nosotros, nadie lo puede negar, pues todo lo que los Españoles traen de las Indias, adquirido con largas, prolixas y peligrosas navegaciones; y lo que juntáron con sudor y trabajo, lo trasladan los extrangeros á su patria con descanso y con regalo, haciéndose en sus provincias suntuosísimos palacios con la riqueza de España, al tiempo que en ella se despueblan por esta causa infinitos lugares, como lo ponderó el Señor Rey Don Enrique segundo en estas palabras (1): *Sácase para ellos la moneda de nuestros reynos, y se enriquecen los extrangeros, y aun á las veces los enemigos, en tanto que se empobrecen los nuestros.* Y por conocerse este inconveniente, se quitó á los Italianos en Francia el comercio en tiempo de Filipo tercero, como en su vida lo refieren (2) Papirio, Mason y Juan Botero, y en todo lo restante de Italia fué asimismo prohibido el comerciar con extrangeros; porque se conoció que de su modo de contratar se seguian infinitos inconvenientes; pues no siguiendo la mercancía Real de que se pagan derechos, sucede que estando los particulares ricos, viene á estar pobre la república, que no tiene útil de semejantes tratos. Y así convendria que con particular atencion se procurase excluirlos de la contratacion y de los asientos; porque aunque son muy católicos, muy religiosos, muy devotos y muy caritativos, tiene su comercio daños conocidos y experimentados por

(1) L. 14. tit. 3. lib. 1. Recop. (2) Papir. in vita Philippi artii. Boter. lib. 1. de la razon de estado.

nuestros pecados. Y no es el menor el haberlos admitido á los íntimos secretos de la hacienda, y junto con eso á los de la monarquía, contra lo que nos advirtió el Eclesiástico (1): *Admitte alieni genam ad te, & ipse te evertet in turbine, & alienavit te à viis tuis propriis.* Si esto ha sucedido en España, díganlo los efectos que han resultado de la diputacion del medio general; y los asientos que cada dia se hacen tan ventajosos para ellos y tan cargados de adehalas, que como dixo Tácito, los extrangeros no se hallan obligados, ni con fé ni con amor: *Non fide, non affectu tenentur.* De que se sigue lo que dixo el Señor Rey Don Enrique segundo (2): *Las personas extrangeras sospechosas á nos.* Y de que resulta lo que dixo Salustio, que todas sus ansias se encaminan y enderezan á solo sus aumentos, y á llevar la presa á su seno (3): *Ut quot commodum est trahat, rapiatque, & prædam in sinum suum conferat.* Y por conocer los inconvenientes que resultan de que los extrangeros sepan los secretos de los Reyes y el estado de las provincias, cuya conservacion consiste en la reputacion y crédito de su potencia, prohibiéron los Emperadores Honorio y Arcadio, que los mercaderes de otras provincias no entrasen la tierra adentro, porque junto con introducir mercancías no necesarias, que sirven solo de afeminar los hombres, escudriñan y saben los íntimos secretos del reyno (4): *Ne alieni regni, quod non convenit: scrutentur arcana.* Siendo ordinario por esta causa perderse infinitas empresas militares; porque son como las minas, que en tenien-

(1) Eccli. cap. 11. (2) L. 4. tit. 3. lib. 1. Recop. (3) Salust. de Republica. (4) L. mercatores, cap. de commertiis.

do noticia de ellas se hace contramina, que redundada en daño del que las intentó, como dixo Alciato en sus emblemas: *Cognita tegna nocet*. Y en esta consideracion se pidió en las Cortes del año mil quinientos treinta y quatro, que ningun extranjero pudiese tener beneficio ni capellanía en estos reynos; porque con este color habria algunos que fuesen espías (1): *Porque no hayan las dignidades de nuestros reynos, ni ocupen las fortalezas de las Iglesias personas extranjeras sospechosas á Nos*. Y de ello se hicieron diferentes pragmáticas, y en particular la del Señor Emperador Cárlos quinto el año mil quinientos treinta y quatro. Y porque esto se iba dispensando con darles naturaleza en estos reynos, se prohibió con nuevas leyes de la (2) Recopilacion. Y en esta misma consideracion no admitia extranjeros en su república el legislador Solon, sino solos aquellos que venian desterrados por toda su vida, y traian consigo hijos y muger; y compraban hacienda raiz, que fuesen prendas seguras de su fidelidad. Y si los extranjeros viniesen á España en esta forma, sin llevar la mira á volver con toda la riqueza á su patria, no sería de inconveniente, ántes de utilidad el admitirlos, por ser gente muy acomodada á nuestro modo de trato, y muy dados á todo género de virtud. Pero sin este resguardo, téngolo por peligroso, como lo dixo (3) Pedro Gregorio; porque ¿quál jornada militar, ó qué apresto de navíos ó prevencion de galeras puede hacer España en el estado presente, sin que muchos meses ántes sea pública, por razon de los asientos que se hacen

(1) Cortes del año 1534. (2) L. 14. 15. 16. y 17. tit. 3. lib. 1. Recopil. (3) Pedro Greg. de Rep. lib. 4. cap. 4.

con extranjeros? Porque como por medio del comercio tienen correspondencia en las mas provincias de Europa, no hallándose (como queda dicho) obligados con afectos de amor y fé, es forzoso, ó á lo ménos contingente, publiquen las empresas, cuyo buen suceso pendia del secreto. Y no parezca malicia rezelar, que como todos sus aumentos estan librados en las necesidades de estos reynos, ya que no las procuren, á lo ménos no les pesa de ellas, á que se debe tener particular atencion, para no naturalizarlos, haciéndolos capaces de las honras y beneficios debidos á los naturales de estos reynos, como lo ordenaron los Señores Reyes Don (1) Enrique el segundo, Don Juan el primero, Don Enrique tercero, y los Católicos Don Fernando y Doña Isabel. El Emperador Cárlos quinto y Felipe segundo ponderando con gallardas razones, que si en otras provincias se guarda el dar á solos sus naturales los beneficios, hay muchas mas causas para que esto se observe en España, por haber los Españoles purgado estos reynos á costa de su propia sangre, de la infeccion y secta Mahometana, convirtiendo en Iglesias Católicas las abominables mezquitas. Y asimismo, porque el naturalizar extranjeros, y el admitirlos en las juntas y en los Consejos, redundan en descrédito de los naturales, dándose por este medio á entender que no son capaces y beneméritos de ellos. Así lo ponderó el Señor Rey Don Enrique en las palabras siguientes (2): *Porque parece en Nos mandar dar estas cartas de naturaleza á los extranjeros, queremos mostrar que en nuestros reynos haya falta de personas dignas y hábiles, para haber los*

(1) L. 14. 15. 16. y 17. tit. 3. lib. 1. (2) L. 14. tit. 3. lib. 2. Recop.

beneficios eclesiásticos de ellos, siendo cierto y notorio, que hay en nuestros reynos, á Dios gracias, muchas personas dignas y hábiles, y merecedoras por vida, ciencia, linage y costumbres, para haber los beneficios eclesiásticos de nuestros reynos, tantos como en otra tanta tierra, y parte de la cristiandad. Y en unas advertencias, que el filósofo Sinesio escribió al Emperador Arcadio, le dice, que no manche los honores dándolos á extrangeros (1): *Primum itaque magistratu ejiciantur, & procul à curia honoribus arceantur, quibus per summum dedecus ea obvenerunt. Quæ olim apud Romanos habita sunt, & re ipsa fuerunt honestissima.* Porque es forzoso que el dar los cargos á los extrangeros redunde (como queda dicho) en deshonor y descrédito de los naturales, y se deslustre y se desautorice la reputacion de los reynos. Y (que como este autor dice) Belona, diosa de las batallas, y Temis, Presidente de los Consejos, encubren el rostro, avergonzadas de ver que los bastones de Generales y otros cargos se dan á extrangeros, haciendo ellos mismos risa y mofa de que pongamos en sus manos las armas y las llaves del imperio (2): *¿Qui ergo feramus viriles partes externis dari? ¿Quàm turpe, virilem maximè magistratum concedere aliis militares honores! Ego quidem, si sæpè de nostris hostibus victores extiterint, pudore suffundar. Primum ergo externi magistratibus honoribusque arceantur, quibus nostro magno dedecore data sunt, quæ apud nos honestissima erant. Nam Themidem, quæ senatui præest, & Bellonam bellorum præsidem velare faciem arbitror; cum penula scortea cernunt, chlamidatorum esse ducem, togaque eundem sumpta de summa rerum deliberare Consuli pro-*

(1) Sinesius, *ad Arcadium.* (2) *Ubi supra.*

ximum, procul sedentibus, quibus iis honor debebatur, rursum è curia egressum repetentem pelles suas, togam Romanam inter suos ridere, quasi stringendo ferro haud satis habilem. Y lo cierto es, que las provincias que hacen grande estimacion de extrangeros, suelen hacer poco caso de los naturales, cumpliéndose lo que está en una fuente de la ciudad de Palermo, que quien alimenta extrangeros, se come á los suyos: *Qui alienos nutrit, suos devorat.* A estos inconvenientes de admitir extrangeros, se junta el que de su comunicacion y comercio resulta el trasladar á nuestras provincias sus vicios, delicias y regalos, con que se ha desterrado de España la parsimonia y templanza, de que tan alabada solia ser (1), pues aun de las naciones adquiridas, ó por justo derecho de sucesion ó por armas, se pega esta contagion mas fuerte que la epidemia, como lo experimentó Roma, y lo ponderó Tiberio, diciendo, que duró en ella la parsimonia mientras no tuvo dominio mas que de una sola ciudad, y que mientras no salieron de los límites de Italia, no conocieron los vicios extrangeros, hasta que con las victorias externas se enseñaron á consumir lo ageno, y con las guerras civiles á disipar lo propio (2): *¿Cur ergo olim parsimonia? Quia sibi quisque moderabatur, quia unius urbis cives eramus, nec irritamenta quidem eadem intra Italiam dominantibus, externis victoriis aliena, civilibus etiam nostra consumere didicimus.* Y Trogo Pompeyo dixo, que habiendo sido vencida la Asia por los Romanos, pasó á Roma los vicios con la riqueza (3): *Sic Asia facta Romanorum, cum opibus suis vicia quoque Romam transmissit.* Siendo cierto, que la asistencia de extran-

(1) Justin. *lib. ult.* (2) Tacit. *lib. 3. Annal.* (3) Trog. *lib. 36.*

geros ha introducido en España tantos adornos en las casas, y en ellas tan costosos y tan afeminados camarines en lugar de las importantes y antiguas armerías. De mas de esto hay grandes inconvenientes en que tengan tan particular noticia de nuestra riqueza ó pobreza, pues con lo segundo se pierde reputacion, y con lo primero se exponen los tesoros del reyno á la envidia y á la invasion; como á otro propósito, hablando de los inventarios, lo dixeron los Emperadores Teodosio y Valentiniano (1): *Quid enim tan durum tamque inhumanum, quam publicatione, pompaque rerum familiarum paupertatis detegi vilitatem, aut invidiæ exponere divitias?* El Rey Ezequías mostró sus tesoros á los embaxadores del Rey Menodac de Babilonia, y luego le profetizó (2) Isaías la pérdida de ellos. Lo mismo sucedió al Rey Antioco, quando mostró á los Galos gran cantidad de oro, plata y otras riquezas, á que se siguió, que pensando atemorizarlos con ellas, les despertó los deseos de conquistarlas. Así lo ponderó Trogo Pompeyo (3): *Galli expositum grande auri, argentique pondus admirantes, atque prædæ ubertate sollicitati, infestiores quam venerant revertuntur.* Y luego dice: *Ignarus, quòd quibus ostentatione virium metum se injicere existimabat, eorum animos ad opimam prædam sollicitabat.* Y así habiéndose de tratar de poblar á Castilla (como es forzoso hacerlo, por ser esto el principal fundamento de su restauracion) seria importantísimo (si fuese posible) hacerla de vasallos de la misma monarquía, como pondera el Consejo; y como previno el Señor

(1) In l. meminimus, cap. quando & quibus, l. 1. cap. de alimentis pupillo præstandis. (2) Isai. cap. 39. (3) Trog. lib. 25.

Rey Don Alonso, diciendo (1): *En facerla poblar de buena gente, é ante de los suyos, que de los agenos; porque como dixo en otra ley (2), debe fiar mas en los suyos, que en los extraños; porque ellos son sus señores naturales, é non por premia.* Si de Lombardía se truxesen labradores y oficiales para las artes y oficios mecánicos, es gente muy cándida, de buenas costumbres y grandes trabajadores: pero en la ocasion presente se puede sacar poca, por haber faltado mucha con los accidentes de las guerras, y porque salen muchos oficiales y laborantes para el resto de toda Italia, con que parece no conviene por ahora atenuar aquellos Estados, que son el alcázar de Italia, y estan expuestos á la envidia é invasion de confinantes poco afectos á la grandeza de esta monarquía. De Nápoles fuera ménos dañosa la saca de algunas familias; pero será mas dificultosa: porque de tierras abundantes y fértiles salen muy pocos, sino es convidados con privilegios de honor y hacienda. De Mallorca, Cerdeña y Albania, y de algunas provincias católicas de Alemania y de Irlanda se podrian sacar labradores y oficiales, si se encargasen de ello algunos hijos segundos de casas de señores, alentados con esperanzas de premios en hacienda y honra, exceptuando los beneficios eclesiásticos, á los que no hubiesen nacido en España, por evitar que no se inclinasen desde luego á las comodidades del estado eclesiástico: y con esto seria posible, que de tierras tan fecundas y abundantes de gente saliesen algunas colonias á buscar provincias mas ricas, como antiguamente lo hicieron las naciones septentrionales, haciéndose con estas salidas de su patria dueños de lo mejor del mundo. Y á es-

(1) L. 1. tit. 11. part. 2. (2) L. 9. tit. 13. part. 2.

tas colonias se les habia de señalar vivienda en los lugares mediterráneos, hasta que con las mezclas por matrimonios, se tuviese de ellos seguras prendas. Y no seria de poca consideracion el no tener libros de su language nativo, para que se aficionasen al nuestro, que es mas suave, y con eso brevemente olvidarian el ser extrangeros; y extendiéndose la lengua Española, se extenderia el amor á la monarquía. Y aunque en conducir estas colonias hay muchas dificultades, no hay imposibilidad: y así se debiera intentar, siendo este el medio mas eficaz para la poblacion. Y no seria pequeño beneficio comutar para el socorro de estas colonias algunas obras pias de los lugares despoblados, donde es cosa verisímil hubo algunas tierras de capellanías y aniversarios. Y de paso se me ofrece decir, que muchos lugares se han despoblado por culpa de los señores: porque con la codicia de quedarse con los valdíos, han afectado la despoblacion. Y así trayéndose colonias de gente extrangera, convendria quitar á los señores este derecho. Refiere Tácito, que habiéndose quejado á Tiberio algunas familias antiguas de Roma, de que á los Magistrados y honores públicos se admitian las nuevas y advenedizas, y algunas, cuyos abuelos ó padres militaron contra el pueblo Romano, les satisfizo, diciendo, que la República Romana tenia librados sus aumentos en traer y atraer á sí lo mejor de las demas provincias, y que esto no se podia hacer, si no se les abria la puerta á los honores, quando ya estaban naturalizados, y con prendas de hacienda; que él traia su origen de los Sabinos: los Julios eran Albanos, los Coruncanos de Camerio, los Porcios de Tusculo y los Balbos de España: que ya su sangre por medio de los casamientos se habia hecho Ro-

mana. Y así, aunque el comercio de extrangeros es tan perjudicial á la riqueza de España (como queda dicho), no lo fuera su vivienda, si se quedaran heredados en ella; pues la falta de gente se ha de suplir forzosamente, haciéndose vecinos los que nacieron forasteros: razon de estado, de que para poblar á Roma usó Rómulo, de quien dixo (1) Tácito, que admitia por ciudadano al que ese mismo dia habia sido su enemigo. Y aunque el poblar los reynos de buena gente es de tan grande consideracion, no tendria por de inconveniente, si de la Etiópia, de Guinea y otras provincias de negros se truxesen algunas familias libres, para beneficiar algunas minas de las muchas y abundantes que España tiene. En el Brasil se benefician con ellos los ingenios del azúcar, y se labran y cultivan los campos. Y tengo por sin duda, que aunque á los principios sentirian la mudanza del clima mas frio, luego se habituarian á nuestros ayres, como lo hacen los que tenemos ahora con ménos comodidades por ser esclavos: y con la mudanza, y con las mezclas con gente de estos reynos, á segunda ó tercera generacion, serian blancos, y quando no lo fuesen, no importaria, siendo aptos al trabajo y cultura de la tierra (2). Alejandro Magno, dando privilegios á la ciudad de Alexandría (que fundó de su nombre) la hizo populosísima trayendo forasteros. Y lo mismo hizo Teseo para poblar la de Atenas. El Papa Leon quarto llevó á Roma para que habitasen el Burgo (que es lo que en España llamamos arrabales) gran cantidad de gente de Córcega. Y el Rey Don Juan el segundo de Portugal truxo de Alemania muchas familias de labradores, y al reyno de Nápoles se lle-

(1) Tacit. lib. 11. (2) Joseph. de bello Judayca, lib. 1.

váron de Albania, de que ha salido muy buena caballería. Y en tiempo que hay tanta falta de gente, no tendría inconveniente en algunos delitos que no tuviesen atrocidad, comutar las penas de muerte en otros castigos, que no disminuyesen los hombres. Y si la comutación de la pena fuese condenándolos al trabajo de obras y fábricas públicas, como el de beneficiar minas, trayéndolos con su señal y ferropoa, sería posible que esta continuada vergüenza fuese mas exemplar que el castigo de muerte, que los que le ven le olvidan luego; y la nota é infamia que anda cada dia á los ojos del pueblo, acorbardaría mas á los delinquentes y malhechores.

DISCURSO XVIII.

De los Tributos.

Habiendo parecido remedio eficacísimo (siendo como es la causa tan conocida, el grave yugo de los tributos Reales y personales) disponerse V. M. con su Real y paternal piedad y clemencia, á moderar, reformar y aliviar la intolerable carga de ellos. TEXTO, núm. 7.

G L O S A.

Una de las principales causas que tiene á Castilla en menor lustre y grandeza de la que conforme á su gran fertilidad, y á las riquezas que de entrambas Indias le vienen, podía tener, es la carga de los pechos y tributos, que tan santa, tan docta y tan prudentemente pondera el Consejo: porque de ellos se ha originado la pobreza, y de ella

ha nacido el imposibilitarse muchos de los vasallos á poder sustentar las cargas del matrimonio, sin cuyos grillos y vínculo con facilidad se inclinan los pobres al desamparo de sus tierras, como en los mismos términos lo dixo el Emperador Justiniano (1): *& ex hac causa quosdam colonorum fugæ latebras petiisse.* Y Teodorico en un edicto que promulgó, dixo (2): *Proinde factum est, ut curiales, quibus non volumus esse prospectum, imminentium sollicitudine coacti, gravia damna sentirent, & si dici fas est, cum alienis debitis sub truculentis compulsionibus urgerentur, possessionum quoque suarum amissione privati sint:* que es lo mismo que el dia de hoy pasa en Castilla, donde los labradores en viendo sus heredades cargadas é hipotecadas á censos; y temiendo cada dia la venida de los cobradores de pechos y tributos, toman por expediente el desampararlas, por no esperar las vexaciones que de ellos reciben: pues como dixo el Rey Teodorico, aquella sola heredad es agradable, en la qual no se temen los exáctores y cobradores (3): *Ille solus delectabilis ager est domino, in quo supervenire non timetur exactor:* que no hay rayo que así se tema en la casa de un labrador, como las varas de estos cobradores. Y así queriendo Horacio pintar la felicidad de un hombre poco ambicioso, dixo, que consistia en labrar con yugadas propias las heredadas heredades, teniéndolas libres de censos, pechos y tributos: *Paterna rura bobus exercet suis solutus omni fœnore:* porque quando los labradores ven que el rédito de las heredades no es suficiente á la paga de la renta que ha de dar al señor, y á la de los censos que

(1) Auth. *nullum credentem Agricolaë, collat. 4.* (2) Casiodor. *lib. 2. epist. 25.* (3) Casiodor. *lib. 11. epist. 7.*

sobre ella tiene tomados, y á los pechos y tributos que le están impuestos, con facilidad se resuelve á desampararlas, buscando el sustento, ó en la limosna ó en mudarse á otras tierras, donde las cargas sean mas ligeras, y donde las haciendas no se consuman en salarios y extorsiones de jueces executores; carga mucho mas pesada que la principal de los pechos y tributos, pues estos, si se cobran sin vexaciones, nadie rehusa pagarlos, como lo dixo el Rey Teodorico (1): *Nullus enim gravanter offert quod sub æquitate persolvit: quidquid ex ordine tribuitur, dispendium non putatur*: que como dixo el mismo, quando los pechos y tributos se cobran con suavidad, no se sienten, aunque sean mayores (2): *Sensimus auctas illationes, vos addita tributa nescitis*: que es lo que dixo el Emperador Justiniano (3): *Collatores namque omni alia calumnia liberi conservati facile, & in promptu tributa solvent*. Y por eso encargó tanto este Emperador al presidente de Pisidia, que cuidase mucho de que los comisarios no gravasen á los vasallos (4): *Ut exactores, qui illuc commeant, in aliquo subditos nostros prægravent*. Y siendo lo que despuebla los reynos la carga de los tributos, y la sobrecarga de los cobradores, vemos que al mismo paso que van faltando los vecinos, se van haciendo mayores y mas penosas las imposiciones, por ser mas flacos los hombros de los pocos que quedan para llevarlas: siendo casi imposible que puedan sufrir trein-

(1) Cassiodor. lib. 1. epist. 3. (2) Cassiodor. lib. 2. epist. 16. (3) Auth. de mandatis Principum, colat. 3. l. nemo, cap. de exactoribus, l. quantæ, cap. de publicanis, l. per æquatores, cap. de censibus, l. placed, cap. de excusationibus tuorum. (4) Novel. 24. de Præsede Pisid.

ta la que solia ser molesta y pesada á los hombros de ciento, sin que arrodillen y caigan con ella, cumpliéndose lo que dixo Propercio:

*Turpe est, quod nequeat capiti committere pondus,
Et pressum inflexo mox dare terga genu.*

Y así ponderó Plinio, que era imposible, que una ciudad pequeña y despoblada pagase las cargas que tenia quando era muy grande y populosa (1): *Quorum civitas cum sit perexigua, onera maxima sustinet; tantoque majores injurias, quanto est infirmior, patitur*. Y débese ponderar, que demas de ser pocos los vecinos que han quedado para las cargas de los pechos y tributos, son muchos los exentos que se excusan de pagarlos. Cosa perjudicialísima á los pobres y miserables, sobre cuyos flacos hombros cargan, como santa y piadosamente lo ponderó el Rey Teodorico (2): *Comperimus sic primæ transmissionis tempus exemptum, ut nihil, aut parum à senatoriis domibus constet illatum, allegantes per hanc difficultatem, tenues deprimi, quod magis decuerat sublevari: fit enim, ut exactorum nimietas, dum à potentioribus contemnitur, in tenues conversa grassetur, & ille potius solvat aliena, qui est devotus ad propria*. No siendo justo, que la exención de unos sea dañosa á otros (3), y que toda la carga venga á estar sobre los débiles hombros de los labradores y jornaleros, de que resulta lo que dixo el mismo Teodorico (4): *Ut qui functionem propriam vix poterat sustinere devotus, alienis oneribus prematur infirmus*: pues es forzoso, que si la carga se reparte con igualdad, sea ménos pesada á los que

(1) Plin. lib. 10. epist. quæ incipit, providentissimæ (2) Cassiodor. lib. 2. epist. 26. (3) L. omnium, cap. de vectigalibus. (4) Cassiodor. ubi supr.

la han de llevar. Y por esta causa los Emperadores (1) Honorio y Arcadio no solo no diéron exen- ciones, sino que aun sus propias heredades no qui- siéron fuesen libres de las cargas comunes, porque con eso se aligerasen las de los vasallos (2): *Levan- dorum provincialium causa*. Y el Emperador Justi- niano dixo, que por ningun caso consentiria que las cargas que tocaban á unos se impusiesen á otros (3): *Nec enim sustinemus aliorum onus, ad alios transferri, nec tam immitem proponere formulam, ut quotidie vectigalia augeantur*. Y este mismo Empe- rador, hallándose con urgentísimas necesidades, y viendo que asimismo eran grandes las de sus vasa- llos, puso las unas y las otras en el peso de su gran prudencia y christiandad, diciendo, que habiéndose desvelado en buscar medios con que reparar las suyas, y considerando las de su pueblo, vino á ser de mayor peso el hacer servicio agradable á Dios en aligerar las contribuciones de los vasa- llos (4): *Inde adeò non semel curas in eam rem im- pendimus, quanam ratione fieri posset, ut necessitati faceremus satis, & subjectorum egestati adferremus remedium: cumque nostra circa hæc distraberetur sententia, magis tamen obtinuit, ut Deo placentem co- llatoribus impertiremur medelam*; y el mismo en otra (5) ley: *Atque ut hæc ita caveremus lege, ex eo nobis in mentem venit, quòd pluris à nobis sit sub- ditorum opulentia, quam redditus, qui exinde offe- runtur imperio*; y en otra (6): *Quia licet quæstus*

(1) *L. actores, cap. de exactoribus tributorum*. (2) *Auth. de immensis donationibus, col. 7*. (3) *L. 1. & 2. C. de privi- leg. dom. Augustæ, novell. 43. de officinis, sive tabernis*.

(4) *Constit. 63. de revelatione tributor, publicor.* (5) *Novel. 161. de provinciis, præsidibus*. (6) *Auth. ut iudices sine quoquo suffragio*.

immodicus imminuitur imperio, attamen nostri sub- jecti incrementum maximum, percipient, & imperium & fiscus abundabit, utens subjectis locupletibus: ra- zon de estado certísima, que la conoció bien el Se- ñor Rey Don Alonso, quando dixo (1): *Deben otrosí guardar mas la pro comunal, que la suya misma, porque el bien é la riqueza dellos es como suya: ca, segun dixo Aristóteles á Alexandro, el mejor tesoro que el Rey há, y el que mas tarde se pierde es el pueblo: é con esto acuerda lo que dixo el Empera- dor Justiniano, que entónces será el reyno é la cá- mara del Emperador ricos é abondados, quando sus vasallos son ricos, é su tierra abondada*. Porque (como dixo Plinio) (2): *Nam cujus est, quidquid est omnium, tantum ipse quantum omnes habet*. Y Petrar- ca, escribiendo á un privado del Rey de Sicilia, le amonesta aconseje á su dueño que procure mas tener ricos á sus vasallos que al fisco, asegurándose que no puede haber Rey pobre de vasallos ricos (3): *Malit subjectos abundare quam fiscum, & intelligat divitis regni dominum inopem esse non posse*. Porque las riquezas están mejor y mas seguramente guar- dadas en manos de los vasallos, que en las arcas de tres llaves de los tesoros, que cada dia quie- bran (4): *Melius opes publicas à privatis haberi, quam intra unum claustrum reservari*; que de an- dar en el continuo manejo de los vasallos se saca fruto para ellos, y derechos para el Rey. Lo mis- mo refiere el Cardenal Belarmino (5) del Empe- rador Constancio, padre de Constantino Magno: y por esta razon el Emperador Justiniano (como que-

(1) *L. 9. tit. 1. part. 2.* (2) *Plin. in panegyri.* (3) *Petrarc. epist. ad Senescalcum Siciliae.* (4) *Petrarcha, lib. de repu- blic.* (5) *Bellarmin. lib. de offic. Principis, fol. 56.*

da dicho) en medio de sus apretadas necesidades hizo remision por veinte y dos años de mucha parte de los tributos debidos al imperio, para que con esto pudiesen alentar y respirar los afligidos y necesitados vasallos.

Flavio Ervigio, Rey de España, en el Concilio Toledano trece, tratando de remitir los tributos, dixo unas palabras dignas de su gran cristiandad (1): *Magnum pietatis est præmium, quo removentur gravedines præssurarum, quia illud semper ante Dei oculos perfectæ miserationis sacrificium approbatur, quo fit relevatio miserorum; ex hoc salvatio dicitur terræ, per quod præsuræ subvenitur humanæ: judicium est quippé salutare in populis, quando sic commissâ reguntur, ut nec incauta exactio populos gravet, nec indiscreta remissio statum gentis faciat deperire.* Y engrandeciendo esta liberal accion del Rey, el Concilio dixo se admiraba de ella: *Quod pietatis beneficium admirantes.* Porque los súbditos enflaquecidos no pueden levantar las fuerzas del Príncipe, como en su Policrático lo dixo Juan Sarabiense: *Populus contritus erigere vires Principis non potest.* Y para enterarse los Príncipes de la imposibilidad ó posibilidad de sus vasallos, es buen gobierno lo que de Tiberio refiere Tácito, que mandaba se leyesen en su presencia las relaciones ciertas del estado de su monarquía, qué provincias y reynos tenia, qué riquezas poseian, de qué frutos abundaban, y qué cargas sufrían, qué tributos pagaban, qué milicia mantenían, qué baxeles aprestaban, y qué presidios sustentaban, para proporcionar con el nivel de la prudencia que los gastos no excediesen á la

(1) Concil. Toletan. 13.

posibilidad; y como dixo el mismo (1): *Ut ratio quæstus, & necessitas erogationum inter se congruam;* sin que siendo cortos los réditos, fuesen superiores las cargas (2): *Proferri libellum recitarique jussit, ubi opes publicæ continebantur, quantum civium, sociorumque in armis, quæ classes, regna, provinciæ, tributa, aut vectigalia, & necessitates, ac largitiones, quæ cuncta sua manu præscripserat Augustus.* Y la misma providencia tuviéron los Ingas del Perú (3): porque con ella sabrán los Reyes pesar en la balanza de la equidad hasta dónde se pueden extender en los gastos, sin necesitarse á grabar al pueblo en mas de lo justo. Y porque pocas veces llegan á los ojos y oídos de los Príncipes las miserias y los trabajos del pueblo, no permitiéndolo la adulacion cortesana, y la austera y venal condicion de los porteros, que cierra las puertas de palacio á la miseria y pobreza, conviene mucho que en esto pongan particular atencion; y pues no lo pueden ver todo, que al ménos den crédito á lo que les representan los Consejos, y les dicen los zelosos del bien público: con lo qual harán lo que les aconsejó el Señor Rey Don Alonso, diciendo (4): *Nin tomando dellos tanto en el tiempo que lo pudiese excusar, que despues non se pueda ayudar dellos quando los hobiese menester.* Porque siendo el reyno comparado á una huerta, de que el Rey es el dueño, y los Consejeros los hortelanos, claro está que si el fruto de las parras se disipa en agraz, no se cogerá el sazonado de las uvas; y que si se arrancan de raíz los árboles, no darán rédito el año siguiente: y

(1) Tacit. lib. 1. Annal. (2) Ubi supra (3) Garcilaso lib. 5. de sus Comentar. cap. 14. (4) L. 2. tit. 10. part. 2.

por eso, quando Dios dixo por Jeremías (1): *Ece constitui te super gentes, & regna, ut evellas & dissipes*, dixo tambien: *Et ædifices, & plantes*. Que si el labrador no cuida mas que de coger la fruta, y no de beneficiar los árboles, será forzoso que en breves dias se convierta la huerta en erial. Y en esta metáfora de hortelano dixo el Emperador Alexandro, que aborrecia al que arrancaba de raiz las plantas: *Odi hortelanum qui abs radice olera evellit*. Y si los Reyes son pastores del pueblo, segun lo que por Ezequiel dixo Dios (2): *Servus meus David Rex super eos, & pastor unus erit*. Y el Rey Teodorico dixo (3): *Princeps est pastor publicus & communis*; claro está que no harán bien sus officios los que en lugar de apastar el ganado le desollaren; y así dixo el mismo Emperador Alexandro, que se ha de trasquilar, por ser beneficio comun suyo y del Rey, y no desollarlo (4): *Tondere, non deglubere*; y que no se han de apretar tanto las ovejas, que en lugar de agradable y cándida leche den sangre desabrida; á que hacen á propósito las palabras que el Sábio dixo en los Proverbios (5): *Qui autem fortiter premit ubera ad eliciendum lac, exprimit butyrum: & qui vehementer emungit, elicit sanguinem*: verificándose en algunas repúblicas lo que de la Romana dixo Tito Livio (6): *Per tot annos tributo exhaustos, nihil reliqui præter terram nudam, ac vastam habere se, ut dent, quod non habent, nulla vi, nullo imperio cogi posse, bona sua venderent, ne unde redimantur quidquam superesse*; y lo que Ciceron

(1) Jerem. cap. 1. (2) Ezech. cap. 37. (3) Cassiod. lib. 4. epist. 42. (4) Plutarc. de republic. (5) Prov. cap. 30. (6) Tit. Liv. Decada 3. cap. 6.

dixo de otra provincia (1): *Maxima expectatione in planè perditam, & eversam provinciam nos venisse scito, ubi nihil aliud audivimus, nisi impetrata non posse solvere, possessiones omnium venditas, civitatum gemitus, &c.*; y así parece digno de la grande piedad de tan Santo Rey, que como dueño de esta huerta, y como pastor de este rebaño, cuide de su conservacion y aumento. Y ya que se ha conocido la enfermedad, y tan doctos médicos han propuesto los medicamentos, se apliquen con presteza, ántes que el daño venga á ser irreparable; que siendo estos reynos de tan robusto y gallardo natural, con facilidad convalecerán dando retorno de colmadísimos frutos: que los legítimos Reyes se diferencian de los tiranos en que, pagándose á entrambos los tributos, los unos cuidan (como su Magestad lo hace) de la conservacion de sus vasallos hereditarios, y los otros tratan solo de disfrutar los árboles hasta las raices: de que resultan alabanzas á los primeros, y vituperios á los segundos; como con elegancia lo dixo el Rey Atalarico (2): *Gloriosis quippè dominis gratiora sunt præconia, quam tributa: quia stipendium & tyranno penditur; prædicatio autem, nisi bono Principi non debetur*: que los que lo son, como nuestros Santos Reyes, miran en primer lugar el bien público, no teniendo por justos los tributos que no se proporcionan con la posibilidad de quien los ha de pagar, regulándolos con equidad, como dixo el Rey Teodorico (3): *Illa enim vera lucra judicamus quæ æquitate suffragante percipimus*: no siendo ni pudiendo ser gustosos á los Reyes los

(1) Epist. 20. ad Attic. (2) Cassiod. lib. 9. epist. 25. (3) Cassiod. lib. 2. epist. 8.

servicios que van acompañados con lágrimas, como este propio Rey lo ponderó, diciendo (1): *Exercrantes commoda, quæ nobis fuerint vexatorum calamitatibus acquisita*; y el mismo (2): *Molesta est illatio nostræ clementiæ, quæ defletur*; y con palabras mas significativas (3): *Quia non gratulamur exigere, quod tristis noscitur solutor offerre*: que no puede causar alegría al Príncipe el tributo que al vasallo cuesta lágrimas; y muchas veces sucederá ser de sangre: como lo testifica lo que con el Rey Fernando de Nápoles sucedió á San Francisco de Paula, que habiendo dicho que en muchos de los tributos de aquel reyno iba mezclada la sangre de los pobres, lo sintió el Rey; y para comprobarlo tomó el Santo un escudo, y partiéndolo, salió de él cantidad de sangre (4); y luego el Rey mandó restituir todo lo cobrado: con que cesaron las quejas, que muchas veces no se remedian porque no se saben, viviendo cuidadosos los cortesanos de que no llegue á las orejas de los Príncipes cosa que les cause melancolía. Así lo ponderó Tácito (5): *Tribunos & centuriones læta sepius, quàm comperta nuntiare, libertorum servilia ingenia, amicis inesse adulationem*. Oyó el Rey Saul llantos del pueblo, y luego preguntó la causa (6): *¿Quid habet populus quod plorat?* Y con ser Dios la inmensa sabiduría, á quien está todo presente, dice baxará á ver si los clamores de Sodomá tienen fundamento: *Descendam & videbo, utrum clamorem qui venit ad me, opere compleverint, an non est ita, ut sciam*. Y nadie se admira

(1) *Ibidem*. (2) Cassiod. lib. 2. epist. 38. (3) Cassiod. lib. 3. epist. 40. (4) Montoya, lib. 1. de la Crónica de San Franc. de Paula. (5) Tacit. lib. 2. Annal. (6) Reg. 1. cap. 11.

re de lamentos populares; que un Rey muy prudente dixo, que el ánimo afligido se alienta con voces (1): *Nam læsus animus vociferatione pascitur*. Y pues los Santos Reyes de España viven con vigilancia de prevenir el bien de sus vasallos sin que haya ocasion de lágrimas, justo será que ellos, reconociendo el beneficio de la paz y tranquilidad que gozan, conozcan que enfermedades graves de los reynos no se pueden curar sin copiosas sangrías, y que no puede haber paz sin armas, ni armas sin estipendios, ni estipendios sin tributos (2): *Nec quies gentium sine armis, nec arma sine stipendiis, nec stipendia sine tributis haberi queunt*. Y así conviene que en ocasiones apretadas acudan los vasallos, no solo con las haciendas, sino con la sangre; pues quando hay nuevos accidentes estan excusados los nuevos tributos (3): *Cum necessitas temporum excuset onera jussionis, sin que en los aprietos de guerra se puedan esperar tardías resoluciones de Cortes (4): Belli necessitas non spectat humana consilia*. Siendo cierta la doctrina de Santo Tomas en la carta que escribió á la Duquesa de Brabante, en que dice, que en los casos apretados que de nuevo suceden, pueden los Reyes imponer nuevos tributos, hora sea para el bien comun de los reynos, hora para conservar la autoridad del estado Real (5): *Similis ratio esse videtur, si aliquis casus emergat de novo, in quo oportet plura expendere, pro utilitate communi, vel pro honesto statu Principis conservando; ad que non sufficiunt redditus proprii, vel exactiones con-*

(1) Cassiod. lib. 2. epist. 27. (2) Tacit. lib. 4. histor. (3) Cassiod. lib. 4. epist. 21. (4) Titus, lib. 4. decada 1. (5) Div. Thom. ad duchissam Brabantie.

suetæ, puta si hostes terram invadant, vel aliquis similis casus emergat. Claro está, que el piloto que va mar en bonanza no echa á las aguas la mercadería y hacienda que viene á su cargo; pero quando á ello obligan las tormentas, y conviene aligerar la nave, no se espera el consentimiento de los dueños para echar al mar hasta las mas preciosas alhajas. Y esto mismo significa lo que el Señor Rey Don Alonso dixo (1): *El Rey puede demandar é tomar del reyno lo que usaron los otros Reyes, é aun mas á las sazones que lo hobiere tan gran menester para pro comunal de la tierra.* Y para que esto se haga sin apremio es bien usar de donativos graciosos, como se dirá en el discurso siguiente.

DISCURSO XIX.

Del donativo voluntario.

Quando llega á verificarse lo que Lesio y Maldero dixeron, que las necesidades de los Reyes y de los reynos son tan apretadas, que teniendo los Reyes justicia para pedir nuevos tributos, tienen los reynos justas razones para excusarse (2): *Rex exigit justè, populus negat justè*: en tal caso es forzoso, para que la salud pública no peligre, se tome algun suave medio, con que sin debilitarse el pueblo, que en el cuerpo místico del reyno hace oficio de estómago, se repare la cabeza, de cuya salud pende la de los miembros. Así lo dixo el Rey Flavio Recisundo (3): *Ca si la cabeza es sana, ha-*

(1) L. 8. tit. 1. part. 2. (2) Les. & Malder. de justitia & jure. (3) L. 4. tit. 1. lib. 2. fori, cap. sicut 2. quest. 7. cap. ex merito 6. quest. 1.

brá razon en sí porque podrá sanar los otros miembros: verificándose lo que dixo Séneca, que de la cabeza salian las influencias para los demas miembros, à capite bona valetudo; que es lo mismo que se dixo en un cánon: Ne totum (quod absit) corpus incipiat morbus intendere; y en otro: Capite languescente cætera corporis membra inficiuntur. Y así parece preciso que el pueblo se anime á dar lo que para su propia conservacion le piden los Reyes, sin aguardar á que se cumpla lo que dixo Lucano: *Omnia dat, qui justa negat, arma tenenti.* Por tanto en la ocasion presente, en que es inexcusable el hacer oposicion á las armas, que contra la grandeza de esta monarquía han unido la emulacion y la envidia, no pudiéndose esto hacer sin dineros, que son los nervios de la guerra; y estando exhausto el patrimonio Real, por haberse con tan grande afecto y devocion acudido á la defensa de la Fé y autoridad de la Sede Apostólica, es tambien inexcusable que los vasallos acudan con liberal mano, no solo á la defensa de estos reynos, sino á la de todos los unidos á la monarquía, pues en su conservacion consiste la paz y quietud de Castilla, que está presidiada con ellos: y parece que el mas suave medio es el de los donativos voluntarios, en que cesando el riguroso nombre de exacción y tributo, quedará el de bienhechores de la patria, y el de leales y afectos vasallos de sus Reyes; renombres que por solo conseguirlos no habrá quien á porfia no procure adelantarse á ganarlos, y con ellos la gracia de su Rey, que ha de recompensar en amor y benevolencia lo que cada vasallo le ofreciere con prontitud de ánimo y con alegría; porque sin ella no hay dádiva grata á los ojos de los Reyes; pues

siendo el beneficio (como dixo Séneca) una acción benévola , de la qual conciben regocijo el que la hace y el que la recibe (1): *Est benevola actio tribuens gaudium, capiensque tribuendo*, en faltando á los donativos el esmalte de ser voluntarios, y el adorno de hacerse con regocijo , se desfloran y deslustran. Y por esta razon ponderó David, que las ofertas que el pueblo le hizo para la fábrica del Templo habian sido con grande regocijo (2): *Vidi cum ingenti gaudio tibi offerri donaria*. Há de ser tambien el donativo sin mezclas de interes; con que se condena la inurbanidad de los que juntan el memorial de servicios con el de lo que ofrecen: que esto mas parecerá industria de pescadores, que liberalidad y afecto de vasallos.

De este arbitrio de donativos se han valido muchos Príncipes: uno de ellos fué Moyses (3) para la fábrica del Tabernáculo, David (4) para la del Templo , y Esdras (5) para reedificar los muros de Jerusalem. En Inglaterra se valió de este arbitrio de donativos el Rey Eduardo quarto , para las guerras que contra Franceses tuvo en ayuda de los Duques de Borgoña; y para obligar con la dulzura del nombre le llamó el arbitrio de la benevolencia , obligándose á retornar en amor lo que sus vasallos le dieron en dinero , joyas y otras cosas , como lo refieren Pedro Gregorio (6), Polidoro Virgilio (7), y Nicolas Arsfildio (8). Y del mismo arbitrio se valió despues Enrique séptimo,

(1) Senec. lib. 1. de benefic. (2) Lib. 2. Paralip. cap. 29.

(3) Exod. cap. 25. & 35. (4) Paralip. lib. 1. cap. 29

(5) Esdr. lib. 1. cap. 7. & 8. & lib. 2. cap. 7. (6) Pedro Gregorio, lib. 3. de republic. (7) Polyd. lib. 24. & 26.

(8) Nicol. Arsfil. fol. 598.

sacando (como estos autores dicen) gran suma de dinero. Tambien los Señores Reyes de España se han valido algunas veces de donativos. El Rey Don Fernando el primero de Aragon le pidió: y en Castilla al Señor Rey Don Juan el segundo se le hizo donativo , que aunque no pasó de quarenta cuentos, se juzgó por grande en aquellos tiempos. El que Castilla hizo al Señor Emperador Carlos quinto el año de mil quinientos veinte y seis para la recuperacion de Ungría, fué mayor; y en él se señaló mucho la Orden Militar de Alcántara, ofreciendo la tercera parte del valor de las Encomiendas. Al Señor Rey Don Felipe segundo , en los años de mil quinientos noventa y seis, y noventa y siete , se le hizo otro donativo: y al Señor Rey Don Felipe tercero el año de mil seiscientos y quatro.

Y porque el presente donativo se ha calificado con la heroyca acción que la Reyna nuestra Señora Doña Isabel , y la Señora Infanta Doña María hicieron , dando sus joyas , sin reservar alguna ; digo que en esto imitaron lo que en semejantes ocasiones hicieron las Señoras Reynas de Castilla Doña Sancha, Doña Catalina y Doña Isabel la Católica. De la primera dice la historia del Señor Rey Don Fernando el primero: *E despues que esto hobo la Reyna guisado, sacó mucho algo de sus tesoros que ella tenia alzados, é dió al Rey tanto dellos, que guiso muy bien su gente; ca non hobo duelo la Reyna de su haber, antes lo dió muy largamente*. La segunda hizo lo mismo, en ocasion que el Infante Don Fernando iba á la tala de Granada. Y la Señora Reyna Católica dió asimismo sus joyas para la misma conquista: que el usar las Señoras de semejante liberalidad es cosa muy an-

tigua. A Moyses ofrecieron las nobles del pueblo sus collares, sus arracadas, sus anillos y brazaletes (1): *Viri cum mulieribus præbuerunt armillas, & in aures, anulos, & dextralia.* Y lo mismo hicieron las matronas Romanas para rescatar su ciudad del cerco de los Galos, en cuya recompensa les dió el Senado licencia de ir en coche á los sacrificios (2): *Jam urbe capta à Gallis, aurum, quo urbs redempta est, nempe matronæ consensu omnium in publicum contulerunt;* y lo mismo hicieron los de la ciudad de Marsella en la misma ocasion (3): siendo puesto en razon que en apretadas necesidades se acuda ántes á vender lo necesario, que á sacar la sangre de los miserables, quitándoles las ropas con que se cubren, y las espigas de que han de sustentar sus hijuelos; que es lo que dixo Job (4): *Nudos spoliasti vestibus, y Nudis, atque incedentibus sine vestitu, & esurientibus tulerunt spicas.* Y por no incurrir en semejante culpa el Emperador Marco Antonio (como refieren Julio Capitolino, Pedro Gregorio, Sabelico, y Juan Cochier) hallándose con el aprieto de la guerra Marcománica, y con falta de dinero, deseando no gravar los vasallos, tomó resolución de poner en pública almoneda su recámara, su baxilla y sus joyas, sin perdonar á los vestidos y galas de la Emperatriz: *Marcus Antonius Imperator, cum ei bello parando pecuniæ deficerent, vasa omnia aurea, argentea, & mirryhina, gemmasque, cumque omni præcipua suppellectili, mundoque conjugis publicè vendidit, ne tributa imperando civitatibus, ac provinciis gravis videretur:* piadoso arbitrio para no

(1) Exod. cap. 35. (2) Tit. Liv. lib. 34. (3) Trog. lib. 34.
(4) Job cap. 22. & 24.

gravar y afligir el pueblo; y de él usó tambien Alexandro Severo, de quien refiere Lampridio que vendió todas sus joyas y las de la Emperatriz, poniendo el dinero en el Erario, para emplearlo en beneficio del imperio (1): *Gemmarum quod fuit vendidit, & in ærarium contulit, dicens: gemmas viris usui non esse: matronas autem regias contentas esse debere uno reticulo, atque inauribus, & baccato monili, & corona, & unico pallio auro sparso, & ciclade, quæ sex unciis auri plus non haberent:* porque es muy justo que cese el uso de lo deleytable para acudir á lo forzoso.

Algunas personas no quieren persuadirse á que la heroica accion de la Reyna nuestra Señora, y de la Señora Infanta, en haber dado todas sus joyas haya de surtir efecto, juzgando que la misma grandeza y estimacion de ellas las ha de hacer invendibles; y que no habrá quien tenga presuncion á comprar aquello de que para remedio de necesidades públicas se desapropian las Reynas. Yo confieso la dificultad: pero quando la haya en venderse, se conseguirá con no ponérselas su Magestad y su Alteza el buen exemplo, con que se desterrará de España la perniciosa y perjudicial estimacion de las piedras, que siendo inútiles, tienen nombre de preciosas; habiendo naufragado por su causa algunas honras y muchas riquezas, como mas latamente se dirá en otro discurso.

Y quando por ser estas joyas reales de tan grande estimacion, y juntamente por no traer su Magestad y Alteza cese el uso de ellas, y con eso se haga mas dificultosa su venta, quedará el recurso de poderlas empeñar, obligando sin violencia á las personas adineradas á que por tiempo fixo presten

(1) Lamprid. in vita Alexand. lib. 7. & lib. 10. (1)

sobre ellas algunas cantidades de maravedís, sin otro interes mas que el honor de tener en su custodia y guarda lo que no sin admiracion de su grandeza viéron en las cabezas, pechos y manos Reales. Que si los cofres de arena que empeñó el Cid diéron crédito y honor á los acreedores, mayor le darán estas joyas á los que para el bien público prestaren sobre ellas: pues (como ponderó el Rey Teodorico) si se tiene por honra el ser Sumiller de la Caba, teniendo á su cargo las aguas y vinos para las mesas reales, mayor lo será el guardar con tan honroso título las costosas y estimadas joyas (1): *Plerumque honor ex commodatis acquiritur, nec tale est cellam vinariam tuendam suscipere, quale pretiosa diademata custodire.*

Dirán algunos que este donativo no se puede llamar voluntario, porque el pundonor y la vergüenza de no mostrar cortedad ó pobreza, en la ocasion que otros se muestran liberales y ricos, encierra en sí una paliada violencia, como dixo Tito Livio (2): *Pessimus quidem est pudor, vel parsimoniae, vel paupertatis*; y que demas de esta causa, que le quita el ser voluntario, se junta lo que el adagio latino dice, que los ruegos del poderoso tienen fuerza de imperio: *Potens cum rogat, imperat.* Y fortificarán esta objecion, diciendo, que por ella se prohibiéron en las Cortes de Inglaterra estos que llamamos donativos voluntarios. Así lo refiere Nicolas Arsfildio: *& quam non semper hujusmodi tributiones à benevolentia manarent, id satis documento est, quòd per regni postea comitia sancitum sit, ne qua deinceps pecunia à populo sub hujusmodi prætectu, aut nomine colligeretur, &c.*

(1) Cassiod. lib. 1. epist. 42. (2) Tit. Decada 4. lib. 4.

Respóndese á esta objecion, que no precedió diligencia alguna de parte de su Magestad, para que se hiciese este donativo: á que dió principio el santo zelo de Don Andres Pacheco, meritísimo Inquisidor General, Obispo que fué de Cuenca, gran zelador del bien de estos Reynos, en ocasion, que para el reparo de las necesidades ocurrentes se proponian arbitrios rigurosos y perjudiciales á los pobres.

Y quando su Magestad hubiera pedido se le hiciera este servicio, no por eso dexaba de ser voluntario, como se ve en el que Moyses propuso al pueblo para hacer el tabernáculo, donde junto con proponerlo al pueblo, le llamó voluntario (1): *Iste est sermo, quem præcepit Dominus, dicens: separate apud vos primitias Domino. Omnis voluntarius & prono animo offerat eas.* Las palabras de la proposicion parecen imperativas; y con todo eso dice, que las dádivas fuéron voluntarias (2): *Egressaque omnis multitudo filiorum Israel de conspectu Moysi obtulerunt mente promptissima, atque devota, spontè: propria cuncta tribuentes.* Y lo mismo sucedió en el donativo que el Rey David propuso para la fábrica del templo; y con haber él dado principio á las ofertas, dexó las del pueblo en su libre albedrío (3): *& si quis spontè offert, impleat manum suam, & offerat quod voluerit Domino.* Y en las primicias que pidió Dios al pueblo, se dixo, que fuesen voluntarias (4): *Loquere filiis Israel, ut tollant mihi primitias: ab omni homine, qui offeret ultroneus, accipietis eas.* Pues si estos donativos, en que hubo por lo ménos lo imperioso de pedirlos los Príncipes, se juzgáron

(1) Exod. cap. 35. (2) Ubi supr. (3) L. 1. Paralip.
(4) Exod. cap. 25.

voluntarios, parece inurbanidad querer quitar el mérito al que con tan pronto ánimo, y sin prece-der diligencias hacen á su Magestad sus leales va-sallos.

Opónese asimismo contra este donativo una ob-jeccion sacada de la razon de estado, diciendo, que con él se descubre á los enemigos de esta Corona el estar atenuado el patrimonio Real, y que consis-tiendo la conservacion de las monarquías muchas veces mas en el crédito de sus riquezas, que en la substancia de tenerlas, parece se abre la puerta á que los émulos de su grandeza se animen á querer deshacerla, en sazón que parece que con el dona-tivo se descubre necesidad en quien le recibe.

A esta objeccion se responde, que si estos re-zelos fueran considerables, no hubiera Príncipe que en las ocasiones de guerras osára pedir nuevos tri-butos y servicios, por no manifestar sus necesida-des; pero estos temores son de poquísima conside-racion, pues no hay Príncipes tan poco vigilantes, que ignoren el estado de los que les hacen emula-cion. Y así el encubrir las enfermedades quando son públicas, no solo no tiene utilidad; pero es impo-sible i arles el remedio que consiste en su manifesta-cion. Demas de esto soy de opinion, que la canti-dad y calidad de este donativo ha de ser tan gran-de, que ponga terror á todos los émulos y enemigos de esta Corona; pues quando vean que los vasallos de ella sin compulsion ni exáccion alguna, y sin oír en sus provincias el estruendo de las caxas, y el ruido de la artillería enemiga, se animan á tan-quantiosos donativos, harán concepto, de que siem-pre que las necesidades de los Reyes de España fue-ren mayores, lo serán tambien los socorros de sus vasallos. Con lo qual, conociendo que no puede ha-

ber Rey pobre de vasallos que son ricos de hacien-da y voluntad, como lo dixo Petrarca (1): *Et intel-ligat divitis regni Regem inopem esse non posse*, se acobardarán para no irritar á Príncipe, á quien ven con caudal de vasallos afectos á su servicio.

Rezelan algunos, que este donativo ha de ser muy corto, con lo qual se descubrirá mas la po-breza del reyno, pues no faltándole voluntad, le han de faltar las fuerzas. Pues en saliendo de esta Corte, á la qual estan reducidas las mayores hacien-das de España, y donde la ambicion de las preten-siones alienta la liberalidad, de todo lo restante del Reyno se ha de sacar poca substancia.

Satisfácese con las probables conjeturas que se-tienen, de que (como está dicho) ha de ser este do-nativo muy quantioso y muy grande, por serlo la prontitud de ánimo con que todos acuden, hacien-do demostracion, de que á no tener dados ya los co-razones en el amor que tienen á su Magestad, se los dieran de nuevo. Y si no llegare á los setenta mi-liones de oro, y once de plata, que segun la opinion del Padre Pineda, montó el que se hizo á (2) Salo-mon, por lo ménos excederá á todos los que en los Reynos opuestos á esta Corona se podrán ha-cer, pues pocos del mundo pueden competir con su riqueza, y ningunos con su amor á sus Príncipes; siendo cosa asentada, que no ha de haber quien no apetezca con afecto, que su nombre y su liberalidad llegue á noticia de su Rey: porque si (como dixo el filósofo Sinesio escribiendo al Emperador Arca-dio) no es posible haya vasallo que regatee derramar su sangre, si espera alabanzas reales: *Quis enim laudante Rege sanguini parcat suo?* mucho mé-

(1) Petrarca, *ad Senescalum Siciliae*. (2) Pineda, *lib. 5. cap. 5. de rebus gestis Salomonis*.

nos habrá quien dexé de acudir con toda largueza al servicio de su Rey, que ha de convertir lo que recibiere en asegurar la paz y quietud de los mismos que hacen el donativo.

Algunos dicen que este donativo que Castilla hace para su seguridad, y para relevar las necesidades reales, se convertirá en diferentes afectos, y que servirá para otras provincias, y no para el beneficio de la que le hace.

A esto se satisface diciendo, que al modo que pecaría mortalmente, el que dexase de socorrer la necesidad de su próximo por débiles y flacas sospechas, de que ha de gastar en vicios lo que se le da para el forzoso sustento; de esa misma manera pecan en inurbana desconfianza, los que por flacos temores defraudan al Rey y al Reyno de los socorros, que á juicio de varones prudentes se tienen por precisamente necesarios. Y en quanto á decir, que lo que Castilla diere, servirá para otras Provincias remotas, se satisface, con que esa objecion pudiera tener alguna fuerza, quando se piden tributos y exacciones, á que el pueblo no puede ser compelido, sino es para su propia defensa. Pero en estas dádivas graciosas no pone el Reyno gravámen, para que no pueda servir á la defensa de otras provincias, agregadas al cuerpo de la monarquía, consistiendo la reputacion en conservarlas, para que siendo léjos de España las guerras, sirvan de muralla á la cabeza del imperio. Razon de estado de que usáron los Romanos, de quien dixo Tácito, que acostumbraban tener siempre léjos de Italia el estruendo de las armas, y que las provincias enemigas fuesen los campos de las batallas, haciendo reparo al imperio con las murallas de otros Reynos (1): *Fuit proprium populi Ro-*

(2) Tacit. lib. 13. *Annal.*

mani longè à domo debellare, & propugnaculis imperii propria tecta defendere. Y así saben poco de razon de estado, los que no juzgan, que la paz interna, de que goza España, se origina de las continuas guerras de Flandes, que siendo solamente defensivas, acarrear la quietud de estos Reynos, pues el dia que los Españoles dexaren de tener las armas en aquellas provincias, será forzoso, que veamos en España las suyas: siendo cierto el aforismo latino, que *qui foris hostem non habet, domi inveniet.* Y así, no solo los donativos voluntarios, sino los tributos y servicios, que gastándose fuera de España, la tienen á ella sin el estruendo de las armas, son justificados, como en lo demas lleven la proporcion y requisitos necesarios.

Opónese asimismo al donativo, que supuesto que las necesidades del Reyno no dan lugar á que con larga mano por medio de tributos se remedien las de su Magestad, parece que en sacarse de los vasallos tanto dinero, aunque se muda el modo, no se muda la substancia, que es dexarlos enflaquecidos y enervados, y que es forzoso, que recogiendo por medio del donativo tanto dinero como entrará en el tesoro Real, cesen las utilidades que se siguen al Reyno de andar en el continuo manejo y comercio, de que resultará el subir á las nubes los precios de las cosas.

Satisfácese á esta objeccion, con que si en los tributos son siempre los pobres los que pagan mas, es al contrario en los donativos graciosos y voluntarios que los hacen ricos de los que tienen sobrado, y no les hace falta. Y en quanto al rezelo de que se enflaquecerán los comercios, por estar represado y detenido el dinero, se responde, que se tiene por cosa cierta, que en la parte que de este donativo hubiere

de servir para el desempeño de las rentas Reales, apénas habrán caído mil ducados, quando con ellos rediman los que administran el donativo un juro de la misma cantidad, y que lo que no se empleare en esto, se gastará en apresto de armadas, y sueldo de los exércitos, en que está librada la reputacion y seguridad de España: con lo qual lo que entró por la puerta del donativo volverá á las manos de los vasallos, sin que se verifique estar detenida y represada cantidad considerable. Y si lo que los vasallos, movidos de afecto á su Rey le ofrecieren, fuere tanta cantidad, que exceda á las necesidades Reales, si no hiciere su Magestad lo que Moysés, quando por ser muchas las dádivas que le hacian para la fábrica del tabernáculo, mandó pregonar se cesase en ellas, por no ser necesarias (1): *Fussit ergo Moyses præconis voce cantari: nec vir, nec mulier quidquam offerat ultra in opere sanctuarii: sicque cessatum est à muneribus offerendis, eo quòd oblata sufficerent, & superabundarent*; digo, que si su Magestad no mandare echar este pregon, á lo ménos dará órden, que todo lo que ofrecieren los ricos, se convierta en utilidad de los pobres, y en conservacion y beneficio del Reyno.

Habiendo satisfecho á las objecciones, resta ver el modo que en semejantes donativos se ha tenido para su buena direccion. Y lo primero que David hizo, fué nombrar un tesorero fiel y legal, como lo fué Jahiel Gersonita. Y luego se atendió á considerar la diversidad de gerarquías y estados del pueblo, no para avergonzar á los que hiciesen ofertas cortas, sino para alabar á los que las hiciesen grandes.

Compónese, pues, el cuerpo de los que pueden contribuir por via de donativo para las necesidades

(1) Exod. cap. 36.

ocurrentes; lo primero, de las mismas personas Reales, luego de las Eclesiásticas, de los Grandes, Títulos, Consejeros y Ministros, Caballeros y otros criados de su Magestad, de personas ricas que viven de su hacienda, y de los gremios del comercio, artes y oficios.

Los primeros que contribuyéron en los donativos que se hicieron para el tabernáculo, para el templo, y para reedificar los muros de Jerusalem, fuéron los mismos Reyes, para mover con su exemplo á los demás, como en la ocasion presente lo hicieron la Reyna nuestra Señora, y la Señora Infanta, cumpliéndose lo que en semejante ocasion dixo Tito Livio (1): *Ut voluntaria collatio, & certamen adjuvanda reipublicæ excitet ad æmulandum animos.*

Las personas eclesiásticas que conforme á derecho no pueden ser compelidas á contribuciones y tributos, ni aun pueden voluntariamente sujetarse á ellos sin licencia de la Sede Apostólica, son siempre en estos Reynos los que en los donativos voluntarios se muestran mas liberales, acudiendo con ánimo pronto, como diversas veces se ha experimentado (2). El Señor Rey Don Alonso undécimo representó al estado eclesiástico sus necesidades: y luego los prelados y todo el clero acudió con larga mano al remedio de ellas. Y aunque es justo que el estado eclesiástico, como tan interesado en la paz y seguridad de los Reynos, acuda á socorrer á los Reyes, corre mas esta obligacion en los prelados, y en los prebendados del real patronazgo, siendo doctrina asentada en derecho, que á los patronos se debe acudir en sus necesidades. La misma liberalidad del estado eclesiástico experimentáron en otras ocasiones los Seño-

(1) Titus, Decada 3. lib. 6. (2) Historia suya, cap. 83.

res Emperador Cárlos quinto y Felipe segundo: porque quando las necesidades son urgentes, viene á verificarse lo que dixo Séneca, que para vestir y pagar los soldados, se desnudan los templos y se despojan de las riquezas (1): *Pro republica plerumque templa nudantur, & in usum stipendii dona conflamus*; pues si es lícito vender los cálices para rescate de cautivos (2), mas justo será reparar las necesidades Reales, en cuyo socorro está librada la salud de la república.

Los que en tercer lugar tienen obligacion á mostrarse liberales en los donativos que se traen á los Reyes, son los Grandes, Títulos y cabezas de familia. Así lo hicieron en los donativos de Moyses, David, y Esdras (3): al primero: *Principes verò obtulerunt lapides onychinos, & gemmas & aromata, & oleum*; y (4) al segundo: *Pollicitique sunt Principes familiarum, & proceres tribuum Israel*; y á Esdras: *Nonnulli autem de principibus familiarum dederunt in opus*. Pero en estas ofertas de los Grandes, Títulos y Mayorazgos, se deberia reparar, en que las mas de ellas habrán sido pidiendo facultades para tomar censos sobre sus mayorazgos. Y aunque será inexcusable admitirles sus ofertas, y darles las facultades, fuera mayor servicio de su Magestad, que aunque las cantidades fueran menores, se hicieran los donativos de lo que gozan por hacienda propia, sin suplantar y agraviar á los sucesores. Quando David hizo oferta para el templo, protextó, que lo que daba, no eran bienes de la Corona, sino de los que él habia ganado, y tenia de propio peculio (5): *Quæ obtuli in domum Dei mei,*

(1) Séneca, *Decla. 4. lib. 4.* (2) *Cap. Apostolicos 12. q. 2.*
 (3) *Exod. cap. 35.* (4) *Paralipom. 1. cap. 29.* (5) *Ibid.*

de peculio meo aurum & argentum. Y así conviene advertir, que estas ofertas de los mayorazgos no redunden en daño de los sucesores, ni en agravio de los acreedores, que eso sería pagar ellos los donativos, llevándose las gracias los que no ponen mas que el ofrecimiento. Los que mayor obligacion tienen al socorro de las necesidades Reales, son los Ministros y Consejeros, y los demas criados de su Magestad; pues habiendo crecido á la sombra de su grandeza, es justo retornen parte de lo mucho que han recibido de su Real liberalidad. El Rey Teodorico lo dixo con palabras tan claras, que parece se hicieron para el caso presente (1): *Qui enim debent ad fiscum celerius esse devoti, nisi qui capiunt commoda donativi?* porque como ponderó él mismo, los que aumentaron sus haciendas con oficios en la Casa Real deben retornar á la patria parte de sus acrecentamientos (2): *Decenter augmenta patriæ reddunt, qui aulica potestate creverunt.* Y por eso en el donativo que se hizo á Esdras, se hace particular mencion, de que despues de dar el Rey Artaxerxes, dieron tambien sus Conseros (3): *Et ut feras argentum & aurum, quod Rex & consiliatores ejus spontè obtulerunt Deo Israel.* Y esta obligacion es mucho mayor en los que tienen encomiendas, alcaydías y otras mercedes de mano de los Reyes. Y del donativo de estos se hace mencion en el Paralipómenon (4): *Et principes possessionum Regis*: porque estos deben mostrar mayor reconocimiento, retornando, como agradecidas fuentes, lo que recibieron del mar, diciendo con David: *Tua sunt omnia, & quæ de ma-*

(1) *Cassiodor. lib. 4. epist. 14.* (2) *Cassiodor. lib. 1. epist. 4.*
 (3) *Esdras, lib. 1. cap. 7.* (4) *Paralipom. cap. citato.*

nu tua accepimus, dedimus tibi. Y lo que con semejantes palabras dixo Salomon: *donum de donis tuis.* Y al ingrato que no lo hace así, se le debiera castigar con privarle de las mercedes y de los honores. El quarto género de los que deben ser liberales en sus donativos, son las personas ricas, que en adquirir la hacienda no han tenido dependencia con los Reyes. Y no es menor en éstos la obligacion, por el grande interes que se les sigue en poder con la paz gozar en quietud de sus haciendas, sin que el incendio de la guerra se las abraze. Y á esto alude lo que dixo Tito Livio, en semejante ocasion, de otro donativo (1): *Respublica incolumis privatas res facilè salvas præstat: publica perdendo, tua ne quidquam serves.* Adviertan los ricos, que lo dexarán de ser el dia que por no socorrer la causa pública se imposibilite la defensa de los reynos: que el pobre y miserable no teme los baybenes y mudanzas de la fortuna, ni empeora su suerte con los accidentes de las monarquías. El último género que puede y debe hacer largos donativos, es el gremio de los Mercaderes, cuya riqueza consiste en la paz y seguridad en que los Reyes los mantienen, asegurando de corsarios los mares, y limpiando de ladrones los caminos: comodidades que deben ser reconocidas con largueza en los donativos. Pero lo que de esto se debe sentir es, que estando en manos de los tratantes el subir los precios de todo lo vendible al paso de su codicia, vienen á ser gananciosos en qualquiera contribucion, subiendo un real por cada maravedí que pagan. Lo mismo siento en las artes y

(1) Titus Livius, *ubi supr.*

oficios mecánicos, cuya obligacion es la misma, por serlo las comodidades.

Y aunque los donativos referidos en el principio de este discurso, confrontan mucho con el que en este presente año han hecho á su Magestad los reynos de su Corona, ninguno se ajusta mas que el que hizo el pueblo Romano en semejante ocasion. Refiérole Tito Livio, diciendo, que habiendo llegado Anibal Cartaginés con sus armadas á las costas de Italia, puso en cuidado al Senado; y para su reparo, y levantar gente, trató de imponer cierto nuevo tributo; y el pueblo lo sintió tanto, que estuvo muy cerca de haber alguna sedicion, sin que para aquietarla bastasen las exhortaciones de los hombres cuerdos y prudentes; hasta que habiéndose ventilado la excusa de la imposibilidad y pobreza, que el pueblo representaba, se dió por justa, *cur æqua plebis recussatio esset,* mudaron de parecer: y levantándose Levino Cónsul, dixo, que pues los Cónsules y Senadores, los Patricios y Caballeros se adelantaban á los demas en honores, debian asimismo ser los primeros en llevar las cargas, y que así convenia que ellos diesen principio y exemplo á un quantioso donativo, llevando al erario público toda su plata y joyas, sin reservar mas que una fuente y un salero; y para sus mugeres é hijas solas las joyas, significadoras de la clase y gerarquía de su nobleza (1): *Nobismetipsis imperemus: aurum, argentum, æs signatum, omnes senatores crastina die in publicum conferamus; ita ut anulos sibi quisque, & conjugibus, & liberis, & filio bullam, & quibus uxor filiaque sunt, singulas uncias auri pondo relinquunt.* Púsose asi-

(1) Titus, lib. 6. Decada 6.

mismo límite á lo que los de cada estado podian reservar. Con lo qual, animado el pueblo siguiendo tan heroyco exemplo, acudió á dar gracias al Senado, y á ofrecer sus dádivas con tanta largueza, y con tanta emulacion y porfia, que por desear todos ser los primeros en que se escribiesen y recibiesen sus ofertas, faltaba tiempo, y no se daban mano los Triumviros y Tesoreros á recibir, y los Secretarios á escribir lo que se recibia y ofrecia (1): *Senatu indè misso, pro se quisque aurum, argentum, & æs, in publicum conferunt, tanto certamine injecto, ut prima inter primos nomina sua vellent in publicis tabulis esse, ita ut nec triumviri accipiendo, nec scribæ referendo sufficerent.* Todo lo qual ha sucedido en el presente donativo.

Para que venga (como se espera) á ser muy quantioso, tengo por sin duda conviene se admitan cantidades pequeñas, sin desechar alguna: porque es sin duda, se sacará mas de muchos que den poco, que de pocos que den mucho. A que viene á propósito lo que dixo Casiodoro, que el que pide cantidades grandes, viene á recibir de pocos (2): *A paucis accipit, qui nimium quærit.* Y para esto ponderó, que en el donativo hecho á Moyses, se advierte, que las mugeres que sabian hilar, hicieron donativo de madexas y telas de lienzo (3): *Sed & mulieres doctæ, quæ neverant, dederunt hyacinthum, & purpuram, & vermiculum, ac byssum, & pilos caprarum, sponte propria cuncta tribuentes.* Y no fueran malas ofertas el dia de hoy las de telas de lienzo y paños para vestir y abrigar soldados. Y en otro donativo que se hizo en Aragon,

(1) *Ubi supra.* (2) Cassiodor. lib. 7. form. 9. (3) Exod. cap. 35.

se ofrecieron vestidos, vacas, bueyes, caballos, carneros, ovejas y telas de lino; que las grandes parvas de menudos granos se componen.

Y acabo este discurso, preguntando á los que con tenacidad y miseria desacreditan el donativo, ¿cómo sin él se podrán aprestar baxeles? ¿cómo se alistarán marineros y soldados para limpiar de corsarios los mares? ¿cómo se asoldarán y pagarán naciones auxiliares para oponernos á la muchedumbre de émulos, que convocados de la envidia, se han conjurado contra la grandeza de esta monarquía? como al mismo propósito lo dixo Tito Livio (1): *Undè cùm pecunia non sit, paraturos navales socios? quomodò autem sine classibus hostem ab Italia arceri posse?* Ofrezcan, pues, todos los vasallos ricos, para que los pobres se alegren y se alienten: *Lætatusque est populus cùm vota sponte promitterent.* Y sea tal el agrado y apacibilidad de los que administraren el donativo, que ni violenten ni denuesten á los que vinieren con dádivas al parecer cortas, que quizá lo será su posibilidad; ántes alentándolos, les digan las palabras que en el donativo Romano decian los Senadores á los que venian con sus ofertas (2): *Ingreddimini diis benè juvantibus.* Entrad, vasallos leales, que venis inspirados de Dios á remediar con vuestras dádivas el estado de la república: y no temais las vexaciones que los hijos de Elí hacian á los que iban á sacrificar, ni las que Conestagio refiere se hicieron en la cobranza del donativo que el reyno de Portugal hizo para la infausta jornada del Rey Don Sebastian. Con lo qual, sin compulsion ni apremio tendrá su Magestad con que

(1) Titus, Decada 3. lib. 6. (2) Titus, *ubi supra.*

aprestar baxeles y pagar soldados: *Ita sine cōbortatione magistratus, nec remige in supplementum, nec stipendio respublica egebit.*

DISCURSO XX.

Del tributo de casas de aposento.

Escribiré brevemente de la obligacion que tienen los vasallos á servir á su Rey con el hospedage de casas de aposento para sus Consejeros, Ministros y Criados. Y aunque á esta contribucion por algunos respetos la llamaron infausta y desdichada los Emperadores Teodosio y Valentiniano (1): *Ut infausta hospitalitati præbitio tolleretur*, no lo sería, si de ella se usase con la debida justicia y templanza. En que se debe considerar, que en los tiempos de estos Emperadores no se daba en las casas mas que la tercia parte, salvo en aquellas que servian para Consejeros y Personas ilustres, á quien siempre se dió la mitad, como en otra ley lo dispusieron Arcadio y Honorio (2): *Illustribus sanè viris, non tertiam partem domus, sed dimidiam hospitalitatis gratia deputari decernimus.* Mas con todo eso dixeron que era cosa llena de equidad y justicia, que al dueño de la casa, que la poseia por compra ó sucesion, ó por haberla fabricado, se le dexase la eleccion de la mitad (3): *Plenum enim æquitate, & justitia est, ut qui successione fruitur, aut emptione, vel extructione gaudet, electam præsertim judicio suo teneat partem:* lo qual no se guarda ni observa en esta Corte, donde todos los Con-

(1) *L. hoc prospectum, cap. de metatis, lib. 12.* (2) *L. 2. eodem tit.* (3) *Ibidem.*

sejeros, y otros muchos Ministros tienen la eleccion en estando partida la casa. Y este reconocimiento de dar los vasallos á su Rey y á sus Ministros y Criados, que asisten en la Corte á su Real servicio, no solo se funda en derecho comun (1), sino en leyes y pragmáticas de estos reynos (2).

Y para que en la Corte no parezca rigurosa esta contribucion, se deben considerar las utilidades que á los dueños de las casas se siguen de la asistencia de la Corte; pues la mitad que en las casas les queda tiene quadruplicada estimacion de lo que sin la Corte tuvieran. Y es tan singular en esta Corona este derecho, que no solamente se debe dar hospedage á los Consejeros, Ministros y Criados de la casa Real quando los Reyes caminan, que es á lo que el derecho comun obliga aun á las personas eclesiásticas (3), sino tambien en los lugares donde la Corte estuviere de asiento, como está asentado por leyes y antigua costumbre de estos Reynos, para cuyo efecto se toma á los dueños la mitad de las casas; y en las que no reciben cómoda division, despues de valuadas por los Aposentadores, se les carga en dinero la tercera parte de aquello en que estan apreciadas: cosa que no se practica en las Cortes de los demas Príncipes. En lo qual se conoce la pronta voluntad con que en España sirven los vasallos á sus Reyes, y la grandeza de la soberanía que ellos tienen en sus vasallos; que debe dar motivo para que en la imposicion de esta carga, que parece tan grande, se

(1) *Toto tit. de metatis, et tit. de salgamo, lib. 12.* (2) *Toto tit. 15. lib. 3. Recop.* (3) *Doctores in leg. 1. C. de episcop. et cleric.*

guarde á los dueños de las casas toda igualdad y justicia, y que asimismo la haya en la distribucion del aposento, atendiendo á que el fin para que se concedió fué para que los Consejeros, Ministros y Criados de los Reyes pudiesen con mayor comodidad acudir al despacho de los negocios públicos y al servicio de las Personas Reales. Y para que esta distribucion se hiciese con toda rectitud, formáron los Señores Reyes una junta de Aposentadores, con un Aposentador mayor, de quien dixo el Señor Rey Don Alonso (1): *E sin otras bondades que debe haber en sí el Aposentador mayor, debe ser entendido, é de buen seso, que sepa conocer las homes, é darles posada á cada uno dellos segund qual fuere el home, é el lugar que toviere con el Rey.* Y consideradas estas palabras, parece que entónces no habia en la Corte mas que un Aposentador: y creo que si ahora se reduxese al mismo estilo, ó quando mucho á dos ó tres (como en tiempo del Señor Rey Don Felipe segundo), habria ménos quejas y ménos negociaciones; con que se excusarian tantos agravios, que han dado motivo á tantas visitas como cada dia se hacen á la junta de Aposentadores. Y aunque en esta última que hizo el Señor Don Diego de Corral y Arellano, del Consejo Supremo de Castilla, se han hecho leyes y ordenanzas convenientísimas á la justificada distribucion del aposento, en que se ha conocido el zelo, christiandad y grande inteligencia de este desinteresado Ministro; con todo eso me persuado á que si fuesen ménos los Aposentadores, reduciéndolos al número antiguo, serian mejor y mas bien guardadas; siendo justo que co-

(1) L. 15. tit. 9. part. 2.

nozcan y entiendan los Aposentadores, que no son dueños del aposento para darlo á quien se les anteje, sino distribuidores para darlo conforme fuere justicia y razon; y que en dar las casas, sin pensar por adarmes en una balanza el derecho de los que piden aposento, y sin atender á la calidad de los officios, y á la antigüedad de cada pretendiente, pecan mortalmente con obligacion de restituir: porque eso significan las palabras de la ley de la Partida, arriba citadas. Y debe ponderarse, que no siendo poderoso todo el Consejo de Estado para dar, sin hacer consulta á su Magestad, quatro escudos de ventaja á un soldado que viene estropeado de la guerra, son poderosos los Aposentadores á distribuir por su libre voluntad mucha suma de maravedís que monta el aposento de Corte, que no se cobra en los presidios de Africa, sino en lo mejor parado de las haciendas de España, que son las casas de Madrid. Yo no digo que se usará mal de esta absoluta potestad; pero juzgo conveniente que tengan apretadas leyes, para que en la distribucion de cosa tan importante no sean poderosos los afectos de amistad, ó los efectos de la negociacion.

Los Emperadores Valentiniano y Teodosio ordenáron que á las puertas de las casas de aposento se pusiesen los nombres de los que en ellas se hubiesen de aposentar (1): *Et postibus hospitaturi nomen adscribant.* Y aunque esto se hacia y se hace el dia de hoy en los alojamientos de tránsito, fuera posible que si se hiciera en los de asiento, se supiera de muchas personas que quizá gozan de duplicadas casas, ó por lo ménos de casa de ma-

(1) L. 1. C. de metatis.

yor porte y estimacion de la que se les debe conforme á sus officios, con daño y agravio de los que con mejor derecho estan sin ser aposentados. Asimismo se averiguára con esta diligencia los que teniendo casas propias, las tienen de aposento, contra lo dispuesto por las ordenanzas del aposento, y por leyes del derecho comun; cuya prohibicion tiene mas fuerza con los que de las casas propias han alcanzado libertad; á los quales pusieron los Emperadores pena de que perdiesen el privilegio de ellas si pidiesen hospedage en otras (1): *Scituris omnibus, quòd si quis cingulo perfruatur, & exemptionem propriæ domus impetraverit, ut à pensione etiam portionis tertiæ sit immunis, & militiæ causa metatum in alienis domibus sibi crediderit vindicandum, siquidem honore præditus jus habeat carebit legum privilegiis, quas fraudare conatus est.* Y si esto se executase, como es justo se haga, habria suficientes casas para todos los criados de su Magestad, que por falta de favor carecen de este tan justo socorro. Y porque los que contravienen á esta ley justa (en cuya contravencion pecan mortalmente) se defienden con decir que la casa de aposento es parte de gages, y que en ellos no han de ser de peor condicion los que con fabricar casas han ilustrado la Corte, que los que han empleado su caudal en juros ó en otra hacienda; digo que estando tan clara la ley, y tan conocida y entendida la mente del Legislador, que no quiso dar casa de aposento á quien la tuviese propia, no recibe interpretacion, ni son seguras en conciencia las cautelas de poner las casas en otras cabezas: porque donde concurre ley justa, y agravio

(1) *L. omnes, C. de metat. l. 12.*

de los que quedan excluidos, es forzoso intervenga culpa mortal con obligacion de restituir. Porque si el aposento se computára en parte de gages, no pudieran los Aposentadores convertir en otros usos lo que procede del aposento; y su Magestad tuviera obligacion á recompensar en dinero á los que siendo sus criados estan sin casas: lo qual no es así, ni en su Magestad hay obligacion alguna.

Y porque á todos los extrangeros que vienen á esta insigne Corte veo reparar en la deformidad de los edificios, habiendo en las calles mas principales algunas casas tan humildes, que afean lo lustroso de otras grandes obras; digo que tengo por sin duda, que si el aposento se reduxese á dinero, cautelando con tasa el rigor de los alquileres, se animarian muchos á fabricar, que lo dexan de hacer por rezelar los inconvenientes, que diéron motivo á los Emperadores para llamar infausta á la obligacion de dar aposento. Tambien importaria mucho introducir en España por ley Real lo que por un motu proprio dispuso en Roma el Papa Gregorio décimotercio el año mil quinientos setenta y quatro, mandando que los que quisiesen fabricar, si para hacerlo tuviesen necesidad de comprar las casas que confinan con las suyas, y los dueños de ellas no se las quisiesen vender, que con notificarles que ó vendan las que tienen, ó compren las que se quieren fabricar, se las puedan tomar á tasacion, dándoles algo mas; y que en concurrencia de querer los unos y los otros comprar, haya de anteponerse el que tuviere casa de mayor fachada: con lo qual se harán en esta Corte lustrosísimos edificios; y si se executare la visita que con tanto cuidado se ha hecho, se conseguirán admirables efectos.

DISCURSO XXI.

De la riqueza y fertilidad de España.

Habiendo tratado en los discursos antecedentes, en el uno de la grande carga de los tributos, y en el otro de que en casos de apretadas é instantáneas necesidades, es el mejor arbitrio el de los donativos voluntarios: resta ver el estado de la riqueza y fertilidad de España, para que la santa y justa prudencia de su Magestad ponga en una balanza sus necesidades, y en otra las del reyno, para considerar el modo con que se ha de acudir al reparo de entrambas cosas.

Quanto á lo primero, digo que España está injustamente desacreditada de pobre y estéril; y aunque á esta injusta nota, que le quiso poner un ignorante estadista, satisfice en la respuesta que di á sus descompuestas Filípicas, quiero tocar este punto mas exáctamente, afirmando que ninguna provincia del mundo puede hacer ventaja, y pocas hacen competencia á España, así en la fertilidad, como en la riqueza: y no hablo de la latitud de su imperio, sino de los tesoros y fertilidad intrínseca de que goza, como todos los autores que tratan de España lo afirman con tantos encarecimientos y exágeraciones, que parecerian increíbles, á no haber de ellas evidencia. Estrabon, hablando de España, dixo que hasta su tiempo no se sabia de provincia alguna que tuviese tanto y tan buen oro, tanta plata y tanto metal: porque no solo se sacaba de las hondas y profundas minas, sino que se hallaba en la superficie de la tierra, y en las riberas de los rios y arroyos, dando sus are-

nas mezcladas con granos de oro (1): *Nam aurum, argentum, æs ferrum, nullibi terrarum, nec tantum nec tam probatum generari compertum est: aurum enim non solum ex metallis effoditur, verumentiam fluit; flumina namque, torrentesque auream deferunt arenam, quæ passim, & per loca aquarum indiga existens reperitur;* y el mismo autor dixo, que todos los montes de España eran materia para poder labrar moneda, siendo una acumulada abundancia de felicidad (2): *Montes enim omnes, & omnem tumulum, materiam esse monetæ, quàm quædam fœlicitatis abundantia cumulaverit;* y el mismo ponderó, que quien mirare con atencion á España, dirá de ella que es un erario de la naturaleza, y una muestra de magestad imperial, que en todas partes y en todos tiempos está derramando tesoros: porque no solo es rica, sino abundantísima; y en sus cavernas no habitan los dioses infernales, sino *Dis* ó *Pluton*, dios de la abundancia y riqueza (3): *Quod si quis regionem ipsam spectet, & fluentes ubique naturæ thesauros, imperatoriæ cujusdam majestatis nequaquam deficiens ærarium esse dicat. Non enim dives tantummodò, sed & sufficiens, & suggerens est regio, penesque illos, ut verè dicam, subterraneum locum, non infernus, sed Pluto, id est, Dis, ipse opulentiae deus inhabitat:* de tal manera, que quando los Cartagineses pasáron á la conquista de España, halláron que las tinajas y los pesebres de los caballos en la provincia Turditana eran de plata (4): *Argenteis in Turditania præsepibus & doliis utentes.* Y Tito Livio (5) refiere, que Quinto Mucio sacó de sola la ciudad de Huescar doscientos seten-

(1) Strab. lib. 3. Geographiæ. (2) Ibidem. (3) Ibidem.

(4) Ibidem. (5) Tit. Liv. lib. 34.

ta y ocho mil marcos de plata. Y en los Macabeos se hace mencion de la plata y oro de España (1): *Et quòd in potestatem redegerunt metalla argenti & auri, quæ illic sunt.* Julio Solino encarece tanto sus riquezas, que la pone en las provincias de la primera clase, diciendo, que pudiéndose comparar con las mejores del mundo, no es segunda á otra alguna, hora se pongan los ojos en su fertilidad de pan y vino, hora en todos los demas frutos, siendo abundantísima no solo de lo que la necesidad pide, sino de todo lo que el antojo codicia: porque el que desee plata, la hallará; el que oro, tendrálo abundante y escogido; y si quisiere hierro, jamas se agotan las minas: si desee vinos, tiénelos tales, que ninguna provincia se le aventaja en ellos; y si se pide aceyte, es mejor que el de otras tierras; no habiendo en las de España alguna que esté ociosa ó que sea estéril, pues donde no se coge pan, hay abundantes pastos para el ganado; y las heredades y tierras flacas dan esparto, de que se labran las xarcias de los navíos (2): *Reversum ad continentem res Hispanienses vocant, terrarum plaga comparanda optimis, nulli post habenda frugum copia, sive soli ubere, sive vinearum proventus respicere, sive arborarios velis, omni materia affluit: quæcumque aut prætio ambitiosa, aut usu necessaria. Argentum & aurum, si requires, habet: ferrariis numquam deficit, non cedit vitibus, vincit olea, nihil in ea otiosum, nihil sterile, quidquid cujuscumque modi negat messem, viget pabulis: etiam quæ arida sunt & sterilia, rudentum materiam nauticis subministrant.* Y Trogo Pompeyo, haciendo descripción de España,

(1) 1. Machab. cap. 8. (2) Solim. in Polyst. cap. 25.

dixo, que estando esta provincia entre Francia y África, cercada con el estrecho del mar océano y los montes Pirineos, aunque es menor que entrambas, es mas fértil que ellas: porque ni se abrasa con violento calor del sol como África, ni está fatigada de continuos vientos como Francia; sino que estando en medio de las dos, recibe de la una sazonados calores, y de la otra dichosas y tempestivas lluvias, con que queda templada y abundante de todas cosechas; de modo, que no solo tiene lo necesario para el sustento de sus naturales, sino que con abundancia socorre á Roma y á toda Italia, no tan solamente con trigo y vino, sino con miel y aceyte, teniendo rebaños de velocísimos caballos: y que no solo se deben alabar los frutos descubiertos de la tierra, sino tambien las grandes riquezas de los metales, escondidos y encerrados en sus entrañas; y que en ella se coge mucho lino y mucho esparto, sin que haya provincia donde se crie tanto bermellon: y que sus ríos no son arrebatados y rápidos, de modo que ofendan á los campos, sino mansos y apacibles, para el regadío de las viñas y heredades (1): *Hæc inter Africam & Galliam posita, Oceani freto, & Pyrenæis montibus clauditur, & sicut minor utraque terra, ita utraque fertilior: nam neque ut Gallia assiduis ventis fatigatur, neque ut Africa violento sole torretur; sed media inter utramque hinc tempestivo calore, inde fœlicibus imbribus, in omnium frugum genere fœcunda est: aded ut non ipsis tantum incolis, verumetiam Italiæ, urbique Romanæ omnium rerum abundantiam suppetat: hic enim frumenti non tantum copia magna est, verumetiam vi-*

(1) Trog. lib. último.

ni, mellis oleique; nec ferri soli materia præcipua, sed & equorum pernices greges. Nec summa terræ tantum laudanda bona, verumetiam abstrusorum metallorum, fælices divitiæ; jam lini, spartique vis ingens, minii certè nulla feracior terra: in hac cursus annium non torrentes, rapidique ut noceant, sed lenes vineis, campisque irrigui. Y Latino Pacato, en el panegírico que hizo á Teodosio, le dixo que su patria era España, provincia mas feliz que todas las del mundo: porque parece que el supremo Artífice de él puso mas cuidado en cultivarla y enriquecerla, que á las demas: porque ni está sujeta á los calores del austro, ni á los frios del regañon; siendo favorecida con la templanza de entrambos exes: por una parte de los montes Pirineos, y por otra con las crecientes del Océano, y coronada con las riberas del mar Mediterráneo; parece otro mundo hecho por el ingenio de la cuidadosa naturaleza, teniendo tantas insignes ciudades, con tantos y tan fértiles campos; los cultivados llenos de suaves y regalados frutos, y los no cultivados abundantísimos de ganados, á que se deben añadir las riquezas de los rios llenos de arenas de oro, y los lucientes metales de que abunda (1): *Nam primum tibi mater Hispania est, terris omnibus terra fælicior, cui excolendæ, atque adeò ditandæ, impensius quàm cæteris gentibus supremus ille rerum fabricator indulset; quæ nec austrinis obnoxia æstibus, nec arctois subjecta frigoribus, media foveatur axis utriusque temperie, quæ hinc Pyrenæis montibus, illinc oceani æstibus, indè tyrrebeni maris litoribus coronata, naturæ solertis ingenio, velut alter orbis includitur. Adde tot egregias civitates, adde culta, incultaque omnia, vel fructibus*

(1) Latin. Pacat. in paneg.

plena, vel gregibus: adde auriferorum opes fluminum; adde radiantum metalla gemmarum. Y Troggo, hablando de Galicia, dixo, que muchas veces sucedia levantar con el arado terrones de oro (1): *Auro quoque ditissima, adeò ut etiam aratro frequentèr glebas aureas excindant.* Y Sillio Itálico hizo mencion de las minas de oro de Asturias, quando dixo:

Astur avarus

*Visceribus acerræ telluris mergitur imis,
Et redit infælix effosso concolor auro.*

Y Plinio dixo, que casi toda España abundaba de minas de plomo, hierro, laton, plata y oro (2): *Metallis plumbi, ferri, æris, argenti, & auri, tota ferme Hispania scatet.* Y muchos autores han dicho, que quando Homero habló de los campos Elíseos, lo decia por la fertilidad de España (3):

Elysum in campum, terrarumque ultima tandem

Dii te transmittant, stat flavus ubi Rhadamantibus.

Y no solo es alabada España de su fertilidad y riqueza, y de sus ayres templados y saludables, sino por haber sido madre de tan insignes Emperadores; pues ella dió á Roma (4) á Nerva, á Trajano, á Adriano, á Galva, á Antonino Pio, y á Constantinopla; á Teodosio el Mayor, que desterró del imperio la idolatría; y últimamente á Alemania, á Cárlos quinto, honor de la milicia, con otros que dexo de nombrar por olvido. Y en esta consideracion dixo el poeta Claudiano, que ninguna voz humana era suficiente á las alabanzas de España, pues

(1) Dict. lib. ult. (2) Plin. lib. 3. cap. 3. (3) Homer. in Odys. (4) Luc. Marin. Rerum Hispan. lib. 22. cap. 2. Paul. Oros. lib. 7. cap. 7. Eutrop. lib. 10. cap. 1. Zonar. lib. 2. y otros.

si la India lava al sol quando nace, en España descansa quando se pone, siendo rica de caballos, fértil de trigo, preciosa en metales, y fecunda en Príncipes pios y religiosos:

*¿ Quid dignum memorare tuis Hispania terris
Vox humana valet? Primò lavat æquore solem
India, tu fessos exacta luce jugales
Proluis, inque tuo respirant sidera fluctu.
Dives equis, frugum facilis, pretiosa metallis,
Principibus fœcunda piis.*

Con sola esta última alabanza de tener Reyes santos y piadosos debiera acabar este discurso; pero no quiero dexar de ponderar lo que Pacato dixo, que España producía valentísimos soldados, experimentadísimos capitanes, eloqüentísimos oradores, y clarísimos poetas: siendo madre de doctísimos Jueces, y de esclarecidos Príncipes, por ser los Españoles de claro y despejado ingenio (1): *Hæc durissimos milites, hæc expertissimos duces, hæc facundissimos oratores, hæc clarissimos vates, parit; hæc judicum mater, hæc principum est: & sanè sunt Hispani ingenio excusso.* Y Veleyo Patérculo dixo, que España tuvo continuas guerras con el Imperio Romano, destrozándole y vencéndole sus exércitos, rindiendo y prendiendo sus Cónsules; y que en ella murieron los dos Scipiones, y avergonzó Viriato á los Romanos por espacio de veinte años, poniéndoles terror la guerra de Numancia: y en España se hizo el feo concierto de Quinto Pompeyo; y ella deshizo y desbarató tantos varones consulares, y consumió tantos Pretorios, levantando tanto las armas de Sertorio, que por espacio de cinco años estuvo en duda cuál era mayor potencia la de

(1) Latin. Pacat. in Panegy.

los Romanos ó la de los Españoles: dudándose así mismo qual habia de obedecer á qual (1): *Illæ enim provintiæ Scipiones consumpserunt; illæ contumelioso viginti annorum bello sub duce Viriato majores nostros exercuerunt; illæ terrore Numantini belli populum Romanum concusserunt: in illis turpe Quinti Pompeji fœdus, turpiusque Mancini senatus cum ignominia dediti Imperatoris rescidit illa tot consulares, tot prætorios absumpsit duces, patrumque ætate in tantum Sertorium armis extulit, ut per quinquennium dijudicari non potuerit, Hispanis, Romanisne in armis plus esset roboris, & uter populus alteri pariturus foret.* Y finalmente (como dixo Trogo Pompeyo) para vencer á España fué necesario que el imperio Romano hubiese vencido primero todo lo demas del orbe; porque estas provincias no podian sujetarse si no era con las armas que hubiesen triunfado de todo lo restante del mundo (2): *Posteà cum ipsis Hispanis bella gesserunt, nec prius perdomitæ provinciæ jugum Hispaniæ accipere potuerunt, quam Cæsar Augustus perdomito orbe victricia ad eos arma transtulit.* Porque (como dixo Mesala Corvino) esta nacion guerrea con ferocidad y valentia: *Hispaniam genus armorum ferox nostrorum nec sine Romano cruore subjugavere arma:* que los Españoles son tan inclinados á la guerra, que (como dixo Trogo Pompeyo) la anteponen á la quietud y descanso (3): *Bellum quam otium malum:* siendo tan prontos al servicio de sus Reyes, como el dia que escribo este discurso se ha visto, pues sin bastar á impedirlo el rigor de infinitas y prolixas lluvias, y sin esperar los hijos de familias las licencias de sus pa-

(1) Vellej. lib. 2. (2) Trog. lib. ult. (3) Ibid.

dres, sin aguardar á prevenirse de las comodidades necesarias; en llegando nueva que el dia de todos Santos habia entrado en la bahía de Cádiz una armada enemiga de ciento y treinta velas, salió de esta Corte la mayor parte de la nobleza, habiendo hecho lo mismo todas las ciudades de España, sin reservarse en las universidades los que en tierna edad estaban estudiando. Y finalmente, los que infaman á España de estéril y pobre no penetran mas que las primeras vistas de ver despoblados algunos lugares; y así es injusta la nota que le ponen, pues ni la tierra se ha esterilizado, ni han cesado las influencias que en ella producen los metales, de que hay tantas y tan abundantes minas, como se ve en las que este año se han descubiertas, que son de todos metales cinco mil, que en número exceden y en riqueza compiten con las del Potosí: ni en sus naturales se ha enflaquecido el valor militar de sus pasados. Lo que á España falta es gente que cultive las tierras y beneficie las minas: porque la mucha riqueza ha hecho caballeros y nobles á muchos que no lo eran, quedando flaco y débil el estado plebeyo y popular. Y así aunque las minas nuevamente descubiertas sean tan abundantes como afirman los que las han reconocido, rezelo que por falta de trabajadores no ha de sacarse de ellas beneficio alguno, por ser los Españoles de tan altivo corazón, que no se acomodan á trabajo tan servil. Demas de esto, como los precios de las cosas estan en España tan subidos por la tiranía de los tratantes, habiéndose de pagar jornales suficientes al sustento de los que trabajaren en ellas, no quedará útil considerable. Demas de que quando cesen estas dificultades, debe considerar la prudente razon de estado, que sa-

cándose la abundancia de plata que se espera, vendrán los precios de todo lo vendible á ser tan superiores, que sea de grande impedimento al comercio, siendo forzoso traginarse mucha moneda para la compra de qualesquier mercaderías, como hoy sucede con el vellon, y como hubiera sucedido con la plata, si de ella y del oro no se hubiera hecho tan grande saca; siendo cierto que sin lo que en España habia, y sin lo que se ha sacado de las minas de Guadalcanal, se habian traído registrados á España, desde el año de mil quinientos diez y nueve hasta el de seiscientos diez y siete, mil quinientos treinta y seis millones; que á no haberlos expelido nuestro descuido, nos fueran ántes de impedimento que de riqueza. La importante á las provincias es la natural de los frutos de la tierra; como de los ganados de Gerion lo ponderó Trogo Pompeyo (1): *Inde denique armenta Gerionis: quæ illis temporibus solæ opes habebantur*. Y así no se debe llamar mas rica la provincia que tenga mas oro y plata, si en ella cuestan mas caras las cosas que se venden; no obstante que habiendo de tener guerras forasteras, se necesita de tesoros que corran en todas partes, como es el oro y plata. Lo que á España ha sido de grande daño es el modo de administrarse la hacienda, de que ha resultado que en los exércitos del mas rico Príncipe del mundo se hayan conocido infinitas necesidades; que es de lo que se quejaba Conon, General de Artaxerxes, diciéndole, que sus exércitos de tierra y sus armadas de mar se perdian por pobreza, siendo él tan rico y poderoso; y que teniéndolos superiores á sus enemigos, eran vencidos muchas veces sus

(1) Trog. lib. ult.

exércitos por el mal órden que habia en remitir el dinero, y el hacer los aprestos en tiempo y en sazón (1): *Quæritur opulentissimi Regis bella inopia dilabi, & qui exercitum parem hostibus habeat, pecunia vinci quæ præstet, inferioremque eum ea parte virium inveniri, qua longè superior sit, postulat dari sibi ministerium impensæ, quia pluribus id mandari perniciosum est.* Que es lo mismo que todos los hombres cuerdos lamentan en España, afirmando, que desde que la Hacienda Real pasa por muchos arcaduces, anda disminuida, pues humedeciéndose todos, es forzoso llegue poca agua á las fuentes. España está mucho mas rica que otras qualesquier provincias de Europa: y si no tenemos los pesebres y tinajas de plata, como quando los Cartaginenses viniéron, hay en el dia de hoy mucha ocupada en servicio de mesa, en cántaros, en vacías, en bufetes, en virillas de chapines, en ramilleteros y en tiestos para yerbas, y otros vanos ministerios.

De suerte, que en qualquiera forzosa ocasion podrán estas provincias, sin tocar en la infinita plata dedicada á los templos (y por tanto reservada) valerse de muy grande riqueza, ocupada aun en ministerios baxos, con que podrá tener á raya todos los enemigos de esta feliz Corona. Ariénda-se á considerar, que si ahora cincuenta años habia en cada ciudad quatro ó seis mayorazgos de á mil ducados de renta, parecia cosa grande, y el dia de hoy hay infinitos de á quatro, á seis y á doce mil; y que las casas de los oficiales estan mas alhajadas que solian estar las de los cabellos: de suerte, que la pobreza se conoce solo en

(1) Trog. lib. 6.

las casas de los que pródigamente gastan sus haciendas, y en las de los miserables labradores, que teniendo grandes cargas, no tienen modo con que aligerarlas. Los que quisieren ver mas grandezas de España, lean á Ptolomeo, al Obispo de Girona, á Marineo Siculo, á Posidonio, á Polibio, á Pomponio Mela, á Damian de Goes, á Juan Botero, á Camilo Borelo y á Baseo, con otros muchos, y en particular podrá ver la historia de los Reyes de Sobroarbe en Aragon, que escribió el monge Gamberterte, donde en lenguaje antiguo toca cosas muy particulares de las grandezas de España.

DISCURSO XXII.

Que el Rey es corazon de la república. TEXTO, n. 9.

G L O S A.

Con varios nombres han querido las personas doctas significar el afecto con que los Reyes deben atender al bien universal de los vasallos (1). El Señor Rey Don Alonso dixo, que eran el corazon de la república, que comunicando los espíritus vitales, da fuerza á los demas miembros. Y así como lo que mas ama el hombre es á su corazon, así debemos amar á nuestros Reyes, y ellos nos deben amar con amor reciproco, siendo esto lo que acarrea seguridad en las monarquías, que si falta el amor en el Rey, destruirá en dos dias el Reyno; y si en los vasallos, no habrá guarda de alabarderos que le asegure la vida: verdad de que tenemos suficientes exemplos en las provincias vecinas. Y por esta

(1) L. 26. tit. 13. part. 2.

razon, escribiendo al Emperador Arcadio el filósofo Sinesio, dice, que no hay otra potestad de mayor fuerza que la que está cercada de amor; y que ningun hombre particular goza de mayor seguridad que el Rey á quien sus vasallos no temen, porque los ama, y le aman: *¿Quæ enim potestas valentior ea, quæ benevolentia fulcitur? ¿quis autem è privatis securior agit eo Rege, nom quem metuunt cives, sed pro quo metuunt?* Porque el Rey que es temido y no amado, es forzoso que tema á muchos, como lo dixo Labencio Romano: *Necesse est, ut multos timeat quem multi timent.* Y Enio dixo, que al que se teme se aborrece: *Quem metuunt, oderunt, & quem quis oderit, periisse expetit.* Y así, solo aquel Rey es dichoso, que obligando á sus vasallos con amor, es amado de ellos como el propio corazon, de quien reciben la vida y conservacion: que es lo que dixo Platon, llamando al corazon origen de las venas y fuente de la sangre, que con presteza, y sin prolixas dilaciones socorre con acelerado ímpetu á los demas miembros (1): *Cor venarum origo, fonsque sanguinis impetu quodam manans.* Y de ser los Reyes corazon de la república, les nace la obligacion de estar siempre velando en los negocios públicos, mientras los súbditos duermen á sueño suelto de cuidados. El Emperador Justiniano dixo, que no gastaba las noches en saraos y fiestas vanas, ni en juegos peligrosos, sino en considerar y consultar los medios, como mantener sus vasallos en quietud y tranquilidad, libres de todo rezelo (2): *Non in vanum vigiliis ducimus, sed in hujusmodi eas expendimus, consilia pernoctantes, & noctibus sub æqualitate die-*

(1) Plat. in Dialogo. (2) Aut. sine quoquo suffragio.

rum utentes, ut nostri subjecti sub omni quiete consistant sollicitudine liberati. Porque como dixo el Rey Teodorico, la tranquilidad y descanso del vasallo, es la que da gloria y honor al Príncipe (1): *Regnantis est gloria subjectorum otiosa tranquillitas;* advirtiendo, que los Reyes se instituyéron por el pueblo, y no el pueblo por los Reyes, y por esta razon dixo Séneca, que con ser tan poderosos, que está subordinada la execucion de sus gustos á las leyes de sola su voluntad, hay muchas cosas que siendo lícitas á sus vasallos, no son á los Príncipes, cuyo desvelo defiende las casas ajenas, cuyo trabajo da descanso á sus vasallos, cuya ocupacion es causa de que ellos se entretengan (2): *Cæsari, cui omnia licent, propter hoc multa non licent, omnium domos illius vigilia defendit, omnium otium illius labor, omnium delicias illius occupatio.* Imitando el Rey al buen Piloto, que mientras los pasajeros duermen, va él asido al timon del gobierno. De que resulta ser cierto lo que dixo San Pablo (3): *Qui præest in sollicitudine,* y lo que dixo Antigono á Eliano, que el reynar era una noble servidumbre: *¿An ignoras fili mi, nostrum regnum esse nobilem servitutem?* Y en este sentido entiendo lo que se dixo en los Cantares (4): *ego dormio, & cor meum vigilat.* Y así los Reyes han de buscar sus mayores entretenimientos en el despacho de los negocios, como de Tiberio refiere Tácito (5): *Se tamen fortiora solatia è complexu reipublicæ petivisse.* Y él mismo (6): *Negotia pro solatiis accipiens, jus civium, preces sociorum tracta-*

(1) Cassiodor. lib. 2. epist. 29. (2) Séneca, ad Polybium.

(3) Ad Rom. 12. (4) Cant. 5. (5) Tacit. lib. 4. Annalium.

(6) Ibidem.

bat. Que á los Reyes que no hicieren esto, les sucederá lo que de Ptolomeo, Rey de Egipto, dixo Trogo Pompeyo, que olvidado de su obligacion y magestad, gastaba las noches en deshonestidades, y los dias en banquetes, celebrándolos con bayles y músicas despertadoras de sensualidad, no contentándose con asistir á ellas, sino con ser el Maestro de todas las maldades; de que tuvo origen la ruina de su reyno (1): *Atque ita nominis, ac majestatis oblitus, noctes in stupris, dies in conviviis consumit: adduntur instrumenta luxuriæ tympa-na, & tripudia; nec jam spectator Rex, sed magister nequitiae nervorum oblectamenta modulatur. Hæc primò labentis regiae tacita pestis, & occulta mala fuere.* Y así por ser los Reyes corazon del Reyno, les incumbe la obligacion de acudir á socorrer la parte mas necesitada del cuerpo místico, que son los pobres: y no hablo de los mendigos, sino de los que sirviendo á la república, viven en extremo aprieto, como son los labradores y los demas populares. Y por esta causa dicen, que el corazon está en el lado izquierdo, porque es mas flaco que el derecho. Resida, pues, la presencia del Rey en las miserias de los humildes, y hará verdadero oficio de corazon; porque los afligidos son los que buscan el amparo Real, como lo dixo Teodorico (2): *Fortuna minor principem quaerit.* Tambien dan á los Reyes apellido de padres de familias, y padres de la patria, que es el que mas apetecen, y el que mas les compete, como lo dixo el Señor Rey Don Alonso: *Que toda la universidad de la gente lo bayan por Padre.* Pues los Reynos no son otra cosa que una grande y exten-

(1) Trog. lib. 30. (2) Cassiodor. lib. 1. Epist. 8.

tendida familia (1): *Omnis enim domus ab eo, qui maximus natu est, tanquam à Rege gubernabatur.* Y de esta virtud de tratar á los vasallos como el padre de familias trata á sus hijos, alabó Plinio á Trajano (2): *Ita cum civibus tuis quasi parens cum liberis vivis.* Y Claudiano á Honorio (3): *Tu civem patremque geris.* Es asimismo el Rey Vicario de Dios en lo temporal, no para fulminar y disparar rayos de rigor, sino para alentar con humanidad los súbditos: no para ostentacion de grandeza, sino para proteccion de los miserables. Y así dixo Dios (4): *Per me Reges regnant,* derivándose de la Omnipotencia Divina, como de primera causa, la limitada que tienen los Príncipes y Monarcas. Y Homero confesó esta verdad, diciendo, que *ab Jobe sunt Reges:* con poderes suyos mandan, y con imitacion suya han de gobernar. Llámanse asimismo los Reyes, reglas y niveles, porque por sus costumbres se regulan y nivelan las de los súbditos. Así lo dixo el Señor Rey Don Alonso (5): *E dixeron, que el Rey tanto quiere decir como regla, ca así como por ella se conoscien todas las torturas, é se enderezan, así por el Rey son conosciados los yerros, é emendados.* Es asimismo Sol de sus Reynos, cuyos resplandores no sufren sino las águilas castizas, como dixo Casiodoro (6): *Aspectum solis, nisi clara lumina non requirunt: quia illi tantum possunt rutilantes pati radios, quos constat oculos habere purissimos.*

Son tambien los Reyes comparados á los ner-

(1) Aristot. 1. polit. cap. 1. (2) Plin. in Panegy. (3) Claudian. in Panegy. (4) Proverb. 8. cap. (5) L. 6. tit. 1. part. 2. (6) Cassiod. lib. 7. for. 35.

vios, que hacen travazon de todos los miembros, para que el Rey y el reyno hagan un cuerpo invisible. Así lo dixo Séneca (1): *Ille est enim vinculum, per quod respublica cohæret; ille spiritus vitalis, quem hæc tot millia trabunt; nihil ipsa per se futura, nisi onus & præda, si mens illa subtrahatur.* Pero lo que mejor compete á los Reyes es llamarse cabezas del reyno. Así lo dixo el mismo Rey Don Alonso, y por eso han de venir de ellos las influencias á todo el resto del cuerpo. Pues, como dixo Séneca, *à capite bona valetudo.* De suerte, que los Emperadores, Reyes y Príncipes son cabeza de la república, para gobernar los demas miembros: son padres de familias en la vigilancia: son Vicarios de Dios en la providencia temporal: son nervios que hacen travazon del Rey y reyno: son regla y nivel que ajustan las acciones de los súbditos: y finalmente corazon del reyno, que dándole espíritus vitales, le conserva en paz y justicia. Y para todas estas calidades han de tener tres virtudes, que llamó Ciceron imperiales, trabajo en los negocios, valor en los peligros, industria en las acciones (2): *Hæ sunt imperatoriæ virtutes labor in negotiis, fortitudo in periculis, industria in agendo.* Y porque de las calidades que ha de tener el buen Rey habló el Concilio Maguncienense, y estan escritos infinitos libros, no me meto en materia superior á mi talento: siendo cierto, que de la ciencia Real solos los Reyes pueden ser buenos maestros. Y por esta razon Xenofonte introduxo á Cambises, enseñando á Ciro la verdadera arte de reynar, que se reduce á que el Rey cui-

(1) Séneca, lib. de Clementia. (2) Concilio Maguncienense, tom. 3. part. 2.

de en primer lugar del bien de sus reynos, obedeciendo las leyes que hiciere, honrando sus Consejeros, premiando la virtud, y castigando los vicios. Y el que quisiere ver el retrato de un buen Rey, lea el capítulo veinte y nueve de Job (1): donde dice, que ha de estar adornado de justicia, vistiéndose de juicio en lugar de galas y diadema: siendo ojo para el ciego, pie para el cojo, y padre de los pobres, poniendo particular diligencia en castigar las culpas, rompiendo las muelas á los malos, y sacándoles la presa de las uñas: que aunque en el Rey han de concurrir todas las virtudes comunes, no son éstas las que bastan á hacerle buen Rey, si no tiene las virtudes Reales. Y por eso dixo Ciceron, que no era suficiente alabanza para un Rey, decir que era virtuoso: *Regem hominem esse frugi non est magna laus.*

DISCURSO XXIII

Que las cargas de la monarquía se deben repartir á todas las provincias de ella.

Si ya tambien en esto, no solamente Castilla (punto bien considerable) viene á ser la obligada: sino los demas reynos y provincias. TEXTO, NUM. 10.

G L O S A.

Todas las monarquías han usado siempre enriquecer la cabeza del imperio con los despojos y tributos de las provincias y naciones, ó ganadas por armas, ó habidas por otros justos derechos.

(1) Job, cap. 29.

Así lo hicieron los Romanos, enriqueciendo el erario con los despojos de Africa y Persia, ó, como otros dicen, de Perseo. Así lo dixo Lucano:

(1) *Tunc conditus imo*

Eruitur templo, multis intactus ab annis.

Romani census populi, quem Punica bella,

Quem dederat Perses, quem victi præda Philippi.

Y entre otras alabanzas que el Poeta Claudio no dió á Estilicon, fué decir, que habia traído al imperio riquezas no conocidas, desde remotas y heladas provincias (2):

Instarque trophæi

Retulit ignotum gelidis vectigal ab oris.

Y no solo Roma, sino todas las colonias y las ciudades, á quien se comunicaban los privilegios Romanos, eran exentas de pechos y tributos (3), gozando del derecho itálico, de que tuvo origen el llamar hidalgos á los que no pechaban. Solo Castilla ha seguido diverso modo de imperar, pues debiendo, como cabeza, ser la mas privilegiada en la contribucion de pechos y tributos, es la mas pechera, y la que mas contribuye para la defensa y amparo de todo lo restante de la monarquía; porque no solo da para el sustento de la Casa Real, y para asegurar las costas de España, sino tambien para presidir á Italia, sustentarse las fuerzas de Africa, reducir á Flandes, y socorrer provincias y Príncipes extrangeros: que aunque el hacerlo es buena razon de estado para desviar la guerra de nuestros reynos, pues (como queda dicho) el que no las tuviere fuera de sus tierras, las tendrá en ellas: *Qui foris hostem non habet, domi in-*

(1) Lucano, lib. 3. (2) Claudian. in Panegyri. Stilic.

(3) Velejus, lib. 2.

veniet: con todo eso parece justo, que repartiéndose las cargas en proporcion, quedará por cuenta de Castilla el sustentarse la Casa Real, guardar sus costas y la carrera de Indias: y que Portugal pague sus presidios, y las armadas de la India oriental, como lo hacia quando no estaba incorporado con Castilla. Que Aragon é Italia defendieran sus costas, y sustentaran para ello los baxeles y milicia necesaria; porque no parece puesto en razon, que la cabeza se atenué y enflaquezca, mientras los demas miembros, que estan muy poblados y ricos, miran las cargas que ella paga: siendo mas justo, que las provincias que estan vecinas á confinantes enemigos, contribuyan mas para su propia defensa, como en las Cortes de (1) Madrid del año de mil quinientos veinte y ocho se pidió al Señor Emperador Carlos quinto: pudiendo decir Castilla á las demas provincias lo que el Rey Atalarico escribió á los Romanos, que gastaba sus erarios y la sangre de sus Godos, para que ellos gozasen de una parlera y pacífica alegría (2): *Nos autem multis expensis agere, ut illi debeant garrula exultatione gaudere.* Y el mismo: *Nec illud inter vos esse divisum, nisi quòd illi labores bellicos pro communi utilitate subeunt: vos autem civitatis Romanæ habitatio quieta multiplicat.* Que el socorrer Castilla á las demas provincias es muy puesto en razon, si ella estuviera sobrada rica, conforme á lo que dixo Séneca, que el dar ha de ser, sin que el que da se ponga en necesidad (3): *Dabo egenti, sed ut ipse non egeam, succurram perituro, sed ut ipse non peream.* Como mas latamente se

(1) Cortes de Madrid, año 1528. pet. 4. (2) Cassiodor. lib. 8. epist. 3. (3) Séneca, lib. 2. de beneficiis.

dirá en el siguiente discurso, forzoso es tal vez socorrer á los Príncipes amigos, pero con tal templanza, que siempre quede caudal para los accidentes que pueden suceder. No alabo lo que hacia Filipo, Rey de Macedonia (1), que entretenia con promesas de socorros, y jamas los enviaba, porque lo hacia á fin de poder él despojar á los vencidos y vencedores; porque en ninguna ocasion es disculpable la mentira: pero en el publicar que los socorros serán mayores de lo que en efecto han de ser, hay utilidad de que tal vez sola esa fama acobarde y detenga al enemigo: *Fama bella stare*. Y de César dixo Trogo (2) Pompeyo que venció mas con la fama, que con las armas: *Plusque Cæsar magnitudine nominis sui fecit, quàm armis alius Imperator facere potuisset*. Y así concluyo este discurso, con que conviene que en las cargas y tributos de las provincias, en quanto fuere posible, haya una debida y ajustada proporcion, sin que todo el peso cargue sobre la cabeza.

(1) Quintus Curtius, lib. 3. (2) Trog. lib. 12.

DISCURSO XXIV.

De las mercedes exórbitantes.

Vuestra Magestad se sirva irse muy á la mano en las mercedes y donaciones que ha hecho y hace, y en las ayudas de costa que ha dado; porque lo que se dá á uno, se quita á muchos. TEXTO, núm. 10.

G L O S A.

Lo que el Consejo propone á su Magestad, de que se vaya á la mano en las mercedes que proceden de su liberalísimo y generosísimo pecho, y que se revean las hechas, y se revoquen y anulen las inoficiosas exórbitantes, y las sacadas con siniestras relaciones, por favor, ó importunidad, ó por otros malos medios, es uno de los mas importantes que se pueden hallar para el reparo de la Real Hacienda, y juntamente para aligerar el sentimiento, y enjugar las lágrimas de los pobres vasallos, que con gemidos lloran, si ven que lo que ellos contribuyen del sudor y trabajo de sus manos se lo llevan los cortesanos, ricos y holgazanes. Contra lo que dixo San Isidoro ponderando que era grave culpa dar á los poderosos la sangre de los pobres, queriendo con ella grangear el aplauso de los ricos, porque eso es quitar el agua á la tierra árida y seca, por aumentar con ella los rios caudalosos (1): *Magnum scelus est, rem pauperum præstare divitibus, & de sumptibus inopum acquirere favores potentum, arenti terræ aquam tollere, & flu-*

(1) Isidor. lib. 3. de sum. bono, cap. 14.

mitti, quæ non indigent, irrigare. Palabras dignas de escribirse con letras de oro en los corazones de los Reyes, para que se acobarden en dar á los ricos lo que los pobres han contribuido con lágrimas y suspiros. Así lo ponderó el Rey Teodorico, quando dixo, que era crueldad convertir en otros usos lo que Roma habia pagado con sollozos (1): *Nefas est enim, ut in alios usus transeant, quæ sibi substracta non immeritò Roma suspirat.* Y no nos debemos admirar, que el pueblo gima y suspire, si acaso juzga, que de lo que se le quita de su forzoso sustento en las sisas de bastimentos precisamente necesarios, hacen los poderosos suntuosos banquetes, cumpliéndose lo que dixo el Profeta Amós, que estos como duermen en camas de marfil, palo santo, ébano y granadillo; como tienen sus casas adornadas de ricas tapicerías y matizadas alfombras; como comen regalados platos y costosos guisados; como beben los mas preciosos vinos, y gastan exquisitos olores, no se compadecen de los trabajos del affligido pueblo, ni consienten que lleguen á los ojos y oídos de los Príncipes (2): *Qui dormitis in lectis æburneis, & lascivitis in stratis vestris: qui comeditis agnum de grege, & vitulos de medio armenti, qui canitis ad vocem psalterii: sicut David putaverunt se habere vasa cantici, bibentis vinum in phialis, & optimo unguento delibuti, & nihil patiebantur super contritione Joseph.* Donde esto sucediese, no se podria nadie admirar de las quejas del pueblo, siendo justas, quando constare, que con su sangre y substancia se hubieren fundado grandes mayorazgos, pues no teniendo otro modo de desfogar su sentimiento, es

(2) Cassiodor. lib. 2. epist. 34. (1) Amos, 6. cap. (1)

forzoso lo haga con lamentos (1): *Nam læsus animus vociferatione pascitur.* Por lo qual deben los Príncipes considerar, que aunque la liberalidad es virtud propia de ánimos Reales, ha de estar regulada con el equilibrio de la prudencia, de tal manera, que no venga á tocar en el extremo de la prodigalidad; que si este vicio es tan culpable en todos, lo es mas en los que tienen soberanía para quitar á muchos lo que han de dar á pocos: de que resulta lo que dixo Salustio: *Ut pauci illustrentur, mundus evertitur, unius honor orbis excidium est.* Y de este pensamiento hizo un emblema Orozco, en que pone un podador que despoja y desmocha muchas cepas para hacer un manojo de sarmientos, que viene á parar en el desperdicio del fuego, y es la letra: *Unius compendium multorum dispendium.* ¿Quántas casas de labradores se habrán deshecho para solo labrarse una, y fundarse un mayorazgo de algun Ministro? Yo no lo se ni lo afirmo; pero voyme con lo que dixo el Obispo de Zamora, que *ut suas construant, pauperum domos evertunt.* Y así el Príncipe que hiciere mercedes á unos de lo que para sustento de las armadas y exércitos le contribuyen muchos, no solo no se podrá llamar liberar, sino que cometerá culpa de desperdiciador, siendo menor inconveniente el dexar de dar, que el dar quitando. Así lo dixo Plinio á Trajano (2): *Nihil largiatur Princeps dum nihil auferat.* Porque si con las dádivas grangea un tibio y moderado agradecimiento, con lo que quita, despierta un inmortal ódio, por haber en los hombres mas propension á la venganza de la injuria, que al agradecimiento del bene-

(1) Cassiodor. lib. 2. epist. 27. (2) Plin. in Panegy.

ficio, juzgando lo primero por ganancia, y lo segundo por carga: *Tantò proclivius est injuriæ, quam beneficio vicem exolvere, quia gratia oneri, ultio in quæstu habetur.* Y así dixo Séneca, que las injurias echan mas hondas las raices que los beneficios (1): *Ita natura comparatum est, ut altiùs injuriæ, quàm merita descendant.* Demas de esto, es cosa evidente, que en los que con las exòrbitantes mercedes recibidas han comenzado á faltar las esperanzas de otros nuevos beneficios, cesa tambien el afecto con que ántes de recibirlas servian á sus Reyes: y aun (segun la opinion de Cornelio Tácito) quando los beneficios llegan á ser tan grandes, que no pueden tener igual recompensa, engendran, en lugar de agradecimiento, ódio: (2): *Nam beneficia eo usque læta sunt, dum videntur exolvi posse, ubi multum antevenere, pro gratia odium redditur.* Porque entónces aborrecen sus bienhechores, mirándolos como acreedores. Y á este inconveniente se junta otro, que es, desestimarse y envilecerse las mercedes, quando se dan acumuladas. Así lo dixo Teodorico (3): *Ne magna vilescerent, cum simul omnia funderentur.* Y no es de poca consideracion, que si los Reyes por particular inclinacion hacen alguna merced á algun criado ó Ministro; si acierta á ser algo mayor de lo que piden sus servicios, luego se sacan de ellas conseqüencias para que los demas formen quejas, quando por las que á ellos se les han hecho debieran dar infinitas gracias, considerando que no puede haber peso y medida, que ajuste por onzas y adarmes las calidades y servicios de los cria-

(1) Seneca, lib. de Clementia. (2) Tácit. lib. 4. (3) Casiodor. lib. 3. epist. 5.

dos y Ministros, y así van buscando motivos para justificar su desagradecimiento, y para no dar gracias, que éstas (como dixo Séneca) no se compadecen con la envidia (1): *Non potest autem quisquam, & invidere & gratias agere.* Porque luego decimos, que si nos han hecho alguna merced, es menor que la que se hizo á fulano, que ni habia servido mas, ni tenia mayores partes (2): *Hoc mihi præstit, sed illi plus, sed illi maturiùs.* ¡Desdichados en esta parte los Príncipes, que dándonos tanto, hallamos tantas (aunque malas) razones para no agradecer lo que recibimos! Y es porque no lo medimos con la vara de la razon, sino con la de la envidia, cuya calidad es juzgar mayores los premios de los otros; que es lo que dixo Virgilio: *Præluçet alienum pecus,* que aun para no ser agradecidos á Dios, nos parece siempre, que el rebaño de nuestro vecino está mejor parado. Y para evitar este inconveniente, deben los Príncipes tener mucha atencion en la distribucion de los premios, y en la de las dádivas y mercedes, poniendo los ojos en lo que dan, á quién lo dan, por qué lo dan, y en qué ocasion lo dan, para que con estas prudentiales circunstancias justifiquen en las dádivas su liberalidad, y en los premios su justicia; y así las puso Séneca, diciendo, que atiendan (3): *Quid, cui, quando, quare, ubi, &c. sine quibus facti ratio non constabit.*

No fué grandeza sino vana ostentacion la que hizo Alexánder Magno en dar una ciudad á quien sin cegarle el interes propio se juzgó indigno de tan exòrbitante merced: y bien se vió que pecaba

(2) Seneca, de Benef. lib. 3. cap. 3. (2) Ibidem, lib. 2. cap. 27. (3) Seneca l. 2. de Benef. cap. 16.

de este vicio el que dió un reyno á Abdelonimo, su hortelano, para que se atribuyese, como dixo Trogo Pompeyo, á la grandeza y potencia del que lo daba, y no á la sangre y méritos del que lo recibia. Huyan, pues, los Príncipes de esta vana ostentacion; y sepan que no alcanzarán el nombre y la virtud de liberales si no es regulándose con las leyes de la razon, y con los documentos de la prudencia. Así lo dixo Plinio (1): *Augeo Principis munus, cum ostendo liberalitati ejus inesse rationem: ambitio enim, & jactantio, & effusio potius, quam liberalitas censenda est, cui ratio non constat.* Y los Señores Reyes Católicos dixéron (2): *Non conviene á los Reyes usar de tanta franqueza é largueza, que sea convertida en vicio de destruicion: porque la franqueza debe ser usada con ordenada intencion, non menguando la Corona Real, nin la Real dignidad.* Y segun lo que dixo el Rey (3) Flavio Recisvindo, mejor es que el Rey toque en la culpa de escaso, que en el vicio de pródigo: y yo tengo una opinion paradóxica, que en los Reyes no puede haber virtud de liberalidad; porque quando dan en premios de virtud y servicios, cumplen con la virtud de la justicia; y quando no guardan proporcion, pecan en prodigalidad, porque dan de lo que el pueblo les contribuyó para la defensa del reyno; y por esto dixo Séneca, que para que un beneficio merezca ese nombre, ha de ser hecho con juicio que advierta lo que da, y á quién lo da (4): *Non est beneficium, cui deest pars optima datum esse judicio.* Porque si el labrador quando siembra el trigo lo echase todo junto,

(1) Plin. in Panegyri. (2) Leg. 3. tit. 10. lib. 5. Recopil.
 (3) L. 2. in prologo fori. (4) Seneca lib. 2. de Benef. c. 15.

y no lo esparciese con igualdad, perderia el nombre de inteligente agricultor, y juntamente defraudaria la esperanza de buena cosecha y retorno. Díxolo el Rey Teodorico, hablando á este mismo propósito (1): *Hæc sunt enim regia dona, quod semina: sparsa in segetem coalescunt, in unum coacta depereunt.* Y es justo ponderar, que con ser infinita la Omnipotencia de Dios, y su riqueza inagotable, guarda proporcion, y tiene peso y medida aun para dar vientos y agua á la tierra. Así lo dixo Job (2): *Qui fecit ventis pondus, & aquas appendit in mensura. Quando ponebat pluviis legem, & viam procellis sonantibus.* Y quando el dar con proporcion y con medida no tuviera otros frutos mas que el no ocasionar, á que los que se hallan con mayores partes y servicios, viéndose con desiguales é inferiores premios, desestimando los que tienen, se juzguen agraviados; es de mucha importancia, por no abrir puerta á semejantes quejas, que se justifican por decir que el juicio de los Reyes es el que con los premios califica los méritos, como en otro discurso se dirá mas latamente. Y por esta razon el dar sin peso y medida es mas perjudicial en el Príncipe que en el particular. Pero es la naturaleza de los Príncipes de tal calidad, que en comenzando á dar y hacer beneficios á uno, no les parece que hay otros á quien deban hacerlos: y así van acumulando en pocos lo con que pudieran tener contentos á muchos; y al contrario si comienzan á olvidar á los que les han servido mucho, en lugar de premiarlos los aborrecen, mirándolos como acreedores. Así lo dixo Tácito, hablando de Tiberio: *Quos diu in servitu-*

(1) Cassiod. lib. 3. epist. 29. (2) Job cap. 28.

te retinuerat, quasi creditores oderat. Y Séneca dixo (1): *Non mentiar, si dixero, neminem non amare beneficia sua, neminem non ita compositum, ut non libentius eum videat, in quem multa conguessit, cui non causa sit iterum dandi beneficii, semel dedisse.* Y Teodorico dixo (2): *Amamus nostra beneficia geminare, nec semel præstat largitas collata fastidium; magisque nos provocant ad frequens præmium, qui initia nostræ gratiæ suscipere meruerunt. Nobis enim iudicium impenditur, favor autem semel placitis exhibetur.* De suerte, que si en los Príncipes es motivo de hacer mercedes el haber comenzado á hacerlas á un sugeto, sucederá al contrario en los que con virtud, servicios y partes no han comenzado á conocer la beneficencia Real; con lo qual infinitas veces quedará agraviada la virtud y exáltada la ambicion: y, como dixo Séneca, tal vez el haber hecho una merced sin méritos empeña al Príncipe á nuevas gracias (3): *Cui initio ratio non fuisset præstandi beneficium, aliquid ei præstamus, ob id quia præstitimus.* Deben, pues, los Príncipes gobernar con prudencia la virtud de la liberalidad, templándola de modo que la fuente no se agote; siendo cierto lo que dixo San Gerónimo, que *liberalitas liberalitate perit.* Demas de esto enseña la experiencia infinitos inconvenientes, que resultan de las mercedes y dádivas exôrbitantes; y no es el menor el poner á los Príncipes en necesidad de quitar á unos lo que dieren á otros, con que se estraga la liberalidad, cuya definicion, segun Santo Tomas (4), es ser una virtud, que distribuye la hacienda propia en buenos usos

(1) Senec. lib. 4. de Benef. (2) Cassiod. lib. 2. epist. 2.
 (3) Senec. ubi sup. (4) D. Th. 2. 2. q. 117. art. 1.

y fines para sí y para otros; y el Señor Rey Don Alonso dixo (1): *Franqueza es dar al que lo ha menester:: segund el poder del dador, dando de lo suyo, é non tomando de lo ageno:: Ca el que da mas de lo que puede, non es franco, mas es gastador; y demas bubrá por fuerza á tomar de lo ageno, quando lo suyo non le cumpliere: é si de la una parte ganare amigos por lo que les diere, serle han enemigos aquellos á quien lo tomare:* palabras en que con toda erudicion está comprehendida la definicion y calidades que ha de tener la liberalidad; y Séneca dixo (2): *Dabo egenti, sed ut ipse non egeam: succurrám perituro, sed ut ipse non peream,* (como en otro discurso queda dicho): y este desorden de dar los Príncipes aquello de que luego han de necesitar, la comparó Aristóteles á una tinaja sin suelo, donde todo lo que se echa se derrama (3): *Ubi verò vectigalia suppetunt, vitari id debet, quod nunc Reges faciunt, qui quod superest dividunt, rursusque indigent eodem: nam tale subsidium quasi dolium perforatum pauperibus est:* que es lo que el Consejo ponderó, diciendo, que con estas exôrbitantes donaciones se ponen los Príncipes en forzosas necesidades de pedir al pueblo lo que pródigamente consumieron en dádivas y otros desaguaderos. Y si en qualquiera parte es culpable la disipacion, lo es mucho mas, quando se hace de aquello que el pueblo ha contribuido para fines señalados, ó para apresto de armadas, ó para paga de presidios, ó para gastos precisos de los Reyes: que en esto claro está que interviene culpa si se convierten en otros fines no equivalentes (4):

(1) L. 18. tit. 5. part. 2. (2) Senec. ubi sup. (3) Arist. l. 6. Polit. cap. 5. (4) L. 2. De exactorib. lib. 10. & constit. 147.

Cum absurdissimum sit, ut quod à collatoribus tribuitur, id fiscus non percipiat, sed privatim alteri in lucrum cedat: porque los tributos, los dacios, los servicios y gabelas siempre se piden y se dan para el sustento de los exércitos y custodia de los reynos (1): *Præstationes importentur in publicum, ex quibus militares nutriuntur copiae, quæ ad nostri usum exercitus pro communi salute poscuntur:* siendo indicio de acabarse las monarquías quando lo que se contribuye para los soldados se gasta en juegos y fiestas; y quando los premios debidos al valor de los Capitanes se dan á los cortesanos y poetas: quando los Príncipes cuidan mas de los teatros que de los exércitos; quando se hace mayor aprecio del que hizo un soneto, que del que viene estropeado en defensa de la patria. Así sucedió á los Atenienses, cuyo imperio por esta causa deshiciéron los Macedones, gente hasta entón-ces de baxísima estimacion (2): *Tunc vectigal publicum, quo antea milites, ac remiges alebantur, cum urbano populo dividi cæptum; quibus rebus effectum est, ut inter otia Græcorum sordidum & obscurum antea Macedonum nomen emergeret.* Y Lampridio refiere de Alexandro Severo, que lo fué tanto en el modo de las dádivas, que raras veces dió oro ni plata, si no fué á soldados, juzgando por culpa grave que el Rey que ha de ser fiel dispensador de lo que los vasallos contribuyen, lo convierta en dádivas voluntarias y en cosas deleytables (3): *Aurum & argentum rarò cuiquam, nisi militi divisit, nefas esse dicens, ut dispensator publicus in delectationes suas, & suorum converteret id,*

(1) L. 27. de Verb. signif. leg. qui stipend. C. de procurat. const. 160. (2) Trog. lib. 6. (3) Lamprid. in vita Alexand.

quod provinciales dedissent: que el convertir los tributos y servicios del pueblo en ayudas de costa y mercedes de cortesanos es culpa grave, de que justamente se podrian quejar los vasallos, como lo ponderó el Rey Teodorico, diciendo (1): *Nefas est enim, ut in alios usus transeant quæ sibi subtracta non immeritò Roma suspirat:* de suerte, que en dar á los cortesanos lo que el pueblo contribuye para sustento de la milicia, no se aventura ménos que las monarquías y la conciencia; y por esta causa propone el Consejo santamente á su Magestad se sirva mandar se revean todas las donaciones y mercedes graciosas y remuneratorias; para que se anulen, ó al ménos se reformen las que parecieren exórbitantes, inoficiosas, ó sacadas por favor, ó importunidad, ó por otros malos medios; cosa no nueva, pues la han hecho otros Príncipes; y demas de los exemplares que el Consejo propone, es á propósito el que refiere Tácito, de que habiendo entrado Galba en el imperio, y hallándolo exhausto y consumido por las mercedes y donaciones que su antecesor Neron habia hecho, dissipando en catorce años cincuenta millones, anduvo buscando diversos arbitrios para el reparo de las apretadas necesidades; y entre los muchos que se ofrecieron, ninguno tuvo por mas justo que el reformar las mercedes y donaciones, reduciéndolas á una décima parte, ó á la proporcion que correspondiese á los servicios, para que saliese el remedio de lo mismo que habia sido causa de la pobreza (2): *Proxima pecuniæ cura, & cuncta scrutantibus justissimum visum est, inde repeti ubi ino-*

(1) Cassiod. lib. 2. epist. 34. (2) Tacit. lib. 17. Annal.

piæ causa erat: bis, & vicies Nero largitionibus effuderat, appellari singulos jussit, decima libertatis apud quemque eorum relicta. Exemplo de que se valiéron despues en Inglaterra los Reyes Eduar-do y Enrico, porque estas mercedes exôrbitantes que no llevan proporcion con los servicios de quien las recibe, ni se ajustan con la posibilidad de quien las hace, se debe presumir que fuéron ganadas con siniestras relaciones, con cavilacion ó con importunidad; como lo dixo el Emperador Ludovico (1): *Si per malum ingenium acquirere tentaverit.* Porque la importunidad en los ánimos nobles de los Reyes y Príncipes induce una fuerza y violencia, que muchas veces obliga á conceder lo que sin desvergüenza no se les pudo pedir. Dìxolo el Papa Inocencio tercio (2): *Cæterum quia procurator instabat, compulsi fuimus, non tam juris necessitate, sed importunitate petentis;* y en otra parte: *quæ per ambitionem nimiam, per quam non concedenda multoties concedimus;* y en otra: *Sed quia non solum importuna petentium inhiato illarum post modum multiplicationem extorsit.* Y los Emperadores Graciano, Valentiniano y Teodosio, dixéron (3): *Sed quoniam plerumque in nonnullis causis inverecunda petentium inhiatione constringimur, ut etiam non concedenda tribuamus.* Y no solo á los Pontífices y Reyes vence la prolixa importunidad, sino que aun hablando San Gerónimo de la Cananea, dixo que alcanzó de Christo con importunidad lo

(1) *Tit. si actor Regis, in legibus Longobard.*

(2) *C. in juventute, §. cæterum, de purgat. canon. cap. tue de præbend. cap. ult. de rescript. cap. de testandâ, de conces. præb. cap. 1. de religios. domib.*

(3) *L. fin. C. de manib. non exec. lib. 21. leg. 2. C. de canone frumentar. leg. 2. C. de fundis limitrophis, authent. ut non fiant pignoration. collat. 4.*

que no habia podido con ruegos (1): *Quod precibus non potuit, tædio impetravit.* Y pues tan grandes Pontífices, y tan grandes Emperadores y Reyes no se avergüenzan de confesar que muchas de las donaciones y mercedes las hicieron compelidos y forzados de la importunidad de los pretendientes; tampoco se deben avergüenzar de reformarlas, quando conocen los daños que de ellas se les han seguido. Y por esta causa aunque las donaciones de los Reyes no estan sujetas á la obligacion de insinuar-se; con todo el Señor Rey Don Juan el segundo mandó por ley, que ningunas mercedes tuviesen valor y efecto, si no fuesen consultadas primero con los Consejos, á quien toca, excepto las limosnas y oficios menores de la casa Real (2). Y si esto se executase, se excusaria el inconveniente de rendirse los Príncipes á los importunos ruegos, quedándoles el arrepentimiento de hacer gracias sin deliberada voluntad; que es lo que dixo Séneca (3): *Turpissimum genus dandi est, inconsulta donatio;* y Plinio dixo (4): *Subitæ largitionis comes pœnitentia.* Y porque todo lo que en esta materia se puede decir, lo comprehendiéron los Señores Reyes Católicos en una ley de la nueva Recopilacion, pondré aquí sus palabras (5): *Tenemos por bien, é mandamos, que las mercedes que se hicieren por sola la voluntad de los Reyes, que se puedan de todo revocar. E las mercedes que se hicieron por pequeños servicios, mandamos se moderen, de manera que respondan á ellos. E las que se hicieron por intercesiones de privados, é de otras personas, si ántes ni des-*

(1) *S. Hieron.* (2) *L. 5. t. 10. l. 5. Recop.* (3) *Senec. l. 4. de benef. c. 10.* (4) *Plin. in panegy.* (5) *L. 15. tit. 10. l. 5. Recop.*

pues no hubo otro merecimiento ni servicio, se revocuen del todo. Y los mismos Reyes Católicos previniéron en otra ley todo lo que en semejante materia se puede decir; porque habiendo hablado de las mercedes y donaciones del Señor Rey Don Enrique, dixéron (1): *Fallariamos las mas de aquellas haberse fecho por exquisitas, é no debidas maneras: ca á unas personas las fizo sin su voluntad é grado, salvo por salir de las necesidades procuradas por los que las tales mercedes recibieron; é otras las fizo por pequeños servicios, que no eran dignos de tanta remuneracion; é aun algunos destos tenían officios é cargos, con cuyas rentas é salarios se debian tener por bien contentos é satisfechos; é á otros dió las dichas mercedes por intercesion de algunas personas, queriendo pagar con las rentas Reales los servicios que algunos dellos habian recibido de los tales.* En estas palabras está decidido todo lo que en semejantes casos se debe hacer. Y así, habiendo el dicho Señor Rey Don Fernando hallado á Castilla en tan mal estado, que ni se guardaba justicia, ni se castigaban culpas, ni se premiaban virtudes y partes, y que en cada lugar habia un poderoso que oprimia á los pobres, y que estaba exhausto el patrimonio Real, fué tanta su prudencia, que venciendo los vicios internos del Reyno, se hizo formidable á los enemigos externos, limpió á España de los Moros, acrecentó su imperio en Italia, propagó y extendió la Religion Católica en el nuevo mundo, cumpliendo lo que encargó el Señor Rey Don Alonso, quando dixo: *Acrescer deben los Reyes el derecho en el Señorío, é non menguarlo.* Y esto se debe observar mas exác-

(1) L. 17. tit. 10. l. 5. Recop.

tamente en las donaciones de lugares, y en los derechos de las regalías que de su naturaleza son inenagenables. Y el Obispo de Palencia Don Rodrigo, en la vida del Rey Don Enrique el segundo, ponderó que la declinacion de los Reyes de Castilla habia tenido origen de las mercedes que aquel Rey habia hecho. Ofréceseme decir el grande inconveniente que se sigue de que los Ministros en las consultas, y los Secretarios en las cédulas y despachos califiquen servicios de que no les conste por suficientes testimonios; porque con hacer esto, demas de que obligan á los Reyes á que hagan mercedes superiores y sin proporcion, quedan executoriados los servicios, para con ellos importunar cada dia por nuevas mercedes, que por darse á los importunos se quitan á los modestos. Y asimismo deben advertir á no poner cláusulas mas significativas y fuertes de lo que contienen los decretos, como lo advirtió el Señor Rey Don Alonso (1): *É á su officio dellos pertenesce escrebir los privilegios é las cartas fielmente, segund las notas que les dieren, nin menguando nin creciendo ninguna cosa.* Y porque no solo consiste el daño en las mercedes y donaciones graciosas ó remuneratorias, sino tambien en las que van paliadas con título y capa de contratos, conciertos ó transacciones, con cuya cubierta sería posible hubiese sido damnificada en mucha suma de maravedís la hacienda y patrimonio Real, dixéron los dichos Reyes Católicos (2): *Lo que se compró por pequeños precios, púedese quitar, si los que lo compraron son muy bien entregados con ganancia conocida de lo que diéron*

(1) L. 8. tit. 9. part. 2. (2) Dicta leg. 17. tit. 10. l. 5. Recop.

por ello. Y así tengo por sin duda, que si con atención se miran las ventas de oficios, y las preeminencias que con ellas se han dado, las libertades y exenciones que se les han concedido, las transacciones que se han hecho, podrá el fisco, valiéndose del privilegio de menor, y de la lesión *ultra dimidiam*, sacar mucha suma de maravedís con que aligerar las cargas del pueblo; que aunque parece contra equidad rescindir y anular los contratos de los Reyes, tambien lo es, que hallándose damnificados carezcan de los privilegios de que se pudieran valer los particulares (1), ántes los engañadores debieran ser condenados en el quatro tanto (2).

Pero porque no parezca que se estrecha con demasiada la liberal mano de los Reyes, digo que solo se habla de las mercedes exorbitantes y desproporcionadas, que las ajustadas á la razon son inexcusables, pues no cumplen los Príncipes con solo pagar los gages y sueldos (3), que es imitar con libro de caja á los Mercaderes. Díxolo con gala el Rey Teodorico (4): *Quia majora nos decet tribuere, quam à servientibus accepisse videamur. Hæc æqualitas æquitas non est; sed pars nostra justissimè pensat, cum reddendo plus fuerit onerata.*

(1) *L. fin. C. ne fiscus, l. 10.* (2) *L. qui in contract. de jure fisci.* (3) *Arg. text. in leg. 1. §. permittitur, ff. de aqua quotidiana, glos. in cap. 1. dist. 100. Gregor. Lop. in leg. 3. tit. 9. part. 2.* (4) *Cassiod. lib. 1. epist. 36.*

DISCURSO XXV.

Que como todo esto, que es sin número en esta Corona, se distribuyese con igualdad, tendria V. M. de dos maneras contentos sus vasallos.

TEXTO, núm. 12.

G L O S A.

Quando los Reyes acumulan á un sugeto muchos oficios, muchos honores y muchas mercedes, es forzoso que con hacerlo se les agote el caudal, y consume el tesoro que tienen para premiar la virtud y remunerar los servicios: en que, demas de que quedan infinitos agraviados, vienen tambien á serlo la grandeza y esplendor Real, que con el premio de muchos sugetos luciera y campeara mas de lo que luce y campea, quando se agregan muchas mercedes y muchos oficios en pocas personas; siendo cierto que de este error resultan muchos inconvenientes: porque el que tiene muchos oficios, por mas capacidad que tenga, no es posible pueda dar entera satisfaccion en todos, por no ser dispensable en los hombres la incompatibilidad del tiempo, para que en uno mismo pueda despachar á diversos negociantes. Díxolo con elegancia el Emperador Justiniano (1): *Nec sit concessum cuiquam duobus assidere magistratibus, & utriusque judicii curam peragere. Nec enim facile credendum est, duobus necessariis rebus, unum sufficere: nam cum uno judicio adfuerit, alteri abstracti necesse est, sicque nulli eorum idoneum in to-*

(1) *In leg. fin. C. de assessor.*

tum inveniri, ne dum ad utrumque festinat, neutrum bene peragat. Y lo mismo está dispuesto por otras muchas leyes del derecho comun (1) y de estos reynos, y se pidió en las Cortes de Valladolid (2) al Señor Emperador Carlos quinto. Y Aristóteles en su política, tratando de este mismo pensamiento, dixo, que como no era compatible que un hombre al mismo tiempo cosiese zapatos y tocase chirimía, tampoco lo es el exercer dos oficios que se encuentren en los tiempos (3): *Nam unum opus ab uno perficitur, nec jubendum est, ut unus tibia canat, idemque calceos conficiat.* Porque los hombres no son como el cuchillo délfico, que servia de cuchillo, de martillo, de sierra, de tenazas y de barreno; ni como la verolucerna, que era candil y asador (4): *Nihil enim natura simile facit gladio delphico, quæ fabri ærarii faciunt ob inopiam, sed unum ad unum;* y el mismo autor dixo: *Et profectò munus quodque meliùs, si quis tantum uni procurationi vacet, obitur, quàm si multis negotiis detineatur.* Y porque (como dixo Platon) ningun entendimiento humano es suficiente con perfeccion á dos artes ó dos oficios; y así tampoco á dos magistrados (5): *Duas verò artes, aut duo studia, diligenter exercere humana natura non patitur, neque plures magistratus in unum hominem cumulandi videntur.* Porque aunque el tener dos oficios califica al que los tiene, es cosa de mucho trabajo; como ponderó el Rey Atalarico, diciendo, (6): *Quando duarum dignitatum gloriosa quidem cura, sed*

(1) L. 1. C. de agent. in rebus, leg. 5. C. qui militare, authent. ut. iudices, §. illud. (2) Cortes de Valladolid, pet. 91. (3) Arist. lib. 2. Polit. c. 9. (4) Arist. l. 1. Polit. c. 1. (5) Plat. Dial. 8. de legib. (6) Cassiod. lib. 6. form. 7.

laboriosa custodia est. De que resulta lo que cada dia vemos, que los negociantes lloran por la dilacion en el despacho, y los que los han de despachar gimen con el grave peso de los negocios; como con gala y concision lo dixo el Padre Mariana (1): *Gemat ipse, gemat subditi necesse est.*

La segunda razon por qué se debe evitar el dar muchos oficios á un sugeto, es porque con eso se quita la justa distribucion de los premios, que repartidos, como el Consejo dice, estarian de dos maneras contentos los súbditos: unos por el buen expediente de los negocios; y otros, porque repartiéndose los ministerios, habria con que premiar la virtud, méritos y servicios de muchos, así en los gobiernos civiles y políticos, como en los militares. De que resultaria que alentada la virtud, daria mas sugetos para cada ministerio; y así lo dixo el Emperador Leon (2): *Supradicti autem memoriales, nullo modo duplici fungantur officio, nec geminis chartis irrepserint, ut non occupentur plura in unum se commoda collaturi, nihilque reliquis relicturi.* Porque quando los Príncipes encargan muchas ocupaciones y oficios á un sugeto, dexando á otros sin ocupacion, dan á entender que solo hallan capaz al que ocupan: de que resulta nota é infamia á los no ocupados, porque el pueblo no mide la capacidad y suficiencia de los sugetos sino por los puestos y ocupaciones en que los ve, ni juzga beneméritos á los que halla sin premios. Dixo lo Teodorico (3): *Nec credi potest virtus, quæ sequestratur a præmio;* y en otro lugar (4): *Tribuenda*

(1) Marian. l. 3. de Rege. (2) In leg. hac parte, C. de proximis sacror. scrip. l. 12. (3) Cassiod. lib. 1. epist. 3. (4) Cassiod. lib. 2. epist.

est justis laboribus compensatio præmiorum, quia exprobatam miliciam creditur, quæ irremunerata transitur. Porque la eleccion del Príncipe, ya que no puede dar valor y capacidad intrínseca á los sugetos, dáles al ménos estimacion extrínseca, como la que da al cobre, que con solo imprimirle las Armas Reales hace que tenga duplicado valor del que intrínsecamente tiene. Y así las mitras, las garnachas, las varas, las ginetas y las banderas dadas por aprobacion del Príncipe, cuya voluntad no se soborna por estar libre de todos los afectos, hacen fe de que los que las tienen se aventajan á los que no las alcanzan. Díxolo el Emperador Justiniano (1): *¿Quis enim non deligat eum, & honestate complere magna putet, qui nostro decreto, iudicioque tui culminis ad cingulum veniat, testimonium quidem habens, quòd sit optimus?* Y el Rey Teodorico dixo, que como el ánimo de los Reyes ni se cautiva con dádivas, ni se obliga con lisonjas, por estar fortalecido con la suprema potestad del dominio, siempre se inclina á lo mejor: y si la eleccion de los sugetos se califica con las partes del elector, claro está que los elegidos por los Reyes, donde no puede entrar sospecha de respetos humanos, han de ser tenidos por los mejores (2): *Judicii nostri culmen excelsum est, cum qui à nobis provebitur, præcipuus & plenus meritis æstimatur. Nam si æquabilis credendus est quem justus elegerit; si temperantia præditus quem moderatus ascivit, omnium profectò capax meritum debet esse, qui iudicem cunctarum meruit habere virtutum. ¿Quid enim majus quæritur, quam ibi invenisse laudum testimonia, ubi gratificatio non po-*

(1) *Auct. ut judic.* (2) *Cassiod. lib. 1. epist. 3.*

test esse suspecta? Regnantis quippè sententia iudicium de solis actibus sumit; nec blandiri dignatur animus dominii potestate munitus. Y en otra epístola dixo, que era grave culpa dudar de las partes de los proveidos por los Reyes: *De illo nefas est ambigi, qui meruit eligi iudicio principali.* Y así es forzoso cautivemos nuestros entendimientos á creer, que los que pueden y tienen obligacion á buscar para los oficios los mejores sugetos, buscarán y elegirán siempre los mas aventajados en partes; pues todos los que las tienen, desean servirles (1): *Nam quibus fas est, de cunctis optimos quærere, videntur semper meritos elegisse.* Con lo qual la eleccion Real es una probanza executoriada de los méritos de los elegidos (2): *Pompa meritorum est regale iudicium, quia nescimus ista nisi dignis impendere;* y particularmente en oficios grandes, y donde es necesaria la industria. Y así dice Lampridio de Alexandro Severo, que nunca nombró Virreyes, Procónsules, ni Embaxadores, á solo contemplacion de beneficiar á los sugetos, sino precediendo particular exámen de la suficiencia, ó consulta del Senado: *Præsides verò, & proconsules, & legatos numquam fecit ad beneficium: sed ad iudicium, vel suum, vel senatus.* Porque de las elecciones que los Príncipes hacen, se hace juicio de las inclinaciones que tienen.

De Eliogábalo refiere Herodiano, que puso en los oficios de gobierno y militares á los poetas, músicos, comediantes y baylarines: *Quippè qui exercitibus saltatorem quemdam præfecit, qui olim juvenis publicè in theatro operas dederat. Alium item è scena juventuti, alium senatui, alium etiam æquestri ordini præposuit. Aurigis item, & comædis, mi-*

(1) *Cassiod. lib. 1. epist. 43.* (2) *Ibid. lib. 1. epist. 12.*

norumque histrionibus maxima imperii munia demandabat. Pues si las elecciones de los Príncipes califican, y justamente descubren las inclinaciones de los que las hacen, claro es que los sujetos que en tiempo de Reyes Santos (que solo ponen los ojos en el acierto) estuvieran sin ocupacion, han de quedar juntamente sin crédito, y mas quando con darse duplicadas, se confirma el mal concepto que se puede hacer de los que no consiguen los puestos. Y así en semejantes términos dixo Plutarco á los Romanos: *Videmini aut nullum habere magistratum, aut paucos esse dignos magistratu.* Que el dar los Reyes dos ó quatro ocupaciones á un solo sujeto, es hacer juicio de que tiene pocos Ministros con partes suficientes para los ministerios, con lo qual se acobarda la virtud. Y pues la Divina Providencia, á quien toca la conservacion de los reynos, va criando siempre talentos para el gobierno civil y militar, no pareceria puesto en razon, que el cuidado de no buscarlo, ó el cuidado de no admitirlos, fuese tambien ocasion para desacreditarlos: y ya que los Reyes de España tienen mas de setenta mil plazas, entre eclesiásticas, civiles y militares (1) para el premio de la virtud y servicios de sus vasallos, si se repartieren con la igualdad que el Consejo dice, y como vemos que se hace, habrá con que tener pagados y satisfechos á los beneméritos; y estando el despacho de los negocios repartido entre muchos, tendrá mas fácil expediente, como se dixo en el tercer discurso. Lo demas conveniente á las buenas elecciones se dirá en el veinte y seis, por no apartarme del orden de la consulta.

(1) El Maestro Gil Gonzalez Dávila, Cronista en el Teatro de Madrid.

DISCURSO XXVI.

La gente que hay en esta Corte, es excesiva en número, y así es bien descargarla de mucha parte de ella. TEXTO, núm. 13.

G L O S A.

Habiendo dicho en los discursos antecedentes, que una de las causas porque se despueblan las Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, es por la mucha gente que se viene á la gustosa vivienda de la Corte, donde gozando de los juros, sin el trabajo de cultivar las tierras, aspira juntamente á los acrecentamientos que suele dar la fortuna en las Cortes, que son los teatros donde ella representa sus comedias y tragedias; parece forzoso obviar á este daño, no solo con prohibir y estorbar que la Corte se hincha de mas gente, sino con limpiarla y purgarla de la mucha que el dia de hoy tiene. Y aunque se juzgue que esta proposicion tiene mucho de rigor, por ser las Cortes patria comun, es inexcusable el usar de este remedio, habiendo llegado el daño á ser tan grande y tan evidente. Y por esta misma causa y razon, viendo el Emperador Justiniano que la Corte imperial se habia acrecentado de infinitas personas, y que con eso se despoblaban los lugares y provincias, hizo una numerosa expulsion de todo género de gente; y para ponerla en execucion creó un nuevo magistrado, con título de Questor, dándole muy amplia jurisdiccion (1): *Invenimus enim quia paulatim*

(1) *Auth. de questore.*

provinciae suis habitatoribus spoliantur: magna verò hæc nostra civitas populosa est, turbis diversorum hominum, & maxime agriculturalum suas civitates & culturas relinquentium. Y lo mismo hizo el Señor Rey Don Juan el segundo, como consta de las palabras de su historia (1): *En este tiempo en la Corte, porque allí eran los mas principales del reyno, é otras muchas gentes librantés de diversas partes; é así por empacho de las posadas, como por el enojo que el Rey recibia con tanta gente, mandó que todos los Grandes que ende estaban, así Prelados, como Caballeros é Doctores, aunque fuesen de su Consejo, se partiesen para sus casas.* Y el Emperador Trajano hizo lo mismo en la Corte de Roma: porque es cosa muy asentada, que en esta parte de aligerar de gente las Cortes, tienen los Reyes entera soberanía, aun contra las personas eclesiásticas, á quien pueden mandar se salgan de ellas, como consta de las palabras siguientes (2): *Ex quacumque provincia sint, viros seu mulieres, aut clericos, seu monachos, vel monachas, sive externarum civitatum advocatos, aut alterius cujuscumque dignitatis existant.* El estar los Señores en la Corte, no teniendo ocupacion, tiene para ellos grandes daños, y para ella grandes inconvenientes; y si en algun tiempo fué buena razon de estado de los Reyes el tenerlos junto á su Persona, para asegurarse de ellos, y para consumirlos y gastarlos, de suerte que no les quedasen fuerzas para poder intentar novedades; como para el mismo efecto lo hizo el Rey Enrique octavo de Inglaterra; cesa en España esta causa por su mucha fidelidad, y por el grande amor que tiene á sus Reyes,

(1) Año 28. cap. 98. (2) *Dict. Auth. de questore.*

y hay otras muchas en contrario, pues ántes del valor de los Españoles se podria recelar, quando por medio de gastos excesivos llegasen á estar en pobreza: que entónces ella, como mala consejera, incitaria á buscar en las revoluciones de la patria, lo que con prodigalidad se desperdició en vicios. Que es lo que dixo Aristóteles, hablando de los Grandes (1): *Sed cum ex primariis aliqui bona dissiparunt, hi res novas moluntur.* Porque (como dixo Isócrates) de los demasiados gastos que los Señores hacen, nacen las mohatras y estelionatos, y de ellas los mal sonantes pleytos de acreedores; y últimamente las disensiones y revueltas de la república, que todo sucede quando *per immoderatos sumptus, & usuras in egestatem rediguntur.* Como se vió en Catilina, que habiendo consumido su patrimonio en la Corte, emprendió la conjuracion, quando ni tuvo bienes que perder, ni honra que manchar: *Nec in bonis quod amitteret, nec in verecundia quod macularet, habebat.* Y por la misma causa convidó á la conjuracion, por medio y traza de Humbreno, á los Saboyanos, de quien tenia noticia estaban adeudados, y como tales expuestos á emprender qualquier novedad. Y lo mismo hizo Sarcovir quando se levantó contra los Romanos (2): *Ferocissimo quoque adsumpto, aut quibus ob egestatem, aut metum ex flagitiis, maxima peccandi necessitudo.* Y quando David andaba huyendo de Saúl, se le juntaron todos quantos estaban adeudados y afligidos (3): *Et convenerunt ad eum omnes qui erant in angustia, & oppressi aere alieno: & factus est eorum Princeps.* Y por esta razon no conviene que

(1) *Aristot. lib. polit. cap. 12.* (2) *Tacit. lib. 3. Annal.*
(3) *Lib. 1. Regum, cap. 22.*

los nobles se empobrezcan, de modo, que hallándose con los espíritus levantados por su nobleza, y con poco caudal para sustentarla, procuren conseguir, enturbiando la república, lo que desconfían alcanzar estando pacífica. Así lo dixo Tácito: *Qui privatim degeneres, in publicum exitiosi nihil spei, nisi per discordias habent.* Demas de que la frecuente comunicacion con los Reyes, desmorona algo de la debida reverencia, que se conserva mas, quanto mas de léjos se mira la Magestad Real. Así lo dixo el mismo Tácito (1): *Major ex longinquo reverentia.* Y si los Señores estuvieren en sus lugares, no tendrán ocasion de gastos excesivos, que se originan de la emulacion, como dixo Petrarca (2): *Multò magis peccat imitatio: ¿quis enim tam frænatae modestiae est, cujus non interdum oculos avertat vicini sumptus, nitor ac gloria?* El mas templado y modesto Caballero, en viniendo á la Corte, es forzoso se consume en quatro dias: porque la obligacion de aventajarse en lucimiento á los que no son mas que él en calidad, le obliga á destruirse y empeñarse: y si él solo se destruyese, sería menor el inconveniente; pero como los árboles grandes, quando caen llevan tras sí todos los que participan de su sombra, así los Señores con sus quiebras destruyen infinidad de vasallos, criados y amigos: y quizá si el hacer pleyto de acreedores se juzgara por infamia de derecho, como lo es de hecho, no anduvieran por las calles de las Cortes tantas viudas y tantas doncellas pidiendo limosna, por haber sus padres fiado las libreas de algunos Caballeros, que si residieran en sus estados, excusáran estos gastos, no destruyéran á sus

(1) Tacitus, lib. 1. *Annal.* (2) Petrarca, lib. 5. *epist.* 11.

vasallos, tuvieran caudal para socorrer en las necesidades á sus Reyes; amparáran como padres á sus súbditos, guardándoles justicia, sin dexarlos expuestos á las extorsiones de Jueces mercenarios. Y finalmente viendo con sus ojos las necesidades, se dolerian de ellas, y las remediarian, fomentando la labranza y crianza; ayudando á las artes y oficios mecánicos: con que creciendo en los vasallos el caudal, creceria en los Señores el retorno de los servicios y alcabalas, redundando todo en universal beneficio del Reyno. Y tengo por sin duda, que no carecen de escrúpulo los Señores que jamas entran en sus estados: porque como es oficio de los Reyes administrar justicia, haciendo, que ni los poderosos opriman á los miserables, ni los pobres y plebeyos pierdan el respeto á los nobles; así tambien corre esta misma obligacion á todos los Señores de vasallos, á quien los Reyes tienen cometido su gobierno, sin haber reservado mas que la soberanía del mero y mixto imperio: y así las dignidades de Almirantes, Condestables y Adelantados, y los títulos de Duques, Marqueses, Condes y Barones, junto con el señorío tienen obligacion de administrar el gobierno de sus inferiores. Así consta de lo que en esto dixeron (1) Casiodoro, Pancirolo y Pedro Gregorio. Y quando por no estar puesta en uso se exímieren de esta obligacion, no podrán negar, que concurriendo tantas causas de congruencia, pueden los Reyes mandarles residan en sus estados: con lo qual, saliendo ellos de la Corte, saldrian infinidad de personas, y si no digo vagamundas, diré por lo ménos, mal ocupadas, limpiándose de muchos holgazanes, que

(1) Pedro Greg. *de Republic.* lib. 6. cap. 7. & 8.

abrigados á su sombra, cometen muchas insolencias. También saldría cantidad de oficiales, que volverian á poblar sus lugares; y conseguirianse otros muchos beneficios, fáciles de comprehender; siendo cierto, que si la confusion es madre de las culpas (como lo dixo Casiodoro) es forzoso que en la intrincada selva de tan poblada Corte haya enormes delinquentes.

En la asistencia de los prelados, clérigos y frayles en la Corte, concurren junto con estas comunes razones, la prohibicion de muchos Concilios generales y provinciales. En el Sardicense se pondera, que la razon porque los prelados, que asisten en las Cortes, no dicen con toda verdad á los Reyes lo que sienten, es, porque vienen á tratar de sus acrecentamientos y los de sus deudos, dexando con desamparo los pobres, las viudas y los huérfanos, y encomendando el servicio de sus iglesias, el cuidado de sus ovejas á pastores mercenarios, que por serlo no se atreven á hacer resistencia á los lobos: resultando de esto, que con la frecuente comunicacion de asistir los prelados en las antecámaras de los Ministros, se hace ménos estimable aquella dignidad tan grande, que la rehusan los Angeles. Dice, pues, el Cánón de este concilio (1): *Hesiodus Episcopus dixit: importunitas nostra, & multa assiduitas, & injustæ preces effecerunt ut nos non habeamus tantam gratiam, & libertatem dicendi, quantum debebamus habere: multi enim episcopi non intermittunt ad castra accedere.* De que resulta, *non (ut debet fieri & convenit) pauperibus, & laicis, vel viduis auxilium ferant, sed facultates sæculares, dignitates, & func-*

(1) Concil. Sardicense, can. 7. 8. 9. et 10.

tiones aliquibus acquirant. Y luego se decretó: *si itaque, dilecti fratres, hoc omnibus videtur, statuite, nullum oportere episcopum ad castra accedere, præter eos quos pius Imperator noster litteris accersit.* Y llamó *castra* á las Cortes, porque entonces siempre andaban los Reyes en los exércitos.

El mismo inconveniente ponderan los sacros Cánones en que los clérigos y religiosos frecuenten las Cortes y los palacios de los Príncipes seculares; como consta del Cánón del concilio Parisiense, cuyas palabras son (1): *Illud quoque nihilominus à vestra pietate suppliciter flagitamus, ut monachi & presbyteri, necnon & clerici, qui postposita canonica auctoritate passim palatium adeunt, & vestris sacris auribus importunissimam molestiam inferunt, vestra auctoritate, & potestate deterreantur; ne hoc facere præsumant, quoniam in hujusmodi facto, & vigor ecclesiasticus contemnitur, & religio sacerdotalis, & professio monastica vilior efficitur.* Bien veo que este Cánón tira mas á quitar el recurso que las personas eclesiásticas buscan en sus negocios, acudiendo á los tribunales seculares: pero tambien habla de la indecencia y del peligro que hay en que los religiosos y clérigos sigan las Cortes, asistiendo con desestimacion de su estado en las antecámaras de los Ministros. Y débese ponderar, que la etimología de la palabra Corte, como dixo el segundo synodo Ramano (2), se toma de esta palabra *crucor*, que significa sangre: porque lo mas que en las Cortes se platica, mira á carne y sangre. Y San Bernardo dixo, que las piedras del santuario se esparcen por las pla-

(1) Concil. Parisiense, cap. 14. (2) Secunda Synodus Romana, cap. 16.

zas, quando los religiosos se inclinan mas á frequentar los palacios de los Reyes, que á la retirada habitacion de sus celdas (1): *In capite omnium platearum lapides sanctuarii sunt dispersi, quando viri religiosi plus desiderant in palatio Regis versari, quam intra claustrum monasterii vivere.* Y lo mismo dixo San Gerónimo (2) escribiendo á Paulino.

Mucha parte de los daños que acarrea en la Corte la muchedumbre de clérigos, se remediaría con prohibir de todo punto los oratorios particulares, con cuyo color se entretienen muchos, y algunos que quizá no son sacerdotes mas que en el hábito largo, infamando con sus acciones el estado que indignamente profesan; habiendo algunos, que con capa de maestros y ayos de niños se ocupan en ministerios serviles, en casas de personas seglares, contra lo dispuesto en el concilio Mediolanense: *Nec sine episcopi concessu, eoque litteris exarato laicis in servitute, famulatuve operam navent.* Que si este Cánón se guardára, y ningun clérigo pudiera estar en servicio de personas legas, sin tener licencia *in scriptis* del prelado, fuera cierto que los seglares tuvieran para sus hijos mejores ayos y maestros, y los prelados conocieran los clérigos virtuosos, que tienen legítima causa de asistir en la Corte, y la purgáran de los que viviendo con ménos recogimiento y decencia de la que conviene, manchan el honor de tan superior estado, viniéndose de toda Europa á esta Corte muchos, que sus provincias y ciudades no han podido sufrir.

(1) Bern. serm. 66. de modo benè vivendi. (2) Hier. epist. 3. ad Paulinum.

De otras muchas personas de inferior gerarquía se ha llenado esta Corte (como queda dicho en el discurso catorce) que son lacayos, cocheros, mozos de sillas, aguadores, suplicacioneros, esportilleros y abridores de cuellos. El daño que se sigue de que estos desamparen el trabajo del campo, queda ponderado; y solo añadido, quán fea, asquerosa y deslustrada está la Corte con ellos, pues todo lo que se eneuentra en las plazas y calles, son pícaros con esportillas y sin ellas; de cuya contagion, si Dios por su misericordia no lo remedia, se puede temer una peste; demas de que con la introduccion de esta no muy antigua ocupacion, se ha comenzado á usar, que si un criado compra un real de fruta, ha de dar medio al esportillero que se la lleva: vanidad y gasto solo admitido en la Corte de España. Convendría, pues, que en todo se executase lo que con tanta prudencia y acuerdo consultó el Consejo, que se purgase la Corte, pues aun el año de mil quinientos veinte y ocho, quando no habia en ella la décima parte de gente, se suplicó lo mismo al Señor Emperador Carlos quinto en las Cortes de Madrid, diciendo (1): *Porque hay muchos que andan en hábito de caballeros, y de hombres de bien, y no tienen otro oficio sino jugar y hurtar.* Que son los que comunmente se llaman caballeros de milagro, los quales con solo arriarse á las casas de los señores, y acudir á las de juego, pasan la vida en ociosidad y vicios; y estos son los que el Señor Rey Don Alonso dixo se debian desterrar (2): *E á los otros arredrarlos de la Corte é castigarlos de los yerros que ficieren::* Por-

(1) Cortes de Madrid año de 1528. petic. 158. (2) L. 27. tit. 9. part. 2.

que la Corte finque quita de todo mal, é abundada é complida de todo bien; pues estos sobrados y valdíos, que no sirven sino de hacer número y consumir bastimentos, como dixo el Poeta Lírico, son los que acometen y cometen feos y enormes delitos. Así lo entendió el Señor Rey Don Alonso, hablando en los mismos términos de este discurso (1): *Otrosí los sobejanos y valdíos han por fuerza de serle enemigos, haciendo mal en ella.* Porque estos, como dixo Platon, hacen en la república el mismo daño que en los cuerpos humanos la cólera y la flema (2): *Isti quidem in quacumque fuerint civitate, eam turbant, quemadmodum pituita ac bilis corpus.* La ciudad de Nápoles iba creciendo de tal manera, que se despoblaba el Reyno, y todos los que no cabian en su patria, se acogian á la grandeza de aquella noble y deleytosa ciudad, donde por esta causa se rezelaban algunos movimientos populares y plebeyos, siendo la nobleza lealísima y fidelísima á su Rey: y para atajar este inconveniente, se determinó, que no se pudiesen hacer nuevos edificios de casas, con que se consiguió el no crecer la ciudad con demasía, y el ilustrarse los antiguos con grande magnificencia. Y si esto se hiciese en Madrid, como ha muchos años que se advirtió, seria forzoso ennoblecerse las fábricas, sin derramarse ni esparcirse tanto, que ya no puede alcanzar á su gobierno la vigilancia de los Alcaldes, ni la solicitud de los Corregidores. Y así todos los políticos en la formacion de las ciudades les han puesto límite, porque no creciesen de modo que con la confusion, que es madre de los delitos, se imposibilitasen á la disciplina y observancia civil.

(1) L. 4. tit. 20. part. 2. (2) Plat. dialog. 8. de Republic.

Concluyo, pues, el discurso, con que parece, no solo conveniente, sino precisamente necesario el aligerar la Corte, como el Consejo dice, haciéndola una copiosa sangría aun de la buena sangre, que son los señores, para que á vueltas de ella salga la mala de los que se sustentan á su sombra.

DISCURSO XXVII.

Dándoles los premios en sus casas. TEXTO, núm. 14.

G L O S A.

Supuesto que el intento del Consejo es limpiar la Corte de la infinidad de gente que la hace intratable é ingobernable, parece forzoso se haga juntamente lo que propone, de que no solo se purgue de los vagamundos, sino tambien de los que legítimamente estan ocupados en sus justas pretensiones. Y porque es cosa cierta, que en las Cortes de ordinario arrebatan los premios, no los mas dignos, sino los mas solícitos, y los que tienen mas franca la entrada en los últimos retretes de los Ministros, propone el Consejo, que se den los premios á los beneméritos que los esperan en sus casas, haciendo incapaces de ellos á los ambiciosos, que con importuna asistencia en la Corte estan molestando á los Reyes y á sus Ministros.

La materia de este asunto es de mucha importancia, por haberse de hablar en él de la justicia distributiva, tan importante á la conservacion de los reynos, y así se dividirá en tres discursos.

Quanto al primer punto, de que los premios se den á los beneméritos, que los esperan en el recogimiento de sus casas, es cosa mas santa que exe-

cutable; porque como todos ven que si la virtud, las letras y la nobleza no tienen por padrino á la solicitud, no hay quien de ellas se acuerde: y como experimentan que aun el asistir en las Cortes no basta, si no tienen llave maestra para los retirados retretes de los Ministros; y que los menos capaces, valiéndose de mayores negociaciones, se suelen llevar los premios que los virtuosos y modestos no consiguen; y que, como dixo el poeta:

Urget præsentia Turni:

tratan todos de venir á presentar su justicia, temiendo que la diligencia de los solícitos podrá quitar los premios á los de aventajadas partes; que es lo que el Emperador Justiniano quiso caütelar, quando dixo, que no era justo, que los entremetidos pretendientes quitasen con ambiciosa solicitud los premios á los que con antiguos servicios y canas los tenían merecidos (1): *Ne per ambitionem & gratiam, aut cujuslibet occasionis obtentu, publicorum liceat graduum seriem cuiquam conturbare, & quæ longis prolixisque stipendiis defessa jam pollicetur senectus, gratiosa festinatione subripere.* Y el gran Casiodoro dixo, que las dignidades y los oficios no se han de dar á los que corren mas en la negociacion y diligencia, sino á los que hubieren servido y trabajado mas (2): *Ita tamen, ut illi modis omnibus præferantur, qui sudore maximo, nostris aspectibus affuerunt. Alioqui omnes ad quietas possunt currere dignitates, si laborantes minimè præferantur otiosis.* Claro está que acudirá menos á la Corte el soldado estropeado, que merece la compañía, y no tiene pies ni manos con que venir á pretenderla, que el que sin haber peleado, ni visto la cara al

(1) *L. fn. cap. de Primicerio.* (2) *Cassiod. lib. 6. for. 10.*

enemigo libra sus esperanzas en el favor y en la diligencia, siendo muy ordinario que los que menos saben servir, saben negociar mejor. Y si el premio es deuda correlativa de servicios y méritos, es forzoso pierda el nombre de premio, y deba llamarse donacion la que los Reyes hicieren dando los oficios y cargos al que no los tiene merecidos con partes y servicios. Así lo dixo el Rey Teodorico (1): *Dignitas cum ad incognitum venit, donum est, cum ad expertum compensatio meritorum: quorum alter debitor est judicii, alter obnoxius est favori.*

Y para que la negociacion no se anteponga á los méritos, es justo que los Reyes tengan un libro en que se escriban los servicios y partes de los vasallos, como lo tenían Nabucodonosor y Asuero, de que resultará no quedar sin premio los que con servicios le tuvieren merecido, ganando con ello los Reyes renombres de justos, no permitiendo que los aumentos de los que les sirven esten pendientes de la solícita ambicion, sino de solo los méritos, como lo dixo el Emperador Justiniano (2): *Honoris augmentum, non ambitione, sed labore, ad unum quemque convenit devenire.* Y lo que dixeron los Emperadores Honorio y Arcadio (3): *Ut is gradus cæteros antecedit, quem stipendia meliora, vel labor prolixior fecerit anteire.* Y así el Rey Teodorico, dando una presidencia á un Ministro, ponderó que sus acrecentamientos no habían sido dados por los caprichosos antojos de la fortuna, sino que pasando por todos los grados de los oficios, habia llegado á la cumbre de las dignidades (4): *Qui non facili fragi-*

(1) *Cassiod. lib. 1. epist. 13.* (2) *Leg. contra publicam, C. de re militari.* (3) *Leg. 2. C. de Officio magistri officiorum.*

(4) *Cassiod. lib. 1. epist. 4.*

*litate proventus, fortunæ ludo ad apicem fascium
repentinis successibus evolavit; sed ut crescere vir-
tutes solent, ad fastigium præconii conscendit, gra-
dibus dignitatum.* Pues para que sean buenas las
elecciones no ha de poder decirse que tuvo mano
la fortuna, ni que pendió de accidentes tan flacos,
como hubo para hacer Rey á Dario (1), porque
relinchó primero su caballo: porque lo que se de-
be mirar con cien ojos no ha de pender de los an-
teojos de una ciega: y si los que han de ocupar las
plazas de los Consejos supremos y las Presidencias
hubieren pasado por judicaturas menores, y los
que han de ser Maeses de campo y Capitanes se
hubieren criado en la milicia, pocas veces se erra-
rán las elecciones que de estos sugetos ya conoci-
dos se hicieren. Deben, pues, los Presidentes y los
demas á quienes incumben las consultas, hacer par-
ticular inquisicion de los que han de proponer y
consultar á su Rey, así para las Iglesias, como pa-
ra las garnachas y varas, y los demas officios ci-
viles ó militares, teniendo atencion á que hay pre-
mios debidos á sola la virtud, otros á la virtud y
nobleza, otros á la virtud y la industria: y otros
á la virtud, nobleza é industria. En los debidos á
la sola virtud, debe ella preferirse á todo lo de-
mas; y donde con la virtud ha de concurrir no-
bleza, es justo se tenga atencion á los que la tie-
nen. Y como dixo el Señor Rey Don Alonso, á los
grandes ponerlos en grandes officios: que es lo que
dixo Teodorico (2): *Ut qui est clarus stemmate,
splendeas dignitate.* Y Moyses, quando escogió pa-
ra el pueblo tribunos y centuriones y los demas
officios, miró que junto con ser sabios fuesen no-

(1) Trog. lib. 1. (2) Cassiod. lib. 2. epist. 15.

bles; pero de tal manera atendió á la nobleza, que
porque los ministerios para que los elegia eran in-
dustriales, puso primero la suficiencia que la cali-
dad (1): *Tuli de tribubus vestris viros sapientes, &
nobiles, & constitui eos principes, tribunos, & cen-
turiones, & quinquagenarios, ac decanos, qui doce-
cerent vos singula.* Cosa cierta es, que aunque un
hombre particular sepa de razon de estado mas
que Cornelio Tácito, no por eso le han de hacer
del Consejo; ni tampoco por ser uno gran caballe-
ro, si le falta la suficiencia, se le han de entregar
los negocios en que es necesaria inteligencia: y así-
mismo, aunque es justo que los Reyes tengan aten-
cion á honrar y hacer merced á los hijos de los
Ministros y criados (2): *Utilitas personarum bona-
rum debet successione renovari;* y en la misma epis-
tola: *Debes enim advertere, quam vicissitudinem red-
dere studeamus vivis, qui mortuorum fidem non possu-
mus oblivisci;* y el mismo (3): *Providentiæ nostræ
ratio est in tenera ætate merita futura tractare, &
ex parentum virtutibus, prolis judicare successus.*
Pero esto debe ser en los ministerios adonde al-
canzare la capacidad, sin hacer hereditarios los
que fueren industriales; que si el hijo del Conseje-
ro no ha estudiado, no será justo que pretenda la
plaza de su padre, siéndolo que se le haga otra
merced proporcionada á su capacidad, pues no to-
dos son aptos para todo, y unos se aventajan en
uno, y otros en otro.

Alexandro, Rey de Macedonia, se aventajaba
en acometer con cortos exércitos á los numerosos
de sus contrarios. Pirro era sagaz en elegir sitios

(1) Deut. cap. 1. (2) Cassiod. lib. 1. epist. 36. (3) Cassiod.
lib. 2. epist. 15.

vantajosos para su ejército. Anibal sabia vencer, y no sabia usar de las victorias. Filopemon era insigne para batallas navales, y no era bueno para las de tierra. Cleonte lo era para las de tierra, sin ser capaz para las de mar. Sucediendo lo mismo en los Ministros; que el que fuere sugeto aventajado para el Consejo de Guerra, no lo será para el de Justicia; y quizá se originan muchos daños de trocarse los frenos; y en esto la mayor culpa estará en los que consultaren, que lo que en ellos es error, será en el Príncipe mucho ménos. Dixo el Eclesiastes (1): *Est malum, quod vidi sub sole quasi per errorem egrediens à facie principis, positum stultum in dignitate sublimi.* Y en estas elecciones de oficios públicos, en que es interesado el gobierno del pueblo, no solo hay pecado mortal, si en ellas se dexa el que conviene, por poner al que tuvo mas favor, sino que hay obligacion de restituir los gages y emolumentos, que de las contribuciones del pueblo salen para el sustento de los Ministros, quedando por esta razon ofendida la república en la justicia comutativa, y los beneméritos en la distributiva, pues se hallan defraudados del premio, que por justo derecho era debido al sudor y trabajo, que alentado de esperanzas; se puso en alcanzar las letras, y en manejar las armas, y en los demas ministerios en que se suelen merecer y alcanzar los puestos de honor é interes. Así lo siente Soto (2). Para cada género de talento hay premios proporcionados. El que se ha criado toda la vida en la guerra, en ella ha de recibir los honores y mercedes. Al que ha exercitado la pluma, no

(1) Eccles. cap. 10. (2) Soto, de justit. et jur. lib. 3. quest. 6. art. 3.

se le han de encargar los ministerios en que ha de manejar la espada; y aun dentro de los límites de una profesion hay diferentes institutos. El que hubiere asistido en los papeles de Estado ó Guerra, no será bueno para los de Hacienda, ni el de la Hacienda será bueno para los de otros Consejos; siendo lo mismo en todos los demas ministerios industriales, en que por no ocuparse en la misma esfera en que se han criado, viene á haber una babilónica confusion. Refiere Valerio Máximo, que aquel gran jurisconsulto Scébola, siempre que le iban á consultar algunas materias concernientes á heredades y particiones ó servidumbres de ellas, las remitia á Furio y á Celso, por ser mas prácticos y mas dados á semejantes estudios. David era valentísimo: mandóle Saul que para el desafio con el Filisteo se pusiese sus armas; y como no estaba acostumbrado á ellas, aunque por obedecer se las puso, reconoció que no las sabia manejar, y así las dexó, y no quiso mas que la honda en que estaba diestro. Si esto hiciesen los que van reventando con las armas que no saben manejar, quizá estuviera el mundo con ménos quejas, y ellos con mas salud: siendo cierto lo que dixo Virgilio (1): *Non omnia possumus omnes*; y lo que una ley (2): *Non omnes in omnia.*

En los ministerios que derechamente se deben á la virtud, letras y suficiencia, como son Obispos, plazas de Consejeros y otros oficios industriales, es justo que concurriendo partes iguales sea preferida la nobleza, que es una prenda que obliga á no degenerar de sus pasados. Así lo dixo San Gerónimo: *Nobiles quadam necessitate constringun-*

(1) Ecloga 5. (2) Leg. 1. de veteri jure enucleando.

tur, ne ab antiquorum probitate degenerent. Y el Rey Teodorico (1): *Dum origo nescit deficere, quæ consuevit radicitus pullulare.* Deben, pues, los que consultan atender á pesar por adarmes las calidades de que se compone un perfecto sugeto para el ministerio que se ha de proveer, advirtiendo prudencialmente quáles partes son mas adaptadas para el ejercicio de que se trata. Así lo dice Atalarico (2): *Solent quidem venientes ad aulicas dignitates diutina exploratione trutinari, ne imperiale iudicium aliquid probare videatur ambiguum.* Pues distribuir premios es acto prudencial; y así, quando Dios encargó á Josue la reparticion de las tierras, le dixo advirtiese que por ser viejo le daba el cargo de la distribucion, que pide canas, por la prudencia con que se debe hacer, y juntamente rezelos de la muerte, para con ellos desechar los afectos de la voluntad, que suelen cautivar el entendimiento: porque el acierto en estas materias es de mayor felicidad que descubrir minas ni hallar tesoros. Así lo ponderó el Rey Teodorico, diciendo: *Hos viros nostra perscrutatur intentio, his morum thesauris gaudemus inventis.* Y si es tan grande la estimacion que los Reyes hacen de hallar sugetos capaces para las plazas civiles y militares, ¿quál será la que los Príncipes mozos deben hacer, quando para su ayuda en los cuidados, y para su familiar comunicacion hallan personas con quien puedan aligerar la grave carga del gobierno, concurriendo en ellos las calidades, que de un privado suyo difunto dixo el Rey Atalarico (3): *Sub genii nostri luce intrepidus quidem, sed reverentè adsta-*

(1) Cassiod. lib. 2. epist. 15. (2) Cassiod. lib. 8. epist. 16.
 (3) Cassiod. lib. 5. epist. 3.

bat opportunè tacitus, necessariè copiosus, curarum nostrarum eximium levamen: & cum potestatis nostræ gratia ditaretur, morum magis laude contentus, mediocribus se potius exæquabat: secreta nostra quasi oblivisceretur occuluit, jussa quasi scriberet, per ordinem retinuit: sine avaritia serviens, & gratiam nostram summa cupiditate perquirens. Quiero dexar á los que no saben latin con queja de que no les he romanceado este lugar, donde está un galan elogio que este Rey hizo de las calidades de su privado; porque reservo esta materia para un particular discurso, y huyo de todo lo que tiene asomos de lisonja; volviéndome á tratar de las buenas elecciones que los Reyes deben hacer, mirándolas con particular atencion; que es lo que dixo Casiodoro (1): *Et iudicium nostrum non per causale votum, sed per electionis studium doceamus esse conceptum;* que si á esto se atendiere, como el dia de hoy con tanta vigilancia se atiende sin respetos humanos de patria, de favor, de amistad y de parentesco, cumpliráse lo que del tiempo de Honorio dixo Claudiano, y saldrán acertadissimas las elecciones, quedando exêntas de la mordacidad de los que todo lo censuran, y de la envidia de los mal contentos: con lo qual la virtud se alentará para servir á los Reyes y á la república, las artes florecerán, los ingenios se encumbrarán, y crecerá con el premio el valor, que es el que asegura el dominio de los Príncipes, cuyo principal fundamento consiste en tener contentos los vasallos por medio de la justa distribucion de los premios.

(1) Cassiod. lib. 5. epist. 22.

DISCURSO XXVIII.

De la eleccion en dignidades eclesiásticas.

Si en todos los ministerios industriales es necesario tengan grande vigilancia los consultantes y los electores, mucho mas lo es para las dignidades eclesiásticas, en las quales la ambicion de pretenderlas hace incapaces á los sujetos, aunque en ellos concurren las demas calidades y requisitos que los hicieran idoneos y capaces para la dignidad que pretenden. Y no se entiende esta doctrina en los beneficios eclesiásticos, á que se aspira por oposicion, ni en las prebendas y dignidades inferiores, en que está recibido el pretenderlas por medios lícitos de representar virtud, letras, nobleza y servicios. Solo hablo de los Obispados, en que es verdad comunmente recibida, que el que los pretende á fin de sus aumentos, se debe juzgar por no capaz, pues por lo ménos entra en la pretension con la culpa de presumir de sí suficiencia para tan alto ministerio, que los Angeles le juzgan superior á sus fuerzas, y con diferentes intentos de los que pudieran excusar de culpas á sus deseos.

No quiero disputar, si es pecado ó no el desear Obispados, que eso toca á los que escriben materias morales, y de ello habló exáctamente Fr. Domingo de Soto (1): solo pienso que el desearlos, en quanto son cargas para trabajar, no solo no seria culpa, sino ántes tendria mérito: pero el apetecerlos como cargos, poniendo la mira en el honor y utilidad de la dignidad, no carece de escrúpulo; y aun

(1) Soto, *de justitia & jure*, lib. 10. *quæst.* 2. *art.* 1.

en el primer caso le habria, si no precediese una moral certeza aprobada por el juicio de varones doctos, de que en el sugeto que desea el Obispado por solo el trabajo, hay partes y suficiencias para tomar sobre sí carga tan grande; y aun entónces no conviene procurarlo, bastando estar con indiferencia en la voluntad, para obedecer los mandatos de los superiores. Y en este sentido es lo que dixo San Agustín, que en el superior lugar de la dignidad Obispal, aunque se exerza dignamente, hay indignidad en apetecerle (1): *Locus superior, sine quo populus regi non potest, etsi administretur, ut decet, tamen indecenter appetitur.* Y el jurisconsulto Ulpiano dixo, que hay algunas cosas, que pudiéndose admitir con decencia, es indecencia el pedir las (2): *Quædam enim tametsi honestè accipiantur, inhonestè tamen petuntur.* Y por esta razon en el concilio Niceno, en el Valentino, y en el Tianense y otros muchos, hay particulares decretos contra los que pretenden Obispados, de que se debe huir, como hicieron San Ambrosio, San Basilio y Pascual segundo; y los que hacen esto, son los que despues salen buenos prelados. Y por eso dixo el Emperador Justiniano, que de tal manera han de estar los beneméritos apartados de la negociacion de conseguir las Iglesias, que para ellas se busquen, los que para aceptarlas es necesario compelerlos; y á los que rogados se excusan, y convidados huyen (3): *Tantum ab ambitu debet esse sepositus, ut quaeratur cogendus, rogatus recedat, invitatus effugiat.* Y San Bernardo dixo, que las Iglesias no se habian de dar por intercesiones y ruegos, sino pro-

(1) August. *de civitate Dei*, lib. 19. (2) L. 1. ff. *de viri's & extraordinariis cognit.* (3) L. *si quemquam*, cap. *de episcopis, & clericis.*

veerse con rogativas (1): *Sanè huic negotio non se ingerat rogans: consilio, non prece agendum est:* que es lo que con elegancia dixo Justiniano al mismo propósito: *Non pretio, sed precibus ordinetur antistes*, que de la mano de Dios se han de pedir los obreros para su heredad (2): *Rogate ergo dominum messis, ut mittat operarios in messem suam.* Y esta rogativa debe ser mas eficaz, quanto es mayor el ministerio que se ha de proveer, por ser cosa muy cierta, que los mas beneméritos son los que teniendo mayor conocimiento de las dificultades se juzgan siempre incapaces. Y á este propósito aplicó San Laurencio Justiniano aquellas palabras que Christo dixo al convidado modesto (3): *Amice ascende superius:* que á éste á quien la humildad acobarda, es justo no solo nombrarle y elegirle siendo capaz, sino compelerle á que acepte. Así lo dixo Aristóteles hablando de los Magistrados (4): *Nam qui imperio dignus est, hic velit, nolit, imperio præficiatur oportet.* Al Cardenal Baronio compelió la santidad de Clemente octavo á que aceptase el Capelo, poniéndole pena de excomunion; porque es cosa cierta, que de ordinario los mas capaces son los que hacen menor concepto de sus propios méritos: y como conocen el peso, rehusan el ponerle sobre sus hombros, conociendo lo que queda dicho: que si un Angel, con tan superior talento, no se encargá mas que de la custodia y guarda de un alma; es grande, pero poco prudente, el ánimo del que voluntariamente pretende cuidar y encargarse de muchas. A qué viene á propósito lo que aquel

(1) Bernardus, lib. 4. de consideratione. (2) Matthæi 9.

(3) Octavo de perfectionis gradibus. (4) Aristot. lib. 2. polit. cap. 7.

gran talento de San Leon Papa dixo, quando pretendió con instancia no aceptar la carga del Pontificado (1): *Quid enim tam insolitum, tam pavendum, quàm labor fragili, dignitas non merenti.* Y para que se vea que España gozó algun tiempo de la felicidad de darse las Iglesias á quien no las apetecia, y que por eso habia muchos que no las aceptaban, referiré lo que dice Pulgar en la historia de los Reyes Católicos, que fué era de tan poca ambicion en los eclesiásticos, y de tan buenas elecciones en los Consejos, que habiéndose hecho algunas presentaciones de Obispados; y viendo los Reyes que se excusaban muchos Clérigos de aceptarlos, se pidió y alcanzó Breve de su Santidad para compelerlos á que aceptasen: cosa que por poco usada la ponderó Plinio, en una eleccion que de un prefecto pretorio hizo Trajano, y dice es accion digna de memoria, y de ponerla en las historias, para enseñanza de los venideros (2). *¡O rem memoriæ litterisque mandandam! præfectum prætoris non ex ingrentibus se, sed ex subtrahentibus legere.* Que la renitencia en aceptar califica las consultas, pues se ve, que no se hicieron por negociacion, favor, sangre, patria ó amistad; cumpliéndose lo que dixo Claudiano: que se atendia en tiempo de Honorio á las calidades, y no á la patria. *Et qualis non unde satus sub teste benigno vivitur.* Y tengo por sin duda, que el dia de hoy habria muchos con quien fuese necesario usar del Breve, si se diesen por inhábiles á los que frecuentando las casas de los Consejeros, y valiéndose de favores, se juzgan capaces de tan alto ministerio, atreviéndose á decir con Isaías (aunque con dife-

(1) Sermone de assumptione ad pontificatum. (2) Plin. in panegyri.

rente espíritu) *ecce ego; mitte me.* Y con haberlo dicho este Profeta con zelo fervoroso y santo, ponderan los comentadores que el quemarle los labios fué castigo de haberse juzgado capaz. No obstante que el que con universal aprobacion conociere en sí partes, y pusiere los deseos del obispado, en orden á exercer con puntualidad y con diligencia los cuidados que consigo acarrea aquella dignidad, estará excusado en ellos, no interviniendo negociacion mas que resignando su voluntad, para decir con San Martin: *Si populo tuo sum necessarius non recuso laborem.* Y concluyo con lo que dixo Fray Domingo de Soto (1): *Porro ergo depudendum est, quod tam licenter, tamque perfricata fronte prefecturæ hujusmodi petantur, procurentur, & ambiantur.*

No se quitaria poca ocasion de aumentarse estas culpas de ambicion, si se cerrase la puerta á translaciones de unos obispados á otros; porque si en los deseos de obispar hay culpa de ambicion, en los de mejorarse de obispado hay la misma, y juntamente la de adulterio; porque si en los matrimonios carnales no es lícito dexar la primera esposa por tomar otra mas rica; lo mismo debe ser en los espirituales, que los prelados hacen con sus Iglesias, á quien no es justo dexar por pasar al matrimonio de otras que tengan mas regalo, mas comodidad, y mas riqueza: porque en esto, de mas del adulterio que se comete, se descubre que se apeteci6 el obispado, no en orden á la carga y trabajo, sino poniendo la mira en los bienes temporales. Que estas translaciones estén mal recibidas en los sacros Cánones, consta de los Con-

(1) Soto, de justitia & jure, lib. 10. quest. 1. art. 1.

cilios Niceno, Bracarense, Antioqueno, Sardicenses y Cartaginense, si no es en caso que concurren las causas que el Papa Pelagio segundo dixo en la epístola que escribió al Arzobispo Benigno, sin las quales afirma, que es adúltero el que dexa una Iglesia por mejorarse en comodidades temporales (1): *Similiter & ille si alteram sponte duxerit adulter estimabitur.* Y lo mismo dixo el Papa Calixto en una epístola (2), que escribió á los Obispos de Francia. Y Fray Domingo de Soto dixo, que el estar las Cortes llenas de Obispos, se habia introducido desde que ellos, dexando las esposas pobres, apetecian como adúlteros las ricas (3): *Inde cœperunt curiæ tum Romana, tum potissimum regiæ episcopis crebrescere, qui sponsis pauperioribus neglectis, cum ditioribus adulteria committere semper inbiant.* Siendo cosa evidente, que el prelado que pone el amor y los ojos en la Iglesia que espera, cuida ménos de la que tiene; porque las esperanzas de lo que se desea, hacen perder la memoria de lo que se posee. Seneca (4): *Memoriæ minimum tribuit quisquis spei plurimum.* Y lo que peor es, que muchas veces con el dote de la pobre se granjean los medios para alcanzar la rica: y que como se afecta el ganar crédito de apacibles, no se atreven á mostrar el valor necesario, oponiéndose á los vicios, y resistiendo á los poderosos que oprimen á los pobres. No condeno las translaciones, pues se hacen con autoridad apostólica; so-

(1) Secundo tomo Conciliorum, part. 2. fol. 250.

(2) Primo tomo Conciliorum, part. 1. fol. 85. (3) Soto, de justitia & jure, lib. 10. quest. 3. art. 4. (4) Senec. de benefc. lib. 3. cap. 4.

un peon que habia de ir á ganar su jornal; que lo que importaba saber era, si caminaria bien para acompañar á su hijo (1). *¿Genus quæris mercenarii?* Que en los oficios industriales la industria se ha de buscar, como no falten las demas partes. Demas de que el tener por calidad para consultar los sugetos, y para elegirlos el ser ricos, da indicios de que los consultantes y los eligientes son mas inclinados á la riqueza que á las demas partes; y parece que donde para proveer un oficio ó dar un obispado se pone primero la mira en lo que tiene que dexar, que en las virtudes y partes que debe tener el que ha de ser proveido; es hacer lo que dixo Séneca, que dexan de ser premios para la virtud, y son intereses del que provee (2): *Istud non est beneficium, circumspicere, non ubi optimè pahas, sed ubi quæstuosissimè habeas.* Y el Rey Atalarico, hablando de la eleccion de Sumo Pontífice Romano, dixo, que entónces se ponian los ojos en los méritos de los que habian de ser elegidos, quando no se mira á las riquezas (3): *Quia tunc electi verè meritum quæritur, cum pecunia non amatur.* Y porque el Emperador Justiniano con suma elegancia puso en una ley la forma que se debia guardar en la eleccion de los Obispos, me pareció digna de romancearse, y dice así (4): *Siempre que teniendo por autor á Dios se hubiere de promover alguno á la dignidad de Obispo, ó para nuestra real Corte, ó para las demas provincias de nuestro extendido imperio, debe hacerse la eleccion, con pura y limpia intencion, y con sincero juicio. No se compre el obispado con precio venal; atiéndase á lo que cada uno merece, sin mi-*

(1) Tobia, cap. 5. (2) Senec. l. 4. de Benef. (3) Cassiod. lib. 9. epist. 16. (4) Leg. si quemquam, C. de episcop. et cler.

*rar á lo que puede dar. Porque si los templos se conquistan con dineros, ¿qué lugar habrá seguro, ni qué muralla de integridad ó foso de fe podremos poner, si la detestable hambre del dinero pone escalas á los venerables sagrarios? ¿ni qué cosa podrá haber incorrupta, si la santidad incorruptible se corrompe? Cese, pues, el ponerse en los altares el fuego profano de la avaricia, y sea repelida de los sagrados umbrales tan infausta, y triste culpa: elijanse en nuestros tiempos castos y humildes Obispos, que con la integridad de su vida purifiquen todos los lugares adonde llegaren: no se elijan por precio, sino por preces y oraciones; y sea tal, que apartado de toda negociacion, buscado buya, rogado se aparte, y convidado se esconda. Y no digo que tenga labe y mancha de simonía el poner en consideracion los beneficios que tiene el que quieren consultar; pero por lo ménos es cierto que esto no carece de alguna culpa, y que la experiencia muestra que la balanza de la calificacion de los sugetos se inclina á los mas ricos, dexando tal vez á los que tienen las calidades que dixo Isaias habia de tener el que se hubiese de sentar en la silla superior; que son andar siempre en lo justo, hablar verdad sin respetos humanos, desechar la avaricia, tener las manos limpias de soborno, cerrar las orejas á la crueldad, y los ojos para no ver lo malo; éste es el que se ha de sentar en la silla superior del obispado, y en la presidencia (1): *Qui ambulat in justitiis, & loquitur veritatem, qui projicit avaritiam ex calumnea, & excutit manus suas ab omni munere, qui obturat aures suas, ne audiat sanguinem, & claudit oculos, ne videat malum, iste**

(1) Isaias, cap. 33.

in excelsis habitabit. Y para saber si los que se consultan tienen estas calidades, conviene tener particular vigilancia en conocer los sugetos, hora por particular comunicacion, hora por relaciones ciertas. En lo primero hay ménos engaño: y así, escribiendo San Bernardo al Pontífice Eugenio, le aconseja ponga á su lado aquellos cuya virtud tiene conocida y experimentada: *Elige tibi viros probatos, non probandos.* Y Plinio, hablando con Trajano, dixo, que eran dichosos aquellos de cuyas partes tenia noticia, no por apasionadas relaciones, sino por vista de ojos y larga experiencia (1): *Fœlices illos, quorum fides non per internuntios & interpretes, sed ab ipso te, nec auribus, sed oculis probantur.*

En España se ha pecado siempre en la culpa de estimar mas lo no conocido, que lo tratado y comunicado; y que esto suceda en las cosas que miran á deleyte, no me admira; pero que sea lo mismo en calificacion de sugetos, de cuya buena eleccion pende el bien de la República, no puede dexar de ser muy peligroso; y así debe obrar mas el conocimiento y la experiencia de los que en otros oficios han servido bien, que las relaciones, que de ordinario vienen manchadas con afectos, y sujetas á los hipóboles de los apasionados, como lo ponderó Teodorico, diciendo (2): *Non enim de te aliquid redemptæ laudi, aut loquaci famæ credidimus, qui nobis expectantibus sæpe placuisti.* Y así aquella será acertada eleccion, que despues de hecha la aprueban los hombres sabios. Así lo dixo Teodorico: *Quando gloria major est dignitatis, spectare sententiam procerum post regale indi-*

(1) Plin. in Panegyri. (2) Cassiod. lib. 5. epist. 40.

cium. Aunque por mas acertada tendré la que, precediendo la aprobacion de los próceres (que es la que llamamos consulta), se hiciere por eleccion de los Reyes; y no se califican poco los sugetos quando al conocimiento que de ellos tienen los Príncipes se junta la aprobacion del pueblo. Y así dixo Casiodoro, que es gran cosa tener por testigos de las virtudes á los Reyes, y por calificadores de ellas á los ciudadanos: *Dominos habere testes, cives habere laudantes.* Y no es mal arbitrio para acertar las elecciones, el echar voz de ellas ántes que salgan, para que el pueblo, que no se cautiva con afectos de amistad ó interes, diga lo que sintiere. Así lo hacia el Emperador Alexandro Severo. Y el prudente Moyses pidió al pueblo le propusiese los sugetos, cuyo trato fuese aprobado en sus tribus (1): *Date ex vobis viros sapientes & gnaros, quorum conversatio probata sit in tribubus vestris.*

DISCURSO XXIX.

Que es conveniente tener Sacerdotes en los Consejos.

Habiendo en el antecedente discurso tratado de las elecciones de Ministros, trataré en éste de qué importante cosa es que en todos los Consejos, y en los demas Ministerios que no tienen incompatibilidad con el Sacerdocio, haya algunos Consejeros y Ministros eclesiásticos. Y tomando los exemplares de los antiguos, digo, que aun los Reyes solian ser Sacerdotes, como lo fué Melchisedec; de

(1) Deuter. 1. 13.

quien se dixo en el Génesis (1): *Melchisedech rex Salem, y sacerdos Dei altissimi.* Y Santo Tomas dice (2), que las dignidades del Sacerdocio y reyno andaban unidas, y entrambas con la primogenitura. Y Platon, hablando de los Egipcios, dixo, que entre ellos estaba en costumbre que el que hubiese de ser Rey fuese juntamente Sacerdote: de tal manera, que si alguno entraba á reynar sin tener primero el Sacerdocio, tenia obligacion á recibirlo dentro de pocos dias (3): *Apud Ægyptios non licet Regem absque sacerdotio imperare, quinimò si ex alio genere quispiam regnum usurpat, cogitur statim sacris initiari, ut Rex sit & sacerdos.* Y Juan Rosino (4), en el libro que escribió de las antigüedades de los Romanos, dice, que entre ellos y los Griegos andaba el Sacerdocio unido con el imperio; y así consta de las inscripciones de algunas piedras halladas en España, de que hace mencion el Cronista (5) Gil Gonzalez Dávila, que los Emperadores se llamaban Pontífices máximos. Pero ya que en la ley evangélica, por tan justas causas, está separado el imperio temporal del Sacerdocio, no hay repugnancia para que los Sacerdotes no puedan ser ocupados en los Consejos y judicaturas, y en otros ministerios compatibles con el Sacerdocio, como son los Tribunales de Gracia y los de Justicia, donde no haya efusion de sangre. De los Sacerdotes Egipcios dixo Eliano que eran juntamente jueces (6): *Judices autem apud Ægyptios iidem quondam fuerunt qui & sacerdotes.* Y Josepho (7) dice,

(1) Genes. cap. 14. (2) D. Thom in epist. ad Hebræos. (3) Plat. lib. 16. de Regno. (4) Rosin. lib. 3. cap. 5. de antiquitat. Romanor. (5) Gil Gonzal Dáv. en el teatro de Ciudad-Rodrigo. (6) Ælian. de antiquit. lib. 2. cap. 26. (7) Joseph. de antiquit. lib. 14. cap. 26.

que los Jueces Areopagitas de Atenas eran Sacerdotes; y no solo juzgaban en lo civil, y en la distribucion de los premios, sino que (como refiere Tácito) á solos los Sacerdotes era permitido en Alemania el reprehender, el encarcelar y el castigar los culpados (1): *Cæterum neque animadvertere, neque vincire, neque verberare quidem, nisi sacerdotibus permissum.* Y César, hablando de los Sacerdotes Druidas, dice, que en Francia eran tan estimados, que ellos tenían el conocimiento de todas las controversias públicas y particulares de los delitos, de las herencias y de los términos; teniendo asimismo la autoridad de dar premios á la virtud, y castigo á las culpas (2): *Magno hi sunt apud eos honore: Nam ferè de omnibus controversiis publicis ac privatis constituunt; & si quod est admissum facinus, si cædes facta, si de hæreditate, si de finibus controversia est, iidem præmium, pænasque decernunt.* Porque (como dixo Tácito) en los Sacerdotes cesan, ó al ménos hay razones por qué deban cesar los afectos de ódio y amor, que son los que manchan la pureza de los Tribunales (3): *Nunc deorum munere summum pontificem, etiam summum hominem esse, non æmulatione, non odio, aut privatis affectionibus obnoxium.* Y con notable elegancia dixo el Rey Teodorico, que á quién mejor que á los Sacerdotes se puede encargar la administracion de justicia, pues amando á todos con igualdad, no hacen acepcion de personas, ni dexan lugar á la envidia (4): *Quis melius ad æquitatis jura deligitur, quàm qui sacerdotio decoratur, qui amore justitiæ personaliter nesciat judicare, & diligens*

(1) Tacit. de moribus Germanorum. (2) Cesar. de bello Gallic. l. 6. (3) Tacit. lib. 3. Annal. (4) Casiod. lib. 2. epist. 8.

cunctos in commune, locum non relinquat invidiæ? Y demas de estas tan ciertas razones, hay otras muy importantes, y una de ellas es el faltalles (con no tener mugeres) la ocasion que suele abrir puerta á las negociaciones. Así lo dixo Tácito (1): *Ut quamquam insontes magistratus, & culpæ alienæ nescii, provincialibus uxoribus criminibus perinde quàm suis plecterentur.* Y por esta causa votó en el Senado Romano Severo Cecina, que ningun Virrey ni Gobernador de provincia llevase consigo su muger, de cuya compañía era forzoso se ocasionasen gastos excesivos en la paz, y temores en la guerra; siendo cierto que siempre que se imputaban cohechos á los Jueces y Virreyes, venian á ser culpadas sus mugeres, á cuyo favor se arrian de ordinario los peores de la república, entremetiéndose ellas en todos los negocios y transacciones; de modo, que junto con haber dos acompañamientos, hay dos Tribunales (2): *Inter quæ Severus Cecina censuit, ne quem magistratum, cui provincia obvenisset, uxor comitaretur: Haud enim frustra placitum olim, ne fœminæ in socios aut gentes externas traherentur, inesse mulierum comitatu, quæ pacem luxu, bellum formidine morentur, romanum agmen ad similitudinem barbari incessus convertant, non imbecillem tantum, & imparem laboribus incendere inter milites, habere ad manum centuriones, cogitarent ipsi quoties repetundarum aliqui arguerentur, plura uxoribus objectari, his statim adhærescere deterrimum quemque provincialum, ab his negotia suscipi, transigi, duorum egressus coli, duo esse prætoria, &c.* Todos los quales inconvenientes, y el de dexar á los Reyes en con-

(1) Tacit. lib. 4. *Annal.* (2) Tacit. lib. 3. *Annal.*

tinuadas obligaciones de premiar á los hijos, cesan en los Clérigos; cuyos premios y gratificacion de servicios se acaba en su muerte. Y así parece hay razones de congruencia y justicia, para que los Reyes se sirvan de algunos Clérigos en los Tribunales de Gracia, y en las presidencias de las Chancillerías. Porque como ponderó Aristóteles, hay algunos Jueces tan sujetos á sus mugeres, que teniendo ellos la vara de la justicia, son ellas las que la administran (1): *Quamquam æquid interest mulieres imperium teneant, an viris imperantibus, mulieres impertent?* Los Reyes de Castilla usaban el tener por secretarios á personas eclesiásticas, ocupándolas asimismo en los ministerios de gobierno, y en Tribunales de Justicia; por conocer que en los Sacerdotes hay menores afectos, como lo ponderó en Tácito Servio Maluginense (2).

DISCURSO XXX.

De los premios militares.

Aunque todas las virtudes se alientan con el premio, hay muchas que se contentan con solo el que ellas mismas dan á la conciencia, verificándose lo que dixo Séneca, que *satis amplum theatrum virtuti conscientia.* Muchos hombres doctos hay, que están sobre los libros toda la vida por solo el deleyte de las ciencias. Pero el soldado de todas las hazañas que emprende espera el premio; y con estas esperanzas se alienta á no temer los peligros de las batallas: y aunque son inexcusables los premios de interes con la puntualidad de las pagas,

(1) Aristot. 2. *polit. cap. 7.* (2) Tacit. *ubi supr.*

sin las quales se atenuan las fuerzas, y se disminuye el valor; como dixo el Rey Teodorico (1): *Invalidus siquidem est jejunus defensor, nec animus ministrat audaciam, cum virtus corporis fuerit destituta*; y los soldados podrian sentir el agravio que reciben, quando, violándose la justicia comutativa, por la qual en mutuo contrato se obligaron á no perdonar ni rehusar trabajo alguno en servicio de su Rey, y el Rey se obligó á pagarles su estipendio y sueldo debido por derecho natural en correspondencia de sus trabajos, se les dilatasen sus pagas; pero éstas no son las que convidan á acciones heroicas, sino la esperanza de premio en hacienda y honra, siendo los del honor los que mas fuerza tienen en los ánimos militares; de quien dixo Silio Italico: *Fax mentis honestæ gloria*. Y conociendo esta verdad los Romanos, usaron mas de los premios honoríficos que de los intereses, porque estos pueden alcanzar á pocos, y los primeros á muchos; y con los del interes se agota y consume el erario, y en los del honor siempre queda poderosa la mano del Príncipe. Daban, pues, los Romanos por insignias de honor á los soldados valerosos la licencia de traer anillos y cadenas: honrábanlos con las coronas cívicas, murales, y de ovacion; reservando para los que seguian los cuidados del gobierno civil la pretexta, la garnacha, las varas y los coches, que todo ello era insignia de honor, como lo dixo Séneca (2): *Imperator aliquando torquibus, murali, & civica donat: quid habet per se corona pretiosum, quid pretexta, quid fasces, quid tribunal, & currus? ni-*

(1) Cassiodor. lib. 3. epist. 40. (2) Seneca, lib. 1. de beneficiis.

hil horum honor est, sed honoris insigne. Y aunque el bárbaro Ariminio (como refiere Tácito) se reía de que por una corona de grama, encina ó laurel se arriscasen los soldados á peligros tan notorios, llamándola, baxa remuneracion de riesgos grandes: *Irridente Ariminio vilia servitii pretia*; con todo eso, es tan grande la fuerza del honor, que estima mas estas señales, calificadoras del valor, que todo el interes del mundo. De los Españoles dixo Aristóteles, que en aquellos tiempos usaban poner al rededor de los sepulcros tantas pirámides quantos enemigos hubiesen muerto (1): *Et apud Hispanos bellicosam gentem, tot bases numero erigebantur, quod hostes interemissent*. Pondérense las hazañas que ha hecho esta valerosa nacion, solo por la licencia de poder poner en los pechos una cruz. Y por esta razon encargó el Rey Teodorico, que en la distribucion de los premios militares se atendiese á los que habian derramado mas sangre y mas sudor (2): *Ita tam ut illi modis omnibus præferantur, qui sudore maximo, nostris aspectibus affuerunt. Alioqui omnes ad quietas possunt currere dignitates, si laborantes minime præferantur otiosis*. Si se guardáre esta justicia distributiva, tendrá su Magestad infinitos hombres valerosos, que emprendan heroicas hazañas, en fé de que con ellas han de conseguir las rentas, los hábitos y las encomiendas: y pues estos militares premios se han comunicado á los servicios cortesanos, parece forzoso haya otros nuevos modos de honrar la milicia, ó ya con permitir armas doradas á solos los que hubiesen teñido con sangre las de los enemigos, ó dándoles facultad privati-

(1) Aristot. lib. polit. (2) Cassiod. lib. 6. epist. 10.

vamente de traer alguna pluma, significadora de lo que la de la fama ha dicho y ha de decir de sus hazañas; y finalmente diciéndoles ó escribiéndoles algunas públicas alabanzas, despertadoras del valor: porque como al mismo propósito dixo el Filósofo Sinesio escribiendo al Emperador Arcadio, ¿quién habrá que con alabanzas Reales recele el arriscar su sangre? *¿Quis enim laudante Rege sanguini parcat suo?* Y el mismo: *¿Quis enim sanguinem suum non libenter profundet, si viderit se ab Imperatore gloria & prædicatione efferrí?* Pero porque no todos quieren poner á riesgo de la deposicion de los envidiosos el abonado crédito de sus linages, ni todos son de calidad que con ella puedan aspirar á los hábitos, se debieran introducir para los soldados de mediana gerarquía algunos honores, á que pudiesen aspirar sin el riesgo de exáminarles las calidades de su nacimiento, pues con las hazañas de sus brazos, es justo suplan las que no tuvieron sus padres: de que nace que muchos hombres de valor se acobarden, por no ponerse en la ocasion de descubrir con él la obscuridad de su origen, recibiendo nota é infamia en vez de premio. Díxolo con elegancia Mateo Lopez (1): *Ne ipsius obscuritas clarior efficiatur, non mirum ergo si deserta virtus: ab ipsa enim unde honor olim, hodie infamia nascitur.* Con lo qual, faltando la espuela del honor, no se atreven á entrar en la carrera de la virtud, á cuyo templo, en el que Marcelo labró en Roma de los despojos de Zaragoza, se entraba por la puerta de la honra. Pero tambien se debe advertir, que si los premios de honor se vulgarizaren, dándolos sin que prece-

(1) Brav. lib 2. de Rege.

dan grandes méritos, se vendrán á desestimar, como de las alabanzas de Nicostrato ponderó Marcial, que dándolas á todos, ninguno hacia estimacion de ellas.

Ne laudet bonos, laudat Nicostratus omnes,

¿Cui malus est nullus, quis bonus esse potest?

Y Séneca dixo, que el honor que se da á todos, á ninguno es grato (1): *Beneficium quod quibuslibet datur, nulli gratum est.* Y por eso aconseja que para hacerle estimable, se haga raro: *Si quod vobis gratum esse, rarum effice.* Comenzóse en Francia á extender con demasía el hábito de San Miguel, con lo qual los nobles dieron en desestimarle; y así fué forzoso que Enrique tercero instituyese otro nuevo hábito militar. Y porque la proposicion del Consejo mira á que los premios de las virtudes y partes se den á los ausentes que estan sirviendo, y no á los que vienen á fatigar con importunas quejas á su Magestad y á sus Consejos, es necesario que sea consuelo á los que sirven, el ver cómo los Reyes tienen largas manos para premiar:

¿An nescis Reges longas habere manus? (2)

Tienen tambien larga vista para no perder de ella un átomo de las partes y mérito; y así dixo Teodorico (3): *Hæc in te speculator virtutum noster sensus inspexit.* Y en este sentido entiendo lo que dixo David, que ponía sus ojos en los fieles de la tierra, para sentarlos junto á sí en las sillas del gobierno (4): *Oculi mei ad fideles terræ, ut sedeant mecum.* Con lo qual los soldados que estan haciendo centinela en los helados pantanos de Flandes, los que estan sirviendo en lo mas remoto de

(1) Senec. de benef. lib. 1. cap. 14. (2) Ovid. (3) Cassiod. lib. 1. epist. 22. (4) Psalm. 100.

las Indias, y los que en las armadas van á un mismo tiempo contrastando con las tormentas y con los enemigos, pueden estar ciertos que todo lo alcanza á ver la vigilante diligencia de los Reyes, sin que dexé de tener entera noticia de los que con sus letras ilustran las Universidades, y con su virtud las Iglesias. Díxolo el Rey Teodorico, consolando á los que léjos de la presencia del Príncipe estaban sirviendo (1): *Non vereamini absentes, nec sitis de Principis ignoratione solliciti: nesciri non potest prolis senatus, quando benè noti sunt, qui meritis asseruntur; & abundè cognoscitur, quisquis fama teste laudatur. Quapropter longissimè constitutum mentis nostræ oculus serenus inspexit, & vidit meritum, quod non habebatur occultum.* Y Plinio en el Panegírico dixo á Trajano, que era mas fácil olvidar la fisonomía de los ausentes, que el amor que les tenia: *Facilius quippè est, ut oculis ejus vultus absentis, quàm ut animo charitas excidat.* Y el mismo dixo, ponderando el cuidado que Trajano tenía de premiar los ausentes: *Consequuti sunt, ut absens quoque de absentibus magis quàm tibi crederes.* Y así, supuesto que la vigilancia de los Reyes tiene obligacion á alcanzar con su perspicaz vista los servicios y las partes de los que estan en las mas remotas aldeas de su monarquía, bien pueden mandar, que los pretendientes no vengán á las Cortes á consumir en ansiosas pretensiones sus haciendas, donde no faltará quien les aconseje, que con capa de redimir las dilaciones echen por el atajo de la negociacion: que aunque está ya desterrada de casa de los Ministros, es imposible estarlo de la de los que con color de favorecer la virtud, favore-

(1) Cassiod. lib. 9. epist. 22.

cen su propio interes. Que este inconveniente es casi inevitable. Y si algun camino podria haber para extinguir en las Cortes el medio de los favores é intercesiones venales, habia de ser el de la brevedad en el despacho de los pretendientes; con que el que no fuese proveido, agradecería el desengaño, como el que lo fuese la merced. Así lo dixo Casiodoro, dando satisfaccion á los pretendientes de su tiempo (1): *Non vos anxia mora suspendimus, nec cruciabili dilatione fatigamus: unus sit finis sollicitudinis & laboris.* Porque aun de las cosas muy grandes, es la esperanza una prolongada congoja: que (como dixo el Sábio) quando se dilata, affige el ánima; y el deseo que se cumple, es el árbol de la vida (2): *Spes quæ differtur, affligit animam: lignum vitæ desiderium veniens.* Y si esto se debe hacer con todos los pretendientes y negociantes, mucho mas con los soldados, por quien dixo Casiodoro, que si en acabando la carrera de los juegos Olímpicos se da el premio al que mejor corrió; y en el cruel exercicio de los toros se dan en la misma plaza las bandas á los que mas diestramente lo hicieron; ¿por qué al buen soldado que en servicio de su Rey ha derramado su sangre, se le ha de dilatar el hábito, la encomienda, la renta, la ventaja, la gineta y la bandera, debidos en proporcion á sus servicios? (3): *Si Olympiaci currus agitator rapit præmia post labores: si ferarum certamen inhonestum, velociter solet coronare victores, ¿quam celeritatem merebitur, à quo laudabiliter militiæ sacramenta peraguntur? Tales ergo tardare piaculum est, quia post palmam nemo dilatus est.* Por-

(1) Cassiod. lib. 11. for. 33. (2) Prov. cap. 13. (3) Cassiod. lib. 11. for. 35.

que si el premio cuesta largas y prolixas negociaciones, pierde con ellas la flor, como dixo el poeta cómico (1) *Quid tu non intelligis tantum gratiæ demere, quantum moræ adjicis?* Y el Rey Teodorico ponderó, que aquella merece nombre de merced, la que se anticipó ántes de ser importunada con ruegos: *Ipsa est enim perfecta pietas, quæ antequam flectatur precibus, novit considerare fatigatos*, dándoles los premios aun ántes que lleguen á pedirlos. No quiero dexar de las manos la ocasion que á ellas me ha traído este discurso para ponderar la heroyca accion de la Reyna Doña Isabel nuestra Señora (cuyo indigno Capellan y Secretario soy) que condolida de lo que los soldados padecen miéntras asisten en la Corte á pedir el premio de su propia sangre derramada, instituye un albergue, donde se les dé de comer y aloxamiento, y un agente que solicite sus causas. Y porque el fervor de tan santa obra no se relaxase con las dilaciones é impedimentos que á semejantes obras suele poner el demonio, ha sido servida, que en tanto que se fabrica el albergue, y se dota de renta competente, se les dé en mi propia casa todas estas comodidades, como se hace muchos meses ha, acudiendo á comer á ella valerosos soldados, Capitanes y Alféreces: obra digna de una Reyna Isabel, pues todas las que en España han tenido este nombre, han sido valerosísimas y favorecedoras de los soldados. Deben, pues, los Ministros de Estado y Guerra reparar, en que la detencion de los soldados en la Corte es dañosísima, pues demas que en ella padecen grandes trabajos y necesidades, tal vez les obligan á manchar con alguna fea

(1) Terentius.

accion, lo que en muchos años han grangeado con valor militar; que donde falta la comida, qualquier atrevimiento tiene colorada disculpa, pues aun en los exércitos, quando cesan las pagas, acuden á las presas (1): *Ne dum sumptus quæritur, præda grassetur*: Siendo asimismo forzoso, que en el soldado hambriento se extinga el valor, como lo dixo Teodorico: *Invalidus siquidem est jejunus defensor, nec animus ministrat audaciam, cum virtus corporis fuerit destituta*. Y así vemos que muchos soldados, cuyo valor fuera importantísimo en los exércitos, se quedan á servir en esta Corte: y los que por su calidad no lo pueden hacer se retiran á las cortas comodidades de sus haciendas, obligados tal vez de las dilaciones en alcanzar el premio ó el desengaño, sintiendo mucho, que donde pensaron hallar puerto seguro de sus fatigas y sudores, hallen incontrastables tormentas que los aflijan: *Ne portus ingerat liberis, quod facere potuit procella vexatis*.

DISCURSO XXXI.

De los gastos excesivos.

El quarto, que vuestra Magestad se sirva mandar con indispensable rigor se excusen muchos y muy excesivos gastos. TEXTO, núm. 15.

G L O S A.

Habiendo de tratar de los excesivos gastos que en España ha introducido la comunicacion de naciones extrangeras, será forzoso alargarme mas en esta

(1) Cap. militar. 25. quest. 1.

materia que en otras; por ser la principal enfermedad de que estas provincias estan en la era presente afligidas y fatigadas, habiendo sido muy al contrario en los tiempos pasados, quando entre las demas alabanzas que á los Españoles daban las otras naciones, era una la de ser tan templados. Trogo Pompeyo dixo de ellos (1): *Corpora hominum ad inedia, laboremque animi ad mortem parati, dura omnibus, & stricta parsimonia, bellum, quàm otium malunt.* Pero esta templanza, cuyo oficio es ser aya de las acciones humanas, que acompañada de las demas virtudes, inclina á que se viva segun las reglas de la necesidad, y no por los desórdenes de la vanidad, se va ausentando por haber entrado en su lugar la destemplanza, que trastornando los juicios, y ofuscando los entendimientos, va debilitando el valor. Y así habiendo de tratar de los excesivos gastos de los Españoles, no será mala prefacion á este discurso la con que en semejante ocasion comenzó el suyo el Emperador Tiberio en una carta que escribió al pueblo Romano, en que le dice, que deseando se volviese á introducir la antigua moderacion y templanza, desechando la vana prodigalidad de los gastos, se hallaba confuso en ver si comenzaria la reformation por los grandes y espaciosos jardines adornados de costosas estatuas y pinturas; si por los magníficos y suntuosos Palacios, compuestos con mugeriles y afeminados Camarines; si por la muchedumbre de criados, domésticos enemigos; si por las grandes baxillas, ó las costosas colgaduras de exquisitas telas y curiosos bordados; si por las ricas tapicerías, ó por las varias joyas de diamantes, rubíes, esmeraldas, balaxes y otras inútiles, aun-

(1) Trog. lib. ult.

que estimadas piedras; ó si daria principio por el peligroso uso de los coches, ó por el de las dañosas y exorbitantes comidas, ó por los varios y poco honestos trages (1): *¿ Quid enim primum prohibere, & priscum ad morem redigere aggrediar? ¿villarum ne infinita spatia, familiarum numerum, & nationes, argenti & auri pondus, æris tabularumque miracula, promiscuas viris & fœminis vestes? &c.* Y el gran Porcio Caton en aquella elegante oracion que sobre este mismo asunto hizo en el Senado, que la refiere (2) Tito Livio, representó con suma elegancia, que la pérdida de las monarquías se originaba del exceso en los gastos: porque estos, siendo hijos de la prodigalidad, son padres de la codicia; porque quando se disipa el patrimonio con excesos, se procura restaurar con culpas. Díxolo Tácito (3): *Erarium quod per ambitionem exhauseris, per scelus supplendum erit.* Y así es forzoso, que donde hay gastos excesivos, haya codicia y desperdicio; que son las dos enfermedades de que suelen morir las monarquías. Así lo dixo Porcio Caton (4): *Audistis diversisque duobus vitiis avaritia, & luxuria civitatem laborare, quæ pestes omnia magna imperia everterunt.* Porque la destemplanza abre las puertas á todos los vicios blandos que afeminan los hombres, causando en ellos abatida pobreza, y en las monarquías precipitada declinacion: porque quando para la magnificencia de los trages, para la suntuosidad de las mesas, y para el esplendor de las casas falta la hacienda dichosamente heredada, ó justamente adquirida, con facilidad nos inclinamos á los sobornos, á los hurtos, y á otros malos me-

(1) Tacit. lib. 3. Annal. (2) Titus, lib. 34. (3) Tacit. lib. 2. Annalium. (4) Titus, ubi supra.

dios, con que se atropellan las leyes de la justicia; y en faltando ésta, que es la basa y fundamento de los reynos, es forzoso se acaben ellos. Bien lo conoció y experimentó Roma, quando por haber admitido con las victorias las delicias de Asia y de Grecia, comenzáron sus ciudadanos á estimar mas las galas que las golas, los camarines que las armerías; freqüentando mas las tiendas de los mercaderes, que las de campaña; cuidando mas de los teatros que de las atarazanas: con lo qual, los que con el hierro y con la templanza se habian hecho Señores del mundo, con la abundancia del oro y plata perdiéron el valor, y viéron sobre sus cervices el yugo de la servidumbre de tantas naciones bárbaras, pues el tratar ellos de tantos deleytes, sacó del Septentrion á los Godos con Alarico, á los Vándalos con Ataulfo y Genserico; los Herulos con Teodorico, y con Totila los Visogodos: porque donde los gastos exceden á la posibilidad de las haciendas, no hay honestidad segura, ni Ministros incorruptos, ni jueces rectos. Aunque muchos desconfian de que en España, habituada á tan excesivos gastos, se haya de admitir el medicamento de la parsimonia y templanza en que está librado el reparo de sus enfermedades, no se ha de dexar de recetarle, diciendo con Petrarca, que si lo que se escribe no aprovechare para estos Reynos, donde tan levantados estan los espíritus, será posible aproveche para otras provincias, donde no esté tan postrada la frugalidad. Y quando no sea para otro efecto, servirá para que el mundo vea, que si en las monarquías suceden algunos accidentes, causados de los excesivos gastos, no se debe imputar la culpa al descuido del Consejo, que con tanta eficacia, y con tan vivas y prudentes razones ha representado la necesidad que

corre de reformation, para que volviendo estos Reynos á su antigua y nativa templanza, vuelvan á su antiguo valor: *Multa scribo, non tam ut sæculo meo proxim, cujus jam desperata miseria est, quam ut me ipsum conceptis exonarem, & animum scriptis soler.* La materia tiene mucha latitud, y así la dividiré en ocho discursos. En el primero trataré en general de los grandes daños que en los excesivos gastos se recrecen, y de los infinitos bienes que de la moderacion y templanza se consiguen. Y en los otros hablaré de las cosas en que mas exceden los gastos de estos Reynos, y de los medios con que se ha de entablar y executar la moderacion y frugalidad.

Quanto al primer punto es cosa cierta, que el medio mas próximo para perderse las monarquías, es el de la disipacion de los bienes por gastos excesivos, porque siendo el dinero los nervios de la república, es forzoso que si ellos se atenuan y enflaquecen, haya de caer y disolverse el cuerpo místico. Así lo dixo el Emperador Leon (1): *Si pecuniarum nervi illorum materia est, remque publicam pecuniarum vis stabiliit, rectè profectò veteres illarum defectum, velut morbum quemdam inde profugarunt.* Y Claudiano dixo, que el gasto excesivo era el consumidor de las riquezas, á cuyo lado andaba siempre la abatida pobreza (2):

*Et luxus populator opum, cui semper adhærens
Infælix humili gressu comitatur egestas.*

Y para ocurrir á estos perjudiciales inconvenientes, se han hecho en todos tiempos tantas leyes suntuarias, queriendo con ellas obviar á todo género de gastos excesivos. En Roma promulgáron la ley Fania, la Orchia, la Didia, la Opia,

(1) Const. 52. (2) Claudian. in Rufinum, lib. 1.

la Cornelia, y la Julia. Y en España tanto número de Pragmáticas bien ordenadas, y mal obedidas. Y porque los que estan habituados á la perdicion y disipacion de gastos excesivos y exórbitanes, se oponen y contradicen las leyes reformativas, trayendo en su defensa, lo que contradiciendo á Quinto Arterio varon consular, dixo en el senado Romano Galo Asinio, ponderando, que al paso que crecen las monarquías, es forzoso crezca con el aumento de las riquezas, el lucimiento en los naturales, y que no pueden ser todos los tiempos unos, pues fuéron diferentes los de los Fabricios al de los Scipiones; y finalmente, que no hay exceso en los gastos, sino es en quanto excedieren la posibilidad de quien los hace (1): *Contra Gallus Asinius disseruit, aucto imperii adolevisse etiam privatas opes, idque non novum, sed è vetustis moribus, aliam apud Scipiones pecuniam, aliam apud Fabricios, & cuncta ad rempublicam referri, qua tenui angustas civium domos, postquam eo magnificentiae venerit, gliscere singulos, neque in familia, & argento quæque ad usum parentur nimium aliquid, aut modicum, nisi ex fortuna possidentis.* Traen asimismo en su defensa los inclinados á disipar las haciendas, lo que Lucio Valerio, oponiéndose á Porcio Caton dixo, quando en aquella insigne oracion que hizo en el senado, en defensa de la ley Opia, trató de reformar los gastos. A la qual, contradiciéndola Lucio Valerio (2), dixo, que la reformation de los trages y gastos, habia sido necesaria, quando el pueblo Romano se hallaba afligido con la infausta batalla de Canas, y quando Anibal, habiendo ganado á Taranto, amenaza-

(1) Tacitus, lib. 2. *Annal.* (2) Titus Livius, lib. 34.

ba victorioso las murallas de Roma; que entónces convino no solo reformar los gastos, sino obligar hasta los pupilos y viudas á que entregasen al erario todo su dinero, para con él asoldar exercitos auxiliares, aprestar armadas, y conducir remeros y pilotos. Y los que siguen esta mal fundada opinion dicen, que quando España estuvo oprimida de los Árabes, fué justo que con la moderacion de los gastos ahorrarse para las guerras: pero ya que se ve, no solo libre de aquella infausta opresion, sino tan poderosa (que ha extendido su imperio á tanta grandeza qual ninguna otra monarquía tuvo), no es justo dexé de ostentarla en los trages, en las comidas, en las alhajas y en las fiestas; pues no es ahora el tiempo del Cid, quando fuera mucha gala unas calzas de carisea. Y finalmente con estas mal fundadas razones quieren autorizar y honestar sus vicios, cumpliéndose lo que al mismo propósito dixo Tácito, que con capa de virtud entraban confesando sus delitos (1): *Sub nominibus honestis confessio vitiorum.*

Dicen tambien los disipadores, que la reformation de los gastos no se ha de hacer por ley, sino dexar (como dixo Tiberio) que en los Príncipes la haga la vergüenza, en los pobres la necesidad, y en los ricos el hastío (2): *Reliquis intra animum medendum est, nos pudor; pauperes necessitas, divites satietas in melius mutet.* Pero los que con estas falsas y aparentes razones quieren colorear sus desordenados antojos, saben bien que ni España en comun, ni sus haciendas en particular estan tan poderosas que sean suficientes á los excesivos gastos que ha introducido la vanidad. Y saben tam-

(1) Tacit. ubi sup. (2) Tacit. ubi sup.

bien que es obligacion del Príncipe poner límites y raya en la prodigalidad de sus vasallos, cerrando como pródigos económicos todos los desagüaderos por donde salen de los reynos el oro y plata, entrando en cambio de ellos los vicios y deleytes, que empobrecen y afeminan el reyno. Y si el Rey (como queda dicho) es médico de sus vasallos, incúmbele cuidar que con la dieta se repare lo que la demasía de gastos dañó al cuerpo místico del reyno. Y para este efecto debe cuidar (como dixo Stoveo) que en sus provincias no falte cosa de lo que la necesidad pide, ni se introduzcan las que el antojo desea; que esto se ha de prohibir como dañoso á la salud de los vasallos, y como perjudicial á las costumbres (1): *Quod superfluum est auferentes*. Y por esta razon entre los demás consejos que Isócrates dió á Nisocles fué, que con atencion cuidase de los gastos domésticos de sus vasallos, teniendo por cierto que los regularian por los que él hiciese (2): *Ædes privatorum cura, & qui sumptas faciunt, à tuis se id habere arbitrare*. Y Salustio, en el libro que escribió á César para ordenar la república, le dice que no podrá repararla, si no pone punto fixo á los gastos del pueblo: porque ya se iba introduciendo en Roma lo que por nuestros pecados y para nuestro castigo se ve introducido en España, que los señores tenían por gallardía de ánimo el consumir sus patrimonios y el de sus allegados, dando á la prodigalidad nombre de magnificencia, y á la templanza y frugalidad el de abjeccion y abatimiento de ánimo; no teniendo vergüenza de quedarse con las haciendas ajenas, y haciendo mil estelionatos, á que piensan satis-

(1) *Auct. de consulib. collat. 4.* (2) *Isocrat. orat. 2. ad Nisocl.*

facer con hacer pleyto de acreedores, que otro tiempo se llamaba cesion de bienes, con que se afrentaba todo un linage (1): *Sed si suam cuique rem familiarum, & finem sumptuum statueris, quoniam is incessit mos, ut homines adolescentuli sua atque aliena consumere, nihil libidini, atque aliis regantibus denegare pulcherrimum putent, eam virtutem & animi magnitudinem, pudorem, atque modestiam pro socordia æstiment*. Si esto es un retrato de España, fácil es de ver, siendo pocos los señores que no anden á porfia en destruir sus haciendas, y en consumir las de sus vasallos, amigos, criados y aliados. Y si los particulares nos cansamos, y tenemos disgusto de que los gastos excesivos de nuestros vecinos los consuman á ellos, y nos deslustren á nosotros, mucho mas se debe cansar el Príncipe, á quien incumbe conservar sus vasallos en moderacion y templanza, para tenerlos con ella ricos y prósperos. Así lo dixo el Emperador Justiniano (2): *¿Nam si aliquis non ferret libenter eum, qui ultra substantiam expendit, quomodo de his non est nobis cogitandum? non enim oportet ad mensuram expensarum quærere possessiones, sed ex his quæ sunt, expensas metiri*. Doctrina moral, digna de tan gran Príncipe, que conocia que los gastos que no se proporcionan con las haciendas son disparatados y de gente sin juicio, á cuyo reparo ha de acudir el Príncipe con leyes y con exemplos: porque aunque las haciendas de los particulares estan debaxo del dominio de quien las posee, con todo eso toca á la soberanía del Príncipe impedir que no las disipen ni usen mal de ellas, y mas quando de eso resulta mal exemplo

(1) *Sallust. de repub.* (2) *Auct. ut determ. sit num.*

para los vecinos, y daño para el reyno; como lo dixo el Señor Rey Don Alonso (1): *È como quier que los homes del imperio hayan señorío enteramente en las cosas que son suyas de heredad; con todo eso, quando alguno usase dellas contra derecho, ó como non debe, él há poder de lo enderezar, é escarmentar.* Porque siendo los Reyes médicos de sus vasallos, pueden y deben curarlos del frenesí de los gastos, aplicándoles (aunque sea contra su voluntad) los medicamentos saludables de la templanza: porque en las enfermedades graves pocas veces está dispuesta la voluntad del enfermo á recibir con gusto lo que le ha de acarrear la salud, apeteciendo todo aquello que se la ha de empeorar; como al mismo propósito lo dixo el Rey Teodorico (2): *Nam & medendi peritus invitum frequenter salvat ægrotum: dum voluntas recta in gravibus passionibus non est, sed potiùs illud appetitur, quod à salutis iudice gravare posse sentitur.* Como sucede en los que apeteciendolicencia abierta para gastos excesivos, condenan por ágrias y rigurosas las leyes suntuarias y reformatorias. Y tengo por cierto, que de no usarse el rigor competente en la execucion de ellas, se origina la ruina de las haciendas; y del perderlas y consumirlas, se pasa á procurar adquirir por malos medios las que han menester para cumplir con los gastos en que la vanidad y la competencia les han puesto. Y de aquí ha nacido, no solo en los hombres ordinarios, sino mucho mas en los que pasan de caballeros, las estafas y las fullerías, y en los de inferior esfera los hurtos y robos, con otras mil catterbas de delitos: pasando esta culpa á lo que debia estar sin una

(1) *L. 2. tit. 1. part. 2.* (2) *Cassiod. lib. 1. epist. 5.*

mínima mancha, que son los Jueces y Ministros, en quien se ve muchas veces que la emulacion de que sus mugeres, siendo pobres, no tienen iguales galas, joyas y estrados que las ricas, dan algunos ensanches á sus obligaciones. Y me parece que con el mismo rigor se deberán castigar los Ministros y Jueces que tienen por estilo el vivir de empréstidos, que los que reciben dádivas y cohechos: y aun tal vez es mas peligroso lo primero; porque de la obligacion de las dádivas y cohechos se suele salir con hacer en una ocasion lo que pidió el que le hizo. Pero como el empréstido suele durar algunos años, y en ellos se ofrecen infinitas ocasiones, es forzoso que en muchas se tuerza la justicia. Nace tambien de los gastos excesivos una relaxacion en el recato de la honestidad. Y es cosa cierta, que casi todas las revoluciones de la república (como queda dicho) se originan de hombres nobles, que han con vicios disipado su hacienda, porque ponen toda su confianza en que á rio revuelto podrán tener alguna ganancia, como lo hicieron en Roma Graco, Clodio y Catilina, y en Atenas Clistenes y otros muchos, que habiendo disipado sus haciendas en galas, banquetes y juegos, pusieron sus esperanzas en turbar la paz de la república. Quiero, pues, acabar este discurso con decir que la templanza es madre de todas las virtudes, como lo decia Pitágoras (1): *Inter hæc genitricem frugalitatem omnibus ingerebat, consecutusque assiduitate disputationum erat, ut matronæ auratas vestes, cæteraque suæ dignitatis ornamenta, velut instrumenta luxuriæ deponerent.* Pues si los sermones de un Filósofo Gentil obraron tales efec-

(1) *Justin. lib. 2.*

tos en mugeres inclinadas á galas y faltas de religion, que dexaron las joyas, y despreciaron los bordados y telas de oro, ¿qué efectos deben causar las leyes de la templanza, donde concurre religion que lo prohíbe, y necesidades que aprietan? Y por esta causa el Santo Cardenal Borromeo, en el Concilio Mediolanense exhortó á los Príncipes que con leyes y pragmáticas rigurosas pusiesen límite, así en las comidas y banquetes, como en las galas, joyas, recámaras, coches, caballos, criados y los demas aparatos excusados; porque con quitar la ocasion de disipar las haciendas se ocurre á infinitos males que de ello se originan (1): *Proinde admonemus, & ex hinc hortamur Principes, & magistratus, ut effusam, impensam, & omnem intemperantiam certis legibus coercentes, modum statuunt, non solum quotidianis epulis atque conviviiis, verum etiam vestibus, equis, rhedis, famulis aliisque non necessariis apparatus, & denique omni domestico, & externo ornamento moderationem adhibeant; qua pecuniæ effusione sublata, innumerabilibus malis, quæ inde ortum habent, occurretur.* Y el que sin pasion leyere este cánon de aquel Santo Varon, no se atreverá á censurar las pragmáticas reformatorias. Y porque no acudamos á doctrinas forasteras, teniéndolas domésticas en estos reynos, en el Concilio Toledano, que se celebró el año mil quinientos sesenta y cinco, hablando con la Magestad del Señor Rey Don Felipe segundo, se hizo el cánon siguiente: *Nec sancta Synodus eos sumptus probandos esse censet, immò catholicam Majestatem hortatur in Christo, eique supplicat, ut in his abusi-*

(1) Concil. Mediolan. 1. constit. 2. cap. de immoderatis sumptibus.

bus extirpandis regio, ac christiano imperio uti velit: guardando con todo rigor la execucion de las pragmáticas.

DISCURSO XXXII.

Que en los Reyes son de mayor daño los gastos excesivos.

Que en los Reyes y Príncipes superiores sean de mayor daño los gastos excesivos, se ve con evidencia; porque demás de que de ellos resulta mal exemplo, causan desconsuelo á los vasallos, que con amor y fidelidad pagan los pechos y tributos, y los Reyes se ponen en mayor necesidad de pedirles otros de nuevo, como con gala lo dixo la Reyna Amalasunta (1): *Qui rationabiliter disponit propria, non appetit aliena: tollitur enim Principibus necessitas excedendi, quoties assueverint propria moderari.* De que resulta lo que dixo el Filósofo Sinesio escribiendo al Emperador Arcadio, que el Rey que vive con moderacion no se halla con necesidad de imponer tributos intolerables, y nadie le osa acometer, juzgando que con la templanza tiene muy enriquecido el erario (2): *Nec enim regium est, tributa intolerabilia civitatibus imponere: bono enim Regi, cum ad rem opus fuerit multa pecunia; cum neque animo dissoluto sumptus faciat, neque moderato usu omisso arrogantiae studeat, neque juvenili animo indulgens ludis, scenis, sudorem honorum impendat, &c. Nam frugi atque modesto Regi nullæ insidiæ tenduntur, nullus hunc aggreditur.* Entró el Señor Rey Don Fernando á

(2) Cassiod. lib. 10. epist. 3. (2) Sines. ad Arcadium.)

governar á Castilla en tiempo que ni se guardaba justicia, ni se castigaban culpas, ni se premiaban virtudes: en cada lugar habia un poderoso que oprimia á los pobres, y el patrimonio Real estaba exhausto; y fué tanta su prudencia y moderacion que venciendo los vicios internos con la templanza de los gastos, se hizo temer y amar de los súbditos, siendo formidable á los enemigos, con que no solo estableció el gobierno, sino que extendió el imperio en Italia y nuevo mundo, dando principio á la grandeza de esta inmensa monarquía: que todo esto se viene á conseguir por medio de la reformation en los gastos; y así en las leyes de los Godos se dice, que los Reyes (1) *deben ser mais escasos que gastadores*: á que alude lo que dixeron los Señores Reyes Don Fernando y Doña Isabel (2): *No conviene á los Reyes usar de tanta franquiza y largueza, que sea convertida en vicio de destruicion*. Porque ¿que otra cosa obligó á Neron y Domiciano á desollar los vasallos del imperio, á defraudar á los soldados de sus pagas y sueldos, á dexar desproveidas las armadas y sin sustento los presidios, y á despojar los templos, sino la superfluidad de los gastos en fábricas impertinentes, en comidas exquisitas, en trages extraordinarios, en joyas costosísimas, en jornadas no necesarias, en fiestas y espectáculos continuos, en comedias, en músicas, en juegos, en truhanes, y finalmente en la vana ostentacion con que ospe-
 dó á Tiridates, Rey de Armenia? no poniendo estos monstruos del mundo la felicidad del imperar en los fundamentos de la virtud, sino en emprender dislates que excediesen los limites de la gran-

(1) L. 2. in prolog. for. juzg. (2) L. 3. t. 10. l. 5. Recop.

deza imperial; juzgándose poco poderosos si no intentaban lo que pasase de la humana posibilidad, derramando en execucion de sus antojos la substancia y riqueza del imperio, con que no habia límite á las rapiñas ni á la dilapidacion; siendo muy al contrario en el imperio del buen Español Trajano, á quien alabó Dion Casio de templadísimo, y por quien dixo Plinio, que con la frugalidad doméstica habia tenido para dádivas públicas (1): *Eas vires habet frugalitas, ut tot impensis, & tot erogationibus, vel ipsa sola sufficiat*. Y por esta razon el Santo Luis, Rey de Francia, entre los demas documentos que dió á su hijo Filipo fué, que atendiese á excusar gastos excesivos y no necesarios. Así lo refiere el Cardenal Belarmino (2): *Da operam, ut impensæ tuæ moderatæ sint, & rationi consentaneæ*. Y el Señor Rey Don Alonso, hablando de la caza de los Reyes de Castilla, dixo que la tuviesen; pero con tal moderacion, que los gastos de ella no hiciesen falta para otros mas necesarios (3): *Pero con todo eso non deben y meter tanta costa, porque menguen en lo que han de complir*. Y el Señor Emperador Carlos Quinto en las Cortes de Valladolid, habiéndosele propuesto que para consuelo del Reyno convenia moderar y reformar los gastos de la Casa Real, ordenó lo siguiente (4): *Que en la Casa de la Reyna se viesse é ordenase el número de gente é gastos que en ella habia de haber: é ansimismo los Capellanes é Portereros que debian quedar, é los demas que vacasen se consumiesen: é que se señalase el número de Secretarios que hubiese de haber, é á los*

(1) Plin. in Panegyri. (2) Bellarm. in vita S. Ludov.

(3) L. 20. tit. 5. part. 2. (4) Cortes de Vallad. petit. 3.

otros se diese equivalente recompensa. Y no quiero romancear lo que Pedro Gregorio ponderó en su libro de república, diciendo, ¿que para qué son necesarios en los Palacios Reales tantos y tan varios oficios, con tantas ayudas y sota ayudas, y mozos de ayudas, sino es para chupar como arpias el patrimonio Real? causando universal desconsuelo, que el miserable labrador esté sustentándose de limitado pan de centeno y algunas pobres yerbas, y que los galopines de las cocinas coman exquisitos y abundates regalos (1): *¿Quid enim (quæso) necessarii sunt tot aulici Principis officarii, inutiles titularii, qui more harpyarum apposita devorent, in necem subditorum? tot secretarii, cum duo aut quatuor amanuenses sufficerent negotiis expediendis? quorsum tantus numerus administratorum culinæ, quibus adhærent, ut tineæ subministri, & subministratorum alii subministri, & isti famuli, & famulorum famuli? ¿cur nutriuntur sanguine populi birudines, adulatores aulici, stulti, vel veri moriones, nani, monstra naturæ, quæ in deliciis habentur?* Este es un deslucidísimo modo de consumir los tributos que se dan para guardar las fronteras y limpiar las costas. De Tiberio dixo Tácito, que tenia pocos criados y pocas granjas (2): *Rari per Italiam Cæsaris agri, modesta servicia, intra paucos libertos domus.* Y así es convenientísimo excusar en quanto fuere posible el mucho número de criados; porque en los iguales hay siempre emulacion y discordias, y en todos confusion. Y por conocer esta verdad Alexandro Severo, como en su vida refiere Lampridio, no quiso en su im-

(1) Pedro Gregorio, lib. 22. de republic. cap. 5. (2) Tacit. lib. 4. Annal.

perial Palacio mas de aquellos que precisamente eran necesarios; de tal manera, que habiendo hallado seis Médicos de su antecesor, se quedó con uno (3): *Aulicum ministerium in id contraxit, ut essent tot homines in singulis officiis, quos necessitas postularet; ita ut annonas non dignitatem acciperent fullones, & vestitores, & pistores & pinceræ.* Suelen asimismo los Reyes hacer grandes gastos en fiestas públicas, toros, cañas, torneos, justas, sortijas, máscaras y comedias, gastando en ellas no liberal sino pródigamente. No condeno estos regocijos públicos, con que el pueblo se entretiene, desechando y olvidando la melancolía que le causa la pobreza: y de estas fiestas solo hallo escrupulosas las de toros, por el riesgo á que se ponen los que salen al coso; y las comedias, por lo que dañan á las costumbres; pero esto pide particular discurso. Las demas fiestas que son ensayos militares son muy necesarias para levantar el espíritu á las armas, y para habituarse á ellas, y siempre se ha tenido por buena razon de estado alegrar los vasallos. Para este fin inventaron los Griegos los juegos olímpicos, istmios, nemeos y pitios; los Romanos los apolinarios, seculares, gladiatorios, comedias y tragedias. Y aunque esta razon procede mas en los Reynos nuevamente adquiridos, y que se poseen con flacos títulos, que en los legítimamente poseidos; tambien en estos conviene regocijar y entretener al pueblo, divirtiéndole del sentimiento de sus cuitas y trabajos con la variedad de juegos y fiestas públicas; pero no han de ser ni tan freqüentes ni continuas, que con ellas se habituen los oficiales y trabajado-

(1) Lamprid. in vita Alexand.

res á la holgazanería, ni tan costosas que consuman las haciendas. El Rey Teodorico, de quien tantas veces hago mencion en estos discursos, deseando que sus súbditos no sintiesen el nuevo gobierno de los Godos, renovó los teatros y anfiteatros, los circos y las numachías para los espectáculos y juegos antiguos, con que ablandó y reconcilió los ánimos de las naciones nuevamente sujetas al imperio Godo. Pero siempre se debe atender á que las fiestas sean acompañadas de honestidad, y sin que con ellas se grave al pueblo, y en particular en ciudades y provincias donde lo que se gasta en fiestas y espectáculos hace falta para el apresto de las armadas, y para el reparo de los muros y paga de los presidios, á que se debe atender en primer lugar; como en los mismos términos lo dixéron los Emperadores Diocleciano y Maxímiano en las palabras siguientes, dignas de estar escritas en los corazones de los Reyes, para atender primero á lo mas importante (1): *Cùm præsidem provinciæ impensas, quæ in certaminis editione erogabantur, ad refectionem murorum transluisse dicas; & quod salubriter derivatum est, non revocabitur, & solemne certaminis spectaculum post restitutam murorum fabricam, juxta veteris consuetudinis legem celebrabitur; ita enim, & tutelæ civitatis instructæ murorum præsidio providebitur, & instaurandi agonis voluptas confirmatis his, quæ ad securitatis cautionem spectant, insecuti temporis circuitus circuitione repræsentabit.* Porque si los Reyes cercenasen de estos gastos no necesarios, y lo que para ellos estaba destinado lo convirtiesen en fábrica de galeones ó en pagas de presidios, ya se ve quán

(1) *L. unica, C. de Expensis publicor. lib. 11.*

mas útil seria al reyno: demas de que habiendo templanza en los gastos cotidianos, viene á sobrar para todo. Y crean los que con santo zelo desean la conservacion de la monarquía, que por mas arbitrios que se busquen, y por mas medicamentos que se apliquen, ninguno ha de ser ni tan seguro ni tan eficaz como el de la parsimonia y templanza; que aunque parece remedio largo y convalecencia prolixa, será por lo ménos cierta, y cuyos efectos se comenzarán á conocer desde el primer dia. Y pues España ha enfermado con desórdenes y demasías, forzoso es que se cure y repare con dieta; como de los Tirios dixo Trogo Pompeyo, que *parsimonia & arte quærendi cito convaluerunt*; porque, como dixo Aristóteles (1), en llegándose á conocer las causas que han acarreado la ruina de los pueblos, se deben aplicar medicamentos contrarios, pues es doctrina cierta, que *contraria contrariis curantur*. Y pues dixo Séneca, que la parsimonia era una ciencia que enseñaba á evitar los gastos superfluos, y una arte de usar con moderacion de la hacienda: *parsimonia est scientia vitandi sumptus supervacuos, aut ars re familiari moderatè utendi*; tengo por sin duda, que seria de grande importancia que en todas las universidades y en las Cortes se leyese una cátedra de esta tan fácil y provechosa ciencia, en que consiste el bien universal de los reynos; pues, como dixo San Cipriano (2), á los que se crien en vicios, regalos y gastos excesivos, galas y fiestas, es forzoso que los manjares los conviden, la soberbia los desvanezca, la ira los inflame, la codicia los inquiete, la crueldad los estimule, la ambicion los deleyte, y la sen-

(1) *Arist. l. 5. Polit. cap. 8.* (2) *Cypr. epist. 1.*

sualidad los despeñe: *Necesse est vinolentia invitet, inflet superbia, iracundia inflammet, rapacitas inquietet, crudelitas stimulet, ambitio delectet, libido præcipitet*: que estos efectos nacen de los desordenados gastos.

DISCURSO XXXIII.

Del exceso en los trages.

Que España peque en la culpa de introducir y usar cada dia nuevos trages costosísimos, que sirven mas á la ambicion que á la necesidad, todos lo confiesan. Y aunque hay algunos que llevados de sus pasiones se quejan de que se trate de la reformation, son muy pocos los que no la desean, conociendo que la emulacion de competir con sus vecinos es la que los necesita á gastos mayores y desproporcionados á su posibilidad: porque, como dixo Francisco Petrarca, ¿quién hay tan templado en sus costumbres, á quien no inquiete el esplendor y lustre con que ve se trata su vecino (1)? *Multò magis peccat imitatio: ¿quis enim tam frænatae modestiæ est, cujus non interdum oculos avertat vicini sumptus, nitor ac gloria?* Y Laurencio Justiniano dixo, que se tiene por culpa de escasez el no vestirse con mas suntuosidad que los demas (2): *Ad ignominiam quippè, & tenacitatis vitium sibi adscribi arbitrantur nobiles, si non præ cæteris sumptuosius vestiantur*; porque el rezelo de ser tenidos por miserables ó pobres compele á muchos á seguir contra su propia inclinacion los disparates de los demas, como lo dixo Porcio Caton, quando propuso al pueblo

(1) Petrarca. lib. 5. epist. 11. (2) Lib. de humil. cap. 14.

Romano la reformation de los trages (1): *Pessimus quidem est pudor, vel parsimoniæ, vel paupertatis*; y así las leyes, que nos exímen de esta impertinente vergüenza, no solo se han de admitir como útiles al Reyno, sino venerarlas como impeditivas de culpas; pues (como dixo Caton á los Romanos) no hay causa de quejas, si con las pragmáticas reformatorias se quita la necesidad de los gastos, y juntamente la vergüenza que causa el no tener con qué hacerlos (2): *Sed utrumque vobis lex demit, cum id quod habere non licet, non habetis*, exímiéndolos con la prohibicion de los gastos, que ellos mismos llaman insufribles. Y si las mugeres ricas se quejaren de que con las pragmáticas las igualan á las pobres; y que quitándoles las joyas y galas costosas, no les queda en qué diferenciarse de las que no tienen hacienda, se les puede responder con el mismo Caton, que el dar oídos á quejas tan poco substanciales es poner en continua contienda la república; pues al paso que las ricas quieren ir adelantándose para diferenciarse de las pobres, han de ir éstas (por encubrir el desprecio y desestimacion de la pobreza) procurando (aunque sea con ruina del corto caudal, ó con riesgo de su honestidad) igualarse á las mas poderosas; y tomando empacho de lo que no le debieran tener, dexarán de tener vergüenza de lo que debiera avergonzarlas: de que resultará, que las que tuvieren maridos ricos, les pedirán joyas y vestidos costosos y exquisitos, con que los empobrecerán: y las que los tuvieron pobres, y no les pudieren dar las galas que ellas desean, las buscarán por otros caminos, y será forzoso que quando las vean los maridos con el ves-

(1) Tit. Liv. lib. 34. (2) Tit. ubi sup.

tido costoso, y la joya rica, no se atrevan á preguntarle de dónde han venido, ni quién se las ha dado.

Parecieran estas razones algo picantes y maliciosas, si no las hubiera dicho mas ha de mil y seiscientos años Porcio Caton en el senado (1): *Hanc exæquationem non fero (inquit illa locuples) ¿cur non insignis auro & purpura conspicior? ¿cur aliarum paupertas sub hac legis specie latet? ¿ut quod habere non possunt, habituræ fuisse, si liceret viderentur? ¿Vultis hoc certamen uxoribus vestris injicere, Quirites? ¿ut divites id habere velint, quod nulla alia possit? ¿pauperes ne ob hoc contemnantur, supra vires se extendant? ¿ne simul pudere, quod non oportet, cæperit, quod oportet, non pudebit? Quæ de suo poterit, paravit; quæ non poterit virum rogavit. Miserum illum virum, & qui exoratus, & qui non exoratus: cum quod ipse non dederit, datum ab alio videbit.* ¿Puede haber palabras que mas ajustadas vengan á lo que cada dia se ve en infinitas casas, cuyas rentas no son suficientes á una de muchas galas que entre año se sacan? Entre las demas figuras que San Juan vió en el Apocalipsi, fué una muger vestida de púrpura y brocado, adornada de diamantes y perlas, con un vaso en la mano lleno de abominacion y de luxuria, y tenia escrita en la frente esta palabra: *Mysterium*, que á mi juicio quiere decir, que el ver una muger, cuya dote no llega á mil ducados, y cuyo marido no tiene otros tantos de caudal, con galas y joyas de mayor estimacion, no carece de misterio; como tampoco lo carece, que el Ministro que no tiene de gages mas que mil ducados, gaste dos mil, y haga Palacios, y funde ma-

(1) Titus, lib. 34.

yorazgos. Pero vuélvome á las galas, por no salir del misterio que hay, en que con haciendas cortas se traigan tan costosas (1): *& mulier erat circumdata purpura, & coccino, & inaurato auro, & lapide pretioso, & margaritis, habens poculum aureum in manu sua plenum abominatione, & immunditia fornicationis ejus: & in fronte ejus nomen scriptum: Mysterium.* Y porque los apasionados de galas juzgan que no hay culpa en ellas, diciendo que todo lo crió Dios para servicio y ornato del hombre, es justo sepan que San Gregorio condenó por pecado la demasiada curiosidad en galas y trages (2): *Nemo existimet in luxu, atque studio pretiosarum vestium peccatum deesse, quia si hoc culpa non esset, nullo modo Joannem Dominus de vestimenti sui asperitate laudasset.* Y el mismo Santo, hablando del rico avariento, dixo, que el haber ponderado el Evangelista, que de ordinario se vestia trages costosos, y comia viandas espléndidas, era dar á entender, que en ello habia pecado (3): *Quod si videlicet culpa non esset, nequaquam sermo Dei tan vigilanter exprimeret, quod dives, qui torquebatur apud inferos, bysso, & purpura indutus fuisset.* Niel Apóstol San Pablo hubiera dicho, que aun en las mugeres son culpables los vestidos costosos, los cabellos rizos, y las joyas preciosas (4): *Similiter & mulieres in habitu ornato: & non in tortis criminibus, aut auro, aut margaritis, vel veste pretiosa.* Y aun entre los gentiles se tuvo por culpa el vestirse con demasiada y afectada gala. Y así en tiempo de Tiberio, como refiere Tácito, se decretó en el senado Romano, que no se permitiese que los hombres

(1) Apocalipsis 17. (2) Greg. hom. 6. in Evangelia. (3) Greg. hom. 40. (4) Paulus ad Timothæum, epist. 1. cap. 2.

afeasen el vigor varonil vistiéndose de seda (1): *Decretumque ne vasa auro solida ministrandis cibis fierent, nec vestis serica viros fœdaret.* Y Flavio Vopisco dice del Emperador Aureliano, que no tuvo en su recámara, ni consintió que su muger tuviese vestido alguno de seda: *Vestem holosericam, nec ipse vestiario suo habuit, nec alteri utendam permisit: & cum ab eo uxor sua peteret, ut saltem unico pallio blatheo serico uteretur, ille respondit, absi, ut auro fila pensentur.* Y lo mismo refiere Lampridio de Alexandro Severo (2): *Vestes sericas ipse raras habuit, holosericas numquam induit, subsericas numquam donavit.* Y este Emperador se reia de los que en las camisas echaban labores, teniendo por locura, que en lo que se hacia para comodidad, se pusiese lo que habia de causar aspereza (3): *In linea autem aurum mitti, etiam dementiam judicabat, cum asperitate adderetur rigor.* Y del Emperador Tácito, dixo Vopisco, que no consintió que la Emperatriz truxese vestidos bordados ni perlas: *Uxorem gemmis uti non est passus; auro clavatis vestibibus idem interdixit. Nam & ipse auctor Aureliano fuisse perhibetur, ut aurum à vestibus, & cameris, & pellibus submoveret;* porque como dixo Caton, la demasiada curiosidad en galas arguye descuido en la virtud (4): *Cultus magna cura tibi, magna virtutis incuria.* A la Señora Reyna católica escribió una carta Fray Hernando de Talavera, en quele dice, que todo el Reyno estaba escandalizado, de que hubiese sacado nuevos trages; y su Magestad le respondió las palabras siguientes (5):

(1) Tacit. lib. 2. Annal. (2) Lampridius, in vita Alexandri. (3) Lampridius, ubi supra. (4) Titus, ubi supra.

(5) Fr. Joseph de Siguenza, Histor. de S. Gerónimo, lib. 2. cap. 37.

*Los trages nuevos, ni los hubo en mí, ni en mis damas, ni aun vestidos nuevos, que todo lo que allí yo vestí, habia vestido desde que estabamos en Aragon; y aquello mismo me habian visto los otros Franceses: solo un vestido hice de seda, y con tres marcos de oro el mas llano que pude: y esta fué toda mi fiesta. Digo esto, porque no se hizo cosa nueva, ni en que pensásemos que habia yerro. ¡O modestia y templanza digna de celebrarse con exâgeraciones, que una Reyna, de cuyo poder temblaba el mundo, y en cuyo tiempo se juntó á su imperio toda la riqueza de la América, y todo lo mejor de Italia, dé satisfaccion á un religioso, de que para ir á las Cortes de Aragon, donde vinéron Embaxadores de Francia, no hiciese ella ni sus damas vestido nuevo! ¡quién le dixera habia de venir tiempo en que qualquier criado de la Casa Real se juzgue con obligacion de hacer nuevas galas para cada jornada que se hace á los bosques! Si esto no es frenesí de la nacion, no sé que lo sea. Del Señor Emperador Cárlos quinto refiere Justo Lipsio, que en la primera entrada que hizo en Milan, despues de haber ganado aquel estado, quando todo el pueblo le esperaba, creyendo habia de entrar cargado de brocado, y lleno de joyas, entró por entre suntuosos arcos triunfales vestido de paño negro, no sin admiracion de los que se halláron á tan solemne acto; pero no debiera causarla á los que conocian de su valor, que ponía la mira en lo substancial, y no en los accidentes; porque aunque (como dixo el Señor Rey Don Alonso) conviene que los Reyes usen de vestidos preciosos, con que ostenten la Magestad Real, y con que se diferencien de los demas (1): *E los sábios**

(1) L. 5. tit. 5. part. 2.

antiguos establecieron, que los Reyes vistiesen paños de seda con oro, é con piedras preciosas, porque los homes los puedan conocer luego que los viesen á menos de preguntar por ellos; y así mismo es justo, que los trages de los nobles se diferencien de los que han de permitirse á los plebeyos, con todo eso en Reyno donde se lleva tan mal la diferencia de gerarquías, es necesario que la moderacion de los trages sea mas por exemplo de les Reyes, Señores y caballeros, que por leyes, como en otro discurso se dirá. Y vienen al mismo propósito las palabras que en las Cortes de Valladolid del año 1537 se dixéron (1): *E si esto hubiera de ser en vestidos de caballeros, é señores, é personas ricas, é de renta, tolerable cosa era: pero la nacion de estos Reynos es de tal calidad como se ve, que no queda hidalgo, ni escudero, ni mercader, ni oficial que no use de los dichos trages: de donde vienen á empobrecerse muchos, y no tener con que pagar las alcabalas, y servicios á vuestra Magestad.* Confusion que ha causado muchos daños en la república, por no diferenciarse el oficial mecánico del caballero noble. Y para remedio de esto, quiso el Emperador Alexandro Severo introducir, que hubiese diversidad de trages, conforme á los estados y gerarquías que hay en las ciudades: *In animo habuit omnibus officiis, genus vestium proprium dare, & omnibus dignitatibus, ut à vestitu dignoscerentur.* Y si lo dexó de executar, fué porque no lo aprobáron los jurisconsultos Paulo y Ulpiano.

Y aunque el daño de hacerse costosos vestidos es tan grande como se ha dicho, es mayor el de la mutabilidad de los usos, no habiendo en los Es-

(1) Cortes de Valladolid, año 1537. *petit.* 13.

pañoles trage fixo, que dure un año. De que resulta, que los vestidos y galas que cuestan hoy muchos ducados, no serán mañana de provecho; porque el antojo de dos ó tres invencioneros, ó invencioneras, sacan nuevas formas de trages, con que se destierran los que dos dias ántes eran muy validos y estimados. El castigo de estos habia de ser muy riguroso, y el de las tenderas que viven de alterar los usos, dándoles cada dia nuevos nombres, y nuevas formas, habia de ser sacarlas á la vergüenza por corrompedoras de las buenas costumbres. Y si pareciere que esto es mucho rigor, se debe advertir, que las mas de las que profesan esta arte de nuevas invenciones, no escrupulean solicitar con tercerías, á las que por competir en galas y nuevos usos con sus vecinas, titubean en la honestidad. El Señor Rey Don Enrique mandó por ley (1), que no se pudiese alterar la forma de los arneses: y segun se mudan los trages de los hombres, parece forzoso haya tambien mudanza en las armas, pues las que venian bien quando se vestian cortos de talle, y no se usaban petos, no vendrán ahora que se traen jubones muy largos, y con seis libras de lana. Y no dexaré de ponderar, que está en mano de quatro mancebos de los holgazanes de Corte, el hacer que no sean de provecho todos los sombreros que en ella hay: porque en antojándoseles sacar alguna nueva forma, se abroga y desecha la que dos dias ántes era la valida y estimada. Daño que corre en todos los trages de los Españoles, sin tener estabilidad en cosa alguna. Dixo Clemente Alexandrino (2), que á los

(1) *L. 14. tit. 4. lib. Recop.* (2) *Clemens Alexand. in pedagogo, lib. 3. cap. 18.*

inclinados á galas y joyas no les bastará todo el oro de las Indias, ni las riquezas del mar Tyrio, ni las que produce la Etyopia: siendo cosa cierta, que si las galas adornan el cuerpo, la demasía de ellas suele afeár el alma. De Herodes Agripa se cuenta en los Actos de los Apóstoles, que se desvaneció tanto en las galas, que se dexó adorar por Dios, y tuvo castigo su locura en morir comido de gusanos. Y Plutarco refiere en sus preceptos connubiales, que habiendo un tirano de Sicilia enviado muchas galas para veinte y siete hijas de Lisandro, no consintió el padre que las recibiesen, diciendo, que aquellas galas ántes las afearian (1): *Hoc ornamentum debonestabit potius filias meas, quam ornabit.* Y pues para atajar tantos inconvenientes, como de los excesivos gastos en los trages resultan, no han bastado pragmáticas reformatorias, parece seria acertado, demas del exemplo que (como se dirá en otro discurso) es la mas fuerte ley, hacer en España lo que los ciudadanos de Zaragoza de Sicilia hicieron en semejante ocasion, que para desterrar las telas de oro, los brocados y tabíes, mandáron, que se vistiesen de ellas las mugeres de mal vivir: con lo qual las matronas honestas dexáron de usarlas, reduciéndose á trages muy humildes y positivos, vistiéndose de paños y sedas muy poco costosas, que sin consumir las haciendas, y sin aventurar la reputacion, ni poner en aprieto á sus maridos, no son de menor adorno á la honestidad, ni de menor abrigo á los frios. Así lo refiere Alexandro de Alexandro (2). Y de la misma traza usó en la India el Virey Don Alfonso de No-

(1) Plut. in Apophthegh. (2) Alexand. dierum Genia. l. 5. cap. 18.

roña, el qual viendo que se iban introduciendo galas costosas en la nacion Portuguesa, cuya inclinacion habia sido siempre parca y templada, atajó este desórden con la misma traza que los Sicilianos, mandando, que solo usasen de ellas los pregoneros y atambores. Y es cosa cierta, que infinitas cosas, que no se han podido remediar con pragmáticas, se remediarían por esta traza.

Mándese esto en Castilla, que luego las mugeres nobles dexarán estos usos, en que tanto padecen las haciendas, y en que tantos naufragios tiene la honestidad; que el haber disimulado tantas veces en la execucion de las pragmáticas, ha dado motivo á lo que tan cuerdamente, aunque con palabras y lenguaje obscuro, dixo Tertuliano: *Censoriæ intentionis episcinio disperso, quantum denotatui passivitas offert, libertinos in equites, tribus subuerbustos in liberalibus, dedititios in ingenuis, rupices in urbanis, scurras in forensibus, paganos in militaribus, vespillo, leno, lanista tecum vestiuntur:* cumpliéndose lo que dixo Tito Livio, que hemos llegado á tiempos, que ni podemos sufrir los gastos introducidos por la vanidad, ni queremos admitir su reformation, que se podria hacer sin leyes ni Pragmáticas, haciendo mayor fuerza la nota de la infamia, que las penas de la ley; no siendo nueva la que prohibe las telas de oro, los brocados y tabíes, pues todas estaban por leyes del derecho civil prohibidas para vestidos de hombres (1): *Auratas, ac sericas paraguadas auro intextas viriles privatis usibus prohibemus.* Mándese que las traigan los comediantes, y no las traerán los que no lo fueren, con que se conseguirá la pro-

(1) Titulo de vestibus hoboberiis, lib. 11.

posicion del Consejo. Y porque veo á muchos hombres tan afeminados, que sienten y aun lloran la reformation de los cuellos, diciendo que se les quitó una varonil magestad, y que se desterró el antiguo trage de España, digo, que dexando á parte el ser hábito costosísimo, y que en muchas personas excedia al gasto de la comida y sustento, es cosa cierta, que si se mira sin pasion, se juzgará, que esta que llaman gala, no solo no lo era, ántes parecia un feo impedimento de todas las acciones varoniles, como se ha comenzado á conocer en habiéndolo dexado, sucediendo en esto lo que cada dia se experimenta en los trages y usos mugeriles, que los que ayer por usarse eran inexcusables, son hoy ridículos por no usados y desechados. Y á los que dicen que los cuellos era trage Español, les respondo, que si miran los retratos de sus abuelos, verán que no usáron de esta enfadosa y costosa impertinencia, sino es que algunos de los que han fingido retratos de sus pasados, se hayan descuidado en vestirlos á lo moderno, como se han descuidado á llamarles Don, no advirtiéndolo, que en sus tiempos no se usaba lo uno, ni se traia lo otro, que esto tuvo principio de los lamparones de un Príncipe extranjero, que para encubrirlos comenzó á usar de cuellos grandes, que llamáronse marquesotas, por el autor que las introduxo, causando con ellas mayores gastos á España de lo que puede ponderarse: porque demas de que la mayor parte de las telas vienen de naciones extranjeras, con que se saca infinito dinero, son tan delgadas las que se usan el dia de hoy, que con los cauterios de fuego que se les daba para aderezarlas, se abrasaban y consumian en dos dias, ocupándose en el afeminado oficio de abrir cuellos

mucha cantidad de hombres, que dexándolo de ser, dexaban el arado y las armas por amoldar cuellos: siendo cosa cierta, que quando los Españoles ponian temor al mundo, habia en España mas armeros, y ménos personas que cuidasen de este mugeril trage.

El hacer cada dia nuevas galas, es cosa costosísima; y por eso Licurgo en sus leyes no permitió que á los mancebos se hiciese mas que un vestido cada año, como lo refiere Justino (1): *Juvenibus non amplius una veste uti toto anno permissum, nec quemquam cultius, quam alterum progredi, nec epulari opulentiùs, ne imitatio in luxuriam verteretur.* Y Plinio dixo, que la luxuria habia inventado el competir los trages con las flores (2). Y persuádome, que el vestido de los antiguos Romanos no debió ser de felpa ó terciopelo, como el dia de hoy vemos está en los lacayos, pues dixo Lucano:

*Hirtam membra super Romani more quiritis
Induxisse togam.*

Y del gran Español Viriato ponderó Trogo Pompeyo, que habiendo vencido infinitas batallas, y héchose señor de grande parte de España, jamas mejoró de trage, preciándose de traerle igual con el mas baxo soldado de su ejército: *Cujus ea virtus continentiaque fuit, ut cum consulares exercitus frequenter vicerit, tamen tantis rebus gestis, non armorum, non vestis cultum, non denique victum mutaverit, sed in eo habitu, quo primum bellare cœperit, perseveraverit, ut quivis gregarius miles ipso Imperatore opulentior videretur.* Y aunque los que sirven en Palacio estan mas disculpados en el uso de galas, pues *qui mollibus vestiuntur, in*

(1) Justin. lib. 3. (2) Plin. lib. 21, cap. 8. (1)

domibus Regum sunt; no lo estan para poder introducir los excesos que han agotado y consumido toda la riqueza de España, y atrasado algun tanto el valor militar, que se conserva mejor en paños bastos, y lienzos caseros, que en delicadas felpas, y extranjeros cambrais; de tal manera, que si en esto no se pone la emienda, que el Consejo propone, podremos temer lo que Clemente Alexandrino dixo de Grecia, que (1) *Græciam evertit barbarum sui ornandi studium, & effæminatæ deliciæ; laconicam pudicitiam corrumpit vestis.* Y viene bien con esto lo que refiere Nicetas Croniates sucedió á Enrique quinto Emperador, hijo de Federico Eneobarbo, el qual despues de haber puesto el yugo de la servidumbre á los Reynos de Nápoles y Sicilia, envió una embaxada al Príncipe de Bizancio Alexo Angelo, pidiéndole entregase á sus Embaxadores cierta cantidad de oro, en demostracion del reconocimiento debido al imperio, y que negándolo, se le intimase la guerra. Y queriendo el Griego con la vana ostentacion de galas y joyas poner terror á los imperiales, se vistió costosísimamente, haciendo lo mismo todos sus cortesanos. De que resultó, que los Embaxadores, como varones prudentes, estuviéron tan léjos de concebir temor de los que ostentaban su poder en galas y gastos desordenados, y no en armas y armadas, que despreciándolos, como afeminados, y haciendo concepto de que los que gastaban en vanidades sus haciendas, no las tendrían para los aprestos de la guerra, en que importan mas coletes que coletos, y mas morriones fuertes que plumas gallardas, solicitaron á su Príncipe, para que

(1) Clemens Alexand. lib. 3. de pedagogo.

rómpiese la guerra, y no juzgáron mal, como lo dió á entender el suceso. Y aunque debiera bastar este exemplo, pondré otro, por ver si mueven mas que las razones. Refiere Trogo Pompeyo, que habiendo los Gálos entrado por la Grecia con su Capitan Breno, enviáron Embaxadores al Rey Antígono, ofreciéndole una paz venal, aunque el principal intento era especular con atencion el valor de sus exércitos, y la disciplina militar de ellos, y ver si era milicia dada al regalo, ó habituada á las armas. Creyendo, pues, Antígono, que con la ostentacion de suntuosos y espléndidos banquetes, con regocijos y fiestas costosas, y con galas y joyas de inestímable valor les pondria terror, les hizo regaladísimos convites, con ostentacion de ricos aparadores de oro y plata: hízoles fiestas y espectáculos con grandes libreas y galas: mostróles sus bizarros y gallardos caballos y elefantes, (no vistos hasta entónces por ellos) los quales admirados de la gran riqueza de Antígono, y solicitados de la codicia de hacerse dueños de tanto oro y plata, exhortáron á los suyos á que tomasen las armas contra los que estaban mas habituados á las fiestas de las plazas, que á los rigores y trabajos de las guerras; y frios de las campañas, y contra los que confiados en el oro juzgaban no tener necesidad del hierro. Y porque las palabras con que refiere este suceso, son elegantísimas, las pongo, aunque parezca falto á la concision y brevedad que profeso (1): *Quos Antigonus pro regali munificencia, ingenti apparatu epularum, ad cænam invitavit; sed galli expositum auri, argentique pondus admirantes, atque prædæ*

(1) Trog. lib. 25.

ubertate sollicitati, infestiores quam venerant, revertuntur, quibus & elephantes ad terrorem velut inusitatas barbaris formas Rex ostendi jusserat, naves onustas copiis demonstrari: ignarus, quod quibus ostentatione virium metum se injicere existimabat, eorum animos ad opimam prædam sollicitabat. Itaque legati ad suos reversi, omnia in majus extolentes, opes pariter & negligentiam Regis ostendunt, referta auro & argento castra esse, & neque vallo fossave munita; et quasi satis monumenti in divitiis haberent, ita eos omnia officia militaria intermisisse, prorsus quasi ferri auxilio non indigerent, quoniam abundarent auro. Y pues los Galos, con ser entónces tenidos por bárbaros, conociéron esta razon de estado, de que las galas y deleytes abren la puerta á los enemigos, nadie se sienta de que con tan ajustados exemplares se procure el reparo de los inconvenientes.

Refiere (1) Fernan Perez de Guzmán, que viéndolo el Señor Rey Don Alonso el sexto, que los Castellanos que en otras ocasiones habian dado valerosas muestras de su valentía, habian huído en una batalla, consultó con los hombres prudentes del reyno la causa de esta novedad: y fuéle respondido, que los regalos y deleytes habian debilitado en ellos el valor militar. Y para remediar este daño, mandó derribar los baños, quitar los figones, y todos los demas incentivos de la gula y vicios blandos; con lo qual en pocos dias volviéron los fuertes Españoles á recobrar su antiguo y nativo valor.

De Aristodemo, tirano de Cumas, refiere Alicarnaseo, que para afeminar la nobleza de aquella

(1) Fernan Perez, lib. 2. tit. 4. cap. 5. dil. 3017 (1)

ciudad, la habituó á muchas galas, á fiestas y espectáculos, para que relaxada con estos ejercicios perdiese los brios de querer recobrar la libertad: siendo cierto, que el acostumbrado á las dulces músicas de las comedias, no se halla bien con el tremendo ruido de la artillería; y al que anda siempre entre ambares y algalias, le será desabrido el varonil olor de la pólvora. Y de aquí nace, que quando forzados del honor ó de la necesidad van á la guerra, le sucede lo que de los exércitos del Rey Antioco refiere Trogo Pompeyo, que á ocho mil soldados efectivos seguian trescientos mil vivanderos, cocineros, pasteleros y comediantes, con tantos aparadores de plata, y con tantas galas, que aun los soldados gregarios bordaban con oro sus calzas, hollando la materia, por cuyo deseo las naciones pelean con el hierro, llevando hasta las hollas y demas instrumentos de cocina de plata como si fueran á banquetes, y no á batallas: de que se originó perder el exército y la vida en manos de Phrahates, Rey de los Partos (1): *Quippè octo milia armatorum sequuta sunt trecenta lixarum, ex quibus coquorum, pistorum, scenicorumque major numerus fuit: argenti certè aurique tantum, ut etiam gregarii milites caligas auro fingerent, proculcarantque materiam, cujus amore populi ferro dimicant. Culinarum quoque argentea instrumenta fuere, prorsus quasi ad epulas, non ad bella pergerent.* No lo hacen así los Olandeses, pues habiéndome yo hallado en presas de algunos baxeles suyos, ví que no se halló en ellos mas que corta cantidad de bizcocho negro, cerveza y tocino, pero mucha de valas, grande de pólvora, y otras municiones, con

(1) Trogus, lib. 38.

que salen á riesgo de cortas pérdidas, y á ventura de grandes ganancias. Y de aquí nace el comun axioma, que en llegando las monarquías á la cumbre de su grandeza, comienza la declinacion por causa del descuido con que se vive, y las delicias con que se enferma: porque las riquezas convidan á gastos excesivos, y estos á deleytes, que como carcoma del valor, y como causa intrínseca va royendo y debilitando el vigor que dió principio á la extension del imperio. Y así ponderó Séneca, que un invierno que gastó Anibal en deleytes, deshizo y debilitó su valor: San Gerónimo dixo, que el cuerpo acostumbrado á petos de algodón, sufrirá malos de azero; y la cabeza habituada á blandos tocadores, no se hallará bien con el yelmo; y las manos cubiertas con delicados guantes, y quizá con sebillos, temerán los callos que les ha de hacer la empuñadura de la espada. Y por esta causa las naciones enemigas de España tienen por buena razon de estado ir la consumiéndola con las mercancías deleytables, con que junto con sacarle la substancia, la van debilitando y enerbando en las fuerzas militares: y quizá si le hicieran guerra mas descubierta, despertára del sueño y letargo en que la tienen los deleytes y demasías. Y pues estas han llegado á ponerla en términos, que los mas prudentes Consejeros se hallan embarazados en el reparo; siendo tan fácil, que solo consiste en dar dieta al que enfermó de ahito: nadie me culpe si recetare á los Españoles lo que en semejante ocasion recetó en Tácito un Olandes á sus naturales, diciéndoles (1): *Instituta cultumque patrium resumite, abruptis voluptatibus*

(1) Tacit. lib. 4. hist.

tibus, quibus Romani plus adversus subjectos, quam armis valent.

Volved, volved al modesto y templado trage de vuestros padres y abuelos: volved á la antigua templanza de vuestras provincias: dexad los afeminados deleytes, con que vuestros enemigos os hacen mas fuerte guerra que con las armas: cambiad los camarines en armerías, los ámbares y almizcles en fina pólvora, que ésta es á los varones de mejor olor que almizcle y algalia. Advertid que la nacion Española fué siempre alabada de que mas que otra alguna sabia sufrir los trabajos de la guerra, la hambre, la desnudez, los frios y los calores; siendo encarecida su templanza de todos los autores antiguos: ved lo que de ellos dixo Trogo Pompeyo (1): *Corpora hominum ad inedia laborumque animi ad mortem parati dura omnibus, & stricta parsimonia, bellum quam otium malunt.* Esto dixo de los antiguos Españoles, quando no se sabia en España qué cosa eran diamantes, esmeraldas, balaxes, rubies y otras mil inútiles piedras, en que tantas personas han tropezado, y en que tantas honras han peligrado: pero ahora que (como dice el Padre Mariana) han todas las naciones extranjeras traído á estos Reynos todo lo deleytable de los suyos, con que pretenden enervar el vigor, arruinar las riquezas, y destruir las costumbres, es forzoso que qualquier prudente judicial, si no por astrología, al ménos por discursos prudenciales, tema algun grave daño, si no se aplican con presteza los remedios que el Consejo propone (2): *Nostra tamen ætate affluentia copia voluptatum, illecebris omnis amœnitatis maritimæ terrestrique, aut*

(1) Trog. lib. ult. (2) Marian. lib. 1. hist. cap. 6. (1)

commercio gentium exterarum, ad copiarum Hispaniae famam accurrentium, easque importantium merces, quibus vigor animi extinguitur, emolliuntur, labefactanturque vires, enervati, & peregrinis moribus depravati, tum obsequio Principum, & licentia lascivientis plebis corrupti, nec sumptibus, nec vestium pretio modum faciunt: unde quasi ex summo volvente se fortuna, graves calamitates prudentibus videntur imminere. De suerte, que las muchas joyas y galas, con otros excesivos gastos, originados del comercio de los extrangeros, dan motivo á que los hombres cuerdos y prudentes, que han leído el origen que tuvieron las declinaciones de otros imperios y monarquías, teman ó al ménos rezeñen la de España, de quien dixo el Portugues Osorio (1): *Ut enim alios omittam, Hispania certè nostra prius quàm Arabes, qui Mauritaniam incolabant, illam vastarent, jam erat armorum desuetudine, & disciplinae militaris oblivione à Deo punita:* que el dexar las golas por las galas, por castigo del cielo lo tuvo este autor, y le tendrán todos los hombres sabios. Y por esta causa llamó dicho tiempo un poeta al que pasáron los hombres, contentándose con lo que sus mismas tierras fielmente les producían, sin esperar que el extrangero mercader, sulcando mares no conocidos, viniese á romper las costumbres con extraordinarias y no vistas mercaderías: *Fælix nimium prior ætas, contenta fidelibus arvis, nec inertis perdita luxu, nondum maris alta secabat, nec mercibus undique lectis, nova littora viderat hospes. Utinam nostra redirent in mores tempora priscos:* que si volviesen las antiguas y templadas costumbres, es cosa cierta que

(1) Ossor. lib. 7. (2) Tacit. lib. 3. (3) Tertul. lib. de Pallio.

con ellas volveria el valor, y con él la reputacion y grandeza del imperio; como al mismo propósito lo dixo el filósofo Sinesio al Emperador Arcadio: *Necesse est enim si mores corrigantur, & modestia redierit, simul etiam cum bis pristinam illam imperii majestatem redire.* Y acabo este discurso con lo que dixo Tertuliano, que á su República habian hecho mas daño las ropas, que las armas (1): *Plus togæ læsere rempublicam, quàm loriceæ.* Palabras que justamente se pueden aplicar á España, á quien arruinan mas los enemigos de su grandeza con las galas, que con las lanzas.

DISCURSO XXXIV.

De las costosas joyas.

Conociendo la antigüedad los inconvenientes que resultan de la introduccion de costosas joyas, previno con la ley Opia que ninguna muger, por calificada que fué, pudiese traerlas mas que de media onza de oro; y entónces no trató del daño de las piedras, porque no estaba tan extendido el uso de ellas; ni habló en razon de las joyas con los hombres, porque no se creyó que en ánimos varoniles habia de haber usos afeminados; pues solo traían las que por concesion del Senado se les daban, en demostracion del valor que con algunas hazañas militares hubiesen hecho. Despues en tiempo del Emperador Tiberio comenzó á sentirse el daño de la estimacion de piedras; y así se lamentaba de lo que con harta mas razon nos podremos lamentar en España, diciendo, que en cambio de

(1) Tertul. lib. de Pallio. (2) Tacit. lib. 3. (3) Tertul. lib. de Pallio.

inútiles piedras se sacaba de ella la sólida riqueza de la plata y oro (1): *Lapidum causa divitiæ nostræ ad exterarum, vel etiam hostiles nationes extrahuntur.* Daño que ha cundido tanto de veinte años á esta parte en estos reynos, que las mugeres que entónces tenían por gala traer un *Agnus Dei* guardado de plata, hacen desestimacion de todo lo que no es joya de diamantes, unas para el pecho, y otras para la cabeza: y llega ya la desestimacion á ponerlas en las espaldas; con que se verifica lo que dixo Tiberio, y con que (como queda dicho) se acobardan los hombres á echar sobre sus hombros las cargas del matrimonio. Condena Aristóteles á los Lacedemonios, de que siendo parcos en sus personas, consentian á sus mugeres trages costosísimos (2): *Nam cum legum lator temperantem esse totam civitatem vellet, hanc voluntatem in viris manifestè declaravit, mulierum curam neglexit, quæ tam intemperanter, ac luxuriose degunt, ut nullo non genere intemperantiæ sit ipsarum vita contaminata.* Verificándose en muchas casas lo que en otro lugar dixo, que teniendo hecho gran empleo en costosas joyas, se hallan con falta de caudal para el sustento de sus familias; siendo cosa digna de reir, y aun de llorar, que se ponga el caudal en cosas que poseidas no matan la hambre, como son las joyas, cuya venta en una apretada necesidad ha de ser ó muy dificultosa ó muy perdidosa (3): *At absurdum est eas habere divitias, quibus abundè suppetentibus dives fame conficiatur.* Sucediéndoles lo que á Midas, que en medio de infinitas riquezas moria de hambre. Si esto no es frenesí,

(1) Tacit. lib. 3. Annal. (2) Arist. lib. 2. polit. cap. 7.

(3) Arist. lib. 1. cap. 6.

no sé cuál lo sea. Y de esta misma opinion fué Francisco Petrarca, quando dixo, que la estimacion de las perlas y piedras pendia de la fama y opinion en que quatro interesados lapidarios las quieren poner, y de la vana é ignorante credulidad de los ricos, que las compran en fe de que el que las vende las alaba: de que resulta, que hoy tienen precio y estimacion los diamantes, y mañana le dexarán de tener, haciéndose mas aprecio de las esmeraldas ó rubies que de ellos. Quien vió las ansias con que ahora dos años se buscaban las joyas de cristal, y el poco caudal que de ellas se hace ya, ¿no confesará que este arte de los lapidarios es un vano engaño de las gentes (1)? *Rerum fateor terrestrium, & mortalium, vanitatis pars non ultima, exiguo in lapillo patrimonium magna claudentium, cujus pretium instabile, & incertum, quotidieque varium, quod & sola mercantium fama, & divitum insanorum credulitate dependeat: unde diu spretæ, inopinis pretiis attolluntur, & gemmarum famosissimæ subita premuntur infamia.* ¡Hay locura mas conocida que poner las riquezas en cosas cuya estimacion pende de la que los lapidarios quieren poner á lo que en sí no tiene valor intrínseco, y donde se compra el nombre y no la substancia! Y tengo por sin duda que en estas pequeñas piedras se han perdido mas honestidades, que baxeles en los bancos de Flandes, ni en los escollos de Scila y Caribdis; que si no hay alcazar fuerte adonde puede llegar un jumento cargado de oro, ménos lo estará lo honestidad á quien acometiere lo brillante de las joyas. Para lo qual son insignes las palabras de Plinio, que dixo: navega-

(1) Petrarca. de remediis utriusque fortunæ, dialog. 37.

mos mares no conocidos, por traer á nuestras provincias las galas con que las matronas agraden mas á sus adúlteros, y con que el galan solicite á las casadas: *Intacta etiam anchoris scrutantur vada, ut inveniatur per quod facilius matrona adultero placeat, corruptor insidietur nuptæ.* Porque (como queda dicho en el discurso anterior) es fortísima tentacion para las mugeres ver que les falta lo que sus vecinas tienen: siendo cierto lo que dixo Aristóteles, que el deseo de las cosas no necesarias es el que abre las puertas á las culpas (1): *Cæterum maxime injuriæ, non rerum necessariorum causa, sed propter immodicas cupiditates inferuntur.* Y si en el uso de las joyas hubiese algun punto fijo de no andar cada dia variándolas, aun seria menor el inconveniente: pero si esta semana se usan cruces de diamantes, la que viene no se traerán sino en forma de firmezas, y la siguiente de otra manera; siendo forzoso que aunque el dinero que se gasta en la variedad se queda en los plateros, sea inexcusable el consumirse parte de oro en tantas transformaciones.

Mas cuerdo era el Emperador Alexandro Severo, de quien dice Lampridio, que vendió todas las joyas, y las reduxo á dinero para el erario, diciendo que los hombres no las habian de usar, y que á las matronas reales les bastaba una redcilla de oro, unas arracadas, una cadenilla, un apretador, un vestido bordado, y una joya que no pesase mas que seis onzas: *Gemmarum quod fuit vendidit, & aurum in ærarium contulit, dicens: gemmas viris usui non esse, matronas autem regias contentas esse debere uno reticulo, atque inauribus,*

(1) Aristot. lib. 2. polit. cap. 5.

& bacato monili, & corona, & unico pallio auro sparso, & cyclade, quæ sex unciis auri plus non haberet. Dice Pedro Mártir, que los Malucos desprecian á los christianos, juzgándolos por ignorantes, viendo que dan la plata y el oro por pie-dras (1): *Christicolæ autem duabus rationibus peduè ad eos commeant, ingentesque opum acervos inu-tilium aromatum, & effæminantium viriles animos gemmarum permutandarum gratia important.* Tam-bien han reparado algunos en la mucha cantidad de plata, que ocupada en virillas de chapines, ha-ce falta para el comercio del Reyno, cuya riqueza consiste en el continuo manejo del dinero. Y ponderan que en el renovar estas virillas se gas-ta y consume mucha plata, trayendo debaxo de los pies el metal, por cuya causa se dan en el mun-do tantas y tan crueles batallas. Así lo ponderó Trogo Pompeyo, quando dixo: *Proculcarentque ma-teriam, cujus amore populi ferro dimicant.* Ponderan asimismo, que el exceso y exórbilancia ha llega-do en estos tiempos á tanto, que ha habido quien haya puesto virillas de oro claveteadas con dia-mantes; disparate y desconcierto, que aun no lo imagináron las Faustinas y Cleopatras: sí bien Elia-no dice, que las usaban Eliogábalo y Diocleciano, trayendo los zapatos bordados de pedrería: y con todo eso hubo prohibicion para que las virillas no fuesen de oro; en que se puede conocer quàn an-tiguo es el uso de traerlas de plata: que en este sentido entiendo las palabras de Alexandro de Ale-xandro, el qual, hablando del calzado de las Ro-manas, dixo: *Quas quidem ferunt, compedes habuis-*

(1) En el lib. 3. legat. Babyl.

se ex argento, cum ex auro vetarentur: que el llamar á los chapines grillos es cosa muy cierta. Pero si alguna gala se debe y puede tolerar es ésta: porque demas de que sirve á la limpieza, se juzga y tiene por ahorro, y juntamente estan depositados en ella mas de cinco ó seis millones de plata; con la qual, como dixe en la respuesta que hice á las Filípicas, podrá España en qualquier urgente necesidad hacer guerra á todos sus émulos y enemigos. Y pues las pragmáticas no bastan á reformar el exorbitante uso de las joyas, es justo que en ellas se carguen mayores alcabalas, dácios y gabelas; pues sirviendo solo á la ambicion y deleyte, conviene lleven la carga y pension, aligerándola á los pobres, que solo gastan lo preciso, como lo dixo Lesio (1).

DISCURSO XXXV.

Del exceso en los edificios y alhajas.

No solo se peca en España en los gastos excesivos de los trages, sino tambien en los edificios de suntuosas casas y jardines, y en el adorno de costosísimas alhajas; habiendo esto llegado á tan grande extremo, que las cosas que ahora setenta años se juzgaban por suficientes para un Grande, las desechan por cortas personas de muy inferior gerarquía; cumpliéndose lo que al mismo propósito dixo Veleyo Patérculo, que habiendo los Censores Casio, Longino y Cepion castigado á Lépidio Elio Augur porque alquiló una casa en seis mil maravedís, pondera este autor que ya en su tiempo era

(1) Les. de justit. & jur.

precio humilde para casa de qualquier Senador (1): *Lepidum Ælium Augurem, quod sex millibus ædes conduxisset, adesse jusserunt; at nunc siquis tantum habitet, vix ut senator agnoscitur: adeo maturatione à rectis in vitia, à vitiis in prava, à pravis in præcipitia.* Y ya las mugeres de oficiales mecánicos tienen en las suyas mejores alhajas, y mas costosos estrados que las de los títulos tenían pocos años ha; siendo recíproca ocasion de gastos el tener grande casa que pida muchas alhajas, ó el cargar de alhajas que necesiten de grandes casas; de quien dixo Petrarca (2) que eran escondrijo de ladrones, y receptáculo de truhanes. Y aunque de las obras públicas y la grandeza de ellas resulta lustre y esplendor á los reynos, y juntamente son ocasion á que sin salir de ellos el dinero, pase de los escritorios de los ricos á las manos de los pobres, desterrándose con esto la holgazanería; razón de estado de que usaron Augusto y Vespasiano: pero tras todo esto se debe atender á que en las provincias faltas de gente no es bien convidar con el trabajo de las fábricas á los que para venir á ocuparse en ellas, por tocar cada dia dinero, han de desamparar las labores del campo, dexando sus tierras, por no esperar su incierto y tardío retorno. Y si mi opinion tuviera alguna autoridad, aconsejara á los Príncipes cuidaran mas de reparar los edificios antiguos, que de hacer otros nuevos. De esto alabó Plinio á Trajano (3): *Idem tam parcus in ædificando, quam diligens in tuendo;* porque á lo primero obliga la necesidad y la reputacion, y en lo segundo suele intervenir algu-

(1) Vallej. lib. 2. (2) Petrarca. de remediis utriusque fortune.

(3) Plin. in Panegyro.

na parte de ambicion, como lo ponderó el Emperador Justiniano, aun en fábricas de templos, diciendo (1): *Plurimi namque nominis causa, non ad opus sanctarum ecclesiarum accedunt: deinde eas ædificantes, nequaquam curam ponunt, ut expensas quoque eis deponant decentes.* Y los que movidos de ambicion fabrican, deben advertir que el tiempo tiene jurisdiccion para demoler los mas firmes y suntuosos edificios, y borrar los mas fanfarrones epitafios. Así lo dixo el Poeta Ausonio:

Mors etiam saxi, nominibusque venit.

Tambien condenó por poca cordura el Rey Teodorico el emprender fábricas, quando lo que en ellas se gasta ha de hacer falta á las guerras (2): *Nam quis cum prudentiam habuisse putet, si tunc cæperit fabricare, cum oporteat bella tractare.* Pero ya que en edificios públicos se deba usar y permitir mayor grandeza, parece que para los de los particulares se debian renovar las leyes edificatorias, que se hicieron en tiempo de Augusto y de Trajano, poniendo raya y limite á la ambiciosa soberbia de las fábricas, en que vemos que roto el freno de la razon con el ímpetu de la voluntad, se juzgan estrechos en palacios muy grandes los que pocos años ántes se contentaban con muy limitadas comodidades: de que resulta, que habituándose los hombres á tanta comodidad, no pueden sufrir las descomodidades de una larga navegacion; y por esto ponderó el Poeta, que los valientes Curios habitaban en angostas chozas:

Et casa pugnaces Curios angusta tegebat.

Y Licurgo, como refiere Plutarco (3), mandó

(1) Justin novel. 67. (2) Cassiod. lib. 1. epist. 17.

(3) Plutarc. in opopb. Alexand. ab Alexand. lib. 5. cap. 24.

que en el maderamiento de las casas no hubiese mas pulimiento que el que se pudiese dar con el hacha y la sierra, á fin de que en las labradas tan groseramente no se introduxesen las supérfluas alhajas que el dia de hoy se usan. Porque los artesones dorados, las chimeneas de jaspes, las columnas de pórfidos piden camarines de exquisitas buxerías con infinidad de escritorios, que sirven solo á la perspectiva y correspondencia, tantos y tan varios bufetes, unos embutidos de diferentes piedras, otros de plata, otros de ébano y marfil, y otras mil diferencias de maderas traídas del Asia. Ya no se juzga que huelen las flores si los ramilletes son de barro; y así los hacen de plata ó de otra materia mas costosa, como lo ponderó el Poeta satírico, diciendo:

*Putere videntur unguenta atque rosæ,
Latos nisi sustinet orbes grande ebur.*

¿Qué dixera si viera, que no solo los ramilletes son de plata, sino que aun se hacen los tientos y potes para las yerbas de este tan estimado metal? Tampoco se contentan ya los hidalgos particulares con las colgaduras que pocos años ántes adornaban las casas de los Príncipes. Los tafetanes y guadamacés de España, tan celebrados en otras provincias, ya no son de provecho en esta. Las saúgas y los arambeles con que se solia contentar la templanza Española, se han convertido en perjudiciales telas rizas de Milan y Florencia, y en costosísimas tapicerías de Bruselas: y para piezas en que no se ponen colgaduras se traen extraordinarias pinturas, valuándolas por sola la fama de sus autores, y muchas de ellas con menos

honestidad de la que conviene á casas de christianos; trayéndose asimismo otros mil impertinentes adornos, con que la astuta prudencia de los extranjeros va afeminando el valor de los Españoles, y sacando juntamente toda la riqueza de España. No ha muchos años que en todas las casas de los nobles se acostumbraba á tener cantidad de arneses, picas y arcabuces, con que en ellos y en sus hijos se despertaban los espíritus militares heredados de sus pasados. Ya todo este varonil aparato ha cesado con las costosas alhajas de que se adornan, ó por mejor decir se afean las casas; cumpliéndose lo que á este propósito dixo Petrarca, que el tener en suntuosos palacios costosos adornos, era tener una inútil carga y una guarida de ladrones, con que se acarrea peligro á los dueños, materia al incendio y á la envidia (1): *In ampla domo superpellex eximia est, supervacuo in spatio pondus inutile: illa furibus latebras dabit, hæc prædam: utraque periculum tibi, alimentum incendio, atque livori.* Y remato el discurso con lo que dixo el Espíritu Santo, que el que levanta grandes palacios busca su ruina; como lo hemos visto en muchos, cuya perdicion entró por las suntuosas puertas de sus soberbios edificios (2): *Qui altam facit domum suam, quærit ruinam.*

(1) Petrarca. *de remediis utriusque fortunæ, lib. 1. dial. 36.*

(2) Prov. cap. 17.

DISCURSO XXXVI.

De los gastos en las comidas.

Entre los demas modos de consumir la hacienda, ninguno hay mas feo, baxo y abatido que el de la glotonería. Así lo dixo Séneca (1): *Fædissimum patrimoniorum exitium culina.* Siendo cierto lo que dixo el Sábio en los Proverbios, que el amigo de manjares será siempre pobre, y el que ama el vino no se enriquecerá (2): *Qui diligit epulas, in egestate erit: qui amat vinum, & pingua, non ditabitur.* Porque demas de que con los manjares exquisitos y muchos se consumen las haciendas, se debilitan las fuerzas, y se entorpece el entendimiento; lo uno y lo otro es ruina de los reynos. Así lo ponderó Trogo Pompeyo: *Convivium quoque juxta regiam magnificentiam ludis exornat, immemor prorsus tantas opes amitti his moribus, non quæri solere.* Y Lucio Floro dixo, que la riqueza convida á hacer aparatos magníficos de convites, de que repentinamente se engendra la pobreza (3): *¿Magnificus apparatus conviviorum, & sumptuosu largitio, nonne ab opulentia paritura mox egestatem?* Y por eso dixo el Eclesiastes, que aquella era tierra bienaventurada y dichosa, donde los nobles comen lo necesario al sustento, y no lo que con ruina de las haciendas da fuerzas y vigor á la luxuria (4): *Beata terra cujus principes vescuntur in tempore suo, ad reficiendum, & non ad luxuria.* Indigna cosa es, que siendo el

(1) *Lib. 1. de benefic. cap. 10.* (2) Prov. cap. 21. (3) Luc. Flor. *de gestis Romanor. lib. 3. cap. 12.* (4) Eccles. cap. 10.

vientre, como dixo Séneca, un acreedor tan bien acondicionado, que se contenta con los manjares ordinarios (1): *Venter non est durus exactor*, anden los glotones inventando nuevos y costosísimos platos; y en tanto número, que despiertan lágrimas en los que consideran las necesidades de muchas casas, donde falta el pan precisamente necesario al sustento de sus pobres hijuelos, viéndose que siendo las almas igualmente nobles, hay tanta diferencia en el tratamiento de los cuerpos: á que vienen á propósito las palabras que dixo Sisnando, Rey Godo de España (2): *En tal manera, que los Príncipes enxien bien sos vientres, é todos los pueblos fincaban pobres*. Y si de Dionisio, tirano de Sicilia, ponderó Herodiano (3) que daba premios á los inventores de nuevos guisados, bien pienso que pudiera extender la ponderacion á casas de caballeros muy ordinarios de nuestros tiempos, en que tan valida está la golosina.

Del imperio de Vitelio pondera Tácito, que la insaciable gula llevaba á sus exércitos todos los despertadores del apetito; con lo qual los nobles, ó ya por gusto, ó ya por emulacion consumian sus patrimonios con ostentacion de banquetes, las ciudades se destruian, los soldados con la costumbre de los deleytes, y con el desprecio de su capitan, degeneraban de sus obligaciones (4): *Epu- larum fœda, & inexplebilis libido; ex urbe atque Italia irritamenta gulæ gestabantur, strepentibus ab utroque mari itineribus, exhausti conviviorum apparatus Principes civitatum, vastabantur ipsæ civitates, degenerabat á labore, ac virtute miles*

(1) Epist. 1. (2) Leg. 4. en el prólogo del foro juzgo.

(3) Herodian. lib. 1. (4) Tacit. lib. 18. Annal.

assuetudine voluptatum, ac contemptu ducis. Mientras en Roma duró la templanza de los Curios, Fabricios, Corrunicanos, Quinctios y Serranos, que viniendo cansados de arar todo el dia, máximos habian sembrado, cultivado y cogido, creció el imperio, que despues declinó con la gula de los Caligulas, Eliogábalos y sus sequa- ces (1):

Dentatus Curius parvo, quæ ligerat horto,

Ipse focis brevibus, ponebat oluscula, quæ nunc

Squalidus in magna fastidit compede fossor.

Quiera Dios no venga á suceder lo mismo en España, cuya templanza en el comer fué tan alabada de los autores antiguos, como en otro discurso queda dicho; ya despues que con la conquista de algunas provincias de la Asia ha venido la golosina de tantas y tan varias drogas y especias, se ha introducido con ellas el origen de grandes y nuevas enfermedades, con que se han debilitado algun tanto las fuerzas y el valor militar; cumpliéndose lo que dixo Trogo Pompeyo (2): *Sic Asia facta Romanorum, cum opibus suis vitia queque Romam transmissit*. Entre los oráculos de las Sibilas habia uno que decia: guárdate de Egipto; significando, que quando en Roma entrasen los deleytes afeminados de aquella nacion holgazana, declinaria el imperio. Y este mismo autor dixo de los Lidios (3): *Et sit gens industria quondam potens, & manu strenua, effæminata mollitie, luxuriaque virtutem pristinam perdidit, & quos ante Cyrum invictos bella præstiterant, in*

(1) Juvon. satyr. 11. (2) Trog. lib. 36. (3) Trog. lib. 1.

luxuriam lapsos, otio, ac desidia superavit. Y aunque en esta materia se ofrece mucho que decir, y fuera justo que todos los que desean el bien de la república no se cansaran en reprehender vicio tan baxo y abatido, diré solo lo que de la templanza de algunos Emperadores refieren las historias. De Alexandro Severo dice Lampridio, que era tan templado, que solo en los dias festivos se le servia una anade, y en los de gran solemnidad se le ponía un faysan y una gallina (1): *Adhibebatur anser diebus festis: kalendis autem Januarii, & hilaris matris deum, & ludis Apollinaribus, & Jovis epulo, & Saturnalibus, & hujusmodi festis diebus phasianus, ita aut aliquando, & duo ponentur.* Y del Emperador Tácito, refiere Flavio Vopisco, que no consentía se le sirviesen faysanes sino el dia natal suyo ó de sus hijos, siendo esta ave tan comun en Roma como aquí las perdices. Y de esta templanza de muchos Príncipes hay infinitos exemplos en las historias Romanas. De Pertinaz se dice, que riñó al maestresala porque le puso en la mesa una lechuga entera, bastándole media. Amiano Marcelino refiere la instruccion que el Emperador Constancio dió escrita de su mano á su entenado, enviándolo á estudiar, donde le dice, que no pida se le sirvan faysanes ni ubres de puerco, que en aquel tiempo se tenia por plato regalado. Y crean los que son inclinados á demasia de regalos, que Nabuzardan, cocinero mayor, fué quien puso fuego á la ciudad de Jerusalem y á su templo; y que los cocineros son los que abrasan las haciendas, y aun quizá las conciencias. El Rey Baltasar, estando en el convite, vió

(1) Lamprid. in vita Alexand.

la mano que le notificaba la sentencia de muerte, que aquella misma noche le diéron los Caldeos: porque de la demasia en las comidas, como dixo el poeta satírico, se originan las muertes repentinas y sin testamento (1):

Hinc subitæ mortes atque intestata senectus.

Y este mismo autor dice, que viene á ser la salsa de los platos la carestía de ellos:

Magis illa juvant, quæ pluris emuntur,

haciendo grandeza de lo que debiera causar confusion y vergüenza: pues con ser Christo tan omnipotente como el Padre, sin que la autoridad de hacer milagros fuese en él agotable, en acabando de hacer el de sustentar tanta muchedumbre de gente con tan pocos panes y peces, mandó se recogiesen los pedazos que habian sobrado; porque no deroga á las obras de la omnipotencia el guardar las leyes de la templanza, y los documentos de la providencia.

DISCURSO XXXVII.

Del gasto de los coches.

Entre los demas gastos supérfluos, que Porcio Caton quiso remediar en el pueblo Romano, fué uno el de los coches: y habiendo yo de hablar de esta comodidad tan universalmente recibida, es forzoso ó parecer inurbano en condenarla, ó cobar-

(1) Juven. satyr.

de en dexar de decir mi sentimiento. Y si me alargare algo, ó en el discurso dixere algunas curiosidades no necesarias á la reformation, se me podrá perdonar, por ser la materia extraordinaria, y servirá de aligerar al lector el cansancio que en los demas discursos hubiere tenido.

Los apasionados de los coches prueban su nobleza y derivan su antigüedad desde la creacion del mundo, diciendo, que al quarto dia en que crió Dios el sol, crió tambien el coche en que hace su veloz curso tirado de aquellos quatro caballos blancos, cuyos nombres dicen San Isidoro (1) y Tertuliano, que son *Pyrois*, *Eous*, *Ethon* y *Phegon*, y que significan los quatro tiempos del año. Y Ovidio dixo, que el cuidado de enjaezarlos tocaba á las horas (2):

Fungere equos Titan velocibus imperat horis.

Y porque no pareció puesto en razon que los Poetas hubiesen dado coche al sol, y dexasen sin carroza á la luna, dicen que tambien se le concedió licencia de traerle; pero que fuese con solos dos caballos, uno blanco y otro negro, significadores de la claridad del dia y obscuridad de la noche, de que ella participa en sus paseos. Y no solo dieron en este disparate los Poetas, sino tambien los Astrólogos, llamando carro á unas estrellas septentrionales, que son la Ursa mayor y menor, dispuestas en cuadrángulo en forma de ruedas, con otras tres estrellas, que asimilan á los caballos que tiran este carro, y significan las tres edades, infancia, virilidad y vejez. Así lo dixo san Isidoro (3); si bien otros dicen, que la Ursa mayor se compone

(1) Isidor. lib. 18. *originum*. cap. 31. Tertul. lib. *de spectac.*

(2) Ovid. lib. 2. *metamorph.* (3) Isidor. loco cit.

de veinte y siete estrellas unidas y ocho separadas, á quien llaman *arctos* ó *cynosura*; pero todos concuerdan en llamarla carro ó coche. Ovidio dixo:

Fexerat obliquo plaustrum temona Bootes.
Y Séneca el trágico: *Quasque despectat vertice summo sidus Arcadium, geminumque plaustrum.* El coche de Júpiter dicen ha de traer seis caballos, para denotar la soberanía de su imperio, como lo usan el dia de hoy los Reyes. Á los demas dioses daba la gentilidad carrozas tiradas de diferentes animales, de leones, de elefantes, de caballos, de cisnes; habiendo tenido tan varias formas y hechuras, que para diferenciarlos les dieron los latinos veinte y ocho vocablos diferentes, que no disgustarán de saberlos los curiosos. *Vehiculum*, que es nombre genérico, que comprehende todas las diferencias de coches, *plaustrum*, *plostrum*, *plotellum*, *basterna*, *arcima*, *arcera*, *petoritum*, *essedum*, *cantherium*, *carrus*, *currus*, *carruca*, *carpentum*, *epirbedium*, *pilentum*, *cisium*, *thensa*, *staticulum*, *rheda*, *covinum*, *sarracum*, *liburnum*, *traba*, *vebes*, *biga*, *quadriga*, y *veredus*. De todos estos vocablos latinos, con que se diferenciaban unos coches de otros, hay mencion en el derecho civil (1), y en diferentes autores. Y aunque Plinio dixo, que el primer uso de los coches fué en la provincia de Frigia (2); y Ciceron (3) da por inventora de ellos á la diosa Minerva; Tertuliano y San Isidoro dixeron, que Erictonio, aquel monstruo infernal, hijo de Vulcano y de la tierra, á quien ellos llaman demonio, fué el que para en-

(1) *Leg. item quæritur, ff. locati, leg. in commod. §. duobus, ff. commod. cap. 1. quæ sint regal.* (2) Plin. lib. 7. cap. 56.

(3) Cicer. 3. *de natur. deor.*

cubrir los pies que tenia de serpiente, introduxo el andar en coche; y no sin misterio ponderan que tuvieron tan mal inventor (1): *Tali auctore quadrigæ productæ sunt*: á que alude lo que dixo Virgilio:

*Primus Erictonius currus, & quatuor ausus
Fungere equos, rapidisque rotis insistere victor.*

Celio Rodiginio dice, que Neptuno introduxo en Libia el uso de los coches. Y los que se llamaban carpentos, dicen muchos autores, que son los coches que se usaban en España. Segun lo qual, no seria malicia dar por autora de los coches carpentos á la villa de Madrid, que en latin se llama *Mantua Carpentana*. Pero recogiendo la pluma, que se iba licenciando á disparates poéticos, y á ostentacion de letras humanas, remito á los que de este asunto gustaren ver algunas curiosidades á un papel manuscrito, donde con mayor latitud trato todo lo concerniente al costoso y perjudicial uso de los coches, y digo que desde que el vicio y la poltronería los introduxeron en el mundo, ha ido siempre la prudencia civil cercenándoles algo de su licenciosa libertad. En el Consulado de Quinto Fabio y Lucio Sempronio se hizo la ley opia, de quien en otros discursos queda hecha mencion: y en ella, entre otras cosas concernientes á la prohibicion de gastos no necesarios, se prohibieron los coches á las mugeres. Y esto no es decir que se permitieron á los hombres, sino que la prohibicion salió sobre lo que se iba introduciendo; porque en los hombres siempre habian sido prohibidos los coches, y en las mugeres solo se permitian á las matronas, que es lo que dixo Ovidio (2):

(1) Isidor. & Tertul. *ubi sup.* (2) Ovid. 1. *fastor.*

Nam prius Ausonias matres carpenta vehebant.

Y esta licencia de salir en coche las matronas estaba limitada para solo ir á los sacrificios. Así lo refiere Tito Livio (1): *Nec juncto vehiculo in urbe oppidove, aut proprius inde mille passus, nisi sacrorum publicorum causa veherentur*. Y sintieron tanto las Romanas esta ley ó pragmática, que rompiendo los grillos de su acostumbrado recogimiento salieron por las calles de Roma dando voces y quejas, pidiendo al Senado deshiciese y revocase tan riguroso decreto, como se hubiera hecho, á no haberlo resistido la autoridad de Porcio Caton. Y débese advertir, que aun la licencia para que las matronas fuesen á los sacrificios en coches se les concedió en remuneracion de la liberalidad con que ellas diéron todas sus joyas para redimir á Roma del cerco de los Galos, como lo refiere Tito Livio (2): *Honorem ob eam munificentiam ferunt matronis habitum, ut pilento ad sacra veherentur*: con que concuerda lo que dixo Ciceron (3): *Cum illam ad solemne sacrificium curru vehi jus esset*: y lo que dixo Virgilio:

*Castæ ducebant sacra per urbem
Pilentis matres in mollibus.*

De modo, que á solas las matronas nobles eran permitidos los coches, y esto no para paseos, sino solo para ir á los sacrificios: y la prohibicion era tan rigurosa para los hombres, que tratando el pueblo Romano de celebrar las fiestas augustales en honor de Augusto César, pidiéron los tribunos del pueblo, que eran los que el dia de hoy se llaman procuradores del comun, se les diese licencia para ponerse vestiduras triunfales y salir en coches; y

(1) Tit. Liv. *lib.* 34. (2) *Ibidem.* (3) Cicer. 1. *Tuscul.*

habiéndoseles permitido lo primero, se les denegó lo segundo, como lo ponderó Tácito (1): *Curru autem vehi haud permissum*: y por esta razon ponderó Ciceron el atrevimiento de Marco Antonio, que siendo tribuno del pueblo se puso en coche (2): *Vehebatur in essedo tribunus plebis, lictores laureati antecedeabant, inter quos aperta lectica mimæ portabantur: sequebatur rheda cum lenonibus, comites nequissimi*. Y para que se vea quã parcamente usó de los coches la antigüedad, se debe advertir, que habiendo Quinto Curcio encarecido que en el ejército de Darío iban doscientos y cincuenta mil infantes y setenta mil caballos, dos Reynas, madre y esposa, dos infantas, y trescientas concubinas, para cuyo sustento iban cargadas de oro y plata seiscientas acémilas y trescientos camellos; dice por remate de esta grandeza, que llevaban diez coches para carruage.

Los que hay en España son tantos, que se debe temer lo que el Profeta Isaias dixo, quando refiriendo las causas por qué Dios habia desechado su pueblo, pone entre otras la de haber en él muy grande cantidad de coches (3): *Projecisti domum Jacob:: quia repleti sunt ut olim:: & quia repleta est terra ejus equis, & innumerabiles quadrigæ ejus*. Y pues el intento del Consejo mira á la reformation de gastos y costumbres, no se puede negar que con la libre permission de los coches se atenuan las haciendas, y se desflora algun tanto la honestidad; cumpliéndose en ellos lo que del puerto de Bayas dixo Séneca, que hay ciertos lugares que dan algunas licencias al recato, dando al-

(1) Tácit. lib. 1. *Annal.* (2) Cicer. 3. *Philip.* (3) Isaias, cap. 2.

guna relaxacion á las buenas costumbres (1): *Illic sibi luxuria plurimum permittit, illic tamquam aliqua licentia debeat loco, magis solvitur*. Si esto es cierto ó no, díganlo los que tienen noticia de los cotidianos paseos, siendo tan peligrosos, que nos aconseja el Eclesiástico que no andemos por las calles, ni paseemos por las plazas (2): *Noli circumspicere in vicis, nec oberraveris in plateis*. Y mucho mayor riesgo se debe temer en las mugeres, que con la comodidad de los coches y sillas de manos no dexan calle que no anden, tribunal á que no acudan, negocio en que no intervengan, ni transaction en que no se hallen, cumpliéndose lo que dixo Tácito: *Negotia transigunt, visuntur in foro*: habiendo llegado á términos el asistir tan poco en las labores domésticas y gobierno económico de sus casas, que al padre ó marido que muestra de ello desabrimiento, le tienen por mal acondicionado, rústico, inurbano, como lo ponderó Séneca (3): *Rusticus, inhumanus, ac malevolus, & inter matronas abominandæ conditionis est, si quis conjugem in sella prostrare, & vulgo admissis inspectoribus, vehi undique conspicuam, &c.* Y como dixo Trogo Pompeyo, como si el no salir á ser vistas, fuera confesarse por feas (4): *Quasi silentium damnium pulchritudinis esset*. De que resulta el inconveniente que ponderó Tácito (5): *Sexum natura invalidum deserit, & exponi suo luxu cupidinibus alienis*. En que se debe ponderar lo que dixo Clemente Alexandrino, que siendo tantas las que salen cada dia en coches y sillas de manos, son muy pocas las que cuidan de las labores y telas, atendiendo mas á los usos que á

(1) Sénec. *epist.* 52. (2) Eccli. *cap.* 9. (3) Senec. *lib.* 2 *de benef.* c. 9. (4) Trog. *lib.* 1. (5) Tácit. *lib.* 3. *Annal.*

las ruecas (1): *Quæ quidem mulieres, domus apud maritos servandæ, administrandæque familiæ curam gerunt exiguam; y el mismo: Et qui mulierum quidem lecticas in altum tollant, & perniciousiter eas ferant, multi Galli sunt; lanificium autem, telæque texendæ artificium, muliebrequè opus, ac domus administratio, & custodia nusquam est.* Y de ello nace haber muchos hombres, que ó ya por recatados ó ya por temerosos de que á las antiguas cargas del matrimonio se les ha echado la sobrecarga de sustentar coche, rehusan el casarse, juzgando que su caudal, y su paciencia no son suficientes á sufrir lo primero y á sustentar lo segundo; no siendo justo poner al matrimonio nuevas sobrecargas, como lo dixo el Emperador Teodosio (2): *Nec enim juris optimi est, matrimonium cum tot tantisque difficultatibus opprimatur, adventitiis etiam comulare ponderibus.* Y como queda ponderado, es tan fuerte en España la emulacion, que confundiéndose las clases y gerarquías, no hay hidalgo particular, que porque su muger no salga en peor coche que sus vecinas, no se anime con vana envidia al gasto á que no es suficiente su patrimonio, arriscando tal vez la reputacion. Y así parece es obligacion de los Príncipes atajar en sus vasallos estos inconvenientes, como lo hizo la prudencia Romana, que solo permitió los coches á las matronas ilustres, y á los que en la República ocupaban grandes puestos y oficios, y en particular á los que en ella eran Consejeros y Ministros: porque demas de competirles para la autoridad de los ministerios, pareció justo que los que de dia y de noche se ocupaban

(1) Clemens in pedagogo, l. 3. cap. 2. & 4. (2) Leg. unica. §. lucrativas, C. de Imponenda lucrativa de Script. lib. 10.

en servicio de la República, tuviesen esta cómoda defensa para resistir la inclemencia de los tiempos; que es lo que ponderó Tácito, quando dixo (1): *Talesque ad requiem animi, aut salubritatem corporum parentur, nisi fortè clarissimo cuique plures curas, majora pericula subeunda, delinimentis curarum, & periculorum carendum esset;* que concuerda con lo que dixo el Emperador Justiniano (2): *Qui enim suis consiliis suisque laboribus, per toto orbe terrarum, diu noctuque laborant, quare non habeant dignam sua prærogativa fortunam?* Muy justo es que los que para beneficio del reyno madrugan y tranochan, saliendo de sus comodidades, pasando frios, calores, aguas y vientos, gozen de esta prerogativa. Y por esta causa, no solo les eran permitidos los coches, sino ántes parece que los Emperadores Graciano, Valentiniano y Teodosio les quisieron poner obligacion de que anduviesen en ellos para mayor veneracion de la dignidad (3): *Omnes honorati, seu civilium, seu militarium, vehiculis dignitatis suæ, id est carrucis, intra urbem sacratissimi nominis semper utantur.* Palabras que inducen necesidad junto con la preeminencia, que, segun Casiodoro, comenzó en el Patriarca Joseph (4): *Ipse primum hujus dignitatis infulas consecravit, ipse carpentum reverendus ascendit.* Que esta preeminencia de andar los Jueces en coche es antiquísima: y así en los martirios de muchos santos se dice los llevaban *ante rhedam judicis.* Y el Emperador Justiniano, tratando de las prerogativas que tenia el Gobernador de Licaonia, le dice

(1) Tacit. lib. 2. Annal. (2) Leg. bene à Zenone, C. de quadrienii præscript. (3) Leg. unica, C. de honoratorum vehiculis. (4) Cassiod. lib. 6. form. 3.

que entre otras es una el andar en coche de plata: *Et in vehiculo sedebit argenteo*. Y tratando el mismo Emperador del modo con que se daban las prefecturas, dixo, que una de las ceremonias habia de ser el salir en coche (1): *Et ita libertate frui, quatenus magno promeriti honore, & in carpentis vecti*. Y el Rey Teodorico, nombrando á un Ministro por proveedor general, le dice estime el oficio, pues con él se le da facultad de andar en coche (2): *Et ne, quod agis aliquid putetur extremum, carpentum præfecti urbis mixta glorificatione conscendis*. Y el mismo, dando la dignidad consular dice (3): *Carpenti etiam subvectione decoraris, ut multis declaretur indiciis, per expressas imagines rerum vices te præcelsæ gerere dignitatis*. Y en la patente que se daba al Vicario de la ciudad, dice (4): *Ad similitudinem quidem summorum carpento veberis*; y en la de prefecto Urbano (5): *Carpento veberis per nobilem plebem*. Y el Emperador Alexandro Severo, como refiere Lampridio, permitió que todos los Senadores truxesen carrozas plateadas, juzgando convenir que con esta demostracion se autorizase mas aquella dignidad: *Carucas Romæ, & rbedas, ut argentatas haberent, omnibus senatoribus permisit, interesse Romanæ dignitati putans, ut his tantæ urbis senatores uterentur*. Y hacíase tanta estimacion de esta prerogativa de andar en coche, que pondera Alexandro de Alexandro, que á Lucio Metelo, en remuneracion de sus servicios, se le permitió por estar ciego que pudiese ir en coche al Senado (6): *Lucio*

(1) *Auct. ut ordinariæ præfecturæ, collat. 5.* (2) Cassiod. lib. 6. form. 18. (3) Cassiod. lib. 6. form. 20. (4) Cassiod. lib. 6. form. 15. (5) Cassiod. lib. 6. form. 4. (6) Alexand. ab Alexand. l. 4. dierum. gen. cap. 11.

quoque Metello, qui oculis orbam senectutem egit, ut quoties in senatum iret, curru veberetur, fuit pro munere datum. Y Pomponio Leto hace mencion de que se dió á Misiteo, suegro del Emperador Gordiano, licencia de andar en coche: *Senatus hominem quadrigis, & titulo honestavit*. De suerte, que habiendo estado siempre sujetos los coches á leyes y pragmáticas, no se debe quejar el reyno, ántes debiera procurar se cercenase algo de lo que tanto daño causa en la República: y por lo ménos se debiera prohibir con todo rigor, que ninguna muger de vida notada pudiera andar en coche, como lo previno la vigilante prudencia Romana, como lo refieren Alexandro de Alexandro y Budeo (1): *Quibus quidem vehiculis, nisi castæ & spectatæ probitatis fæminæ, aliàs uti non licuit*. Y si esto se executase, redundaria en mayor recato de las que viven con mayores obligaciones. Parece asimismo conveniente á que los caballeros mozos, que para cumplir con su estado debieran ejercitarse en la caballería, se les prohibiesen los coches, en que se poltroniza la juventud: siendo cierto que el arte de andar á caballo no se sabe sino con el ejercicio. Y por esto aconseja el Rey Teodorico, que los soldados se industrién en la paz en todo aquello que han menester saber para la guerra (2): *Discat miles in otio, quod proficere possit in bello. Animus subito ad arma non erigunt, nisi qui se ad ipsa idoneos, præmissa exercitatione confidunt*. Y así quando Virgilio (3) habla del jóven Ascanio, hijo de Eneas, le pinta haciendo mal á un caballo, y no metido en coche. Y porque hablemos mas en

(1) Alexand. ab Alexand. lib. 8. cap. 18. Budæus, in leg. ultim. ff. de Senatoribus. (2) Cassiod. lib. 1. epist. 40.

(3) Virgil. 5. Æneid.

particular con nuestra nacion, y con exemplos de nuestras provincias, referiré las palabras que el siempre invicto Emperador Cárlos quinto en las Cortes de Madrid el año mil quinientos treinta y quatro, deseando desterrar el uso de andar los caballeros en machos, dixo: *Los naturales destos Reynos, no solamente en ellos, sino en otros, fuéron por la caballería tan honrados, loados é estimados, é alcanzáron gran fama, prez é honra, conquistando muchas victorias de sus enemigos, así christianos, como infieles, ganando dellos Reynos é Señoríos, que al presente estan en nuestra Corona Real: é que esto se va olvidando é perdiendo, é que en los Reynos de los otros Reyes, así christianos como infieles, los naturales dellos andan á caballo, por lo qual son mirados é honrados.* Palabras dignas del Maestro de la milicia, y mas hablando con Españoles, de quien dixo Trogo Pompeyo, que estimaban mas sus caballos que su propia sangre: *Plurimis militares equi sanguine ipsorum chariores.* Quiera Dios que los coches no hagan que digamos con Aristóteles, que *antiquitus omne robor in equitatu erat*, que toda la fuerza de la milicia consistia en la caballería, quando los caballeros se preciaban de andar á caballo.

DISCURSO XXXVIII.

Que el remedio de los gastos se consigue mejor por exemplo que con Pragmáticas.

Para todo lo qual conviene mucho que V. Magestad en su real casa ponga la misma moderacion.

TEXTO, núm. 16.

G L O S A.

Ha enseñado la experiencia que en España dura poquísimo tiempo la observancia de pragmáticas y leyes reformatorias; porque qualquier hombre particular hace pundonor de contravenirlas, juzgando por acto positivo de nobleza el no sujetarse á leyes tan santas, ordenadas con acuerdo del mas prudente, mas docto y mas grave senado del mundo: de que resulta ser menor el fruto que de ellas se consigue, que el daño de habituarse el pueblo á la transgresion de leyes justas. Así lo ponderó Aristóteles (1): *Nec enim tantum legis mutatio profuerit, quantum consuetudo eis non parendi nocebit.* De que nace lo que dixo Tácito, que causa tanto daño en la república la muchedumbre de leyes no guardadas, como los mismos vicios (2): *Sicut antea vitiis, nunc legibus laboramus.* Siendo cierto, que ninguna cosa debilita el vigor y observancia de las leyes, como el variarlas (3): *Itaque ex prio-*

(1) Arist. l. 2. polit. cap. 6. (2) Tacit. lib. 3. Annal.

(3) Tacit. lib. 3. Annal.

ribus legibus in novas mutatio legis potentiam infirmat. Y el Emperador Tiberio, referido por Tácito, decia, que unas leyes se abrogaban con la antigüedad, y otras con el desprecio, siendo esto segundo de mayor culpa: porque el que hace lo que no le está prohibido, no teme mas de que con la prohibicion se le quitará la facultad de hacerlo; pero el que desobedeciendo la ley se queda sin castigo, viene á perder el miedo, y la vergüenza (1): *Tot à majoribus repertæ leges, tot quas divus Augustus tulit, illæ oblivione, hæ (quod flagitiosius est) contemptu abolitæ, securiorem luxum fecere. Nam si velis, quod non vetitum est, timeas ne vetere: at si prohibita impunè transcenderis, nec metus ultra, neque pudor est.* De que resulta, que donde no se guardan las leyes, todo viene á ser una babilónica confusion, siendo lazos en que caigan los pobres que no tienen fuerzas para romperlos: y así no es buena razon de estado multiplicar leyes, cuya transgresion enseñe á los vasallos á despreciar y desobedecer los reales mandatos; y por tanto no se debe consentir que en las hechas se quebrante una tilde. Pues como dixo el Rey Teodorico, el pecado y la culpa no reciben la malicia de la cantidad sino de la calidad: y si la ley se desprecia en una letra queda violada en todo (2): *In qualitate est, non in quantitate peccatum; siquidem mensuram non quærit injuria. Imperium si in parvo contemnitur, in omni parte violatur:* palabras dignas de que las traigan siempre en la memoria los jueces, á quien incumbe la observancia de las leyes y pragmáticas.

Y pues en España se guardan tan mal las que

(1) Tacit. *ubi sup.* (2) Cassiod. *lib. 2. epist. 12.*

nuestros santos y cuidadosos Reyes han diversas veces promulgado en razon de reformar los excesivos gastos, viene á ser forzoso, que para conseguir tan importante intento, se promulgue otra mas fuerte y apretada ley, que es la del exemplo, reformando los Príncipes en sus personas y casas lo que quieren ver reformado en sus vasallos; porque como todos desean ser gratos á sus Reyes, procuran para poder conseguir su gracia, imitar sus costumbres; y por esta razon aconseja Tito Livio, que los que quisieren introducir alguna cosa en sus inferiores, han de començar á usarla en sus personas (1): *Si quid injungere inferiori velis, id prius in te ac tuos, si ipse juris statueris, facilius omnes obedientes habebis.* Isócrates dixo: que los vasallos seguirán siempre las costumbres á que vieren inclinados á sus Príncipes (2): *Namque alios fore sperabant, quales essent, qui potirentur sceptris:* y el mismo autor, que no habia ley mas fuerte ni pragmática mas apretada, que la imitacion de los Reyes (3): *Atque fortissimam legem esse puta illorum vitam.* Y porque hay muchos lisonjeros que dicen á los Reyes, que su soberanía ha de campear en no sujetarse á las leyes, como en otro dicurso queda dicho, referiré lo que el Rey Teodorico dixo (4): *Volumus autem hoc exemplum à nostris prædiis inchoare, ut nulli gravis sit jussio, quæ constringit & Principem:* que como dixo el Jurisconsulto, el oficio del general de un ejército no consiste tanto en dar las órdenes como en guardarlas (5): *Officium regentis exercitum non tantum*

(1) Tit. Liv. *lib. 1.* (2) Isocrat. *oratione 10.* (3) Isocrat. *in oratione Pir.* (4) Cassiod. *lib. 5. epist. 18.* (5) L. *officium, ff. de re militari.*

in danda, sed etiam in observanda disciplina consistit. Del Emperador Marco refiere Herodiano, que por ser dado á las letras y ciencias resultó haber en su tiempo gran abundancia de varones sabios (1): *Imperatorum sapientiæ studium non verbis, aut decretorum scientia, sed gravitate morum vitæque continentia usurpavit: quo factum est, ut magnum sapientum virorum proventum ætas illa extulerit: solent enim plerumque homines vitam Principis æmulari;* porque todos desean parecer sombra de los superiores. Y así dixo Claudiano, que el mundo se compone al exemplo de los Reyes, sin que obren tanto sus leyes como sus costumbres (2): *Componitur orbis Regis ad exemplum; nec sic inflectere sensus humanos edicta valent, quam vita regentis.* Y de la fuerza que Licurgo puso á sus leyes refiere Trogo Pompeyo, que fué el exemplo con que él las guardó (3): *Spartanis leges instituit, non inventione earum magis, quam exemplo clarior; siquidem nihil lege ulla in alio sanxit, cujus non ipse primus in se documenta daret.* Viendo Alexandro Magno que sus soldados iban introduciendo galas costosas, se desnudó para bañarse en el rio Cidno: y pondera Quinto Curcio que lo hizo á fin de que viesen que su trage era comun y vulgar (4): *Decorum quoque futurum ratus, si ostendisset suis levi, ac parabili cultu corporis esse contentum.* Y Amiano Marcelino hablando del Emperador Juliano en los términos de leyes sumptuarias, dice (5): *Primum igitur, factuque difficile, temperantiam sibi indixit, atque retinuit, tam-*

(1) Herodian. lib. 1. (2) Claudian. de 4. Homeri consulatione. (3) Trog. lib. 3. (4) Curt. lib. 3. (5) Amian. Marcel. lib. 16.

quam adstrictus sumptuariis legibus viveret. La prodigalidad Española pide reformation, y si no la admite esté cierta que jamas convalecerá de sus necesidades; pero como la experiencia enseña, que en la gallardía de los ánimos Españoles obran mas los medicamentos lenitivos del exemplo, que los cauterios de las leyes y pragmáticas, es necesario aplicar al estómago de este enfermo lo que abraza mejor. Así lo usó el gran Vespasiano, de quien dixo Tácito (1): *Sed præcipuus ad stricti moris Vespasianus fuit antiquo ipse cultu, victuque obsequium inde in Principem, & æmulandi amor validior, quam pæna ex legibus & metus.* Lampridio pondera que el Emperador Alexandro Severo fué modestísimo en sus trages; siéndolo asimismo la Emperatriz: con lo qual los nobles, así hombres como mugeres los imitaron en la templanza (2): *Imitati sunt eum magni viri, & uxorem ejus matronæ pernobiles.* Queriendo la Reyna Semiramis, madre de Nino, encubrir el ser muger hasta que la edad de su hijo fuese capaz al gobierno, comenzó á usar ropas tales y largas, y luego se introduxo el mismo trage en todos los Asirios: que como la cabeza es la que da las influencias, de ella se origina, ó la buena salud, ó las graves enfermedades. Y el Padre Mariana dixo á este mismo propósito, que la mas grave enfermedad de la república era la que se originaba de la cabeza (3): *Est enim gravissimus morbus, qui diffunditur à capite;* porque el deseo de imitar á los Príncipes, es mas fuerte en lo malo que en lo bueno: siendo cierto, que aunque un enfermo comuniqué con muchos sanos, no se le pega la salud; y al contrario los que la tie-

(1) Tacit. lib. 8. Annalium. (2) Lamprid. in vita Alexand. (3) Marian. de Reg.

nen muy gallarda la pierden con la cercana comunicacion de un enfermo. Dice Diodoro Siculo que si los Reyes de Etiopia aciertan á ser coxos, mancos, ó tullidos, luego hay infinitos vasallos con la enfermedad del Rey: y Rosandio pondera, que porque el Rey Don Juan el tercero de Portugal no bebia vino, fué causa de que casi todos los nobles lo dexasen. Y esta virtud la vemos extendida en la mayor parte de la nobleza de Castilla, imitando en ella á sus Reyes, que de ordinario beben agua. Hablando Trogo Pompeyo del Rey Ptolomeo de Egipto, dice, que por ser vicioso lo vino á ser todo el reyno: *Luxuriæ sese tradiderat, Regisque mores omnis sequuta regio erat*; porque (como dixo Veleyo Patérculo) el mal exemplo no para donde comenzó sino que pasa muchas adelante (1): *Non enim ibi consistunt exempla, unde cæperunt; sed quamlibet in tenuem recepta tramitem latissimè evagandi viam faciunt, & ubi semel recto deerratum est, in præceps pervenitur: nec quisquam putat turpe, quod aliis fuit fructuosum*; pero aunque es tan grande, como queda dicho, la fuerza que tiene el exemplo de los Reyes, pienso que no la tiene menor el de los privados, como se verá por los dos exemplos siguientes.

Pondera la historia de Ester, que comenzando á privar Mardoqueo con el Rey Asuero, hubo muchos que dexaron la religion del Rey por seguir la del privado (2): *In tantum, ut plures alterius gentis, & sectæ eorum religioni, & cæremoniis jungerentur*: en que se verá la obligacion que tienen los que ocupan los lados y la gracia de los Reyes á dar buen exemplo, en costumbres, en comidas,

(1) Vellej. Paterc. lib. 2. (2) Esther, cap. 8.

en trages, y en todo lo que ha de ser provechoso al pueblo: y por cosa peregrina diré lo que Baronio (1) (habiéndolo tomado de Suidas) refiere de Eutropio, privado del Emperador Teodosio, que era capon; y dicen estos dos autores, que en orden á lisonjearle hubo muchos hombres con barbas que se caparon, perdiendo la vida con la lisonja. De Alexandro Magno se dice, que torcia un poco la cabeza, y que dieron todos los nobles en andar cabiz tuertos. He traído estos exemplos deseando fortificar la doctrina, de que en materia de reformation no hay mas fuerte pragmática que el exemplo de los Reyes, y sus privados: y conociendo esta verdad, dixo el Rey Teodado, que la reformation de sus reynos la comenzaba por su Real Palacio, y por sus criados para que los que viesen que á estos no se permitia el quebrantar las pragmáticas, no se atreviesen á la transgresion de ellas (2): *A domesticis inchoare volumus disciplinam, ut reliquos pudeat errare, quando nostris cognoscimur excedendi licentiam non præbere*. Y el mismo Casiodoro ponderó, que para entablar modestia y templanza en los soldados, fue necesario primero introducirla en los cortesanos (3): *Ostendimus in vobis Deo juvante continentiam, ut ea militibus sine pudore imperare possimus. Non enim auctoritatem potest habere sermo, qui non juvatur exemplo, dum iniquum sit bona præcipere, & talia non fecisse*; porque, como dixo Egesipo, la vida del Príncipe es una regla, por la qual se nivelan las de los súbditos; y así siendo ajustada saldrán rectas las que por ellas se ajustaren, y si

(1) Baron. tom. 5. fol. 56. (2) Cassiod. lib. 10. epist. 5.

(3) Cassiod. lib. 11. epist. 8.

fuere torcida tendrán costumbres torcidas todos los súbditos (1): *Sicut enim Principis vita, quædam probitatis præscriptio, & per universos vivendi forma est, ita Imperatoris colluvio lex flagitiorum est.* Y Plutarco dixo lo mismo (2): *Verum quemadmodum oportet, ut ipsa regula primum recta sit, nihil habens obliquum, deinde cætera sibi admota quatenus sibi congruunt, exæquet, consimili modo Princeps postquam imperium in se ipso paraverit, ac direxerit, vitamque suam composuerit, tunc debet sibi applicare eos, quibus imperat. Nec enim cadentis est, alium erigere, nec ignorantis docere, nec incompositi componere, nec ordinare inordinati, nec imperare ejus, qui non paret imperio.* Y Lactancio Firmiano pondera, que los vasallos no se atreven á dexar de seguir los vicios de los Príncipes, porque temen, que el no hacerlo, es como afeárselos, y darles con ellos en cara: *Quoniam mores ac vitia Regis imitari genus obsequii judicatur, abjecerunt omnes pietatem, ne exprobare scelus Regis viderentur.* Y así es cierto lo que dixo el Rey Teodorico, que si fuera lícito, afirmara ser más fácil hacer la naturaleza algun error, que no el formar los Príncipes repúblicas con diferentes costumbres de las que ellos tienen (3): *Facilius quippe est (si dicere fas est) errare naturam, quam dissimilem sui Princeps possit formare rempublicam.* El Señor Rey Don Alonso dixo las palabras siguientes (4): *E aun otra manera mostraron los sábios porque el Rey es así llamado, é dixeron, que Rey tanto quiere decir como regla; ca asi como por ella se cono-*

(1) Hegesip. excidii Hierosolymitani. 7. tomo, bibliothecæ patrum. (2) Plutarchus, de Principis doctrina. (3) Cassiod. lib. 3. epist. 12. (4) L. 6. tit. 1. part. 2.

cen todas las torturas, é se enderezan, así por el Rey son conocidos los yerros, é emendados. Y el mismo Señor Rey Don Alonso aconsejó á los Reyes, que se preciasen mucho del manejo de las armas; porque los demas á su imitacion se habituasen á ellas (1): *Porque los otros homes tomasen ende buen exemplo para quererlo facer.* Tienen asimismo los gastos excesivos de los Ministros nueva circunstancia; por ser forzoso que para suplirlos se ensanche un poco la conciencia: y si no fuere con cara descubierta de soborno, vendrá con capa de empréstito, y aun tal vez con la de compra y venta, vendiendo caro, y comprando barato: que á estas cosas, y á otras peores traen los gastos excesivos. Los Romanos tuvieron ley, que ningun Senador pudiese deber de dos mil ducados arriba: y la razon es, porque con la facilidad de hallar tantos que les presten, se animan á lo que despues no pueden pagar: y es lo peor, que se suele canonizar por buen Ministro al que habiendo gastado al tres doble de lo que tenia, murió con deudas causadas de sus excesivos gastos, ó quizá de que con los empréstitos compró juros para ir pagando el principal con los réditos; culpa muy usada, y digna del mismo castigo que el soborno declarado.

Publio Rufino fué echado del Senado porque tenia diez mil ducados de plata labrada, y Emilio Lepido porque hizo una suntuosa casa: y el Emperador Tiberio quitó las plazas de Senadores á Vividio Varron, Mario Nepote, Apio, Apiano, Cornelio Sulano, y á Quinto Metelo (2), porque sus excesos los tenían en pobreza: que este castigo merecen los que por introducir vanidades se ponen en estado de

(1) L. 19. tit. 5. part. 2. (2) Tacit. lib. 2. Annal. (1)

miserias. Si moderaren, pues, los Príncipes sus gastos, los moderarán con su exemplo los cortesanos, y á su imitacion todas las demas personas del Reyno, verificándose lo que dixo Plinio (1): *Flexibiles quamcumque in partem ducimur à Principe: huic enim chari, huic probati esse cupimus; quod frustra speraverunt dissimiles. Nam vita Principis censura est, eaque perpetua, ad hanc dirigimur, nec tam imperio opus est, quam exemplo*; porque esto de la imitacion de los Príncipes obliga á mucho: y por eso dixo Aristóteles (2), que de comun consentimiento estimamos aquello que los superiores estiman. Dice la historia de Ester, que habiendo llamado el Rey Asuero á la Reyna Vasti, y ella desobedecido el llamamiento, consultó el Rey el caso, y el castigo de la inobediencia; y Mamuchan uno de sus Consejeros ponderó la culpa, exâgerando, que seria de mal exemplo, para que todas las mugeres de los Persas y Medos desestimasen á sus maridos (3): *Atque hoc exemplo omnes Principum conjuges Persarum atque Medorum parvipendent imperia maritorum*; porque las culpas que se cometen y permiten en la Corte, sirven de disculpa á todas las demas Ciudades. Así lo dixo Casiodoro: *¿Quæ civitas non fiet excusabilis, si Roma deliquerit?* Y para que los Reyes, por lo que les importa, y por lo que importa á sus vasallos, se acostumbren á la moderacion de gastos excesivos, así en trages, como en jornadas y comidas, fiestas, cazas, criados, dádivas y guerras no necesarias, conviene conocer, exâminar y pesar sus rentas, para proporcionar con ellas los gastos. Así lo aconsejó Tácito: *Et ratio quæstus, & necessitas erogationum inter se congruant*. Para lo qual es bien tener li-

(1) Plin. in paneg. (2) Arist. politic. (3) Esther, cap. 1.

bro de caxa, armando cuenta y razon, persuadidos á que si no la dan á los hombres, por no derogar á su soberanía, la han de dar á Dios, de cuya mano reciben los estados y las rentas. Así lo dixo Plinio á Trajano (1): *Assuescat Imperator eum imperio calculum ponere, sic exeat, sic redeat tanquam rationem redditurus, edicat quid absumpserit; ita fiet, ut non absumat, quod pudeat dicere*. Pluguiera á Dios que los Príncipes vieran y tantearan las miserias de que se compone lo que para sus gastos se contribuye, que seria posible, que enternecidos como David, no quisiesen beber el agua de la cisterna que costó sudor y sangre. El Señor Emperador Cárlos quinto, de cuyo valor tembló el mundo, fué (como queda dicho) templadísimo en los gastos ordinarios, con que tuvo caudal para salir victorioso de tantos y tan poderosos enemigos. Del tiempo del Señor Rey Don Alonso el onceno, refiere el Padre Mariana (2), se trató en las Cortes de Burgos la reformation de los trages, siendo los que entónces se usaban unas calzas de carisea, con unos pequeños ribetes de tafetan.

Y acabo este discurso pidiendo perdon al lector de haber cargado tanto la mano en él, que como veo que está librada la salud de esta monarquía en la templanza, no he podido detener la pluma, movida del zelo del bien de mi patria, á quien puedo decir lo que los criados de Naaman leproso dixeron á su amo, quando habiéndole Eliseo mandado que se lavase en el rio para curarle la lepra, rehusaba valerse de un medicamento tan fácil, y tan suave: *Señor, si el Profeta os hubiera dicho, que biciérades una cosa muy dificultosa, la debiérades ha-*

(1) Plin. in paneg. (2) Anno 16. Marian.

cer por curar de enfermedad tan grande: haos dicho bagais una tan fácil, como lavaros en el rio, y rebusáisla: parece no quereis salud (1): *Pater & si rem grandem dixisset tibi propheta, utique facere deberas: quanto magis, quia nunc dixit tibi, lavare, & mundaberis.* Si á los Españoles se les dixese que para reparo de sus provincias eran necesarios medicamentos dificultosos, debieran buscarlos con toda diligencia, quanto mas los que son tan suaves y tan provechosos que consisten en un poco de templanza. Quiera la divina Magestad que despertemos de este letargo en que estamos, gastando como ricos y llorando como pobres, cumpliéndose en nosotros el enigma que dixo el Sábio en los Proverbios (2): *Est quasi dives, cum nihil habeat: & est quasi pauper cum in multis divitiis sit.*

DISCURSO XXXIX.

De los labradores.

El quinto, que á los labradores, cuyo estado es el mas importante de la república, &c.

TEXTO, núm. 17.

GL O S A.

Quando considero lo que dixo Ciceron, que entre todas las cosas de que los hombres sacan ganancia, ninguna hay mejor, mas abundante, mas dulce, ni mas digna de los hombres ingenuos y nobles que la agricultura (3): *Omnium rerum, ex*

(1) *Regum. 4. cap. 5.* (2) *Prov. cap. 13.* (3) *Cic. lib. 1. de officiis.*

quibus aliquid acquiritur, nihil est agricultura melius, nihil uberius, nihil dulcius, nihil homine libero dignius; y quando leo lo que dixo Virgilio: ¡ó dichosos los labradores si conociesen la felicidad de su estado! *O fortunati nimium si sua bona norint agricolæ!* y lo que ponderó Platon, que la agricultura no era cosa adquirida por arte, sino enseñada por la naturaleza, que la emprendieron los hombres alentados con favor divino (1): *Non enim arte, sed natura, & Dei quodam favore terræ culturam aggressi videmur.* Y dixo bien este filósofo gentil; pues en criando Dios al primer hombre, le encargó el cuidado de cultivar y guardar el paraíso (2): *Ut operaretur, & custodiret illum,* dándole con este precepto toda la inteligencia necesaria para el ejercicio de la agricultura. Y débese ponderar que solo ella fué instituida en el estado de la inocencia; y los demas artes y oficios en el de la caída. Y quando despues pongo los ojos en la miseria, en el abatimiento, en el desprecio y pobreza á que ha llegado en Castilla este tan importante estado, atribuyo parte de tan grave daño, á que la mayor de los gravámenes y cargas está impuesta sobre los flacos hombros de este afligido gremio, contra quien se cortan siempre las cavilosas plumas de los escribanos, se afilan las espadas de los soldados, y se encaminan las perjudiciales quimeras de los arbitristas.

Tambien se ha originado el abatimiento y deestimacion de la agricultura de la invencion de juros y censos, de quien dixo Mateo Lopez Bravo: *Commercia minuunt, otia augent;* porque, como en otro discurso queda ponderado, todos los ricos han

(1) *Plat. in dialog.* (2) *Genes. cap. 2.*

puesto en ellos (como en hacienda holgazana) su caudal, dexando, la labranza y crianza, que antiguamente se juzgaban por solas y sólidas riquezas, como hablando de España lo dixo Trogo Pompeyo (1): *Inde denique armenta Gerionis quæ illis temporibus solæ opes habebantur.* Pero ya esta noble profesion, que solia andar en los senadores, Cónsules y Dictadores, ha venido á quedar, como ponderó Plinio, en gente jornalera y en esclavos (2): *At nunc vincti pedes, damnatæ manus, inscripti vultus exercent;* porque aunque los labradores no estan faltos de la libertad natural, estan siempre asidos al remo de tantos trabajos y necesidades; porque todo lo que adquieren con sudor, lo consumen en la voraz polilla de los censos, y en la paga de las mohatras y usuras, á que les compelen las necesidades; de que resultan en ellos tantos estelionatos, para que con sus vexaciones se enriquezcan los escribanos y procuradores: y así, miéntras hubiere en las repúblicas juros y censos, no habrá estimacion de la labranza, como lo hacian los antiguos Romanos, que del arado salian para el Senado, y aun para ser dictadores, como del gran Serrano lo ponderó el poeta Claudiano (3):

Sordida Serranus flexit dictator aratra.

Y el mismo:

Sudabatque gravi consul Serranus aratro.

Y á Quincio Cincinato de la labor de sus heredades le sacaron para la dictadura: siendo (como dixo el Rey Teodorico) cosa muy digna de estimacion pasar de la cultura del campo al gobierno de la república, y con deleytoso trabajo y

(1) Trog. lib. ult. (2) Plin. lib. 18. cap. 3. (3) Claud. in 4. Honorii consulatum.

sin engaño de tercero llenar de riquezas naturales la casa (1): *Quid enim fortunatius, quam agrum colere, & in urbe lucere, ubi opus proprium delectat auctorem, nec aliquid fallendo conquiritur, dum suavi horrea labore comulantur?* Y los Romanos, para llamar á uno hombre de bien, le llamaban buen labrador, de donde debió tener origen el llamar en España al estado de los labradores el de los hombres buenos. Y pienso que con razon usamos de este estilo; pues en ellos mas que en otro estado se conserva la llaneza y verdad.

Y para grandeza del estado de los labradores basta ponderar que Christo dixo, que el Padre Eterno era labrador: *Et Pater meus agricola est.* Y estimábase tanto entre los Romanos la agricultura, que muchas familias de las mas nobles tomaron los apellidos de las legumbres que sembraban, los Fabios de las habas, los Léntulos de las lentejas, y los Cicerones de los garbanzos; no despreciándose estos varones tan ilustres de labrar la tierra, de quien con gala ponderó Plinio, que agradecida de verse cultivar por manos triunfadoras, y con arados y estebas laureadas, daba mayor retorno en las cosechas: porque los mismos Emperadores cuidaban igualmente de disponer los campos para la sementera, que los de las batallas para vencerlas, poniendo la misma vigilancia en las eras que en los alojamientos (2): *Quænam ergo tantæ ubertatis causa erat? Ipsorum tunc manibus Imperatorum colebantur agri (ut fas est credere), gaudente terra vomere laureato, & triumphali aratore; sive illi eadem cura semina tractabant, quam bella, eademque diligentia arva disponebant, quam*

(1) Cassiod. lib. 6. form. 11. (2) Plin. lib. 18. cap. 3.

castra; sive honestis manibus latius proveniunt, quoniam & curiosius fiunt. A que alude lo que Latino Pacato dixo á Teodosio, que los agrestes Curios, y los antiguos Corrunicanos, y los venerables nombres de los Fabricios, siempre que las treguas les daban suspension de armas, tomaban el arado, para que el valor no se debilitase con el ócio; y que dexando colgadas en el templo de Júpiter las coronas y lauros ganados en las guerras, aquellos varones triunfadores labraban por sus personas los campos (1): *Sic agrestes Curii, sic veteres Corrunicani, sic nomina reverenda Fabricii, cum induciæ bella suspendere, inter aratra vivebant, & ne virtus quiete langueretur, depositis in gremio capitolini Jovis laureis triumphales viri rusticabantur.* El Rey David, Ezequías y Ozías tuvieron labranza y crianza de ganados, como consta de la Escritura (2). Y lo mismo fuera el dia de hoy, si quitados los juros y censos no tuvieran los nobles en qué emplear su caudal y sus riquezas. Y no es mala etimología pensar que el vocablo *locupletes* se derivó de *locorum plenos*, juzgando solo por ricos á los que tuviesen muchas heredades; y la palabra *pecunia* de *pecus*, que propiamente llamamos en lengua Española ganado, por ser en lo que consiste la mayor ganancia de los frutos naturales.

Y por esta razon Servio Tulio puso en las monedas que hizo un buey arando y una oveja con su cria, para dar á entender que á estas dos cosas se reducen las riquezas naturales; y los que no se inclinaren á ellas, si se quitaren los juros, seguirán el comercio y las artes, con que se excu-

(1) Latin. Pacat. *in paneg.* (2) Paral. *lib. 1. cap. 26. & 27. & 28. & 32. 10. & 126.*

saria el traer de otras provincias tanta infinidad de impertinentes buxerías: de que pondera Ribardo Pirche, que sacándose de España lanas, vino, aceyte, oro y plata, con otros frutos de valor intrínseco, se traen á ella angeos, hilo, espejuelos, alfileres, tinteros, cuentas de vidrio, trompas de París, flautas, silbatos y muñecas, con otras mil impertinencias, que despreciáran las mas bárbaras naciones de Etiopia. Y pues la labranza está tan caída por causa de los juros, y por otras razones que obligan á que los labradores desamparen sus tierras, diciendo con Virgilio, que *nec spes libertatis erat, neque cura peculii*, convendria alentarla con nuevos privilegios, por ser (como dixo Osorio) la mas importante al bien de la república (1): *Cum autem multæ rationes rei augendæ sint, nulla tamen est honestior, nulla uberius, nulla communibus rebus utilior eaque in agricultura consistit. Reliquæ enim fraudibus & injuriis affines plerumque sunt; hæc autem, cum justitia & æquitate conjuncta, illæ ad pauciores pertinent; fructibus autem, qui ex terra funduntur, omnium vitæ sustentantur.*

A que hace á propósito lo que Leon Nizeno refiere del Emperador de los Turcos, que tiene junto á su Palacio una grande huerta con doscientos hortelanos, y que de los frutos de ella se saca para el gasto de toda la comida que se le sirve, sin permitir que un solo maravedí de los tributos se gaste en el sustento de su mesa; porque juzgan que en estos se consume la substancia de los reynos; y lo que procede de los frutos del campo es dado con celestial bendicion: *Fructus qui ex*

(1) Ossor. *de Regis instit. l. 7.*

horto isto colliguntur, ab hortulanorum præfecto venduntur, pecunia ea Imperatori offertur, nec in aliun usum adhibetur, quam ut cibaria propius Imperatoris mensa coemantur; lucrum enim è fructibus terræ acceptum honestum, & divinum iudicat Imperator; quippe quod non ex subditorum gravaminibus, sed ex divina benedictione colligatur: ideoque vetat ex ea pecunia, quæ ex vectigalibus, decimis, & exactionibus conquiritur cibaria pro sua mensa comparari. Que si el labrador no halla pronto socorro en sus necesidades, dexa con facilidad la labranza, de que vienen á suceder las hambres, como lo dixo el Rey Teodorico: *Cultor agri ad futuram famem deseritur, nisi ei cum necesse fuerit, subvenitur.* Del Emperador Severo refiere Lampridio, que socorria á los labradores con bueyes, arados, hazadas y otros instrumentos rústicos: *Quos pauperes verè non per luxuriam, aut simulationem vidit, multis commodis auxit, agris, servis, animalibus, gregibus, ferramentis rusticis, &c.* Porque este miserable estado, como dixo Ciceron, vive siempre con trabajos ciertos, y esperanzas inciertas; porque sus frutos en años fértiles no tienen valor, y en los estériles no pueden exceder del punto fixo que les tiene puesta la tasa: de modo, que es forzoso pasar por una de dos calamidades, ó de mala cosecha, ó de barata, estando la agricultura expuesta á tantas inclemencias de los tiempos, á la falta ó sobra de lluvias, al rigor de los yelos, á la furia de los vientos, y á la tempestad de la piedra (1): *Etenim ad incertum casum certus quotannis labor, & sumptus impenditur; annona porrò pretium, nisi in calamitate non habet; si autem*

(1) Cicer. 5. action. in Verrem.

ubertas in percipiendis fructibus fuerit, consequitur vilitas in vendendo, ita ut malè vendendum intelligas, si processerit, aut malè perceptos fructus, si rectè liceat vendere; totæ autem res rustici ejusmodi sunt, ut eas non ratio, sed res incertissimæ venit tempestatesque moderentur. En estas palabras, y en las que al mismo propósito dixéron los Procuradores de Cortes de Madrid (1), está bien ponderada la infelicidad y calamidades de los labradores, procediendo mas esto donde están atados con tasa de que no pueden exceder en años estériles, siendo forzoso que en los abundantes vendan á precios muy baxos, con que viene á ser al labrador tan dañosa la abundancia como la esterilidad de cosecha, pues con ninguna de las dos restaura sus pérdidas.

Y por esta razon, como lo refiere Ambrosio de Morales (2), alzaron los Romanos la tasa á los labradores de España, habiendo examinado el Senado las razones referidas. Y sies opinion comun, que en todas las mercaderías que vienen por mar es lícita la ganancia de doce y trece por ciento por los riesgos de la navegacion, ¿quánto mas y mas continuos son los de la labranza, donde se fia el caudal por un año á la tierra, sin otras fianzas mas que la de las lluvias, sin cuyo socorro no se retorna el principal, que demas de las inclemencias á que está expuesto ántes de llegar á los graneros, tiene otras muchas en las vexaciones de soldados, amigos y calumnias de cobradores, como lo ponderó Adan Concent en su Política (3)? *Agros non modò tempestas & bellum, sed maximè onera civica faciunt*

(1) Cort. de Madrid, año 1578. (2) Ambr. de Moral. l. 7. c. 28. (3) Lib. 8. cap. 11.

steriles. Quibusdam in locis depascuntur greges cervorum, in aliis miles amicus, sed concussor, in plurimis & tributa, ita ut colere non libeat; immò ipsi tributorum magnitudine compulsi, sterilitatem mentiuntur, ut exactores evitent. Que es lo que tan prudentemente dice en su consulta el Consejo. Y si todos los mercaderes y oficiales tienen licencia abierta para subir los precios de sus mercancías y manufacturas, como con tan grande perjuicio de la república lo experimentamos este año, en que todo lo vendible ha duplicado el precio, y para ello hacen sus juntas, colorándolas con capa de cofradías y hermandades, cosa prohibida en las mismas bulas de las erecciones de cofradías, y por diferentes leyes del derecho comun (1); no sería poco conveniente atajar esta tiranía de los precios, en que tan damnificados quedan los nobles y los labradores. Así lo dispuso el Rey Teodorico, dando una instruccion al curador de la Ciudad, encargándole que no pendan los precios de la voluntad de los vendedores, sino que se les señalen los justos (2): *Non sit merces in potestate sola vendentium, æquabilitas grata custodiatur in omnibus: opulentissima siquidem, & hinc gratia civium colligitur, si pretia sub moderatione servantur.* Y siendo esto tan justo, parece que el labrador queda muy agraviado en comprar todo lo que ha menester á precios excesivos, sin poder desagraviarse en los frutos que estan atados con tasa. Bien veo, que esto se hace por evitar que no penda del albedrío de los que encierran el pan el introducir hambre en los Reynos: que esto, como dixo el Rey Teodado, tendría mucho de impièdad (3):

(1) *C. de monopolis, & ff. de collegiis & corporibus.* (2) *Cassiod. lib. 7 form. 12.* (3) *Cassiod. lib. 10. epist. 27.*

Quia nimis impium est, plenissimis cellis vacuos esurire cultores. Pero tambien corre esta misma razon en todo lo demas vendible, que sirve á la necesidad, como es la carne, el vino, el pescado y todo aquello de que necesita la vida humana. Y así parece, que si el labrador se alentase con la esperanza de poder reparar los daños de la adversa cosecha y de la carestía, y de todo lo que compra con poder subir el precio de sus frutos, se animaria á sembrar, de que resultaria abundancia, y ella misma baxaria los precios, como al mismo propósito lo dixo Teodorico (1): *Ad saturatos cum mercibus ire, certamen est; suo autem pretium poscit arbitrio, qui victualia potest ferre jejunis grande enim commodum est, cum indigentibus pacisci, quando fames totum solet contemnere, ut suam possit necessitatem exple-re.* Y por esta razon dixéron los jurisconsultos, que la necesidad habia sido la madre de los comercios. Siendo, pues, solo el labrador el que no se puede valer de la ocasion para subir el precio de sus frutos, parece que por lo ménos en años caros, en que él compra las demas cosas á precios superiores, se le debiera dar algun ensanche en el precio del portear el trigo y cebada, como en semejante ocasion lo hizo el Rey Teodorico con los que llevaban trigo á Francia en un año que le faltó la cosecha: *Habituri licentiam distrabendi, sicut inter emptorem venditoremque convenerit.* El poner precios fixos á todo lo vendible, cosa dificultosa es, pero no imposible, pues en algunas provincias lo hemos visto executado; y en Casiodoro hay mencion de haberse hecho en tiempo de los Reyes Godos, á quien sirvió de Secretario (2): *Venalitas victualium rerum*

(1) *Cassiod. lib. 4. epist. 5.* (2) *Cassiod. lib. 11. form. 11.*

emptoris debet subjacere rationi, ut nec in vilitate caritas, nec in caritate vilitas expetatur; sed æqualitate perpensa, & murmur ementibus, & gravamen querulis negotiatoribus auferatur, atque ideo trutinatis omnibus, & ad liquidum calculatione collectis; diversarum specierum pretia subter affiximus. Si quis autem vendentium non servaverit, quæ præsentis edicti tenor eloquitur, per singulos excessus sex solidorum multam à se noverit exigendam, & fustuario eos se subicere supplicio. Porque con menores castigos no se enfrena la codicia de los tratantes. Y así, supuesta la miseria que del estado de los labradores se ha representado, parece no tendria inconveniente que la tasa del pan se conservase con los Clérigos y Religiosos, con los Caballeros, y con todos los demas que tienen frutos sin labrar por sus personas ó las de sus criados las heredades: y que para los que las labran con su cuidado y asistencia se abriese el precio conforme cada uno lo pudiese vender; porque los primeros, como poderosos, son los que pueden, retirando la venta del trigo para que suba, encarecerle; y no lo puede hacer el pobre labrador, á quien la necesidad compele á vender á precios baxos, por coger algun dinero para sus labores. Y en esta consideracion, dice el Padre Mariana, que lo dispusieron así Carolo Magno y Ludovico Pio, juzgando ser dura cosa que vendan por ménos de lo que á ellos les sale (1): *Grave enim est, quod tanto sudore constitit, unde inops familia sustentanda est, in annonæ angustia minoris vendere, quam steterit.* Justo es que los Clérigos y Religiosos, cuyas crecidas rentas se componen de los diezmos y primicias que les ofrece el pueblo, no escondan el

(1) Marian. de Rege lib. 3.

pan para encarecerlo, sobre que hay un elegante cánon del concilio Cabilonense, que se celebró en tiempo de Leon tercero (1): *Oportet, ut si quando Sacerdotes, fruges vel quosdam redditus terræ congregant, non ideò hoc faciant, ut carius vendant, & thesauros congregent, sed ut pauperibus tempore necessitatis subveniant;* que para eso son los tesoros de la Iglesia, segun lo que dixo San Ambrosio: *Ecclesia habet thesaurus, non ut servet, sed ut eroget.* Y escribiendo el Rey Atalarico á los Obispos y Consejeros, dixo, que en el arbitrar el precio del trigo se tuviese atencion á que ni el vendedor perdiese, ni el que compra fuese con precio excesivo (2): *Ut ne nimium gravetur, qui emit, & aliquo compendio foveatur ille, qui distrabit.* Tambien se deberia reparar en que siendo comun y universal la tasa del pan, es forzoso resulten inconvenientes, corriendo diferentes razones en los lugares montañosos y estériles de las que militan en las vegas abundantes: y así parece no sería mal gobierno que cada año se arbitrasen los precios en proporcion de las cosechas y de las tierras, como se hace en Sicilia; porque es cosa cierta, que el que en Sevilla vende el trigo á diez y ocho reales, lo dá mas barato que el que en tierra de Campos lo vende á doce: porque al paso que las riquezas de una provincia crecen, crece tambien el coste de las labores y de todo lo vendible: con lo qual queda agraviado el trigo, dexándole en baxa estimacion, quando todas las especies de las cosas han subido á precios no solo excesivos sino tiranos; con lo qual la agricultura que (como decia Don Dionisio, Rey de Portugal, á quien

(1) Concil. Cabilonense, can. 8. 3. tom. Concil. sectione 2.

(2) Cassiod. lib. 9. epist. 5.

por lo mucho que favoreció los labradores, llamaron (el Labrador) es los nervios de la república, queda flaca y debilitada; y así, ántes que de todo punto desfallezca, conviene ayudarla con diversos privilegios: algunos puso Bobadilla (1) en su Política, á que me remito, advirtiendo solo, que no les son favorables los que les quitan la ocasion de ser socorridos de los poderosos. Y paréceme digno de advertir, que siendo todas las provincias de esta corona un cuerpo, se debería tener atención á que quando hay esterilidad en una, se supliese de la abundancia de las otras, sin dexar que de Reynos extraños entre trigo: porque aunque éste sea á precio mas cómodo por conducirse en navíos, y el de provincias mediterráneas portearse en carros y acémilas; con todo eso, considerando que todo el Reyno es un cuerpo, parece menor inconveniente que el Andaluz compre al Manchego el trigo á quatro ducados, que al Frances á tres: demas, de que por venir mareado el que se trae de otros Reynos, es ocasion de peste y otras enfermedades; y el precio de lo que de estos Reynos se vende, se queda en ellos: y trocándose los años, como sucede, si en éste compra Andalucía de la Mancha, el que viene comprará la Mancha de la Andalucía: con lo qual, sabiendo los labradores que han de tener salida de sus frutos, se animarán á sembrar, dexando ahora muchos de hacerlo por temer mas la abundancia que la carestía. Bien veo que se ha de juzgar por muy dificultoso el traginar de unas provincias á otras, no habiendo rios navegables; pero esta dificultad se podria y debería vencer, y la vencerá la subida del precio: y así es bien que los miembros de

(1) Bobad. 2. tom. c. 3. n. 62.

esta república se ayuden con mutuos y recíprocos socorros, sin abrir camino á que se saque de España tanto dinero en cambio de trigo, siendo ella tan abundante, que solia ser el socorro de Italia. Y para que no lo dexase de ser, convendria sacar regadíos y acequias de agua, que es la sangre que fertiliza la tierra, como se ve en Aragon, en Lombardía y en el Perú. Y no seria de poco fruto el hacer navegables los rios.

DISCURSO XL.

De la dilacion en los pleytos.

Una de las cosas, que en mayor trabajo tiene puestos á los labradores, y que no ménos congoja causa á los demas estados, es la inmortalidad de los pleytos, en que por la malicia y calumnia de los denunciadores y escribanos, que (como queda dicho asesta siempre su artillería contra los pobres) consumen el tiempo y las haciendas: y así seria de grande utilidad hallar medios con que los pleytos tuviesen mas breve expediente, como está mandado por leyes de los Señores Emperador Carlos quinto y Felipe segundo (1), los quales dispusieron que para evitar dilaciones cavilosas se prosiguiese en las causas con sola una rebeldía. Y el Señor Rey Don Felipe segundo escribió al Senado de Milan le propusiese forma, con qué atajar la inmortalidad de los pleytos: cuidado en que se desvelaron mucho los Emperadores Tito y Vespasiano, y otros muchos Reyes y Príncipes (2). Para lo qual seria

(1) L. 34. tit. 4. l. 2. Recop. (2) Leg. 20. tit. 1. lib. 2. for i, cap. finem litibus, & cap. venerabilis de dolo, & contu-

de grande importancia y no de poca utilidad prohibir, que pues en España hay tan santas y tan prudentes leyes, no se pudiesen alegar las de los Emperadores y Jurisconsultos Romanos, como en Francia lo prohibió Cárlos quinto, y en España el Rey Flavio Recesvindo, diciendo (1): *E nin queremos que de aquí adelante sean usadas las leyes Romanas, nin las extrañas*; y puso pena de treinta libras de oro á la parte, y otras tantas al juez que por ellas juzgare. Y el Señor Rey Don Alonso dixo, que los jueces juzgasen por las leyes de las Partidas, y no por otras (2): *que los pleytos que vinieren ante ellos los libren bien é lealmente, lo mas ayna é mejor que sopieren, é por las leyes deste libro, é non por otras*. Y despues los Señores Reyes Don Fernando y Doña Juana (3) dispusiéron lo mismo; y el Rey Alarico, Godo, puso grandes penas á los Jueces que admitiesen alegaciones de leyes Romanas; porque demas de que en ello parece se deroga á la soberanía de los Reyes, que no reconocen superior, es cierto que con estas leyes del derecho comun, y con las varias interpretaciones de tantos autores como cada dia salen á comentarlas, y con tantas opiniones encontradas, se embrolla y entrampa la justicia de los que la tienen, acabándose la vida de los litigantes, y consumiendo sus haciendas en sutilezas de letrados, con que

macia, leg. properandum, C. de iudicib. leg. litibus, C. de agricolis & censitis, leg. 1. tit. 4. lib. 4. Recop. Cassiod. lib. 1. epist. 5. leg. cum servum, C. de servis fugitivis. Oldrald. consil. 69. Molin. in consuetudinibus feudor. Petr. Gregor. de republ. lib. 18. cap. 5. (1) Leg. 8. & 9. tit. 1. lib. 2. del fuero juzgo. (2) Leg. 15. tit. 1. part. 1. & in leg. 6. tit. 4. part. 3. & in leg. ordinamenti de Alcala, & legibus Tauri. (3) Leg. 6. tit. 4. part. 3. leg. 3. tit. 1. lib. 2. Recop.

jamas se pone fin á los pleytos, hallándose los Jueces embarazados con tantas informaciones cargadas de alegaciones de infinitos autores, á que no se debe tener atencion, como lo dixo Justiniano (1): *Sed neque ex multitudine auctorum, quod melius, & æquius judicatote; cum possit unius forsitan, & deterioris sententia, & multos, & majores aliqua in parte superare*. Una de las alabanzas que Plinio dió á Trajano fué el procurar que la ciudad fundada en leyes no se perdiese con ellas: *Excidisti intestinum malum, & provida securitate cavisti, ne fundata legibus civitas eversa legibus videretur*: porque, como ponderó Tácito, tanta confusion causan las muchas leyes, como los delitos: *Sicut antea vitiiis, nunc legibus laboramus*. Y si este daño es tan grande en todos los súbditos á esta monarquía, mucho mas considerable es en los labradores, cuyas causas se debieran terminar de *bono & æquo*, sin esperar ni guardar las solemnidades del orden judicial, como vemos se hace en algunas provincias de Alemania, y como se hizo en España en tiempo que se gobernó por Jueces (2): *Ut aperta veritate disceptationis terminus fiat*. Porque esta miserable gente llamada á los Tribunales y Audiencias pierde el trabajo personal, en que tiene librado su sustento; y demas de esto se habituan á litigar, no solo con sus vecinos, sino con sus Señores, consumiendo sus patrimonios, sin jamas llegar á conseguir el fruto de la victoria de los pleytos; ántes siendo motivo á otros nuevos, con que la substancia queda en Letrados, Escribanos y Procuradores, que habiéndose instituido para beneficio de la Re-

(1) Leg. 1. C. de veteri jure enucleando. (2) Leg. cum servo de servis fugit.

pública, fuera justo procurasen su paz: y así importaria que á los Alcaldes Ordinarios se les extendiese el conocimiento de causas civiles á mayor cantidad, como se pidió en las Cortes de Toledo (1); y que lo mismo se hiciese en las apelaciones que se llevan á los Ayuntamientos, pues en la mudanza de los tiempos, y del valor de las monedas, es muy corta cantidad la de que conocen el día de hoy.

Seria tambien de grande importancia para conseguir este fin, que todas las leyes y pragmáticas del Reyno que estan abrogadas, ó por otras nuevas, ó por no uso, se quitasen de las Partidas, nueva Recopilacion y estilo, y los demas cuerpos, ó al ménos se pusiese en ellas que no estan en uso, porque no sirven mas que de lazos contra los miserables, y aun de engaño para los Jueces no muy doctos, pues en viendo la ley, la quieren executar sin averiguar si está en observancia. Y este daño cae de ordinario en gravámen de los labradores, como gente ménos poderosa á la defensa. Demas de que, como dixo el Emperador Justiniano, no hay capacidad ni entendimiento humano que pueda hacer comprehension y distincion de tantas y tan varias leyes. Asimismo es de grande daño el hacerse algunas pragmáticas y leyes, las cuales por afectarse la brevedad quedan obscuras, ó por mostrar eloqüencia llevan verbosidad; que lo uno y lo otro está reprobado (2): *Supervacua longitudine submota, & quod imperfectum est, repleatis*: porque se abre puerta á las sutilezas de los Abogados, que no las deben admitir los Jueces, como

(1) Cort. de Toledo, año 1539. *petic. 7.* (2) *L. 1. C. de veteri jur. enucl.*

lo dixo Marciano (1): *Hæ enim subtilitates à iudicibus non admittantur*; porque de ordinario las delgadezas originadas de la demasiada brevedad, ó de la difusion de las leyes, es contraria á la verdad, que es sencilla y sin compostura alguna: y por eso conviene mucho hacer las pragmáticas y leyes con tan gran claridad, que el mas rústico labrador comprehenda su disposicion, para poderla observar sin que la dificultad le sirva de lazo en que cayga. Así lo dispuso el Emperador Justiniano, diciendo (2): *Sed nobis in legibus magis simplicitas, quàm difficultas placet.* Y el Rey Don Flavio Recesvindo dixo, que las leyes (3) *non sean fechas por sotilezas de silogismos.* Y el mismo en otra ley, que así como las leyes paladinas son provechosas para toller los pecados de los homes, así las escuras leyes destorban que las non pueda home ordenar. Pues, como dixo Séneca (4), al que manda confusamente se le obedece con duda; y ya que las leyes civiles no pueden ser tan concisas como los preceptos del Decálogo, ni se pueden reducir á la brevedad de las doce tablas, conviene por lo ménos no dexar ocasion á las calumnias, que tienen en continuo temor á los labradores. Y por esto encargó el Rey Teodorico que los pleytos tuviesen fin, sin andar los hombres metidos siempre en las borrascas y tempestades de encuentros (5): *In immensum trahi non decet finita litigia: quæ enim dabitur discordantibus pax, si nec legitimis sententiis acquiescitur? Unus enim inter procellas humanas portus instructus est, quem si ho-*

(1) *Leg. sicut re, §. sicut deditori, ff. quib. modis pign.*

(2) *Dict. leg. 1.* (3) *Leg. 1. tit. 1. lib 1. & leg. 5. tit. 1. l. 2. in for. juzg.* (4) *Senec. epist. 95.* (5) *Cassiod. lib. 1. epist. 5.*

*mines fervida voluntate prætereunt, in undosis iur-
giis semper errabunt.* La culpa de este daño la car-
ga Don Rodrigo, Obispo de Zamora, á los Aboga-
dos, diciendo (1): *Ubi advocatorum turba strepit,
ibi litium anfractibus tota civitas ardet, nec domus
aliqua à litigio vacat: de pace non cogitant, qui
cum bello lucrantur: alienas cupiunt controversias;
& propinquorum causas exagitat, qui suas non liti-
gat, &c.*

DISCURSO XLI.

De los daños que resultan de la cria de mulas.

Tengo por cosa indubitable que para facilitar la labranza convendria prohibir de todo punto la cria de machos y mulas, extendiendo la ley del reyno que lo prohíbe desde Tajo al mar Mediterráneo, á todas las demas provincias: con lo qual en pocos años habria tanta abundancia de caballos, que valdrian á precios muy baxos, siendo tan al contrario el dia de hoy, que con la introduccion de las mulas, animal monstruoso, y por esta razon incapaz á engendrar, ha menguado mucho la raza de los caballos, y yeguas de España, tan celebrados en todo el mundo: con que demas de excusarse los que para coches se traen de Inglaterra, Frisia y Dinamarca (2), en cuyo cambio sale gran cantidad de dinero de España, habria tantos, que con poquísima costa comprarian los labradores yugadas de ellos: que si su labor no es tan buena como la de las mulas, es mucho ménos costosa, así en el gasto del sustento, como en el de las primeras

(1) Roderic. in spec. vit. c. 28. (2) Trog. lib. ult.

compras; y si á un labrador se le muere una mula, que le cuesta cien ducados, queda destruido, y no lo quedara con la muerte de un caballo que valiera diez ó doce ducados, si lo que se ha criado de mulas y machos hubiera sido de yeguas y caballos; y juntamente no se viera la desproporcion de los precios á que por la poca cria han llegado los buenos caballos. Y pluguiera á Dios, que esta estimacion fuera, como la ponderó Trogo Pompeyo, diciendo, que los Españoles hacian mas aprecio de sus caballos militares, y sus armas, que de su propia sangre (1): *Plurimis militares nequi & arma sanguine ipsorum chariora*; porque entonces estimábanlos para el exercicio de la guerra, y no para solo paseos y fiestas. Del Rey de Granada, dice Botero, que tuvo contra el Señor Rey Don Fernando el Católico cinquenta mil caballos, y el dia de hoy no se podrán juntar otros tantos en toda España; siendo este el inconveniente, que con palabras del Señor Emperador Carlos quinto queda dicho en el discurso de los coches. Y por estas y otras muchas razones se ha pedido en diversas Cortes que se han celebrado en Castilla la prohibicion de las mulas (2).

(1) Trog. lib. ultimo. (2) Cort. de Madr. año 1534. Cort. de Valladolid. año 1542.

DISCURSO LXII.

Que se tenga la mano en dar licencia para nuevas fundaciones de religiones y monasterios.

TEXTO, núm. 18.

Glosa.

Entrara en la materia de este discurso con recelo de ofender en algo á las religiones (á quien por tantas razones venero) si los mas graves y doctos hombres de ellas no hubieran escrito tan superiores papeles en este mismo asunto, en que con solo remitirme á ellos, pudiera cumplir la obligacion de materia tan importante; en que se debe hablar con sumo respeto á este superior estado, confesando que con él se aumentan las fuerzas espirituales de la Religion Católica, ilustrándose las costumbres de los fieles con los admirables exemplos de santidad, que en los religiosos ven; siendo éste el estado selecto y escogido, en quien se conservan todas las virtudes, y por quien detiene Dios los castigos de las culpas, que irritaron su justicia; y de quien dixo el Rey Atalarico, que su profesion era una vida celestial (1): *Professio vestra vita cælestis est*. Pero con todo eso es lícito ponderar que disminuyéndose tanto el estado secular, se enflaquecen y enervan las fuerzas temporales, que son tan necesarias á la conservacion de todo el cuerpo de la monarquía: y así atendiendo á los inconvenientes que de ello resultan, y á los daños que se pueden recelar en provincias tan exhaus-

(1) Cassiod. lib. 8. epist. 24.

tas de gente, propone el Consejo, que conviene suplicar á su Santidad se sirva no abrir puerta á nuevas fundaciones de religiones, y que se tenga la mano en permitir se hagan tantos monasterios aun de las ya aprobadas. Este deseo ha muchos años que le tiene la christiandad, lamentándose de la muchedumbre de diversas religiones aun en tiempo que no habia el tercio de las que el dia de hoy hay.

En el Concilio Lateranense, celebrado en tiempo de Inocencio tercero, se decretó, que por quanto la muchedumbre de religiones inducia confusion en la Iglesia, se prohibia, que de allí adelante no se introduxese nueva religion, sino que los que por su devocion aspirasen á tan perfecto y celestial estado, entrasen en una de las ya aprobadas (1): *Ne nimia religionum diversitas gravem in ecclesiam Dei confusionem inducat, firmiter prohibemus, ne quis de cætero novam religionem inveniat, sed quicumque ad religionem converti voluerit, unam ex approbatis assumat*. Y el mismo Inocencio tercero tratando de la exención de los diezmos, dada á algunas religiones, ponderó, que ya en su tiempo habian crecido tanto en número y en hacienda, que daban motivo á las continuas quejas del estado eclesiástico secular (2): *Sed nunc in tantum augmentatæ sunt, ac possessionibus ditatæ, quod multi viri ecclesiastici de vobis apud nos sæpè querelam proponant*. Y en el Concilio Lugdunense, celebrado en tiempo de Gregorio décimo, se ponderó, que no solo las importunas ansias sacaban á fuerza de porfias la aprobacion de nuevas

(1) C. ne nimia de Religiosis domibus. (2) C. suggestum de decimis.

religiones, sino que la presuntuosa temeridad habia ya llegado á introducir una casi desenfadada muchedumbre (1): *Sed quia non solum importuna peitentium inbiatio illarum postmodum multiplicationem extorsit, verum etiam aliquorum præsumptuosa temeritas effrænata quasi multitudinem adinvenit.* Y aunque en las religiones que han introducido nueva reformation, hay grande observancia, y mucha santidad, hayla asimismo en las que se conservan sin innovar en su primer instituto, estando ricas, y adornadas de grandes sugetos, que ilustran con sus vidas y letras á la Iglesia; pero como con la reformation se han duplicado, es forzoso que las antiguas padezcan necesidad, no teniendo substancia el Reyno para acudir á las unas y las otras.

Y quiera Dios, que en algunos sugetos no se verifique lo que dixo San Isidoro, que se pasaban de unas religiones á otras, no por amar la mayor estrechez, sino por desdeñarse de estar sujetos á la obediencia de los mas ancianos, juzgando, que con la mudanza mejorarán en estimacion, puestos, y prelacías (2): *Dum dedignantur subditi esse seniorum imperio, solitarias expetunt cellas, & solitariis sedere desiderant, ut à nemine lacessiti, mansueti vel humiles existimentur:* que concuerda con lo que el Papa Martino quinto dixo en una extravagante, donde pondera, que el pasarse algunos religiosos de unas á otras religiones, tal vez nacia de poco contento, y de deseos de habilitarse para abadías y obispados (3): *Ut verisimile est, ut facti evidentia docet, ut liberiùs degant, dignitatesque & be-*

(1) C. unico de Religiosis domibus in 6. (2) Isidor. lib. 2. de officiis, §. sexto, de quarto genere monachorum. (3) Extravag. 1. de Religiosis transeuntibus.

neficia monastica consequi valeant, & ex certis aliis causis honestati non consonis obvencientibus.

El Papa Inocencio tercero se detubo mucho en querer confirmar las sagradas religiones de Santo Domingo, y San Francisco (el uno honor de España, y esplendor de la nobilísima casa de los Guzmanes; y el otro, lustre de Italia, y admiracion del mundo) hasta que tuvo la vision del templo Lateranense, sostenido sobre los hombros de entrambos; y con todo eso la confirmacion se expidió en tiempo de Honorio (1). No alabo, ántes condeno las leyes que Clodoveo, Pipino, y Carlo Magno hiciéron, por las quales prohibiéron, que ningun vasallo suyo pudiese entrar en religion sin su licencia (2), que estas leyes contradicen á la libertad eclesiástica, y impiden el camino de la mayor perfeccion. Y asimismo condeno por poco devotas las palabras con que los Emperadores Valente, y Valentiniano juzgáron, que muchos buscaban las religiones por huir de los trabajos del siglo (3): *Quidam ignaviae sectatores desertis civitatum muneribus, solitudines captant, & cum cæteribus monachonon congregant.* Pero tras todo esto no habria muchos inconvenientes, y quizá habria muchas utilidades en que se practicase un Cánón del Concilio Niceno, que dice (4): *Si quis laicus voluerit monachus fieri sine licentia episcopi, sub cujus potestate est, movendus est gradu, in quo est, & non est recipiendus in religionem.* Y débese ponderar, que con la multiplicacion de tantas religiones,

(1) Fray Hernando del Castillo. (2) Retianus, lib. 1. cap. 17. rerum Germanicarum. (3) L. quidam ignaviae, C. de decurionibus, lib. 10. (4) Conc. Nic. can. 14. tom. 1. p. 1. Conciliorum.

y tantos conventos, es forzoso, que á los trabajos de los labradores se les recrezca la carga de tantas demandas, como cercan sus pobres parvas dando muchas veces mas por pundonor que por devocion, lo que dentro de pocos dias han de mendigar para el sustento de sus familias. Y si en estas demandas, y la continua asistencia de algunos religiosos en las aldeas hay inconvenientes ó no, júzguenlo las mismas religiones, que mi pluma no toca en estado tan superior: solo digo con Adamo Concent, que la necesidad de algunas religiones, y el salir á buscar el sustento, ha resfriado en algunos sujetos el fervor con que vivieran, si no hubieran salido de los claustros de sus conventos (1): *Nec minima causa fuit, cur fervor & pietas refrixerit in religiosis pauperibus evagationes pro victu.* Y pues en España no se pueden fundar nuevas religiones, ni fabricar nuevos conventos sin licencia de su Magestad, pasada por su Real Consejo; convendria, que quando se piden, se mirase con suma atencion la posibilidad de los lugares, la necesidad que tienen de doctrina, para que no se gravasen los pueblos, ni se fundasen conventos que hubiesen de padecer necesidad: verificándose en algunos patronos lo que dixo el Emperador Justiniano, que fundan Iglesias y conventos por solo poner en ellos sus nombres, sin atender mas que á sola la fábrica, dexándolos expuestos á que la misma necesidad los acabe y deshaga (2): *Plurimi namque nominis causa ad opus sanctarum ecclesiarum accedunt, deinde eas ædificantes, nequaquam curam ponunt, ut expensas quoque eis deponant decentes, & ad luminaria, & ad sacra ministeria, sed dese-*

(1) Adamus Concent. lib. 6. polit. cap. 46. §. 10.

(2) Justin. novel. 67.

runt eas in nudis ædificiis constitutas, & aut destruendas, aut omnino sacro ministerio defraudandas. Daño, que cada dia le vemos en muchos conventos comenzados á fabricar sin suficiente caudal de los patronos. Y no me alargo mas en este discurso, por ser materia en que han escrito tanto, y tan doctamente los Reverendísimos Obispos de Osma y Orense, Fray Francisco de Sosa, y el Padre Bricianos, y otros muchos religiosos graves.

DISCURSO XLIII.

Para lo qual no seria medio poco conveniente, que no pudiesen profesar de ménos de veinte años, ni ser recibidos de ménos de diez y seis. TEXTO, núm. 19.

G L O S A.

Es tan heroyca accion la de entrar en religion, dexando los deleytes y regalos del siglo, que pocas veces se emprende sin particular vocacion, y socorros del cielo; pero como muchos hacen eleccion de la vida monástica en edad tan tierna, que apenas saben discernir los motivos de su entrada, ni pensar los rigores de vida á que se obligan, viene á haber muchos que con el tiempo padecen graves desconsuelos, gimiendo con la carga, que no proporcionaron con su fuerzas, de que resultan algunas poco seguras salidas de la religion. Para evitar este inconveniente, y para que en las religiones no haya quien lleve con desconsuelo la cruz, han juzgado muchos hombres doctos y prudentes, que seria cosa conveniente suplicar á su Santidad alargase el tiempo del ingreso de las religiones has-

ta diez y nueve años de edad, y la profesion hasta veinte, y el sacerdocio hasta los treinta: que aunque con esto habria ménos Religiosos, y ménos Clérigos, serian mas constantes en seguir la vocacion á que se inclinaron en edad madura, y con juicio asentado, sabiendo conocer la perfeccion y los trabajos del estado. Y aunque la edad señalada por la Iglesia para el ingreso á las religiones, y las órdenes es legítima, y como tal aprobada por muchos Concilios, no parece tendria inconveniente representar á la Sede Apostólica las razones dichas, y que estando España tan falta de gente para la cultura de las tierras, y para el exercicio de las artes y oficios, tiene en doscientas leguas de latitud y longitud mas de nueve mil conventos, y en ellos mas de setenta mil Religiosos, sin los monasterios de Monjas, que es otro grande número (1), aunque mas tolerable, por ser mucho mayor el que hay de mugeres que de hombres. Y aunque de tantas tan graves y santas religiones, salen tantos y tan insignes varones para progagar y extender la fe católica, plantándola con muchos trabajos en remotas provincias, y regándola con su propia sangre, como lo hizo mi glorioso hermano Fray Alonso Navarrete, Vicario Provincial de la Orden de Santo Domingo en Filipinas, que despues de haber peregrinado mas de once mil leguas en busca del martirio, le consiguió en la Isla de Tacaxima, una de las del Japon el año de 1617, siendo el protomártir de su religion en aquellas provincias, á cuya imitacion el Padre Fray Alonso de Mena Navarrete, mi primo hermano, hijo de la misma Religion de Santo Domingo, fué quemado vivo á fue-

(1) Gil Gonz. Davil. en su Teatro de Madrid.

go lento en la ciudad de Vomura, con otros muchos mártires el año de mil seiscientos veinte y quatro: con todo eso parece á muchos hombres doctos y prudentes, que pues no es nuevo en la Iglesia de Dios variar algunas leyes positivas, ajustándose á las necesidades de los tiempos (1), se podría tomar el expediente que el Consejo propone. Para recibir las órdenes, ha determinado la Iglesia Católica en diversos tiempos diversas edades. En unos quiso que para recibir el Sacerdocio se hubiesen de tener treinta años: para Diáconos veinte y cinco, y en esta proporcion los grados inferiores. Así lo determinó el Pontífice Siricio en una epístola escrita á Himerio Arzobispo de Tarragona. Y en los Concilios Cartaginense, Aurelianense, y en el Toledano quarto (2): *Qui inscii literarum sint, & qui nondum ad triginta annos pervenerint.* Y en el Concilio Bracarense: *Si quis triginta ætatis annos non impleverit, nullo modo presbyter ordinetur, etiamsi valde sit dignus, quia & ipse Dominus trigesimo anno baptizatus est.*

Y porque en tiempo del Pontífice Zacarías debió haber falta de personas que aspirasen al Sacerdocio, se abrió la puerta á que lo pudiesen ser los de veinte y cinco años. Y así consta, que en los mismos términos de que vamos hablando, ha considerado la Iglesia en otras ocasiones las necesidades de los tiempos, y quizá quando se reduxo el Sacerdocio á ménos edad, seria por estar algun tanto resfriado el fervor, con que en la primitiva Iglesia se entraba al estado Eclesiástico, por haber faltádole los premios temporales, de que aho-

(1) C. non debet de consanguinitate, authen. quibus modis.
 (2) Conc. IV. Tolet. cap. 19.

ra estan tan abundantes el clero y las religiones, así en rentas, como en la debida estimacion, en que los ha puesto la piedad y religion de los santos Reyes de España: con lo qual son muchos los que anhelan por entrar en él. Y así, supuesta la necesidad que se ha representado de personas seglares, que labren, cultiven y defiendan la tierra, no parece se debe desechar el medio que para el reparo de ello propone el Consejo, de que en las religiones se dilate el ingreso, y la profesion, y que en el dar las órdenes se haga lo mismo; y que para conferir las se tenga particular atencion á las letras y virtud de los que las piden, no dándolas á quien no tuvieren congrua substentacion en beneficio, ó patrimonio, y que estos sean mas quantiosos, atento á que con la carestía de lo vendible no son suficientes los que lo eran ahora diez años. Tambien importaria no admitir para capellanías colativas las que no fuesen bastantes al sustento de un Sacerdote; porque con las que no lo son se hinchen las Iglesias de Clérigos idiotas, vagantes y mendígos, de cuyas costumbres, y aun de cuya fe tuvo poca satisfaccion el Pontífice Siricio, quando dixo (1): *Quia fidem veram in ecclesiasticis toto orbe peregrinis discere non asseruntur*. La sagrada religion de los Cartuxos no da profesion á los que no han entrado en veinte años; y si las demas hicieren lo mismo, ordenándolo primero la Sede Apostólica, se presumirá que si pidieren el hábito, irán llamados de eficaz vocacion, y con entero conocimiento y noticia de la empresa á que se ponen. Y aunque en materia de religion verdadera no tienen autoridad las razones de filósofos gentiles, diré por curiosi-

(1) 1. tom. Conc. part. 1. fol. 561.

dad lo que formando las repúblicas dixo Aristóteles: que supuesto que las ciudades eran unas congregaciones de todo género de gente, era forzoso dividir las en Consejeros que las gobernasen: soldados que las defendiesen: labradores que las sustentasen; y Sacerdotes que sin atender á cuidados temporales se ocupasen en el culto de los Dioses; y que estos no habian de ser del gremio de los labradores, ni oficiales, y que de los demas estados se habian de elegir para el sacerdocio los mas ancianos: que con estar ménos aptos al trabajo corporal, estuviesen mas dispuestos á la contemplacion y servicio de los Dioses (1): *Nam cum deos immortales à civibus coli fas sit, satis intelligitur, nec agricolam, nec opificem sacerdotem esse constituendum; sed cum cives bipartiti sint, armis alteri, consultationibus alteri vacantes, cultumque diis immortalibus exhiberi, & in his colendis, qui ætate confecta sint, requiescere, his sacerdotia rectè mandarentur*. Y en las leyes que Rómulo dió á Roma, que las refiere Halicarnaseo, dice, que el sacerdocio se encomiende á los nobles y Magistrados, y que los plebeyos solo traten de cultivar las tierras: *Sacra magistratus, patresque soli peragunto, ineuntoque, plebei agros colunto*. Y aunque la ley evangélica no hace acepcion de personas, quando las que piden el sacerdocio y la religion, van llamadas de la devocion y afecto de tan perfecto, y celestial estado; con todo eso es justo, que en el conferir las órdenes, y en admitir á la religion, vayan con alguna detencion los prelados.

(1) Arist. lib. 7. polit. cap. 9.

DISCURSO XLIV.

De la muchedumbre de Clérigos.

Habiendo en el discurso antecedente tratado de los inconvenientes que hay en fundarse cada dia nuevas religiones, trataré en este de los que se hallan, en que va ya creciendo tanto el número de los Clérigos seculares, siendo muchos los que con ménos letras y suficiencia entran á estado en que tan necesaria es la sabiduría, habiendo dicho Dios por Malaquías, que los labios de los Sacerdotes son los archivos de la ciencia, y que de su boca se aprende la ley (1): *Labia sacerdotis custodient scientiam, & legem requirent ex ore ejus.* Son asimismo muchos los que entran al sacerdocio, sin tener competentes beneficios, ó suficientes patrimonios con que sustentarse, de que resulta verse ya en España tanto número de Clérigos mendicantes en oprobrio del sacerdocio; para cuya estimacion es necesaria si no riqueza, al ménos congrua pasada: porque donde el clero es pobre pocas veces dexa de haber costumbres reprehensibles, y vidas abatidas y rateras, faltando letras para la enseñanza, y valor para oponerse á los vicios, como doctamente lo ponderó Juan Polmar en una oracion que hizo en el Concilio Basiliense: *Nam ubi magna est paupertas, ibi deformitas morum, & turbatio non minor est, ut in aliquibus partibus Apuliæ, & in insulis Sardinia & Corsicæ, ubi clerus pauperrimus ignarus, & deformatissimus est.* Y por esta razon en un Concilio Romano, de quien

(1) Malachiz 2.

hace mencion César Baronio (1), se hizo un Cánon, para que no se ordenasen mas Clérigos de los que para el servicio de las Iglesias fuesen necesarios. Y en el Concilio Niceno se mandó lo mismo (2): *Ne passim episcopus multitudinem clericorum faciat: secundum meritum: vel redditum ecclesiarum numerus ordinetur.* Y el Emperador Justiniano (3) puso en su Código un título, para que el número de los Clérigos no excediese á la necesidad que de ellos tuviesen las Iglesias; porque, como dixo San Bernardo, no por dilatarse y extenderse el estado sacerdotal ha crecido la alegría en la Iglesia (4): *Dilatata siquidem videtur ecclesia, ipse etiam cleri sacratissimus ordo, fratrum numerus super numerum multiplicatus est; verum etsi multiplicasti gentem, Domine non magnificasti lætitiã.* Tengan, pues, los Prelados la mano en conferir órdenes, y hagan primero particular exámen de las costumbres, de la prudencia, de la vocacion, y de las demas calidades necesarias para ver quáles sugetos son idóneos para entrar en tan superior estado. Consideren si serán tales, que con su vida, exemplo y doctrina podrán ayudar á los seculares. Y para que con el empeño de haber recibido las primeras órdenes, no se facilite el darles las del sacerdocio, convendria, que desde las menores se atendiese á la suficiencia, como lo encargó el Emperador Justiniano (5): *Literas omnino scientes, & eruditos constitutos: literas enim ignorantibus nolumus neque ad unum ordinem suscipere.* Que si en todos los Obispados de España se cui-

(1) Baron. tom. 9. ann. 826. (2) Concil. Nicen. can. 62.

(3) C. ut determinatus sit numerus clericorum. (4) Bernard. serm. 29. de convers. ad cleric. (5) Dict. aut. ut determinatus.

dase de esto, como se hace en el Arzobispado de Toledo, no habria tantos Clérigos mendigos, ignorantes y vagos, contra lo dispuesto en el Concilio Hispalense; ni serian tantos los que á título de maestros de la gramática, que ignoran, sirven de leerla, y de ayos de niños en casas de seculares, acudiendo con esta capa á ministerios serviles, indignos del estado sacerdotal, contra lo decretado en el Concilio Mediolanense quinto, donde se mandó, que ningun Sacerdote pudiese servir á persona secular, sin tener para ello licencia firmada de su Prelado (1): *Atque in his quidem, quæ illis vitanda sunt, hæc etiam cautio sit, ne sine episcopi concessu, eoque litteris exarato, laicis in servitute famulatuve operam navent.* No fuera de poca importancia que este Cánón se guardara en España: con lo qual, y con quitar las licencias de decir misa en los oratorios particulares, se atenuara la muchedumbre de Clérigos, y se excusara el verlos ocupados en ministerios indecentes, y juntamente se evitarian no pequeños inconvenientes, á que ha procurado poner remedio la vigilante prudencia de los que tienen el timon del gobierno.

Y porque muchas personas con zelo ménos cuerdo se escandalizan en decir, que se debe poner límite en estado de tanta perfeccion: digo con infinitos varones doctísimos y religiosísimos, que por ser muchos los que aspiran al estado clerical llamados y convidados de las comodidades temporales, es forzoso, que los Prelados siguiendo la doctrina de los Concilios, se vayan deteniendo en

(1) *Conc. Mediol. 5. cap. de his quæ ad clericorum honestatem attinet.*

dar el sacerdocio, con que será mas estimado y reverenciado; porque si en esto no hay alguna detencion, crecerá el clero sin proporcion, siendo conveniente la tenga con el estado secular. Pues (como dixo San Chrysóstomo) aunque aquel es mas perfecto, éste es muy necesario para la conservacion de las monarquías; pues con sus brazos y armas se sustentan, amparan y defienden los Sacerdotes (1): *Quia nec populus sine sacerdotibus, nec sacerdotes sine populo esse possunt.* Porque aunque los Sacerdotes son los ojos del cuerpo místico de la república, si todo fuese ojos, no habria oidos; y si todo fuese oidos, no habria manos. Y finalmente, como dixo San Pablo, si todo fuese un solo miembro no sería cuerpo (2): *Si totum corpus oculus, ubi auditus? si totum auditus, ubi odoratus? si essent omnia unum membrum, ubi corpus?* Y el mismo (3): *In uno corpore multa membra habemus; omnia autem membra non eundem actum habent.* Y como en los instrumentos músicos para que se haga buena armonía conviene que no todas las cuerdas sean uniformes, sino que haya unas graves, otras agudas, y otras medias; y para la conservacion del orbe hay elementos diferentes, y movimientos encontrados; y el cuerpo humano consta de varios humores: así tambien para la conservacion de los reynos son necesarios varios estados con diferentes profesiones y calidades: unos que acudan al culto divino: otros que cuiden del gobierno político: otros que atiendan á lo militar: unos que manden, y otros que obedezcan: unos

(1) Chrysost. *hom. 42. super Matth. & hom. 37. in epist. ad Hebræos.* (2) *I. ad Corinth. cap. 12.* (3) *Ad Roman. cap. 12.*

nobles, y otros plebeyos. Y así conviene al pródigo Emperador y Rey tener en equilibrio los vasallos de sus reynos, de tal modo, que ni todo sea sangre de nobleza, ni todo cólera de milicia, ni todo atienda á la contemplacion, ni todo á los ministerios de la accion, sino que distribuidos en diversos estados y gerarquías se conserve con mútuos socorros la vida civil y política; que aunque todos conocen y confiesan que el estado eclesiástico es el ojo en el cuerpo del reyno, tambien reconocen que no se podrá conservar si le faltan las manos y los pies del estado secular. Pondera San Ambrosio, que con ser el maná un manjar celestial, no queria Dios que de él se cogiese mas de lo que era necesario para cada dia. Nadie duda que las religiones y el sacerdocio son el maná de la Iglesia Católica, pues con su doctrina y exemplo se alientan y alimentan los seglares: pero con ser tan bueno, conviene se tenga con debida proporcion, como la tuvo en la distribucion de las tribus, quedando una de doce para los Levitas.

DISCURSO XLV.

[De las riquezas del estado eclesiástico.]

Una de las causas por qué de ordinario el estado secular tiene ojeriza con el eclesiástico es, por juzgarle mas rico de lo que está, ponderando que las mejores posesiones y los mejores juros son de las Iglesias clericales y regulares, y que por esta causa no tienen los seglares la substancia de hacienda que piden las cargas de sus estados. Dicen asimismo, que teniendo abierta la puerta para recibir dádivas, está cerrada al dar y enage-

nar cosa alguna de las que reciben: y que con lo que la muerte de tantos fieles les acarrea cada dia para fundaciones de aniversarios y capellanías (cuyas dotaciones jamas vuelven al estado secular) es forzoso que éste quede atenuado y enervado de hacienda, y que solo sea colono é inquilino del eclesiástico, que no contento con los diezmos y primicias, se engrandece con grandes posesiones, con granjas, con vasallos, y con otras haciendas raices, de que se originan las quejas de los seglares. Y aunque ha muchos años que dura en el mundo esta emulacion, se debe advertir que á la Iglesia no la afean las riquezas: si bien el usar mal de ellas algunos Ministros suyos, causa en ellos nota, como con elegancia lo dixo Juan Polmar en una oracion en el Concilio Basiliense: *Ecclesiam non deformant opes, sed opum abusus*. Y lo mismo dixo y ponderó con graves razones el Padre Mariana (1), porque el estado secular recibe pequeño perjuicio en que las religiones sean ricas en comun, si el gasto de cada particular es tan parco y moderado, viniendo á parar en un modestísimo trage, y un sustento preciso á la conservacion de la vida, sin dar cosa alguna al gusto y al antojo: siendo cierto, que muchos á quien si vivieran en el siglo no les bastaran muchos ducados de renta, no gastan en la religion ciento. Y así parece que en esta parte no se queja justificadamente el estado secular, á cuyo beneficio, si no vuelven á salir las propiedades, salen los frutos por medio de las compras y limosnas que con mano larga dan las religiones, quando los seculares se acortan, por no ser suficientes las rentas á la va-

(1) Marian. lib. 1. cap. 10.

na ostentacion. Pero aunque esto es verdad infalible, no pareciera mal que algunas de las Iglesias catedrales y algunos conventos que se hallan con suficientes dotaciones de Capellanías y aniversarios, en cuyo cumplimiento se ofrecen cada dia mil dificultades, por ser muchas en número y encontrarse unas con otras, desecharan algunas.

Quando Moyses hacia el Tabernáculo, fueron tantas las dádivas que el pueblo ofrecia, que los dos arquitectos Beseleel y Ooliab dixeron que excedian ya de las necesarias (1): *Unde artifices venire compulsi dixerunt Moysi, plus offert populus, quam necessarium est.* Y luego Moyses mandó, que con público pregon se intimase al pueblo que no truxese mas dádivas, por ser suficientes las ofrecidas (2): *Fussit ergo Moyses præconis voce cantari: neque vir, neque mulier quidquam offerat ultra in opere sanctuarii, sicque cessatum est à muneribus offerendis, eò quod oblata sufficerent, ac superabundarent.* Pareciera muy bien este pregon en las partes donde la riqueza hubiere llegado á ser superabundante: y donde esto sucede, nos podremos doler con San Gerónimo, no tanto de que los Emperadores Arcadio y Honorio hubiesen promulgado leyes prohibitivas de hacer mandas y legados á las Iglesias, quanto de que las personas eclesiásticas hubiesen con su codicia dado motivo á estas leyes: *Nec de lege conqueror, sed doleo cur meruimus hanc legem: cauterium bonum est, sed quo mihi vulnus ut indigeam?* Póngase el mismo estado eclesiástico la reformation, sin dar lugar á que los políticos censuren su riqueza; que muchas veces daña para la modestia y para las demas buenas costumbres,

(1) Exod. cap. 36. (2) *Ibidem.*

dando motivo á que la ambicion fortalecida con caudal, emprenda á desechar el suave yugo de la disciplina eclesiástica, haciéndose mas insaciable quanto mas posee, como lo ponderó el Papa Juan vigésimo segundo (1): *Quæ semper plus ambiens, eò magis sit insatiabilis.* Con lo qual no debemos admirarnos los eclesiásticos de que los seglares ponderen y exágeren que está muy rico el estado clerical, estando el secular atenuado y pobre.

DISCURSO XLVI.

A lo que ayudaria tambien reformar algunos estudios de Gramática. TEXTO, núm. 20.

G L O S A.

Las comodidades de las escuelas de Gramática son las que convidan á que muchas personas se apliquen á comenzar sus estudios, á fin de eximirse con ellos de los cuidados y trabajos que tuvieron y profesaron sus padres: siendo muchos los que, ó por falta de hacienda ó mengua de talento, se quedan en solos los principios de Gramática, y con ellos tienen ánimo de aspirar al Sacerdocio, en que (como queda dicho) son tan necesarias las letras y suficiencia. Y algunos que no pueden llegar á conseguir las órdenes, se quedan en estados de vagamundos, unos á título de estudiantes, y otros fingiendo ser Sacerdotes: y de este género de gente se ven en la república graves y enormes delitos, debiéndoseles prohibir el que no pudiesen mendigar

(1) *Extravag. execrabilis de præbendis.*

sin licencia de sus Rectores, como por ley del Reyno está ordenado (1).

Estos inconvenientes y otros infinitos resultan de las cercanas comodidades que los labradores y oficiales mecánicos tienen, para que sus hijos, dexando el arado y los instrumentos mecánicos, se apliquen á estudiar la Gramática. Y así parece conveniente lo que el Consejo propone de que se reformen muchos estudios. Y aunque parezca que tiene algo de rigor el quitar á la gente plebeya la ocasion de valer por medio de las letras, no lo es, considerada la necesidad que los Reynos tienen de gente que acuda á los ministerios de las armas, á la labor de las tierras, y al exercicio de las artes y oficios. Y débese ponderar, que en tan corta latitud como la que tiene España hay treinta y dos universidades, y mas de quatro mil estudios de Gramática; daño que va cada dia cundiendo mas, habiéndose diversas veces pedido el remedio, y últimamente en las Cortes de Madrid del año mil seiscientos diez y nueve. Algunos condenan esta proposicion, diciendo que conviene no solo conservar las universidades y estudios, sino alentarlos y favorecerlos, y que el haberlo hecho dió grandes renombres á Carolo magno, á Teodosio, y al Señor Rey Don Alonso el nono de Castilla. Y alegan lo que en el concilio provincial Treberense dixo Pelargo, exhortando á la conservacion de los estudios. Y ponderan, que las letras no solo no dañan para el valor militar, sino que ántes lo realzan, aclarándose el juicio con ellas, y que la sabiduría pone espuelas para emprender heroycas hazañas, á fin de conseguir los premios de honor, á que de

(1) L. 14. tit. 12. l. 1. Recop.

ordinario aspiran los que por el conocimiento de las ciencias hacen mayor aprecio de la honra. Confieso que estas razones tienen mucha fuerza, siendo certísimo que en los que han de ser cabezas y gobernar exércitos, son muy necesarias aquellas letras que conciernen á razon de estado y á historia, en la qual se hallan los exemplares y noticia de las estratagemas necesarias para el arte militar: pero esto no es necesario en los soldados particulares, á quien incumbe executar con ciega obediencia las órdenes que sus Generales y Capitanes les diéron: y así en este género de milicia, que de ordinario se forma de gente de mediana gerarquía, no son útiles las letras, ántes suelen engendrar una cierta melancolía que molifica el ánimo, oponiéndose á la alegre precipitacion con que se intentan peligrosas hazañas, sin que el discurrir en ellas engendre detencion. Y por eso á la Diosa de las ciencias la llamáron *Minerva, quasi minuens nervos*: porque las provincias que se dan con demasía al deleyte de las ciencias, olvidan con facilidad el exercicio de las armas, de que se tiene en España suficientes exemplos; pues todo el tiempo que duró el echar de sí el pesado yugo de los Sarracenos, estuvo ruda y falta de letras, para cuyo remedio fundáron los Reyes las universidades y colegios, criándose en ellos tantos y tan insignes varones, que con sus letras y prudencia mantienen en paz y justicia lo que sus pasados ganáron con las armas. Pero ahora, que con la paz interna que estos Reynos gozan, se van los naturales de ellos dando tanto á las letras, unos convidados de la dulzura del saber, y otros llamados de las comodidades que les acarrean; parece conveniente poner raya á tantas fundaciones de universidades y estudios, y tantas

de colegios, persuadiendo á los fieles que quieren dotar obras pias, las hagan para casar huérfanas, y para socorrer necesidades de labradores.

DISCURSO XLVII.

De los niños expósitos y desamparados.

La proposicion del Consejo de que se quiten algunos estudios de gramática, da fuerza á un pensamiento mio, que ha muchos años le propuse, y nunca fué admitido, por ser contra la piadosa opinion de muchas personas, que llevados de la aparente piedad, no han dado grato oido á los inconvenientes que en este discurso se presentarán. Está el Real Consejo y estan las Cortes con particular acuerdo tratando de estrechar las comodidades que convidan á las letras, porque no se apliquen á ellas los labradores y oficiales, y los que han de seguir la milicia: y quando se propone y trata de cosa tan importante, vemos que en esta Corte y en otras ciudades de España se da estudio á lo mas baxo y abatido del mundo, que son los muchachos expósitos y desamparados, hijos de la escoria y hez de la república: y los que con piedad esfuerzan esto, no reparan en que estos Reynos estan por medio de los estudios llenos de clérigos, frayles, letrados, médicos, procuradores, escribanos y solicitadores, estando tan faltos de labradores, de oficiales, y de gente para la poblacion y la guerra: ni ponderan que por faltar laborantes para beneficiar los frutos naturales aventajados que España produce, se llevan á beneficiar á provincias extrangeras, y aun enemigas, con que ellas se enriquecen, y España queda pobre: ni mi-

ran que los oficiales y laborantes, por ser tan pocos, tiranizan los precios de todo lo mecánico y vendible, con lo qual, y con la propension que los Españoles tienen á hacer mayor estimacion de lo que viene de otras provincias, que de lo que se cria y labra en las suyas, se abre puerta á que de otras naciones, donde por estar llenas de oficiales, son mas baratas las manufacturas, vengan á España infinitas mercaderías, que por mas baratas y forasteras son mejor admitidas. Y así parece que en buena razon de estado seria mas conveniente y mayor beneficio de la república criar todos estos muchachos, enseñándoles oficios mas baxos y mas abatidos, á que no se inclinan los que tienen caudal para aspirar á ocupaciones mayores. Y pues una de las mas apretadas necesidades que España tiene es de pilotos y marineros para sus armadas, de que tanto necesita para la conservacion de Reynos y provincias tan remotas de tan extendida y dilatada monarquía, parece hay gran conveniencia, que pues hay tantos colegios para letras, y estamos en tiempo que tan necesarias son las armas, se fundasen algunos para ejercicios militares; y en particular para que estos muchachos y los que se crian en holgazanería, se recogiesen é industriasen en todo lo que del arte náutica se les puede ir enseñando, hasta tener edad de poder servir en los galeones, para que comenzando desde grumetes y procles, viniesen con la experiencia y la noticia de los mares á ser grandes marineros y pilotos: con que se excusaría el servirse España para estos ministerios de naciones extrangeras, que por serlo, y sin obligaciones, ni prendas de fe ni de amor, están expuestas á emprender qualquier traicion; y sustentados á nues-

tra costa, toman noticia de nuestros mares, sondan nuestros puertos, reconocen nuestras armadas, y despues se pasan á servir á los enemigos, que les pagan lo que á nuestra costa han aprendido.

La fundacion de estos seminarios para marineros será de gran consideracion, como se va experimentando en los que se han comenzado á fundar en algunos puertos de mar. Y confio en la divina Magestad, que del que la Reyna nuestra Señora quiere hacer y dotar en esta Corte, que ha de estar unido al albergue de los soldados que el dia de hoy sustenta, han de resultar grandes beneficios á los reynos de esta corona. De estos colegios de oficiales mecánicos hay mucha noticia en las historias antiguas (1). Numa Pompilio dividió el pueblo en colegios de artes y oficios: y (2) Plinio dice, que el de los herreros tenia entre los demas el tercer lugar. Y pues entre los Egipcios, como refiere Diodoro Sículo, ninguno puede aprender otra arte ni oficio sino el que usaron sus padres, y estos expósitos, por no tenerlos conocidos, se llaman hijos de la tierra (3), deben seguir los de que ella mas necesita. Y el Emperador Justiniano, hablando de esta gente baxa y vagamunda, encarga mucho á los presidentes tengan particular cuidado de hacer que los recojan, y los entreguen á los labradores y hortelanos, á los herreros, albañiles y cardadores, para que sirviendo á la república, tengan en qué ganar la comida, sin gravar con su mendiguez la tierra. Y débese ponderar, que no dice los enseñen á leer ni

(1) *L. fin. ff. de collegiis, & corporibus illicitis.*

(2) *Plin. lib. 34. cap. 1.* (3) *L. eos decurionibus, l. 10. Budaus in pandectis, fol. 33.*

escribir, ni estudiar, ni que los pongan á las artes mas ingenuas, sino á los oficios de mayor trabajo (1): *Hos non frustra esse terræ onus permittere, sed tradere citius eos, ut operum publicorum attendant artibus, ad ministerium, & præpositis pannificantium stationum, & hortos operantibus, aliisque diversis artibus, in quibus valeant simul laborare, simul autem ali, & segnem ita ad meliorem mutare vitam;* porque si esta gente, que (como queda dicho) es la escoria del mundo, llega por medio de las letras ó la pluma á ser jueces, letrados ó escribanos, notarios ó procuradores, no teniendo bienes que perder ni honra que manchar, como de Agatocles dixo Justino (2): *Quoniam nec habebat in fortunis quod amitteret, nec in verecundia quod macularet;* está claro, que compelidos de la pobreza (que es una muy mala Consejera), y no atados ni enfrenados con respetos de honor, harán venal la justicia, como lo dixo Aristóteles (3): *Quo fit, ut sæpè homines pauperrimi ad magistratus adsciscantur, qui propter egestatem venales fiunt:* cumpliéndose lo que dixo el Sábio en los proverbios (4): *Aut egestate compulsus furer.*

(1) *Auct. de questore, c. 5.* (2) *Justin. lib. 22.* (3) *Arist. lib. 2. polit. c. 7.* (4) *Prov. cap. 30.*

DISCURSO XLVIII.

Que se quiten los cien Receptores. TEXTO, núm. 21.

GLOSA.

Tiene el Real Consejo tan grande experiencia de los daños que causan los Receptores, que parece inexcusable su reformation: y ántes que con la compra de los oficios estuviesen tan encastillados en jurisdiccion asentada, habia dicho un autor grave de estos reynos infinitos inconvenientes del uso de este oficio, en que de ordinario entran personas pobres con ansias de enriquecerse. Y ya queda dicho que la pobreza es peligrosa para consejera en el manejo de hacienda y en administracion de justicia, en que corre riesgo de reducir el despacho á pregones de almoneda. Y aunque en esta ocupacion habrá muchos muy rectos y buenos Ministros; lo cierto es, que el Ministerio es muy peligroso, y de los que en él se conservan en los límites de la justicia, sin exponerla á compra y venta, diré con Isócrates (1), que descubren grandes quilates de virtud, pues estando en los aprietos de la necesidad, se hallan con valor para no rendirse á los blandos alhagos de la negociacion; y á estos tales les competen las públicas alabanzas que el Emperador Constantino permitió se diesen á los buenos jueces (2): *Iustissimos & vigilantissimos iudices publicis acclamationibus collaudandi damus potestatem.* Pero lo

(1) Isocrat. ad Nicoclem. (2) L. 3. C. de officio rectoris provincie.

cierto es, que en todos los oficios que teniendo jurisdiccion son comprados, se debe y puede temer venderán la justicia. De esta opinion fué el Emperador Justiniano, diciendo (1): *Quod non aliter fiet, nisi & ipsi cingula sine mercede percipiant, aut aurum dans, ut accipiat administrationem.* Y hablando de los vireyes, procónsules y corregidores, dixo, que el dexarse sobornar se originaba de haber ellos comprado los oficios y gobiernos (2): *Propter factas provinciarum venditiones;* y en otra parte: *Magistratus sine pecunia creandos esse decernimus, ut neque impune aliquid detur, nec sine pecunia aliquid exigatur.* Pero quien con gala lo dixo fué Aristóteles (3): *Nam qui magistratus emerint, hos quæstibus assuescere probabile est;* porque en estos las varas de justicia se hacen varas de mercaderes, y no para medir con igualdad, sino para dar el derecho á quien mejor le pagare. Y por esta razon aconsejó Santo Tomas á la Duquesa de Brabancia (4), que por ningun caso introduxese ni consintiese que los oficios jurisdiccionales fuesen vendibles; que el introducirse esto en los reynos, da indicios de que comienza su declinacion, como lo ponderó Vopisco (5).

Y aunque Luis duodécimo vendió en Francia todos los oficios para salir del empeño en que le habia dexado Cárlos octavo, se abstuvo de vender los que tenían jurisdiccion; porque de ordinario los que entran á los puestos comprándolos, son los ménos capaces; y así quedan agraviadas y arrinconadas la virtud, las letras y las demas

(1) Auct. ut iudices sine quoquo. (2) Constit. 55. (3) Arist. lib. 2. polit. cap. 9. (4) D. Thom. in epist. ad ducissam Brabantie. (5) Vopisc. in vita Aureliani.

partes, á quien de justicia se deben los premios; y demas de esto queda damnificada la república en dexar de tener Ministros que la gobiernen con inteligencia y sin interes. Y débese ponderar lo que agudamente dixo el Emperador Justiniano hablando de los jueces de comision, que tienen por costumbre hacer cómputo de lo que gastaron en la corte en el intervalo que hubo de una comision á otra, y que procuran sacarlo de las que se les encomienda (1): *Computabit autem, & in medium expensas largiores, & quendam sibimet reponere quæstum in tempore sequenti, in quo forsitan non administrabit.* Y quizá si estos Receptores, y otros Jueces y Ministros no se valiesen de la disculpa de que compraron los oficios, no se atrevieran á vender la justicia, desollando á los pobres, como al mismo propósito lo dixo Séneca (2): *Nam provincias spoliari, & nummarium tribunal, audita utrinque licitatione, alteri adjici, nec mirum, quando quæ emeris, vendere gentium jus est.* De que resulta verificarse lo que dixo Casiodoro, que los oficios que la república instituyó para beneficio comun, se han convertido en daño suyo, saliendo la enfermedad de los medicamentos (3): *Corruptum est (¡prob dolor!) beneficium nostrum, crevitque potius de medicina calamitas;* como sucede en estos Receptores, en cuya conservacion ha experimentado el Consejo grandes inconvenientes, originados de ser personas pobres, en quien se cumple lo que dixo el Señor Rey Don Alonso: *È sobre todo debe el Rey catar, que los que pusiere en tal oficio como éste, sean homes que hayan algo,*

(1) *Auct. ut judices sine quoquo.* (2) *Senec. lib. 1. c. 9. de benef.* (3) *Cassiod. lib. 7.*

porque por mengua no hayan á facer cosa que les esté mal.

DISCURSO XLIX.

La enfermedad es gravísima. TEXTO, núm. 22.

G L O S A.

A este discurso quiero dar principio con lo que dixo el poeta Claudiano, que nadie se debe admirar de que los reynos y las monarquías enfermen; pues quando la salud sea muy gallarda, y la naturaleza del sugeto muy robusta, como es la de España, no puede eximirse de los achaques que le acarrea su misma grandeza (1):

¿Quid mirum si regna labor mortalia vexat?

A que alude lo que dixo Velejo Patérculo, que en las ciudades, provincias, reynos y naciones, habia juventud, vejez y muerte (2): *Ut appareat quemadmodum urbium imperiorumque, ita gentium, nunc florere fortunam, nunc senescere, nunc interire.* Por lo qual toca á los pródidos consejeros el tomarle el pulso, el conocer las enfermedades, el exâminar y averiguar las causas de que se originaron, para aplicar los remedios contrarios, proporcionándolos con las fuerzas y robustez del enfermo, como en esta ocasion lo hizo el Real Consejo de Castilla, que habiendo con particular atencion mirado y conocido los accidentes de que va enfermando el reyno, ha propuesto al enfermo que mire por sí, porque la enfermedad es gravísima, pero no incurable, como el doliente se reduzca á

(1) *Claud. de bello Getivo.* (2) *Vellej. lib. 2.*

dieta: porque como la mayor parte de las enfermedades de los reynos ha tenido origen de la abundancia de las riquezas mal gastadas, y peor disipadas, es forzoso que habiéndose de curar con sus contrarios, se les recete la templanza y frugalidad, que es el medicamento mas suave, mas conocido y mas experimentado en otras provincias que padecieron los mismos accidentes. Y porque he dicho que las repúblicas y reynos enferman con las riquezas, lo confirmo con lo que dixo Lucio Floro, que la abundancia de ellas habia afligido las costumbres de aquellos tiempos (1): *Illæ opes atque divitiæ afflixere sæculi mores*. Y Salustio en aquella oracion que hizo á César, dándole algunas advertencias para la conservacion de su imperio, le dice: que muchos Reyes, muchas ciudades, y muchas naciones perdiéron con la riqueza los reynos que habian adquirido quando estaban pobres (2): *Sæpè jam audivi, quæ civitates & nationes per opulentiam magna regna amiserint, quæ per virtutem in opes ceperant*: porque las demasiadas riquezas despiertan mas la codicia de acrecentarlas, atropellando muchas veces por conseguir las los preceptos de la templanza, y las leyes de la justicia, que es la basa y fundamento en que se mantienen las monarquías. Y pues el Real Consejo, como tan inteligente, y como tan vigilante, propone lo que conviene á la salud de los reynos; si ellos no admitieren las medicinas, suya será la culpa: verificándose lo que dixo San Agustin, que el enfermo que no admite y obedece los preceptos del médico, es homicida de sí mismo: *Ipsè se interi-*

(1) Luc. Flor. *de gestis Roman. lib. 3. cap. 12.* (2) Sallust. *de Republica ordinanda.*

mit, qui precepta medici observare non vult. Y por eso preguntó Christo al otro enfermo, si queria ser sano. Y para llegar á conseguir la salud no se ha de entrar con desconfianza, pues aun en las enfermedades habituales, y llagas endurecidas, puede y suele haber efecto la continuada y vigilante diligencia de los médicos doctos, si concurre con ellos la obediencia del enfermo (1): *Nec indurata despero; nihil est, quod non expugnet pertinax opera, & intenta ac diligens cura*: siendo importante no dilatar los remedios, pues en la sazón de aplicarlos consiste el ser saludables: *Temporibus medicina valet, data tempore prosunt, et data non apto tempore vira nocent.* Tampoco es justo desechar los medicamentos, por decir no son suficientes á dar la salud en una hora: porque enfermedades que se han contraido en muchos años, no pueden repararse en un instante con remedios ordinarios, y basta que se tenga moral certeza, de que no pudiendo dañar á la salud, la irán poco á poco fortificando, que lo demas pertenece á la milagrosa omnipotencia de Dios. No dilate, pues, Castilla el tratar de su reparo, pues tiene santos Reyes que se le procuran, y consejeros sabios que se le proponen: *Utilitatem publicam non convenit diuturna ludificatione differri*; porque no se diga por nosotros lo que de los Romanos dixo Ciceron, que viendo que su república iba enfermando, no habia quien tratase de executar lo conveniente á su salud, ni quien viéndola titubear le arrimase el hombro (2): *Nunc quoque novo quodam morbo civitas nostra moritur; ut cum omnes quæ sunt acta improbent, quærantur, & doleant;*

(1) Senec. *ubi supr.* (2) Cicer. *ad Att. lib. 2. epist. 20.*

varietas in re nulla sit, apertèque loquantur, & jam clarè gementi medicina nulla afferatur.

DISCURSO L.

Los remedios amargos suelen ser los saludables.

Enviando el filósofo Sinesio al Emperador Arcadio algunas advertencias necesarias para el buen gobierno de su imperio, le dice, que los buenos consejeros y ministros de los Reyes, no han de ser como los cocineros, sino como los médicos; porque el oficio de los primeros es hacer los platos que sean gustosos al paladar, y el de los segundos el recetar pócimas y purgas amargas y desabridas; pero como con aquello se estraga la salud, con estas se recobra y repara (1): *¿An nescis, coquinariam condimenta & irritamenta quedam famis adulterinæ parando, corporibus humanis obese: artem verò exercitatricem ac medendi, quamvis ab initio molestiam aliquam pariat, postremò tamen hominem servare? Ego itaque te salvum esse cupio, etiam si salus tua molesta futura sit. Nam ut sal carnes sua vi constringes, ipsas non patitur diffluere, sit imperatoris adolescentis animum, quem principatus potentia huc illuc rapit, orationis veritas coercet.* Tales ministros como este filósofo son necesarios para consejeros de Reyes mozos, para que con zelo y con prudencia sepan, ya que no impedir, al ménos retardar cortesmente algunas acciones, á que el fervor de la edad juvenil les incitare. Duro será decir á un Rey

(1) Synes. ad Arcadium.

magnánimo y liberal, que se detenga en las dádivas, y que las ajuste con el nivel de la razon. Pero si éste, y otros semejantes consejos se juzgaren á las primeras vistas ásperos, desabridos y amargos, dentro de poco tiempo se verán acreditados con los efectos de la salud: que es lo que dixo San Gerónimo (1): *Omnis medicina habet ad tempus amaritudinem, sed postea fructus doloris sanitate monstratur.*

Y así en las enfermedades de la república, cuyo reparo pende de la verdad de los consejos, deben los consejeros hacer lo que el buen cirujano, que sin atender á las quejas del enfermo, corta lo que conviene, haciendo mayor la herida para manifestar la llaga. Así lo ponderó San Cipriano (2): *Imperitus est medicus, qui tumentes vulnerum sinus manu parcente contrectat, & in altis recessibus viscerum virus inclusum dum servat, exacerat; aperiendum vulnus est, & secandum, & putaminibus amputatis, medela fortiori curandum, vociferetur, & clamet licet, & conqueratur æger, impatiens per dolorem: gratias aget postmodum, cum senserit sanitatem:* que el consejero, á quien faltare un cortés valor para decir lo que siente ser mayor servicio de su Rey, no cumplirá con la obligacion de su oficio, ni podrá ser grato á su Príncipe, que se holgará de que se le haga contradiccion en lo que fuere justo, como en semejante ocasion lo dixo el Rey Teodorico (3): *Nam pro æquitate servanda, et nobis patimur contradici, cui etiam oportet obediri.* Porque si al médico de cámara le es lícito quitar á su Príncipe los platos

(1) Hier. super Jeremiam. (2) Cypr. lib. de lapsis.

(3) Cassiod. lib. 6. form. 5.

gustosos, que recela le serán nocivos y dañosos, y no lo haciendo, toca en culpa de infidelidad, la misma obligacion corre al consejero, en cuyo parecer puede consistir la pérdida, ó la restauracion de la salud pública, como hablando con su protomédico lo dixo Teodorico (1): *Fas est tibi nos fatigare jejuniis, fas est contra nostrum sentire desiderium, & in locum beneficii dictare, quod nos ad gaudia salutis excruciet*; porque como dixo el Emperador Tiberio, las enfermedades graves, y heridas penetrantes, no pueden curarse sino es con remedios ásperos y duros, y siendo lo mismo en las de los reynos (2): *Atqui ne corporis quidem morbos veteres, & diu auctos, nisi per dura & aspera coerceas, corruptus simul, & corruptor æger, & flagrans animus, haud levioribus remediis restringendus est, quàm libidinibus ardescit*. Bien conoció esta verdad el Real Consejo quando respondió á lo que su Magestad preguntaba: cumplió con la obligacion en que está, por haber entregádole los Reyes el timon del gobierno: cumpliéndose lo que el Rey Josafat dixo á sus consejeros, que corria por su cargo y cuenta lo que dexasen de advertirle (3): *Videte ait quid faciatis; non enim hominis exercetis iudicium, sed Domini: & quodcumque iudicaveritis, in vos redundabit*. Y para que se vea el aprecio y estimacion que el Señor Emperador Carlos quinto hizo de estos insignes patricios, y padres de la patria, pondré aquí la copia de una carta, que desde Bolonia les escribió: *Hablé con el Papa en Bolonia sobre lo que proveistes en ese consejo, y le dixé la estimacion que debia hacer de vues-*

(1) Cassiod. lib. 6. form. 19. (2) Tacit. (3) Lib. 2. paralip. c. 19.

*tro proceder en la administracion de la justicia; porque erades las personas mayores de todo mi reyno, y de quien mayor satisfaccion se debia tener; porque las que yo ponía en este consejo eran las mas aprobadas en calidad, letras, prudencia y virtud: y el Papa quedó muy enterado en esto. He referido esta carta para que todos entiendan, que pues un tan gran Príncipe conocia lo que debe fiarse de tales sugetos, se sepa, que la salud pende de poner en execucion lo que estos doctos médicos aconsejan. Con lo qual se verificará en España, lo que hablando del pueblo de Dios dixo á Holofernes aquel gran consejero Achior, que mientras estuviere en la observancia de la ley evangélica, y se gobernaré por los pareceres de tan sabios consejeros, no le podrán empecer las enfermedades contagiosas de que han peligrado otros reynos, ni ofender los acometimientos de otras naciones, porque sin arco y sin saetas peleará Dios por ella (1): *Ubicumque ingresi sunt, sine arcu & sagitta, & absque scuto & gladio Deus eorum pugnavit pro eis, & vicit; & non fuit, qui insultaret populo isti*, como con tantos, y tan felices sucesos se ha visto estos años: porque como dixo Aristóteles, no hay asechanzas que ofendan á los que tienen propicios y tutelares á los dioses (2): *Minusque insidiantur eis, qui deos auxiliares habent*. Y así debemos confiar en la divina Magestad, que poniéndose en execucion lo que el Consejo propone para beneficio universal de estos reynos, volverán con suma presteza á cobrar la robustez y gallardía que pocos años ha tenían: florecerán las artes, crecerá el comercio, alentaránse los labradores: y en lugar del advenedizo ve-*

(1) Judith. cap. 5. (2) Arist. polit. A. ni. b. d. (1)

llon, volverá á enriquecerse con su nativa plata: á que ayudará el santo zelo del Consejo, y la vigilancia que su Magestad tiene en la conservacion de sus vasallos, luciendo mucho la buena intencion, y continua asistencia, de quien para ayudarle en los graves cuidados del gobierno, toma sobre sus hombros lo mas penoso y trabajoso de él: pudiéndosele aplicar el verso de Claudiano dicho á Estilicon (1):

*Quid dignum te laude feram, qui pene ruenti,
Lapsuroque, tuos humeros objiceris orbi?*

Y lo que alabando á un privado suyo dixo Atalarico, ponderando, que habiendo entrado en el gobierno de un nuevo reyno, habia sido suficiente su capacidad para acudir al reparo de tan varios accidentes como en las extendidas monarquías se ofrecen, procurando con sus continuos trabajos, que el reyno estuviese sin ellos (2): *Cum novitas regni multa posceret ordinari, erat solus ad universa sufficiens. Ipsum dictatio publica, ipsum consilia nostra poscebant, & labore ejus actum est, ne laboraret imperium.* Estas son las obligaciones de los que ocupan el lado y la gracia de los Príncipes. Y pues en el Rey nuestro Señor se verifica lo que de Estilicon dixo Claudiano, que en diez y nueve años de edad, dexando los juveniles entretenimientos, acude con tanta asistencia á los graves cuidados del gobierno:

*Nec tibi licentia vitæ
Abripit, ut mores ætas lasciva relaxet,
Sed gravibus curis, animum sortita senilem,
Ignea longævo frænatur corde juvenus.*

Podrémos aplicarle lo que dixo Casiodoro, que

(1) Claud. in Rufinum. (2) Cassiod. lib. 9. epist. 25.

siendo de suyo tan difícil el gobernar reynos, aun á los que estan cargados de canas, se debia tener por cosa de grande admiracion hacerlo bien, triunfando de las costumbres en edad florida (1): *Hoc est profectò difficillimum regnandi genus, exercere juvenem in suis sensibus principatum. Rarum omnino bonum est dominum triumphare de moribus, & hoc consequi in florida ætate, ad quod vix creditur cana modestia pervenire.* Y así podrá España poner con justo título á la Magestad del Rey nuestro Señor las palabras que Roma puso en el templo de la salud, en el pedestal de la estatua de Caton, despues de haber reformado la república de gastos excesivos, y de culpas escandalosas: *Rem Hispanam prolabantem, & in deterius versam, Philippus quartus, modestissimis institutis, optimis moribus, ac præceptis, pristinum in statum restituit.*

(1) Cassiod. lib. 11. epist. 1.

CARTA

DE LELIO PEREGRINO

Á

ESTANISLAO BORBIO,

PRIVADO DEL REY DE POLONIA.

LELIO PEREGRINO

Á

ESTANISLAO BORBIO

SALUD.

Con tu carta, que recibí por mano del Ilustrísimo Cardenal Rascuil, tuve interior alegría, no tanto por los favores que en ella me haces, dignos de tu grandeza y superiores á mi humildad, quanto por considerar que quien estando en tan alta fortuna de privanza con su Rey, no se olvida de los que vivimos en los valles de inferior estado, será sin duda bueno para conservarse en el levantado puesto, donde son pocos los que no han caído, siendo muchos los que se han despeñado. Alaban los historiadores, unos la memoria de Mitridates que hablaba con toda perfeccion veinte y dos lenguas: otros la de Temístocles, que aun haciendo diligencia para ello, no podia olvidar lo que una vez habia aprendido: otros la del Rey Cyro que cono-

cia y nombraba por sus nombres á todos los soldados de sus copiosos exércitos. Algunos celebran la de Séneca, que de solo oír recitar dos mil palabras griegas, las volvía á decir por el mismo órden.

Confieso que en tales memorias se verifica lo que dixo Casiodoro: que tenia por gran beneficio de la naturaleza no conocer la falta del olvido (1), y que son dignas de alabanza y de envidia. Y con todo esto juzgo por mayor y mas digna de celebrarse la memoria de aquellos que hallándose constituidos en sublime esfera y en superior gerarquía, no se olvidan de los que quando estaban en inferior estado, les fuéron amigos y compañeros. ¿Quién creyera que el copero de Faraon, que en los duros trabajos de la prision habia sido íntimo amigo de Joseph, y á quien el santo Patriarca habia pronosticado que volveria muy presto á la gracia de su Señor, se habia de olvidar en saliendo de la cárcel, del que en ella le habia sido tan verdadero amigo y dádole tan alegres pronósticos? Y con todo eso en hallándose en la prosperidad, se olvidó totalmente de Joseph (2), hasta que dos años despues la necesidad que hubo de quien interpretase el sueño del Rey, le traxo á la memoria la culpa de su ingrato olvido; y confesándole, hizo sacar á Joseph de la cárcel (3), dando cuenta al Rey de sus muchas partes. Porque es an-

(1) *Cassiod.* Maximum naturæ beneficium oblivionis necesse defectum.

(2) *Genes. cap. 40.* Succedentibus prosperis præpositus pincernarum oblitus est interpretis sui.

(3) *Genes. cap. 41.* Tunc demum reminiscens pincernarum magister ait: confiteor peccatum meum.

tigua culpa de cortesanos, no acordarse de las virtudes de los que estan en baxa fortuna, hasta que para algun ministerio necesitan de sus talentos.

Mandasme que te envíe algunas observaciones y advertencias, de que te puedas servir para el mayor acierto de tus acciones, enderezadas con el nivel y regla de la buena intencion, al mayor servicio de Dios y de tu Rey. A que respondo, que estando el arte de privar sujeta á tan varios accidentes, no es comprehensible, ni se puede reducir á documentos estables, ni á regla ó doctrina fija, pendiendo su acierto de solo aquello que la christiana prudencia enseña en los casos y ocasiones ocurrentes. Porque si la ciencia de gobernar Reynos, no se puede reducir á método ni á preceptos firmes, y se aprende mejor con el manejo y experiencia de varios negocios, que con la leccion de libros y cursos de universidades, forzoso es corralo mismo en los que por tener la gracia de sus Reyes tienen tanta mano en el gobierno; que como dixo el Rey Teodorico (1), son partícipes de los cuidados Reales, penetrando hasta los últimos retretes de sus pensamientos, con que vienen á ser los que mas se afligen en las tormentas que padece la nave de la república. Don Rodrigo Obispo de Zamora, dixo: que tener amistad con los Reyes, era ponerse sobre la fortuna (2). Y así me persuado, que es mucho mas lo que la continuacion y expediente de los negocios te habrá enseñado, que lo

(1) *Cassiod. lib. 5. epist. 4.* Est nimirum curarum nostrarum foelix portio: januam nostræ cogitationis ingreditur: peccatus, quo generales curæ voluntur, agnoscit.

(2) *Rodericus de laudibus Curialium.* Cum Reginus verò amicari supra fortunam est.

que por doctrinas de filósofos y exemplos de historiadores te puedo decir, por ser cosa cierta, que de la ciencia de gobernar son los mismos Reyes los mejores maestros: y por esta razon Xenofonte en su Cyropedia introduce á Cambises, dando instrucciones y documentos á Cyro, que despues las hembs visto mejoradas en lo que el valeroso Carlos quinto, Emperador de Romanos, y Rey de las Españas, dixo á Felipe segundo, y lo que este prudente Rey dexó escrito para enseñanza del Santo y amado Rey Felipe tercero. Así tambien no pueden ser buenos maestros del arte de privar, sino solos aquellos que habiendo ganado la gracia de sus Príncipes, se han conservado en la estimacion y amor del pueblo: con lo qual se pudiera condenar la licenciosa osadía de los que sin experiencia ni noticia de negocios se atreven á sacar á luz varios libros de doctrinas para advertencias de Reyes y enseñanza de gobernadores: siendo cosa absurda quiera enseñar á manejar el timon de la nave, el que apenas conoce las jarcias, ni jamas vió las tormentas del mar.

Con esta razon pudiera excusarme de lo que me mandas, si la fuerza de la obediencia no me representara que no has de admitir por suficientes las disculpas que van indiciadas con la inurbanidad de la desobediencia: y así haré lo que me pides, animándome el ver que el Emperador Trajano no se desdeñó de encargár á Plutarco su maestro escribiese el libro de su Política; y Salustio escribió á César las oraciones para ordenar bien la república; Isócrates en las que escribió á Nisocles; Sinesio al Emperador Arcadio; Martino, Obispo Frances, á Miro Rey Godo, Isidoro Apolinar Obispo de Albernia: y Santo Tomas en el libro que escribió de go-

bierno de Príncipes, cuyo asunto siguiéron Osorio, Mariana, Nata, Bartolomé Felipe, el culto Lipsio, y el doctísimo Cardenal Belarmino, con otros infinitos graves autores. Y así yo, aunque poco práctico en el gobierno, haré lo que los armeros, que sin ser prácticos de la milicia, labran los fuertes arneses, de que se adornan los valerosos Capitanes. Admite, pues, con ánimo dócil y blando, lo que no como lisongero pretendiente te dixere, pues de la adulacion me exíme el aborrecimiento que tengo á este detestable vicio, y de la pretension me libra el ser de tan distantes y remotas provincias, sin que en las de tu Rey haya para mí un solo resquicio á concebir esperanzas de medra (1); que donde las hay, fácilmente se enturbian y empañan los cristales del sano y limpio consejo, como nos lo advirtió el Eclesiástico (2), diciendo que mirasemos las pretensiones que tienen los que vienen á darle. Y por esto San Gregorio calificó por buen consejero al que del aconsejado no pretende cosa alguna (3).

Con esta prevencion, y forzado de la obediencia, te diré en la corta latitud de esta Carta, no lo que por práctica de negocios graves he alcanzado (porque los que por mi mano pasan, son de inferior gerarquía) sino lo que tengo observado en la lectura de varios autores filósofos, historiadores y políticos, añadiendo algo de lo que he visto en diversas provincias y Cortes de Príncipes que he pe-

(1) *Plin. in Panegyric.* Tantumque ab specie adulationis absit, quantum abest à necessitate.

(2) *Eccli. cap. 37.* A consiliario serva animam tuam; prius scito quæ sit illius necessitas.

(3) *Greg. lib. 1. epist. 13.* Nullus fidelior tibi ad consulendum quam qui non tua, sed te diligit.

regrinado: que esto (como dixo el Rey Teodorico) suele ser muy útil para conocimiento de las materias de estado y políticas (1): y por eso ponderó Homero que el prudente Ulises habia visto varios sucesos en diferentes provincias y ciudades (2). Lo que yo dixere con mi humilde caudal, lo perfeccionarás con la pronta agudeza de tu delicado y singular ingenio.

Alabo en primer lugar la acertada eleccion que tu Rey ha hecho, sublimándote al supremo puesto de su privanza; y poniendo en tus manos lo mas trabajoso y penoso del gobierno de tan inmensa y extendida monarquía, á que por su juvenil edad (aunque es superior el talento) no son suficientes las fuerzas, por ser (como ponderó el gran Aurelio Casiodoro) cosa dificultosa que un Rey mozo pueda por sí solo, sin ayuda de otros, disponer y determinar las varias materias que á sus manos llegan (3). Alabo, pues, esta eleccion hecha, no por los inconsiderados antojos y caprichos de la ciega fortuna, ni por los apasionados de la voluntad, sino examinada por los vigilantes ojos de la prudencia, habiendo primero experimentado el Rey en tus costumbres, lo que de las de su privado Artemidoro dixo Teodorico, ponderando que con solo haberle dado su gracia, habia calificado sus méritos; pues no habiendo cosa con que poder compararse el llegar á merecer la frecuente y familiar comunicación de los Reyes, se debe presumir que es-

(1) *Cassiod. lib. 1. epist. 39.* Interdum expedit patriam negligere, ut sapientiam quis possit acquirere.

(2) *Homer.* Qui varios casus multorum vidit & urbes.

(3) *Cassiod. lib. 11. epist. 1.* Hoc est profecto difficillimum regnandi genus, exercere juvenem in suis sensibus principatum.

tando en su mano elegir los mejores sugetos para este ministerio y su gracia, lo son los que llegan á conseguirla (1). Y así tengo por cierto que tu vigilancia y cuidado ha de ser de mayor utilidad á esos reynos, que las inmensas riquezas de que abundan.

Pero siendo cosa cierta que el verdadero amor, de quien dixo el Poeta que era una cuidadosa solitud llena de temores, pocas veces dexa de andar acompañado de rezelos, te suplico no atribuyas á desconfianza, si con los deseos que tengo de tu conservacion, te traxere á la memoria que habiendo sido muchos los que la fortuna ha derribado del sublime puesto que tan dignamente ocupas, han sido pocos los que en él se han conservado: aunque esto sucede mas de ordinario en los que habiendo subido de estado humilde, se desvanecen en la altura en que los puso la fortuna, quizá con fin de que fuese mayor su caída, como hablando de la de Rufino, privado de Teodosio, dixo Claudiano (2). Y asimismo parece cesa la causa de temer estos accidentes en los que tienen fundado su valimiento con zanjias de antigua y heredada nobleza, loables y exemplares costumbres, contra quien no tiene imperio la fortuna (3), que no

(1) *Cassiod. lib. 1. epist. 43.* Sed quid ultra de ejus moribus dicendum est, cui ad perfectam probationem sufficit, quòd amorem nostrum habere promeruit? non enim est majus meritum quàm gratiam invenisse regnantium: nam quibus fas est de cunctis optimos quærere, videntur semper meritos elègisse.

(2) *Claud. in Rufinum.* Tolluntur in altum, ut lapsu majori ruant.

(3) *Senec. epist. 36.* In mores fortuna jus non habet.

puede quitar lo que no dió (1). Siendo cierto lo que dixo Sócrates, que no podian ser expelidos del templo de la prosperidad los que entraban en él por la puerta de la virtud. Con todo, siendo tan fuerte el veneno de la envidia que no suelen bastar para su reparo la contrayerba del vivir bien, ni los antídotos de hacer infinitos beneficios, te suplico estés con suma vigilancia, para que el baxel de tu privanza no peligre en los encubiertos escollos, en que tantos han naufragado.

Y porque mi intento y lo que tú me mandas no es que discurra en las virtudes comunes que deben concurrir en qualquier Príncipe christiano, sino de solas aquellas que miran á la buena execucion del ministerio que exerces y á la conservacion del lugar que ocupas, dexaré lo primero y diré mi parecer en lo segundo, ciñendo el discurso á solo aquello que toca al trato doméstico de Palacio, para que ya que posees la gracia de tu Rey, sea sin perder la de los cortesanos. Y porque la materia de que se trata, tiene tanta vecindad con las acciones Reales, no diré cosa que no sea de Reyes ó privados.

Lo primero en que suele peligrar el baxel de la privanza, es quando por ser demasiado velero, embiste en los peñascos de la ambicion: vicio de que sin particular socorro del cielo se escapan pocas veces, los que ocupan la gracia de los Reyes, como hablando de las virtudes de Senario, lo ponderó Teodorico (2). Esta culpa sucede mas de or-

(1) *Senec. epist. 59.* Quod non dedit fortuna, non aufert.

(2) *Cassiod. lib. 4. epist. 4.* Novum est enim sub amore Principis custodire modestiam, quia semper gaudia animos inquietant.

dinario en los que de baxos y humildes principios subieron á la privanza de los Reyes, como se vió en Aman, que siendo hijo de Amadati Macedonio y descendiente de la generacion de Agab y de aquel Amalecita, á quien mató el Profeta Samuel, llegó á tanto valimiento con el Rey Asuero, que como él mismo pondera, era respetado como si fuera su padre (1); y todos los Príncipes y Sátrapas de ciento veinte y siete provincias hincaban ante él la rodilla; habiendo llegado su privanza á ser convidado de la Reyna (2). Pero como su cabeza no estaba acostumbrada á los fuertes y preciosos vinos de las mesas Reales, al punto se le desvaneció, teniendo congojas de que Mardoqueo, tio de la Reyna Ester, no se le humillaba; y pasó tan adelante su ambicion, que propuso privar al Rey del reyno y de la vida, como consta de las cartas que el mismo Asuero escribió á las ciudades, dándoles cuenta del castigo. Tan antiguo es escribir los Reyes á sus vasallos los sucesos grandes de sus reynos (3).

Lo mismo sucedió al ambicioso Seyano, que por medio del adulterio y casamiento con Libia, aspiró á parentesco con la sangre imperial, llevando en ello fines mayores: con que fué justo, que cabezas que por tan malos medios pretendian las coronas, parasen en las manos de infames verdugos. Mejor entendió esta razon de estado David, pues quando por sus grandes méritos le ofreció Saul

(1) *Esther, cap. ult.* Ut pater noster vocaretur.

(2) *Esther, cap. 7.* Intravit itaque Rex, & Aman, ut biberent cum Regina.

(3) *Esther, ult. cap.* Qui in tantum arrogantiae tumorem sublatus est, ut regno privare nos niteretur, & spiritu.

á su hija Merob, respondió con toda humildad, diciendo: *¿Quién soy yo, ó qué calidad y nobleza es la mía para presumir ser yerno del Rey (1)?* Y así debes vivir con particular y vigilante cuidado, á no dar lugar que los émulos de tu grandeza vean y noten en tí un átomo de esta peligrosa culpa, que habiendo tenido su origen en la soberbia de los Angeles, se continua en el desvanecimiento de los cortesanos.

Para no caer en este peligro, te serán remedios preservativos los varios sucesos de aquellos que teniendo por firme y seguro el estado de su próspera fortuna, experimentaron despues con mayor ruina sus maliciosos reveses; siendo justo no confiar en las prestadas felicidades, ni entregar el caudal al débil y flaco navío de la privanza; pues enseña la experiencia, que quando navega con mayor gallardía, llevando el viento favorable y en popa, no va seguro de los encubiertos escollos de traiciones, ni de las Scilas y Caribdis de la envidia, en que cada dia se ven naufragar aun los mas advertidos pilotos. Y por esta razon dixo Claudiano, que ninguno se confiase en los alhagos de la prosperidad (2). Bien sabes por lo mucho que has leído y visto, que en un instante se mudan los vientos, y que el mar que se mostraba risueño, se altera con espantosas olas, y que en el mismo parage donde pocas horas ántes iban los pomposos baxeles ostentando con hinchadas velas y con desplegadas alas el triunfo del

(1) 1. Reg. cap. 18. *¿Quis ego sum, aut quæ est vita mea, aut cognatio patris mei in Israel, ut fiam gener Regis?*

(2) Claudian. in Rufinum lib. 2. *Desinat elatis quisquam confidere rebus.*

primer atrevido ó temerario, que con pecho de acero emprendió sulcar las aguas (1): en ese mismo instante, y en ese mismo parage, con solo volverse una ráfaga de viento contrario, ó por descuido del piloto que no sondó bien la barra, encontrando los fuertes leños en algun encubierto baxío, hicieron fe de la poca firmeza de las aguas, como lo dixo Séneca, aconsejando á su amigo Lucilo (2). Y el Rey David (3) advierte, que de engolfarse en el alto mar no se puede esperar sino el dar á pique.

¡Quántos vió la edad pasada, y quántos ha visto la nuestra, que lisongeados de la fortuna y no recelando sus inconstancias, se descuidaron en prevenirse para ellas! de que resultó que las plazas que habian sido los teatros de su grandeza, fuesen los cadahalsos de sus infortunios: porque en este golfo de la privanza se experimentan mayores y mas freqüentes tormentas que en otro alguno de los mas temidos, por alterarse cada instante su tranquilidad con las continuas mudanzas de las condiciones de los Príncipes, causadas, ó ya de emulaciones de enemigos descubiertos, ó de paliadas envidias de los que teniendo los corazones cargados de veneno, muestran agrado y apacibilidad en el rostro (4).

Este, Señor, es el piélago en cuya navegacion

(1) Horatius lib. 1. Car. *Illi robur, & æs triplex circumpectus erat, qui fragilem truci commisit pelago ratem.*

(2) Senec. lib. 1. epist. 4. *Noli huic tranquillitati confidere: momento mare vertitur, eodem die ubi luserunt navigia, sorbentur.*

(3) Psalm. 68. *Veni in altitudinem maris, & tempestas demersit me.*

(4) Claud. in Rufinum. *Edidicit simulare fidem, sensusque minaces protegere, & blando fraudem protegere vultu.*

cion es necesario mudar cada instante los rumbos; porque en él no aprovecha la industriosa carta de marear, ni sirve la milagrosa virtud de la calamita; y solo puede ser de importancia la próspera y prudencial industria del astuto piloto, que anteviendo por la menor nubecilla las mudanzas que amenaza el tiempo, se anticipa á tomar con la retirada algun seguro puerto: y si conoce que las tormentas le aprietan, sabe asegurar el baxel arrimándose y guareciéndose en algun seguro seno, que le defienda de los furiosos vientos: y no pudiendo mas, amayna las velas poniéndose mar al traves, para sufrir con paciencia las terribles olas que le combaten. Que el que se cautelare con semejante vigilancia, saldrá siempre victorioso de los golpes de la envidia.

La mayor prevencion es usar con templanza de la prosperidad, no cargándola de modo que se fatigue y canse, como en Trogo Pompeyo lo dixeron los soldados de Alexandro Magno (1): porque sola aquella es durable, que camina á paso lento (2). Siendo cierto que sucede en los hombres lo que en las mieses y en los árboles, á quien la demasiada fertilidad derriba, desgaja y rompe los ramos (3): por ser estilo de la fortuna entretenerse y deleytarse en quitar hoy lo que dió ayer (4). Y quando ella se descuide algunos dias en estos sus

(1) *Trogus lib. 12.* Ne fortunam suam nimis onerando fatiget.

(2) *Senec. de consolatio ad Polybium.* Non durat, nec ad ultimum exit, nisi lenta foelicitas.

(3) *Senec. lib. 5. controver.* Sic segetem nimia sternit ubertas, sic rami onere franguntur.

(4) *Senec.* Ludit de suis fortuna muneribus, & quæ dedit, aufert, & quæ abstulit reddit.

continuos entretenimientos, es cosa natural que todo lo que llega á la cumbre, ha de caminar á la declinacion (1). Y así conviene estar muy advertido, que si el Rey llevado de su Real magnificencia (de que está alabado en toda Europa) y obligado de tus leales y grandes servicios, quisere hacerte algunas honras y mercedes, que ó sean desproporcionadas á tu estado, ó despertadoras de emulacion y envidia: que aunque el no admitir algunas tocaria en culpa de inurbanidad, el recibirlas todas despertaria infinitas quejas y no pocos inconvenientes; y así conviene templar con prudencial modestia su liberal afecto, dándole á entender que el hacerte mercedes que salgan de la corriente ordinaria, es ponerte por blanco, adonde aseste la artillería de la envidia.

Bien entendió esta razon el Profeta Daniel, que llevado á Babilonia en la destruccion de Jerusalem, vino á ser gran privado de los Reyes Nabucodonosor, Baltasar y Darío; y queriéndole hacer grandes mercedes, merecidas por sus señalados servicios, hasta intentar adorarle y ofrecerle incienso, no aceptó dádiva alguna (2); y con todo eso fué tan eficaz la fuerza de la envidia, que no paró hasta ponerle en el lago de los leones. En rehusar algunas mercedes se conocerá tu modestia; y en procurar que se empleen en los que con servicios relevantes las tuvieren merecidas, campearán tu magnanimidad y justicia imitando á Daniel, que quando Nabucodonosor le quiso hacer presi-

(1) *Senec. de consolatio ad Martiam.* Quidquid ad summum pervenit, ad exitum properat: ubi incremento locus non est, vicinus occasus est.

(2) *Danielis cap. 14.*

dente supremo, no aceptó el cargo; y contentándose con sola la asistencia en la antecámara real (1), pidió para Misac, Sidrac y Abdenago los tres gobiernos mas importantes; porque sabia eran beneméritos de ellos. Que quando el amigo, el conocido y el deudo es capaz, no conviene privarlo del premio por sola ostentacion, de que no se hace caudal de la carne y sangre: y lo que mas nombre y autoridad te dará, será el ver que empleas la gracia de tu Rey en hacer bien á otros, como lo dixo Plinio en una carta que escribió á Cornelio Ticiano privado del Emperador Trajano (2).

Muy justo es que los que sirven á los Reyes en tan superiores ministerios y en cuidados tan importantes, crezcan en hacienda y estimacion; y que con ella honren sus patrias, para que ellas sean testigos á los sucesores de la fidelidad con que sirvieron á sus Reyes. Así lo dixo Teodorico (3): porque lo contrario sería en parte desacreditar las influencias de la grandeza Real, á quien incumbe el premiar con honores y riquezas á los que en ministerios tan próximos le asisten. Pero suplicate que quando el Rey, cumpliendo con sus obligaciones, cuidare de tus aumentos y honores, te desveles en usar de ellos con suma modestia, sin que te desvanezcan los chapines de la privanza:

(1) *Danielis cap. 2.* Daniel autem postulavit à Rege, & constituit super opera provinciæ Babylonis Sidrach, Misach, & Abdenago: Daniel autem erat in foribus Regis.

(2) *Plin. lib. 1. epist. ad Cornelium Titianum.* Pulchrum & magna laude dignum, amicitia Principis in hoc uti, quantumque apud eum gratia valeas, aliorum honoribus experiri.

(3) *Cassiod. Decenter augmenta patriæ reddunt, qui aulica potestate creverunt.*

calidad de que alabó Teodorico á su privado Casiodoro (1).

Y aunque la templanza y modestia en usar de los honores te será de suma importancia, no lo será ménos el que tus acrecentamientos sean de tal calidad, que no hagan mucho ruido, procurando y cuidando no hacer mayor ostentacion de las riquezas de aquella que precisamente fuere necesaria, para no obscurecer ni deslustrar el grande puesto que ocupas; y así tendria por menor inconveniente, que las ricas tapicerías y las demas curiosas alhajas (aunque sean heredadas) se consuman en tu recámara, que no con ostentarlo en todas las ocasiones, dar motivo á la envidia de tus iguales, y ocasion al pueblo de que, quando llora sus miserias, encarezca y admire tus riquezas: que por haberlas mostrado Ezequías á los Embaxadores de Babilonia, las perdió miserablemente (2).

Conviene asimismo, en quanto fuere posible, encubrir el valimiento, insinuando tal vez, que otros de los que andan al lado del Rey, son los que gozan de su gracia. De esta prudencial virtud alabó Teodorico á su Secretario Casiodoro, ponderando que se hizo mas célebre en la privanza con encubrirla (3), que con poseerla. Y advierte que si el tesoro del valimiento va descubierto, in-

(1) *Cassiod. lib. 1. epist. 4.* Nullo quippe (ut plerisque moris est) elatus favore fortunæ in cothurnum se magnæ potestatis erexit, sed æquitate cuncta moderatus, gratiam nostram in se non reddidit otiosam.

(2) *IV. Regum cap. 2.*

(3) *Cassiod. lib. 3. epist. 28.* Hinc omnibus factus notior, quia multi te positum in potestate nesciunt.

tentarán robártele no solo en los caminos despo-
blados, sino en los mismos patios de Palacio (1).
Y así tendria por acertado, que tal vez quando
el Rey quisere hacerte alguna nueva merced, tra-
tes con él que te la haga por intercesion de los que
anhelan por la privanza: porque contentos con la
vana opinion de juzgarse validos, y de tener par-
te en tus acrecentamientos, aprobarán las merce-
des, á que pusieran mil calumnias sino hubieran in-
tervenido en ellas.

La freqüente comunicacion con el Rey, y el
manejo de tan grandes negocios, y la precisa obli-
gacion de haber de tratar verdad en todos, sin
que la lisonja te venza, ó el temor te acobarde,
te pondrá diversas veces en ocasion de haber de
contradecir sus opiniones y dictámenes, de que
resultará mostrársete en algunas ménos agradable;
porque para los Príncipes soberanos no hay cosa
de tan grande disgusto como poner imposibles ó
dificultades á sus antojos. Quando se ofrecieren ca-
sos semejantes, cumple ante todas cosas con la obli-
gacion de leal criado (como lo haces), aconsejándole
con santa y leal intencion: y no te acobarde el dis-
gusto que por entónces recibe; que pasado aquel
primer ímpetu, y haciendo reflexion en las pru-
dentes, cuérdas y christianas razones, que para
desviarle de su intento le dixiste, confesará con
la emienda que fué muy acertado tu parecer, que-
dando agradecido de que no le dexaste errar, te-
niendo mayor atencion á que conservase la fama
de buen Rey, que á la execucion de sus deseos;

(1) *Gregor.* Deprædari cupit, qui thesaurum publicè por-
tat in via.

calidades de que alabó el Rey Atalarico á Tolo-
nico, privado de su abuelo (1).

Preguntáron á Daniel los Reyes de Babilonia,
Nabucodonosor y Baltasar, la interpretacion y sol-
tura de sus sueños: y habiendo dicho al uno, que
seria echado del comercio y comunicacion de los
hombres, y que comeria heno con las bestias y fie-
ras del campo; y al otro, que muy presto se aca-
baria su imperio (2): quando de pronósticos tan
terribles y de verdades tan amargas se pudieran
y debieran temer rigurosas demostraciones de cas-
tigo, no las hubo, ántes le honraron vistiéndole
de púrpura, y haciéndole presidente supremo so-
bre todos los Sátrapas del reyno (3). Que la ver-
dad dicha con zelo y modestia no puede dexar de
hacer operacion en los ánimos nobles de los Reyes.

Tambien te sucederá muchas veces hallar com-
puesto y mesurado el rostro del Rey, ó ya por
los accidentes de la condicion humana, que nun-
ca está en un ser, ó porque el peso de los cui-
dados agrava el alma y disminuye la alegría, ó
quizá por algun chisme, que es la ordinaria fruta
de palacio. Conviene que en tales ocasiones no
te congojes, ántes te alientes con la consideracion,
de que es forzoso que quien está mas cercano á
Júpiter sienta mas el calor de sus rayos (4). Con-

(1) *Cassiod.* lib. 8. epist. 9. Et quod rarum confidentiæ ge-
nus est, interdum resistebas contra vota Principis, sed pro
opinione rectoris: patiebatur enim invictus ille præliis pro
sua fama superari, & dulcis erat justo Principi rationabilis
contrarietas obsequentis.

(2) *Danielis*, cap. 4. Ejiciente ab hominibus, & cum bes-
tiis ferisque erit habitatio tua, & fœnum ut bos comedes.

(3) *Daniel* 2. 6. & 14.

(4) *Senec.* Proximus Jovi proximior fulguri.

sidera que mientras en el mundo durare el teatro de la fortuna (que son las Cortes y los palacios Reales) se han de representar en él las tragicomedias de sucesos cortesanos, para que se conozca que la rosa de la privanza se ha de coger entre espinas de rezelos, y que lo dulce del valimiento anda siempre mezclado con el acibar de infinitos temores y disgustos, no siendo los menores los que se causan de los zelos que tal vez dan los Príncipes con una sola razon favorecida.

En tales ocasiones no te desmaye la severidad y sequedad de tu Rey: considera que no se conoce la constancia del ánimo hasta que ha batallado con la fortuna (1), y que en el mar tranquilo y apacible no campea la industriosa arte del piloto; porque entónces sin merecer alabanzas entra gallardeando en el conocido puerto: pero quando estando el baxel en alta mar comienzan á combatirle incontrastables y varios vientos, quando rechinan las afligidas xarcias, quando se encorba el árbol y gime el timon, quando las hinchadas y encontradas olas azotan el débil leño: entónces es quando luce y se celebra la industria del que venciendo tantas y tan grandes dificultades, desviándose de los escollos, y no tocando en los baxíos, llega á tomar seguro puerto. Así lo dixo Plinio en una carta que escribió á su amigo Luperco (2).

Lo que en semejantes ocasiones importa es saber disimular, no dándote por entendido de que en el cielo del rostro Real has conocido nubes de enojo; y así conviene estes en su presencia, y sal-

(1) Senec. epist. 13. Non potest constans animus dici, qui cum fortuna non pugnavit.

(2) Plin. lib. 9. epist. Luperco suo. Ideo nequaquam par

gas de ella con aspecto jovial y alegre, como si salieras cargado de mil mercedes y favores: que si hicieres lo contrario, confesando has conocido en su amor alguna novedad, luego los despavilados ojos de los envidiosos estarán con mayor atención á buscar los medios para descomponerte; y los que viéndote valido no se atrevieran á ofender á tus criados, si llegaren á conocer qualquier declinacion en tu privanza, se atreverán á procurar despeñarte; y valiéndose de la ocasion, arrimarán al muro de tu valimiento las escalas de su malicia, procurando que tus descuidos pigmeos se acriminen por culpas gigantes: que la inclinacion de los hombres es allegarse siempre á lo que ven favorecido de la fortuna (1). Y quando los émulos, convidados de alguna esperanza de poder derribar á los privados, llegan á quitarse las máscaras para hacerles oposicion descubierta, no suele bastarles la gracia del Rey, como no bastó á Daniel para que le dexasen de echar en el lago de los leones, con amenazas de matar al mismo Rey, si no se lo entregaba. Que la envidia contra los privados despierta tal vez atrocidades y descortesias contra los mismos Príncipes.

El gobierno y la privanza estan expuestos á la censura de los holgazanes, y á las poco justificadas quejas del inconstante pueblo; porque como bestia de cien cabezas sigue diferentes opiniones

gubernatoris est virtus, cum placido & cum turbato mari, vehitur: tunc nullo admirante illaudatus, & inglorius subitum: at cum strident fustes, curvatur arbor, gubernacula gemunt: tunc ille clarus, & Diis maris proximus.

(1) Trog. lib. 1. Quo se fortuna eodem etiam furor hominum inclinatur.

imposibles de concordar; con lo qual los que ocupan el puesto de la privanza estan á la sombra de tan honrosa ocupacion sujetos á mil calumnias y á mil descomodidades, significadas por Séneca á su amigo Polybio, privado de César (1), diciéndole, advirtiese que los grandes puestos no son otra cosa mas que una perpetua servidumbre, honestada con título de honor: porque á los que los tienen no les son lícitas muchas cosas, que lo son á los que en menor estado pasan vida quieta. No pueden sentir sus trabajos, porque han de compadecerse de los agenos: no pueden llorar sus miserias, porque han de enxugar las lágrimas de muchos: no pueden entregarse al sueño, porque su desvelo ha de cuidar del bien público: no pueden disponer sus negocios, porque han de atender en los de todos: no pueden gozar la soledad, porque con su ausencia se retarda la corriente del despacho; y finalmente, no tienen por suya una hora del tiempo los que las han de gastar en dar audiencias, leer memoriales, escribir cartas, ordenar decretos, ver, referir y resolver consultas: siendo el premio de tanta fatiga estar expuesto á las quejas impertinentes de muchos, que no regulan sus pretensiones con el equilibrio de la razon: de que nace ser el privado blanco á quien asestan

(1) *Senec. de consolat. ad Polybium, cap. 26.* Multa tibi non licent, quæ humilibus in angulo jacentibus licent. Magna servitus est magna fortuna. Non licent tibi quidquam arbitrio tuo facere: audienda sunt tot hominum millia, tot disponendi libelli, tantus rerum ex orbe toto accurrentium congestus. Non licet tibi unquam flere, ut multos flentes audire possis. Ut periclitantium, & ad misericordiam mitissimi Cæsaris pervenire cupientium lachrymæ prosint, tibi tuæ exsiccandæ sunt.

las flechas de la envidia, sembrando su ponzoña en desacreditar sus mas acertadas acciones.

Su apacibilidad no es agradecida; á su entereza llaman severidad, y á la justicia rigor; á la brevedad en el despacho condenan por acelerada precipitacion. Si se consideran y advierten los negocios, se quejan de que no se despachan: los ásperos de condicion dicen que no se castigan delitos, quando los relaxados de costumbres se lamentan de que usa demasiado rigor. Y lo que mas debe atormentar el ánimo de los validos, es el ver que si en la mas remota provincia de la monarquía sucede algun azaroso accidente, se les cargan las culpas, como si en los imperios de tan inmensa latitud no fuera forzoso haber infinitos sucesos, á que no pudo prevenir la mas vigilante prudencia y providencia humana.

En fin, contra los privados se conjuran las lenguas y las plumas de los mal intencionados: y tal vez, sin justificarlo bien, entran á la parte de las reprehensiones los Sacerdotes y Predicadores; sin que dexen de murmurar hasta los mismos hermanos, como se vió en Moyses, cuyos prodigiosos milagros testificaban la privanza que tenia con Dios; y lo que debiera exentarle de la censura, despertó las murmuraciones de Core, y de los demas Levitas, y las de Aaron y Maria.

Si llegare á tu noticia que se murmura de tí, no te des por entendido, pues la injuria afectadamente ignorada no empeña á satisfacciones y disgustos, y con facilidad se cae y se olvida (1); y al contrario con la averiguacion y el castigo, se da

(1) *Tacit. 4. Annal.* Contumelia sprete exolescit; si irascere, agnita videtur.

autoridad á los dicterios y murmuraciones (1). Toma de ellas aquella parte que importare, para dar mayor perfeccion á tus acciones, ó para enmendar algunos leves descuidos; que esta es la utilidad que se ha de sacar de las censuras de los émulos. El Papa Julio tercio tenia dada órden que se le dixesen todos los pasquines que en Roma salian, diciendo, que las verdades que le encubria la lisonja de los pretendientes, se las descubrian aquellas dos estatuas incapaces de afectos y de pretensiones. Y finalmente, quando te hallares apretado de negocios y afligido de quejas, pon los ojos en que lo padeces por un Rey que te ama (2).

Tienes obligacion á dar á tu Rey sanos consejos, así por el puesto que tan dignamente ocupas, como por el amor que como vasallo y leal criado le debes. En esto suele haber grandes riesgos: porque la accion de aconsejar, como ponderó San Ambrosio, tiene algo de imperio (3); y el reconocer esta superioridad de entendimiento engendra si no ódio al ménos fastidio, de que hallarás infinitos exemplos en las historias profanas. Y no es malo el de aquel Secretario del Rey de Portugal, que porque agradó mas una carta que él habia escrito, que la que su dueño habia dictado, se ausentó de su servicio, conociendo el peligro que hay en este reconocimiento de superior capacidad.

(1) *Idem*: Nam contra punitis ingeniis gliscit auctoritas.

(2) *Senec. ad Polyb. cap. 26.* Cùm voles omnium rerum oblivisci; cogita Cæsarem.

(3) *Ambros. lib. 2. de offic. c. 8.* Quis enim ei se committat, quem non putet plus sapere, quàm ipse sapiat qui quærit consilium? Necesse est igitur, ut præstantior sit à quo consilium petitur, quàm sit ille qui petit. Supra me debet esse cui me consentire paro.

De David comenzó á recatarse Saul y aborrecerle, no con otro título mas que haber echado de ver era mas prudente que él (1). Y por esta razon dixo Salustio, hablando con César en aquellas oraciones, que para la buena disposicion del gobierno le hizo, que era cosa peligrosa dar consejo no solo á los Reyes, sino á qualquier otra persona constituida en altura: porque, como dixo Isócrates hablando con Nicocles, todos los superiores muestran impaciencia en tratando de advertirles qualquier cosa de las que yerran ó ignoran (2). Cyro mató los hijos de Harpalo, y se los dió á comer, porque le advirtió de cierto vicio; Cambises á un privado, porque le dixo se notaba era dado al vino; Alexandro á Calistenes, porque se inclinaba á las costumbres de Persia. Y así, ya que por razon de tu oficio no puedes faltar á obligacion tan precisa, ni huir de inconvenientes tan notorios, debes estar con suma advertencia, que el dar tus pareceres y consejos sea con mucha modestia, sin hacer ostentacion de la gallardía de tu ingenio, acordándote de lo que el Eclesiástico nos aconseja, que en la presencia de los Reyes no queramos parecer sabios (3): porque executa su potencia lo que les aconseja el gusto. Y para esto conviene esperar á que se te pida el parecer, que entónces va mas sazonado y mas estimado.

Y con este medio, como refiere Quinto Curcio, se conservó Efestion, privado de Alexandro Magno, entre las precipitadas cóleras de su due-

(1) *Regum 1. cap. 18.* Viditque Saul quòd David prudens esset nimis, & cœpit cavere eum.

(2) *Isocrat. in orat. ad Nicocle.* Reges admonitionis impatientes.

(3) *Ecli. cap. 7.* Penes Regem noli velle videri sapiens.

ño. Y el Rey Teodorico (1), entre otras alabanzas que dice de un gran ministro difunto, pondera de él, que en su presencia estaba, y hablaba intrépidamente, pero con reverencia; sabiendo callar quando convenia, y hablando con despejo quando era necesario. Siendo la prudencia y la discrecion las que han de enseñar la sazón y ocasiones en que se han de desplegar todas las velas del ingenio, y en la que han de ir amainadas y recogidas. Quiso Achíor advertir á Holofernes que miéntras los de Betulia estuviesen en gracia de Dios serian incontrastables; y previénele, diciéndole se dignase de oírle (2).

Quando conocieres en el Rey que se inclina á emprender alguna accion, en que conforme á tu prudente parecer, haya de ser forzoso contradecir el suyo, convendrá hacerlo con tal industria, que no conozca la contradiccion. Y para esto importaria, que ántes que él se declarase te anticipases tú á representar los inconvenientes de aquella empresa, sin dar indicios de que has penetrado tiene inclinacion á ella. Y si vieres que llevado de sus gallardos espíritus quisiere intentar alguna novedad, aprobada de agenas lisonjas, preséntale cuerdamente los inconvenientes que de todas las novedades suelen resultar. Y si conocieres que tu acertado parecer, y la autoridad de sus consejos no detienen la corriente de su poderosa y soberana voluntad, no te le opongas con resistencia; que la pólvora de un Rey resuelto hace mayores efectos donde halla mayor contradiccion. Lo

(1) *Cassiod. lib. 5. epist. 3.* Sub genii nostri luce intrepidus quidem, sed reverenter adstabat, opportunè tacitus, necessariè copiosus.

(2) *Judith cap. 5.* Si digneris audire domine.

que en tal caso juzgo por acertado, es procurar con prudentiales estorbos ir dilatando la execucion hasta que calmado con el tiempo el tempestuoso mar de los afectos, pueda sin ellos conocer que estuviéron librados sus aciertos en seguir el parecer de sus sabios, prudentes y leales consejeros, en quien dixo el Espíritu Santo se hallaba la salud de los Reynos.

De todas las acciones que en el gobierno y en la distribucion de officios y repartimientos de mercedes salieren acertadas, has de procurar se den al Rey las gracias, y que de ellas lleve la gloria. Buen exemplo es el del Capitan Joab, que teniendo sitiada la Ciudad de Rabat, quando juzgó se habia de rendir, escribió á David viniese al exercito, porque se le diese á él la gloria del vencimiento (1): respeto digno de un tan veleroso y prudente Capitan; que esta es la obligacion de los buenos y leales criados; no permitiendo asimismo, que de lo que se errare en el gobierno se imputen al Rey las culpas, ántes deben publicar, que de él como único y solo sol, sale la luz de los aciertos, y que los eclipses de los errores se originan de diferentes causas.

Á este propósito me acuerdo haber leído en las crónicas de España, que habiendo el Rey Don Alonso IX de Castilla comunicado con un privado suyo cierto tributo, que para ganar la ciudad de Cuenca de poder de los Moros queria imponer, se lo contradixo el privado, representándole grandes

(1) *Regum 2. cap. 12.* Misitque Joab nuntios ad David, dicens: dimicavi adversus Rabbath, & capienda est urbs aquarum. Nunc igitur congrega reliquam partem populi, & obside civitatem, nec cum à me vastata fuerit urbs, nomini meo adscribatur victoria.

inconvenientes, y la dificultad que habia de hallar en los vasallos: pero el Rey, sin atender al sano consejo, propuso al reyno su intento; y no solo no le consiguió, sino que estuvo muy cerca de levantarse alguna sedicion; hasta que para aquietar los ánimos aconsejó al Rey este leal y prudente privado que le cargase á él la culpa, y que como á mal consejero le desterrase del reyno, confiscándole sus bienes. Hizose así (porque conviene muchas veces que el privado se ofrezca por víctima para apaciguar la furia del pueblo): pero dentro de pocos dias se supo la verdad; y obligado el reyno de accion tan heroyca y tan digna de alabanza, instó para que volviese á la privanza del Rey; y se le dió por esta prudente y valerosa fidelidad el renombre de Don Diego Lopez el Bueno.

En las ocasiones que te hallares comunicando con el Rey procura rodear las pláticas de modo que te venga á pelo alabar las virtudes de los Príncipes que con heroycas acciones alcanzaron inmortales renombres. Y aunque algunos son de opinion que se deben alabar las de los inmediatos antecesores, padres ó abuelos, y yo siento lo mismo; conviene advertir, que si estas alabanzas fueren de virtudes, á que no es inclinado el Príncipe, las juzgará tal vez por reprehension, y así las recibirá mal (1). Estaba Alexandro Magno en un solemne convite, y su amigo Clito, creyendo hacerle lisonja, alabó mucho las virtudes de Filipo su padre;

(1) *Plin. in panegyrii.* Ne cum loquar de humanitate, exprobrari sibi superbiam credat: cum de frugalitate luxuriam: cum de clementia crudelitatem: cum de liberalitate, avaritiam: cum de benignitate, livorem: cum de continentia, libidinem: cum de labore, inertiam: cum de fortitudine, timorem.

y el premio de estas panegiris fué quitarle la vida. Y otros muchos Príncipes, corriéndose de oír alabanzas de sus pasados, han juzgado que es notarlos de que carecen de ellas. Y así requieren estos encomios una prudencial circunstancia.

Tambien se cansará el Rey de que en su presencia se hable de los vicios ó faltas de otras personas, y mas si acertaren á ser de aquellos á que él se inclina: porque, como ponderó Tácito, esto se tiene por una paliada y disfrazada reprehension (1). Y así, aunque conviene enderezar las inclinaciones del Príncipe, si acaso se desviaren de lo justo y honesto, ha de ser con tal arte, que sin que dañe el desabrimiento, cure la industria.

Mucho importa acreditar en todas ocasiones con el pueblo la buena opinion de la prudencia y talento del Rey, sembrando voz así de su magnánima inclinacion, como de su justicia y clemencia; celebrando ya algunas prudentes sentencias que haya dicho, ya algunas acciones heroycas que haya hecho, en que se descubra el gran talento y valor de que está dotado. Y porque los Embaxadores de otros Príncipes y repúblicas son los que con mayor atencion y vigilancia atienden al peso de las razones que el Rey les dice, y á las respuestas que les da, regulando por ellas las congruencias de estado de sus dueños, conviene que antes de darles las audiencias le enteres de los intereses y pretensiones que cada uno tiene, para que hallándose capaz en las materias ocurrentes, sepa tomar en ellas el expediente necesario: porque como las palabras son la cara del ánimo, de las que

(1) *Tacit. lib. 4. Annal.* Reperies qui ob similitudinem morum aliena malefacta sibi objectari putent.

le oyeren con prudencia y valor harán concepto para respetarle y temerle. Y en esto, demas de que cumplirás con tu obligacion, darás al pueblo motivo de alegría.

Muy entendido eres, mucho has visto, y mucho has leído, y no es poco lo que has mejorado con el manejo de los negocios. Tu ingenio es claro y pronto, teniendo templada su vivacidad con una bien intencionada inclinacion, con que estás capaz para el despacho de los mas graves y árdusos negocios de esa tan alta y extendida monarquía. Pero como la capacidad humana no puede en tiempo limitado dar satisfaccion á la inmensidad de los que en ella ocurren, es forzoso que si intentares á querer que toda el agua del mar Océano pase por un pequeño arcaduz, que ó él se rompa, ó la corriente se retarde. Así lo confesó el Emperador Tiberio, diciendo, que el entendimiento humano era vaso incapaz de tanta cantidad y variedad de negocios (1). Y no me espanto; pues con ser Moyses ministro elegido de la mano de Dios, cuyo estilo es dar juntamente la suficiencia proporcionada á la ocupacion, dixo al pueblo (con no pasar de seiscientas mil almas, y con estar en el desierto, donde por faltarles hacienda habia de haber ménos pleytos y ménos pretensiones) que no era suficiente á determinar sus negocios: y así dió quejas de que Dios le hubiese puesto tan pesada carga (2).

Advierte que la grandeza de ánimo no consis-

(1) Tacit. lib. 1. Annal. Nec unius mentem esse tantæ molis capacem.

(2) Num. cap. 11. ¿ Et cur imposuisti pondus universi populi hujus super me ?

te en emprender imposibles, sino en dar perfeccion á lo factible: y así será forzoso que en el despacho te valgas de causas segundas, eligiendo ministros de satisfaccion, por cuya mano corra todo lo que no fuere de grande importancia; porque no te induzcan incompatibilidad de tiempo en el que has menester para negocios mayores. Esto es lo que aconsejó á Moyses su suegro: siendo cierto, que con mayor valentía se executa lo que por parecer de muchos se emprende. Y por esta causa el sabio Rey Don Alonso en una de las leyes que dió á Castilla, dixo, que los Reyes han menester ministros y consejeros de quien se fien: porque ellos no lo pueden ver y determinar todo (1).

Para que las personas con quien consultares los negocios te den en ellos sanos y verdaderos consejos, conviene se los propongas con indiferencia, sin que declares tu inclinacion: porque si llegan á conocerla ó á conjeturarla, arrastrarás con tu autoridad los pareceres de los que por complacerte mudarán el suyo: porque la fuerza de la privanza suele como el primer móvil llevar tras sí, sino las voluntades, al ménos las opiniones. Comenzó á privar Mardocheo con el Rey Asuero, y luego infinitos gentiles, dexando la religion de su Príncipe, se hicieron judíos por seguir la del privado (2). Y lo que mas admiracion causará, es lo que

(1) Ley 3. tit. 1. part. 2. Otrrost, debe haber homes sabidores, é entendidos, é leales, que le sirvan de fecho en aquellas cosas que son menester para su consejo, é para facer justicia, é derecho á la gente: ca él solo non podria ver nin librar todas las cosas, por que ha menester por fuerza ser ayudado de otros de quien se fie.

(2) Esther cap. 8. In tantum, ut plures alterius gentis, & sectæ eorum religioni, & caveponis jangèntur.

refieren Suidas y Baronio, que porque Eutropio, privado del Emperador Arcadio, era eunuco, hubo muchos hombres barbados que se castraron, perdiendo las vidas con la lisonja (1). Y por ser tan conveniente que los consejeros digan sus pareceres con toda libertad, no quiso el gran estadista Tiberio, que su sobrino Druso, con ser Cónsul designado, votase primero en el Senado, porque su autoridad no torciese el parecer de los demas senadores (2). Que de hacerse lo contrario en las juntas y en los consejos suelen resultar perjudiciales efectos.

Muchas veces querrá el Rey quitar de su cabeza el grave peso de la autoridad real, humanándose contigo: que esta (como dixo el Rey Teodorico alabando á su privado Artemidoro) es la mayor demostracion de amor; siendo importante que el privado con jobial conversacion sepa divertir algunos ratos los cuidados reales (3). Y aunque en estas conversaciones familiares con el Rey se abre puerta á poder decir algunos donayres y dicerios, te suplico sean con tal gravedad y modestia, que no por ostentar el ingenio, aventuras la autoridad, que es asimismo necesaria para que el Rey venere tus consejos. Y sobre todo importa, que las agudezas cortesanas no vayan mezcladas con mordacidad; porque qualquiera palabra pican-

(1) *Baron. tom. 5. fol. 56.*

(2) *Tacit. lib. 3. Annal.* Dicendi primo loco sententiam eximit Drusum consulem designatum, quod alii simile rebantur, ne cæteris adsentiendi necessitas fieret.

(3) *Cassiod. lib. 1. epist. 43.* Qui super hanc eximiam fidem solatia suæ confabulationis adjecit, ut asperas nonnumquam curas, quas emergentium rerum necessitate suscipimus, sermonis suavitate deliniret.

te dicha por los privados, se tiene por contumelia y desprecio. Alegra y festeja á tu Rey, teniendo siempre en su presencia el rostro festivo: porque el encapotamiento engendra en los mayores desagrado, y aborrecimiento en los inferiores. Y por eso encargó el Emperador Justiniano á los oidores, que no convirtiesen las amables garchas en formidables capotes (1). Pero la alegría ha de estar templada con tal veneracion y modestia, que ni se escabrosee de verte con severidad, ni se canse de que te familiarizas con demasia.

De estas calidades alabó el Rey Teodorico (2) á un privado suyo difunto, diciendo de él que en su presencia tenia silencio quando convenia, y eloqüencia quando importaba; siendo el alivio de los cuidados reales: porque hallándose rico con el valimiento, atendia mas á merecer alabanzas por sus costumbres que por el puesto que tenia: siendo entretenido con la suavidad de su language, empleándole en favorecer á muchos, sin desacreditar á ninguno. Conviene, pues, que los que estan junto á los Reyes, consideren, que son como volatines que andan sobre la maroma, que en faltándoles el equilibrio, estan expuestos á las caidas: y así quando mas apacibles y gustosos vieren á sus Príncipes, los han de venerar mas, juzgándolos como leones mansos, á quien jamas se ha de perder el decoro.

Procura tener en tu casa, y traer á tu lado hombres de letras y experiencia: y no llamo letras las

(1) *Act. ut judic. §.* Volumus propter dignitatis, & cinguli supercilium nostris collatoribus injurias irrogantes.

(2) *Cassiod. lib. 1. epist. 43.* Blandus alloquio, supplicantium fidelis patronus, accusare nesciens, commendare præsumens.

que no fueren fructuosas, ó para reformation de costumbres, ó para el gobierno político y económico. Y ten por cierto, que si anduvieres como el prudente Ulises, acompañado de Minerva, Diosa de las ciencias, no te faltará industria para salir de la cruel caverna de Polifemo; y que no peligrará tu baxel, aunque pase por entre Scyla y Carybdis; ni te ofenderá el engañoso y adulador canto de las sirenas, ni el venenoso vaso de la envidiosa Circe; porque en la comunicacion con los sabios está librada la salud de los reynos; y los que fueren sus favorecedores, alcanzarán la sabiduría, y serán capaces de tener en sus manos el gobierno.

Y aunque en tiempo de privados doctos y entendidos, es justo que las musas levanten el cuello (1), y se estimen y honren los claros ingenios; con todo eso aconsejó Isócrates á Nicocles, que para las cosas serias y de gobierno se valiese de personas de talentos prudenciales, y experimentados, y no de ingenios agudos, acres y altaneros, de quien dixo Lipsio, que son mas aptos á introducir novedades que alteren la república, que á la paz y quietud de ella (2), cuya conservacion consiste en el acertado parecer de la edad madura. Y así dixo Homero, que los reynos se conservan con las armas de los mozos, y los consejos de los viejos. Y por esta razon mandó Dios á Moyses, que para sus Consejeros eligiese setenta viejos de los que le constase serlo en edad, y en la cordura.

Y si para elegir Consejeros es necesaria tan grande advertencia, no lo es ménos para elegir

(1) *Claud.* Despectæque Musæ colla levant.

(2) *Lipsius in politic.* Novandis, quam gerendis rebus aptiora ingenia,

criados, pues de las costumbres de los que anduvieren á tu lado, se hará conjetura de tus inclinaciones (1). Así lo dixo Isócrates á Nicocles. Y aunque de tus virtudes estan todos satisfechos, te diré lo que San Bernardo dixo al Papa Eugenio, que no basta que la cabeza esté sana si hay dolor y enfermedad en los costados: porque, como dixo el Rey Teodorico, los buenos criados son los que dan indicios de las virtudes del dueño (2). ¿Qué importa que el Profeta Eliseo no reciba las dádivas de Naaman leproso, si su criado Giezi sale al camino á pedir las, necesitando al Profeta, á que para purgar la sospecha de si fué con su consentimiento, le castigue con cargarle de lepra (3)? De estos tales criados, dixo el Rey Teodorico, conviene mucho se guarden los Ministros; porque procuran siempre que sus culpas se atribuyan á la autoridad de sus dueños (4). Y Plinio dixo, que con ser cosa magnífica el ser virtuosos los Príncipes, lo era mas el hacer que lo fuesen sus criados; y por esto conviene que en la eleccion de ellos hagas particular exámen de sus costumbres (5).

(1) *Isocrat. 2. orat. de Regno:* Mores eorum qui tibi præsto sunt, & convivunt, diligenter explora, sciens quòd omnes, qui tibi non appropinquant, similem te judicabunt his quorum consortio, & familiaritate uteris.

(2) *Cassiod. lib. 1. epist. 3.* Quia de claritate servientium crescit fama dominorum.

(3) *IV. Regum cap. 5.*

(4) *Cassiod. lib. 2. epist. 30.* Refugite tales familiares, qui sunt injuriarum ministri, qui honori vestro nituntur adscribere quidquid delinquunt, & dum levitates suas asserere cupiunt, vestram reverentiam implicare contendunt.

(5) *Plinius in paneg.* Est magnificum, quòd te ab omni contagione vitiorum reprimis ac revocas, sed magnificentius quod tuos.

Y no sigas la mala razon de estado de los que apartan de sí, y del servicio de su Rey todos los aventajados talentos, defraudando á la república de los buenos efectos que de sus consejos se podrian seguir. La Reyna Sabá no halló cosa mas digna de admiracion en la casa de Salomon, que los buenos criados. De Trajano, dice Plinio, que amaba y ensalzaba los buenos talentos, y alentaba y favorecia á los rectos y constantes (1). Era Josué privado de Moyses: y viendo que Eldad y Medad profetizaban, tuvo zelos de ello, y dió quejas á Moyses; pero el Santo Profeta, como quien de la frecuente comunicacion con Dios sabia la verdadera razon de estado, le respondió, que oxalá todos profetizasen. Lo mismo debes desear, procurando que el lado del Rey y el tuyo ande siempre cercado de limpios, sabios, constantes y prudentes Consejeros, como lo hacia el Rey Asuero, de quien dice la Escritura que jamas los apartaba de sí, consultando con ellos aun las cosas mas caseras (2).

La eleccion de buenos amigos (de quien dixo Ciceron era la mas importante alhaja de la vida) suele ser muy dificultosa á los que ocupan grandes puestos; porque pocas veces salen á propósito las que se hacen en los palacios, y se confirman en las felicidades y convites (3), hallándose pocos fieles Acates, que sigan á sus amigos en la declinacion de la fortuna. Y así tendria por mas seguros á los deudos y parientes que fueren inte-

(1) *Ubi sup.* Amas constantiam civium, victosque ac vivos animos, non ut alli contundis, ac deprimis.

(2) *Esther cap. 1.* Interrogavit sapientes, qui ei more Regio semper aderant.

(3) *Senec. epist. 19.* Errat qui amicum in atrio quærit, in convivio probat,

resados en tu conservacion, que (como dixo Ciceron) el parentesco, el comun apellido, el traer las mismas armas, el ser comunes los sepulcros, estrecha mucho las amistades (1).

Y quando en tus deudos hallares partes, no afectes el dexar de premiarlas, acordándote que Christo dió á San Juan Bautista, deudo suyo, la dignidad de Precursor, y á quatro primos suyos la del apostolado. Mas advierte que te causará descrédito el poner en los oficios industriales deudos tuyos, si fueren incapaces de ellos: pues Christo dió á San Pedro el Pontificado, y á San Pablo el título de Doctor de las gentes, que no eran sus parientes: porque los halló ser á propósito para ello.

Conviene hacer particular estudio en profesar amistad con aquellos á quien vieres se inclina el Rey: porque sin duda se ofenderá, si viere que haces contradiccion á lo que él muestra tener voluntad. Así lo ponderó el Rey Teodorico, diciendo: ¿quién hay que no se incline á querer á los que nosotros hemos admitido á nuestra gracia (2)? Pero si juzgares que las costumbres de alguno de aquellos á quien muestra afectuosa voluntad no son dignas de asistir cerca de su persona, procura con cubierta de honor apartarlos de ella, ocupándolos en cargos y oficios léjos de la persona Real, por ser menor inconveniente que yerren en ellos, que el dar lugar á que su comunicacion cause alguna mínima nota en las santas costumbres del Rey: porque si ponderó Teodorico, que el tintorero que hu-

(1) *Cicer. de officiis lib. 1.* Sanguinis autem conjunctio devincit charitate homines: magnum est enim habere monumenta majorum, eisdem uti sacris, sepulchra habere communia.

(2) *Cassiod. lib. 3. epist. 28.* ¿Quis talem non desideret videre, cui nos publicam constat gratiam contulisse?

biese de teñir las púrpuras para las vestiduras reales, habia de ser casto y puro (1); ¿quánto mas conviene lo sean los que asistiendo á su lado podrán manchar la candidez y pureza de su vida?

Para no recelar los acometimientos de la envidia, ni temer los varios accidentes y mudanzas de la fortuna, importará mucho tener muy obligada con servicios relevantes á la Reyna, de cuyas muchas partes en santidad, valor y prudencia, llegan alegres nuevas á esta Corte Romana. Y así conviene, que no solo obedezcas con prontitud sus mandatos, sino que adivines y executes sus pensamientos, facilitándolos, como lo haces, hasta llegar á la raya de lo imposible: porque demas de ser ella con el Rey una carne, una sangre, y una voluntad unida con fuertes lazos de recíproco amor, es cosa cierta que para las tormentas de los privados no hay puerto mas seguro que el amparo de las Reynas; como al contrario su disfavor es el escollo mas peligroso, en que vienen á naufragar los que no las veneran ni sirven.

Si el ambicioso Aman no hubiera disgustado á la Reyna Ester, encontrándose con su tio Mardoqueo nadie le hubiera descompuesto de la gracia del Rey Asuero, en que tan encastillado estaba: y fuera verisimil, que en lugar de los afrentosos pregones que oyó en su justo castigo, hubiera oido las aclamaciones debidas á los buenos privados. Y así, para mandarle justiciar, ponderó el Rey, que en su presencia habia perdido el respeto á la Reyna (2). Y

(1) *Cassiod. lib. 1. epist. 2.* In illis autem rubicundis fontibus, cum albentes comas sericæ doctus moderator in tinxerit, habere debet corporis purissimam castitatem: quia talium rerum secreta refugere dicuntur immunda.

(2) *Esther, cap. 7.* Etiam Reginam vult opprimere me præsentem.

si la de Castilla no hubiera fomentado la indignacion del Rey Don Juan el segundo, fuera posible le hubiera faltado brio para dar la sentencia contra Don Álvaro de Luna, á quien tan tiernamente habia amado. Daniel habia sido privado de Nabucodonosor; y con todo eso estuvo olvidado del Rey Baltasar hasta que la Reyna dió noticia de él, y de que era persona en quien estaba el espíritu de Dios, y de quien su padre habia hecho particular estimacion: con que vino asimismo á ser valido del Rey Baltasar (1). Eutropio fué gran privado del Emperador Arcadio, y habiéndose atrevido á perder el respeto á la Emperatriz Eudoxia, pagó con la vida y con la honra el desacato. Que pocas veces se conservan en la gracia de los Reyes, los que no cuidan de tener gratas á las Reynas, y á las demas personas que les tocan en cercano parentesco.

Tambien es de grande importancia ganar la voz y aprobacion popular, y tener contentos y gratos los criados del Rey; pero como esto se consigue dificultosamente, sino es á fuerza de beneficios y mercedes, cuya fuente se agota con hacerlas, es forzoso recurrir al inagotable mar océano de la cortesía, que es fuerte piedra iman de las voluntades. Y así por lo mucho que te amo, te suplico, pues naturalmente eres cortes y apacible, habiéndote dotado Dios de una agradable presencia, digna de los que han de andar al lado de los Reyes (2); que no sea parte la muchedumbre de los negocios á que te descuides ni diviertas en tener agrado y

(1) *Danielis cap. 5.*

(2) *Cassiod. lib. 2. epist. 42.* Habere meruisti, quod Regio lateri dignus adhæreses.

apacibilidad con todos, guardando á cada uno la proporcion de su gerarquía. De David dice la Escritura, que era amado del pueblo, y de los criados del Rey Saul, por su apacible cortesía (1); úsala con todos, y principalmente con los soldados; y persuade á tu Rey que los alabe: que con eso, ¿quién habrá que viéndose alabado de su Rey, regatee el derramar su sangre? como lo dixo Sinesio escribiendo á Arcadio (2). Y ten por cosa cierta, que con solo mostrar el rostro alegre, risueño y agradable, te harás dueño de los corazones de todos.

Y para que veas la fuerza que tiene la cortesía te traeré á la memoria lo que en los anales de Aragon cuenta Zurita, hablando de las vísperas Sicilianas, quando los de aquella isla sacudiendo el pesado yugo de los Franceses, y en venganza de las injurias, rapiñas, extorsiones, violencias y afrentas de ellos recibidas, hicieron tal venganza, que no perdonaron, ni á los inocentes que encerrados en los vientres de sus madres, parece estaban exentos de la pena, por estarlo de la culpa. Dice, que este indignado pueblo que no perdonó á edad, ni sexô, reservó del cuchillo á Guillen de Porceleto, porque en el gobierno de Calatafimia se habia mostrado afable, cortes y apacible. Pero advierte que en esto de ganar la voz popular hay no pequeños peligros. Y así vemos que se cansó y enfadó Saul, de que las damas celebraron mas las victorias de David que las suyas (3). Y el gran esta-

(1) 1. Regum cap. 18. Et acceptus erat in oculis universi populi, maxime in conspectu famulorum Saul.

(2) ¿Quis enim laudante Rege sanguini parcat suo?

(3) Regum 1. cap. 18.

dista Cornelio Tácito, dixo, que aun los padres llevan mal que los hijos tengan grangeado el aplauso popular (1): y por esta causa aborrecia Tiberio á Germánico su sobrino (2). Pero este riesgo cesa, en quien con la prudencia y modestia sabe grangear el ser querido del pueblo, sin usurpar el amor que se debe al Príncipe.

Lo que mas estimacion y amor te dará con todos, ha de ser la facilidad en dar audiencias, sin que los negociantes tengan necesidad de grangear la voluntad de inexôrables porteros, cuya austera descortesía, como dixo Séneca, destierra de la casa de los Príncipes á los hombres sabios y prudentes. Y porque esto no suceda (como me dicen no sucede contigo, en quien todos hallan agradable acogida) te suplico no admitas el pernicioso uso de que se venda tu vista. De los Tribunos del pueblo, dicen Celio Rodiginio, y Alexandro de Alexandro, que por ser el refugio y puerto de los miserables, no les era permitido tener porteros. Y si el privado es el que ha de consolar los afligidos, el que ha de quietar á los quejosos, y en él han de tener abrigo los que vienen con desamparo; y finalmente han de hallar puerto de consuelo, los que por falta de otro favor navegan con desconfianza, justo es que le hallen abierto á todas horas.

El Santo Job, entre las demas acciones con que justificó su inculpable vida, fué decir, que jamas se habia detenido á su puerta el negociante, y que

(1) Tacit. lib. 1. Annal. Displicere regnantibus civilia filiorum ingenia.

(2) Idem. lib. 5. Vulgi studia, eaque apud avum odii causa.

siempre la halló abierta el peregrino (1). A Trajano alaba Plinio, y á Cleomenes Plutarco, de que salian á buscar por los patios de sus palacios á los negociantes, sin que á nadie impidiese el decir su pretension, y sin atajarle, hasta que cada uno ponía fin en lo que queria decirle (2). Y con lo que Absalon pretendió desacreditar el gobierno de David su padre, fué con ponerse á las puertas de la ciudad, y preguntar á los pretendientes el estado de sus pretensiones, condenando el no tener su padre un ministro privado, dedicado para oírles gratamente (3). Y Tácito pondera de Seyano, que andaba escondiéndose de los que le querian hablar, escapándose por puertas falsas, para que no le hallasen, con que venia á tenerse por felicidad el comprar y grangear la gracia y favor de sus porteros (4). Muy al contrario de esto hacia Livio Druso, de quien refiere Velejo Patérculo, que queriendo fabricar una casa, le dixo el arquitecto se la labraria de modo que tuviese muchos retretes, y puertas falsas, sin estar sujeta á ningunas vistas: y él le replicó, que ántes queria se la hiciese tan transparente, que todos los que pasasen por la calle pudiesen ver y censurar sus acciones (5):

(1) *Job cap. 31.* Foris non mansit peregrinus, ostium meum viatori patuit.

(2) *Plin. in paneg.* Finemque sermonis suus cuique pudor, non tua superbia facit.

(3) *Regum 2. cap. 15.* Sed non est, qui te audiat constitutus à Rege.

(4) *Tacit.* Janitoribus ejus notescere pro magnifico habebatur.

(5) *Vellej. Paterc. lib. 2.* Cum promitteret ei architectus, ita se eam domum ædificaturum, ut libera à conspectu mu-

porque las casas de los Ministros no han de tener escondrijos ni puertas falsas de retiro.

Para que se consiga la facilidad en las audiencias, importa mucho salir de ordinario por los patios y corredores de palacio, paseándose por ellos sin llevar la vista por línea recta, causando desconsuelo á los que teniendo libradas sus esperanzas en que tú los veas, han pasado mil indignidades, y otras tantas descomodidades por llegar á ponérsete delante. El amar tanto el pueblo á David, fué porque entraba y salia á todas horas, dexándose ver y hablar de todos (1). De Trajano pondera Plinio, que andaba familiarmente por su palacio (2). Esparce, pues, la vista á todas partes para que alcances á ver hasta los mas humildes Zachêos: míralos, llámalos y consuélalos, imitando á Christo, que de paso vió y curó al ciego. Y acuérdate de la estatua de Minerva que en Roma hizo Emilio, que miraba á todas partes, significando en esto, que como esta Diosa de las ciencias lo alcanza á ver todo, así los que por ser sus secuaces ocupan puestos superiores, no ha de haber sugeto, por humilde que sea, á que no vuelvan é inclinen la vista.

La brevedad en el despacho de los negocios te hará amable, y juntamente te será de grande ali-

munisque ab omnibus hominibus esset, nec quisquam in eam dispicere posset: tu verò inquit, si quid in te artis est, ita compone domum meam, ut quidquid agam ab omnibus percipi possit.

(1) *Regum 1. cap. 18.* Omnis autem Israel & Juda diligebat David, ipse enim ingrediebatur, & egrediebatur ante eos.

(2) *Plin. in paneg.* Ambulas inter nos non quasi con-

vio: siendo forzoso, que el pretendiente que está colgado de esperanzas; si no le despachas, ó con la merced, ó con el desengaño, te hable y canse muchas veces, consumiéndote el tiempo de que tienes tanta carestía. Y así tendria por de menor inconveniente, que con la brevedad se errasen diez negocios, ó diez provisiones, que el retardar ciento: porque con la dilacion se abre puerta á las ilícitas negociaciones (1); y los que se ven fatigados con la dilacion, la juzgan por venal, y así tratan de echar por el atajo, colorándolo con que redimen la vexacion del tiempo (2). Y si el poeta cómico dixo, que á las mercedes dilatadas se les quitaba la sal, y la gracia que les diera la presteza (3), justo será pongas gran cuidado en despachar con brevedad, porque las mercedes no se desfloren entre las manos de los que las dilatan, teniendo á los pretendientes en el congojoso purgatorio de inciertas y prolongadas esperanzas (4). Y por eso dixo Plinio, que Trajano ni dificultaba las audiencias, ni dilataba las respuestas (5).

Y si esto es justo se haga con todos los preten-

tingat, & copiam tui, non ut imperes, facis: hæret later tuo quisquis accessit.

(1) *Claud.* Procul ambitus errat.

(2) *Cassiod.* lib. 11. ¿Nam differendum quis putet, si beneficia sua vendere non tractet?

(3) *Terentius.* ¿Quid tu non intelligis tantum gratiæ demere, quantum adjicis moræ?

(4) *Cassiod.* ubi sup. Non vos anxia mora suspendimus, nec cruciabili dilatione fatigamus.

(5) *Plinio.* Nulla in audiendo difficultas: nulla in respondendo mora: adeunt statim, dimittuntur statim: tandemque Principis fores exclusæ negotiantium turba non obsidet.

dientes, mucho mas con aquellos, que despues de haber derramado su sangre, y la de los enemigos en defensa de la fe, y de la patria, vienen estropeados á pedir con el premio la corona debida á sus victorias. Que si en los juegos olímpicos se daba el palio al mayor corredor en acabando de pasar la carrera; y si en la misma plaza se dan las bandas á los que en el detestable ejercicio de atorear se han mostrado mas diestros y atrevidos (1), no sé como se puedan dilatar los honores, las rentas y las ventajas á los que no en el entretenimiento de juegos, sino en las peligrosas veras de sangrientas batallas han dado heroycas muestras del valor de sus brazos. Y créeme, que con la presteza en premiar ó desengañar, tendrás siempre muy de tu parte el gremio militar, que de ordinario es el mas agradecido á los beneficios que recibe, y juntamente ahorrarás mucho de tiempo; porque los despachados, ó con la merced, ó con el desengaño no volverán á fatigarte.

Una de las cosas que mas crédito dan á los Reyes, y sus Ministros, es la buena eleccion de sujetos para los officios: porque á la manera que el cuño real testifica el valor intrínseco y extrínseco de las monedas, así el roquete, la mitra, la garnacha, la vara, la bandera, y la gineta dadas por mano del Rey, y de su privado, hacen fe, de que en los elegidos concurren con eminencia las partes necesarias para los officios, como lo dixo el Empe-

(1) *Cassiod.* ubi sup. ¿Si olimpiaci currus agitator rapit præmia post labores, si ferarum certamen inhonestum velociter solet coronare victores, quam celeritatem merebitur à quo laudabiliter militiæ sacramentum peragitur? tales ergo tardare piaculum est.

rador Justiniano (1), y lo ponderó el Rey Teodorico (2). Conviene, pues, con las buenas elecciones hacer verdaderos los testimonios: y tengo por cierto, que el mas seguro camino de acertar, es el arrimarse á la calificación de las consultas; que aunque tal vez podrán la carne y sangre mover la pia afección, de ordinario se pone la mira en acertar; y lo que importa mucho es dar los oficios á los beneméritos, aunque su propia modestia les ponga cobardía para no pedirlos: que las elecciones hechas sin preceder solicitud, acreditan mucho la justicia de quien por su motu proprio las hace (3). Encontrarás muchas personas, que en llegando á tratar de sus pretensiones, habiendo de hacer relacion de sus letras y partes, se avergüenzan y acobardan; que estos efectos causa la modestia en los prudentes, como lo contrario la osadía en los ignorantes (4). A los que vienes encogidos y turbados, animalos con toda afabilidad, que si no lo hicieres te sucederá muchas veces tener baxo concepto de hombres de grandes talentos, haciéndole muy superior de los que con menores partes tienen licencioso atrevimiento.

Si los Reyes tuviesen libro de caxa, en que cada día viesen los servicios de sus vasallos, y las mercedes que por ellos les deben hacer, y las que

(1) *Aut. ut judic.* Quis enim non diligit eum, & honestate compleri magna putet, qui nostro decreto ad cingulum veniat, testimonium quidem habens quod sit optimus?

(2) *Cassiod. lib. 1. epist. 12.* Pompa meritorum est regale iudicium.

(3) *Cassiod. lib. 4. epist. 26.* Ipsa est enim perfecta pietas, quæ antequam flectatur precibus, novit considerare fatigatos.

(4) *Tacitus.* Ut recta ingenia debilitat metus, ita perversa confirmat audacia.

jes han hecho, como los tenia el Rey Don Felipe segundo de Castilla, y Don Juan el segundo de Portugal, librarianse de muchas injustas quejas de los que habiendo recibido exôrbitantes recompensas, martirizan con nuevas pretensiones: y los que habiendo hecho grandes servicios se hallan sin equivalentes premios, vivirían con esperanza de que encontrando algun dia el Rey con la plana donde estan escritos les habia de dar la satisfaccion de ellos. Habia dado Mardoque aviso al Rey Asuero de la traicion de sus dos porteros: y con ser este servicio tan relevante, estuvo sin premio, hasta que el libro de los anales se lo truxo á la memoria. Pero ya que tan importante estilo se ha desterrado de los palacios de los Príncipes, toca al privado representar al Rey con toda fidelidad, como tú lo haces, los buenos servicios de sus vasallos (1); procurando haya proporcion en los premios, porque con eso se excusarán las quejas que se originan de las consecuencias, y de ellas la disculpa de la ingratitude; pues como ponderó Séneca, nunca es agradecido el que se muestra quejoso.

Por lo que en las historias y relaciones de esos reynos he leído, veo que el gobierno de ellos está dispuesto con santas leyes, y con suma prudencia, dándose mucha mano, y suprema autoridad á los consejos, así en los negocios de justicia, como en los de gracia. Suplícote procures se guarde y conserve esa acertada, y concorde armonía, en que consiste el acierto de todas las acciones reales, y el aplauso y estimacion de los que asisten al lado de los Príncipes.

(1) *Cassiod. lib. 1. epist. 43.* Supplicantium fidelis patronus, accusare nesciens, commendare præsumens.

En los privados, y en los demas ministros se consideran dos virtudes, una exterior, y otra interior, siendo el oficio de ésta encarcelar los afectos dentro de los límites y raya de la razon; pero como solo lleva la mira y fin á constituir un buen christiano, no es suficiente á formar un buen privado, ni un buen ministro: siendo necesario que concurra juntamente la virtud exterior que concierne á la política, que es la que enseña á cuidar mas del bien comun, que de la utilidad propia: y esto anima á que se arrime el hombro, para que el peso de los negocios no oprima las fuerzas del Rey, como lo hacia Daniel (1). Y para el privado que lo hace con amor y fidelidad, no hay suficientes alabanzas, como de Estilicon lo dixo Claudiano (2).

Y pues en tí se hallan con eminencia entrambas virtudes, trayendo con la interior ajustada tu conciencia á la ley de Dios, y poniéndote la exterior cuidado y vigilancia para atender al servicio de tu Rey, y bien de sus reynos, sin manchar con ilícitas negociaciones la pureza de la privanza, habiendo juntado en ella la dignidad del oficio con el ejercicio de las virtudes, realizadas con ciencia, experiencia, prudencia y autoridad, dándoles nuevo esmalte con la apacibilidad de tu condicion, con la qual usas de benevolencia con los afligidos, de agrado con los negociantes, y de afabilidad con todos: siendo, como dixo Job, ojo para el ciego, pie para el tullido, mano para el manco, tutor del pupilo, amparo del huérfano, remedio del pobre, y consuelo del triste, socorriendo á muchos, y conso-

(1) *Daniel cap. 6.* Et Rex non sustineret molestiam.

(2) *Claud.* Quid dignum te laude feram, qui pene ruenti lapsuroque tuos humeros objeceris orbi.

lando á todos, trayéndolos en tu seno, como mandó Dios á Moyses, no te canses, ni aflijas con los accidentes que acarrear acciones tan heroycas: y sepa el mundo que haces lo que de Trajano refiere Plinio, que el alivio que tomas de unos cuidados, es pasar á otros (1).

Tambien te suplico, que si algunas alabanzas de las que te digo en esta carta, tuvieren apariencia de lisonja, no les des ese nombre, pues mi intento ha sido siguiendo lo que dixo Silio Itálico, que la gloria del entendimiento noble era la alabanza (2), aumentar tus virtudes, conociendo que en las almas nobles obra mas la dulzura de las alabanzas que la acedia de las reprehensiones: pero tras esto debes estar con suma atencion á no dar credito á los aduladores, que á solo fin de desvanecerte, querrán persuadirte, que en tí se encierran todos los tesoros de la sabiduría, sin que necesites de agenas advertencias: á los que llegaren con semejantes adulaciones, no les des credito (3).

Y pues la divina Providencia te ha dotado de prudencia para los consejos, de valor para los encuentros, de industria para los negocios, de expediente para los despachos, y presteza para la execucion; calidades que pidió Ciceron (4) en el buen ministro, empléalas con gusto en beneficio del reyno, sirviendo con toda fidelidad y lealtad á tu Rey, como lo haces: con lo qual confio en la divina Magestad, que como á Josue, á Joseph, y á Daniel, que fueron

(1) *Plin.* Instar refectionis existimas mutationem laboris.

(2) *Silius.* Fax mentis honestæ gloria.

(3) *Virgil. Eclog. 9.* Omnes me dicunt vatem, sed non ego credulus illis.

(4) *Cicer.* pro lege Manilia.

grandes privados de Moyses, de Faraon, y Nabucodonosor, te dará ciento y diez años de vida (1), honrándolos con los muchos premios de riqueza y honores que merecen tus virtudes, dando en tu casa dichosa y feliz propagacion, conservándote ochenta y quatro años en la gracia de tu Rey, como se conservó el Patriarca Josef, sin emulacion de enemigos, dando motivo á las desapasionadas plumas que escribieren los anales de estos tiempos, para atribuir á tu prudencia y valor, lo que Claudio dixo de Estilicon, siendo para los venideros idea de buenos privados. Y nuestro Señor te guarde y prospere como deseo. Roma y Mayo treinta de 1612.

(1) *Isidor. de vita & morte sanctorum, cap. 10. & 27. & 411.*

ERRATAS.

Págin. 77. lin. 3. aumentando: léase *aumentándose*.
Págin. 161. lin. 10. puaci: léase *pauci*. Pág. 215. lin. 12. impertent: léase *imperitent*. Págin. 233. lin. 6. se deberán: léase *se debiéran*.

FIN.



LIBRERIA DE LELIO PEREGRINO

AÑO DE 1810

Por el autor de la obra de la presente.



Ac

1612